

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE SALUD  
EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO N°5/2018  
Licitación Pública N° 2/2018

Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye: entre otros instalación y puesta en marcha, para el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". FONDOS GENERAL/PROPIOS

Nosotros, ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de [REDACTED] Departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL HOSPITAL" actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora y por tanto Representante Legal del Hospital Nacional de la Mujer "Doctora María Isabel Rodríguez", en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que compruebo por medio de a) Acuerdo Número Uno seis siete tres otorgado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, el día once de noviembre de dos mil quince; con fundamento en el Decreto Legislativo numero ochocientos sesenta y siete, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos veinte nueve, Tomo cuatrocientos cinco de fecha de ocho de diciembre del año dos mil catorce Acuerdo Nombrar en Propiedad por Ley de Salarios en el cargo de Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", a partir del dieciséis de noviembre del año dos mil quince, emitido por la señora Ministra de salud, Registrado bajo la Unidad Presupuestaria CERO UNO-Dirección y Administración Institucional; Línea Presupuestaria dos cero uno siete-tres dos cero tres-tres-cero uno-cero uno-veintiuno-uno Dirección b) Acuerdo Número Cero ocho cuatro, otorgado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, el día catorce de febrero de dos mil diecisiete; con fundamento en el Decreto Legislativo numero quinientos noventa "Ley de Presupuesto dos mil diecisiete" oficio Numero dos mil diecisiete-ocho mil trescientos-cero veinte, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, emitido por la señora Ministra de salud, y quinientos noventa y uno de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial numero veintidós, Tomo numero cuatrocientos catorce, Registrado bajo la Unidad Presupuestaria CERO UNO-Dirección y Administración Institucional; Línea Presupuestaria dos cero uno siete-tres dos cero tres-tres-cero uno-cero uno-veintiuno-uno Dirección Superior y Administración Institucional, en el cual consta la Reorganización del personal del Hospital Nacional de la Mujer Doctora María Isabel Rodríguez, c) Artículo seis párrafo segundo del Reglamento General de Hospitales, Decreto Ejecutivo número Uno, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No 5, Tomo No 414, del nueve de enero del corriente año, en el que expresa que

1

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"  
UNIDAD DE ASesoría JURÍDICA

DOCUMENTO DISTRIBUIDO 11 ENE 2018

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

MINISTERIO DE SALUD  
EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

Contrato N° 5/2018  
Licitación Pública N° 2/2018

Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye: entre otros instalación y puesta en marcha, para el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". FONDOS GENERAL/PROPIOS

"Cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente"; y d) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en donde se establece que la máxima autoridad de una institución son los Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal; asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar documentos como el presente, y por otra parte el señor SERGIO BARA WEIL, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número cero cero seis dos nueve nueve cero dos-uno y número de Identificación Tributaria [REDACTED] - los señores [REDACTED] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres; tal como lo acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital, e Incorporación Integra del Pacto Social, ante los oficios de la Notaria Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el Uso de la Firma Social, le corresponden al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de junio de dos mil diez, al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual constan los Estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, y dentro de la cual consta que el Presidente de la sociedad está facultado para otorgar poderes como el que se me confiere. b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, el día cinco de marzo de dos mil quince, al número SESENTA Y DOS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día el dieciocho de febrero de dos mil quince, se eligió Junta

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

MINISTERIO DE SALUD  
REPUBLICA DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

Contrato N° 5/2018  
Licitación Pública N° 2/2018

*Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye: entre otros instalación y puesta en marcha, para el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". FONDOS GENERAL/PROPIOS*

Directiva de la Sociedad, siendo electo como Presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para un periodo de tres años, periodo que está vigente, y c) Certificación del punto número dos, literal d) del acta número trescientos setenta y seis de sesión de junta Directiva celebrada en esta ciudad el día dieciocho de febrero de dos mil quince, extendida por la Secretaria de la Junta Directiva, Ing. Mario Roberto Lecha Martínez, el día veinte de marzo de dos mil quince d) Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la junta Directiva y Representante Legal, ante los oficios del Notario Rene Salvador García González, en esta ciudad a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día catorce de enero de dos mil dieciséis, al Número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y en el que se me faculta para realizar ampliamente el presente acto y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: ALCANCE:** El suministro de **Gases Médicos** para uso en los diferentes servicios del Hospital y el arrendamiento de la **Estación Criogénica**, para el periodo del 01 de Enero al 31 de Agosto de 2018, será proporcionado en las instalaciones del Hospital de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas que se detallan a continuación: **DESCRIPCION Y CANTIDAD DEL SUMINISTRO REQUERIDO:**

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
 "Dra. María Isabel Rodríguez"  
 San Salvador

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
 UNÁMONOS PARA CRECER

Contrato N° 2/2018  
 Licitación Pública N° 2/2018

Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye: entre otros instalación y puesta en marcha, para el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". FONDOS GENERAL/PROPIOS

RENGLON	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD CONTRATA DA	U/M	VALOR UNITARIO (DOLARES)	VALOR TOTAL (DOLARES)
1	012000080	OXIGENO LIQUIDO.  OFRECEN OXIGENO LIQUIDO BULK, GALON, NO TIENE VENCIMIENTO, MARCA NO TIENE, ORIGEN EL SALVADOR	18,350	GALONES	\$9.30	\$170,655.00
2	012000075	OXIGENO GASEOSO DE 220 P. C.  OFRECEN: OXIGENO GASEOSO DE 220 P. C. NO TIENE VENCIMIENTO, MARCA NO TIENE, ORIGEN EL SALVADOR	10	CARGAS	\$20.00	\$200.00
3	012000068	OXIGENO GASEOSO DE 50 P. C.  OFRECEN OXIGENO GASEOSO DE 50 P. C. NO TIENE VENCIMIENTO, MARCA NO TIENE, ORIGEN EL SALVADOR	720	CARGAS	\$7.70	\$5,544.00
4	012200002	AIRE COMPRIMIDO 23 P. C.  OFRECEN AIRE COMPRIMIDO 23 P. C NO TIENE VENCIMIENTO, MARCA NO TIENE, ORIGEN EL SALVADOR	120	CARGAS	\$6.10	\$732.00
5	012000065	OXIGENO GASEOSO DE 23 P. C.  OFRECEN OXIGENO GASEOSO DE 23 P. C. NO TIENE VENCIMIENTO, MARCA NO TIENE, ORIGEN EL SALVADOR	720	CARGAS	\$6.20	\$4,464.00

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
 "Dra. María Isabel Rodríguez"  
 San Salvador

MINISTERIO DE SALUD  
 REPUBLICA DE  
**EL SALVADOR**  
 UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO N°5/2018  
 Licitación Pública N° 2/2018

Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye: entre otros instalación y puesta en marcha, para el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". FONDOS GENERAL/PROPIOS

REGLON	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD CONTRATA DA	U/ M	VALOR UNITARIO (DOLARES)	VALOR TOTAL (DOLARES)
6	012000020	DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS.  OFRECEN DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS NO TIENE VENCIMIENTO, MARCA NO TIENE, ORIGEN EL SALVADOR	36	CARGAS	\$73.90	\$2,660.40
7	N/C	ARRENDAMIENTO DE LA ESTACION CRIOGENICA QUE INCLUYE: ENTRE OTROS INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2018, CAPACITADO PARA ALMACENAR 3,000 GALONES DE OXIGENO LIQUIDO EQUIPADO CON VAPORIZADOR AMBIENTAL, SISTEMA DE CONTROL DE PRESION (PRESURIZADOR Y ECONOMIZADOR) CONTROL HOSPITALARIO EQUIPO DE TELEMETRIA PARA MEDICION DE SEGURIDAD. OFRECEN: ARRENDAMIENTO ESTACION CRIOGENICA, NO TIENE VENCIMIENTO, MARCA TAYLOR WHARTON, ORIGEN USA.	6 MESES	C/U	\$1.00	\$8.00
<b>TOTAL CONTRATADO</b>			<b>\$184,263.40</b>			

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

Contrato N° 2/2018  
Licitación Pública N° 2/2018

*Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye: entre otras instalación y puesta en marcha, para el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". FONDOS GENERAL/PROPIOS*

El suministro será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este, el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos financieros, legales, contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y sus reformas, por las condiciones y especificaciones contenidas en la Licitación Pública N° 2/2018, las disposiciones del Derecho Común y demás legislaciones aplicables. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) términos de referencia de la presente contratación; b) Las Bases de la Licitación Pública N° 2/2018 c) Las adendas, si las hubiese; d) La oferta del contratista; e) La Resolución de adjudicación f) Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$184,263.40) los cuales serán cancelados con FONDOS GENERAL/PROPIOS y que el Hospital pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del servicio objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (1 VA). **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO: PARA LOS RENGLONES DEL N°1 AL N° 6 GASES MEDICOS:** El contratista, se obliga a ejecutar o desarrollar el servicio bajo los términos siguientes: 1. Suministrar los gases médicos en las instalaciones del Hospital; en cuyo caso la solicitud del suministro la efectuará el Servicio de Oxígeno y el Contratista está obligado a efectuar la entrega en un periodo no mayor de 24 horas después de haberse efectuado el pedido. 2. El Contratista deberá garantizar que los cilindros en los cuales se suministre tanto el oxígeno gaseoso de 220 p.c., oxígeno gaseoso de 50 p.c., oxígeno gaseoso de 23 p.c., como el Dióxido de Carbono de 50 libras y Aire comprimido de 23 P.C estén en perfectas condiciones y con apariencia aceptable. 3. En caso de detectar defectos en los cilindros oxidado, falta de pintura, válvulas flojas, válvulas excesivamente apretadas que no se puedan abrir o con fuga etc.), el Contratista, a solicitud del

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

MINISTERIO DE SALUD  
REPUBLICA DE  
EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

Contrato N°5/2018  
Licitación Pública N° 2/2018

*Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye: entre otros instalación y puesta en marcha, para el período del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". FONDOS GENERAL/PROPIOS*

Hospital, realizará el reemplazo o sustitución de los mismos, sin que esto implique un incremento al valor del suministro contratado. 4. Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro de Gases médicos por parte del Contratista, éste deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los Tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la falta incurrida, dicha notificación la efectuará la Jefatura del Servicio de Oxígeno y/o su delegado, previo haber recibido de parte del supervisor el informe respectivo, sino subsana los defectos comprobados se considerara por incumplido el contrato. 5. En caso de desperfectos o fuga en el equipo del Contratista, ésta deberá responder en un plazo de tres a cuatro horas máximo, después de haber sido notificado telefónicamente, o por escrito, por el Jefe de Oxígeno y/o Jefe inmediato de este. 6. En caso de presentarse incidentes que generen fuga del Oxígeno líquido, por daños o fallas del sistema y que éstas sean atribuible al Contratista, éste estará obligado a responder a la notificación que haga el Hospital en un periodo no mayor de tres horas, debiendo reponer la cantidad de Oxígeno líquido perdido y realizar los trabajos de reparación que fuese necesario para reactivar el servicio. En todo caso dichos trabajos deberán ser efectuados en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la notificación respectiva. 7. Toda falla o daño al sistema que genere fuga de oxígeno líquido y que este sea atribuible y comprobado al Hospital será responsabilidad de este, quien cubrirá los costos en que se incurra para resolver satisfactoriamente la situación. 8. Toda falla o daño al sistema que genere fuga de oxígeno líquido y que este sea atribuible y comprobado por desastres naturales, será responsabilidad del contratista quien cubrirá los costos en que se incurra para resolver satisfactoriamente la situación. **FRECUENCIA DEL SERVICIO:** 1. El Contratista deberá suministrar el Oxígeno Líquido en la Estación Criogénica ubicada dentro de las instalaciones del Hospital en Final 25 Avenida Sur y Calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita. La frecuencia de entrega será una vez a la semana los días Sábado en el horario: 7:30 a.m. 8:30 am, en la cantidad de oxígeno solicitada por el Jefe de Oxígeno el cual decidirá hasta donde debe llenarse el tanque criogénico o según necesidad por situaciones extraordinarias que se presentaren, en cuyo caso la solicitud del suministro la efectuará la Jefatura del Servicio de Oxígeno y/o su delegado y el Contratista está obligado a efectuar la entrega en un periodo no mayor de 24 horas después de haberse efectuado el pedido. 2. El oxígeno gaseoso de 220 p.c. oxígeno gaseoso de 50 p.c., oxígeno gaseoso de 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c y el dióxido de carbono de 50 libras, deberá entregarse en las instalaciones del

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

MINISTERIO DE SALUD  
REPUBLICA DE  
EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

Contrato N°5/2018  
Licitación Pública N° 2/2018

*Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye: entre otros instalación y puesta en marcha, para el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". FONDOS GENERAL/PROPIOS*

Hospital sobre la calle Francisco Menéndez ,Portón Seis en el Cuarto de Cilindros de Oxígeno y Maniful. En un periodo no mayor de 24 horas después de haberse efectuado el pedido. La entrega del suministro de los gases médicos deberá realizarse en coordinación y en presencia de un representante del Contratista, así como personal del Servicio de Oxígeno del Hospital designado para tal fin, con el propósito de confrontar y verificar la entrega del producto, debiendo registrar en el documento respectivo o nota de remisión las cantidades suministradas. Las que serán válidas con firma y nombre del representante de oxígeno que se designe para recibir el producto. **REGLON N°7 ARRENDAMIENTO DE LA ESTACION CRIOGENICA QUE INCLUYE: ENTRE OTROS INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA.** Siendo el Tanque Criogénico propiedad del contratista, este se obliga a proporcionar el arrendamiento de la Estación Criogénica que incluye: entre otros instalación y puesta en marcha, bajo los términos siguientes: 1. Suministrar el servicio de arrendamiento de un tanque criogénico con capacidad para almacenar 3,000 galones de oxígeno líquido equipado con vaporizador ambiental, sistema de control de presión (presurizador y economizador), control hospitalario, equipo de telemetría digital, para medición y sistema de seguridad, en las instalaciones del Hospital para el periodo del 01 de enero al 31 de agosto del año 2018. 2. El tanque criogénico deberá soportar temperaturas de -183 oC. y los efectos de expansión y contracción correspondientes, además deberá contar con sistema de aislamiento térmico triple. 3. En caso de presentarse incidentes en el tanque criogénico, que generen fuga del oxígeno líquido, por daños o fallas del sistema y que éstas sean atribuible al contratista, ya sea en el proceso de carga o después que se realice, cualquier alarma por dichas cargas, éste estará obligado a responder a la notificación que haga el Hospital en un periodo no mayor de tres horas, debiendo reponer la cantidad de oxígeno líquido perdido y a realizar los trabajos de reparación que fueren necesario para reactivar el servicio. En todo caso dichos trabajos deberán ser efectuados en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la notificación respectiva y entregar Reporte de Mantenimiento el cual será recibido el trabajo por el personal de Oxígeno o el Jefe de Oxígeno y/o a quien este delegue. 4. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo al Tanque criogénico y sus conexiones. Los gastos que resulten por el mantenimiento preventivo y correctivo, así como la sustitución de repuestos, insumos y accesorios del tanque deberán ser suministrados por el contratista. 5. Brindar asesoría técnica al personal del Hospital en cuanto a las normas relativas al uso, seguridad y manejo de gases a presión en cumplimiento de las



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

MINISTERIO DE SALUD  
REPUBLICA DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

Contrato N°5/2018  
Licitación Pública N° 2/2018

*Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye: entre otras instalación y puesta en marcha, para el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". FONDOS GENERAL/PROPIOS*

normas establecidas para su uso. 6. La estación criogénica deberá estar instalada a partir de la fecha que inicie la primera entrega de oxígeno líquido. 7. El Contratista deberá especificar el tipo de Estación Criogénica, marca, origen y deberán considerar el tiempo de instalación, para suministrar el oxígeno líquido. El Contratista podrá retirar la Estación Criogénica de las instalaciones del Hospital, si el Contrato de alquiler se diese por terminado. El tanque criogénico será utilizado por el Hospital exclusivamente para almacenar oxígeno líquido suministrado por el Contratista y para consumo propio del Hospital, quien no podrá mover de su lugar de ubicación, ceder a terceros, ni utilizarlos con otro producto. La reparación y mantenimiento normal del Tanque Criogénico, así como la sustitución de los accesorios, serán por cuenta del Contratista, salvo cuando los daños sean causados por negligencia, mal trato o mal uso de parte del personal del Hospital, pues en estos será el Hospital el responsable de los gastos en que se incurran por la reparación respectiva. El tanque criogénico será equipado con un flujómetro másico, para cuantificar el consumo de oxígeno del Hospital; el beneficio de este equipo conlleva que la facturación se efectúe con base al consumo efectivo, siendo responsabilidad del Contratista el inventario de oxígeno líquido contenido en el tanque. La lectura del flujómetro será en metros cúbicos normales de oxígeno gaseoso, la lectura que se tome del flujómetro deberá multiplicarse por 0.3310 para tener el equivalente en galones de oxígeno líquido. Mientras no se instale el flujómetro, el control de entrega de oxígeno líquido, se efectuara por medio de lectura del contador de galones que poseen las pipas criogénicas del contratista, dato que será detallado en las notas de remisión, posteriormente la facturación se realizara según sea la lectura del flujómetro, lectura que se hará durante los últimos tres días hábiles de cada mes. El flujómetro será instalado en un lapso de tres meses posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado. En caso de falla del Tanque Criogénico, el suministro de oxígeno será distribuido por el sistema de respaldo de oxígeno gaseoso, condicionándose con el departamento de mantenimiento del Hospital, el funcionamiento de dicho sistemas, por tal motivo el Hospital se responsabiliza del buen funcionamiento del manifold de respaldo y siempre mantener instalados los cilindros gaseoso. El Hospital deberá de proveer el suministro de agua y energía eléctrica tanto para iluminación como para el funcionamiento de la bomba criogénica de la pipa (220 Volts, trifásica). En caso que el Contratista no pueda proporcionar el suministro de oxígeno líquido, hará entregas de oxígeno gaseoso en cilindros de alta presión, puestos en las instalaciones del Hospital, y a un precio

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. María Isabel Rodríguez"**  
San Salvador

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

Contrato N° 3/2018  
Licitación Pública N° 2/2018

*Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye: entre otros instalación y puesta en marcha, para el período del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". FONDOS GENERAL/PROPIOS*

equivalente al contratado para oxígeno líquido. **DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA:** • Nota emitida por el Representante Legal donde se comprometa a cumplir con las especificaciones y condiciones técnicas del suministro. • Nota emitida por el Representante Legal donde se comprometa a brindar mantenimiento preventivo y correctivo al tanque criogénico, así también en brindar asesoría técnica en el manejo de dicha estación. **CONDICIONES ESPECIALES:** "En caso que la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, compruebe incumplimiento por parte del contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **clausula especial:** En el caso de Gases Médicos y en el arrendamiento de la Estación Criogénica el contratista se compromete a que toda falla o daño al sistema que genere fuga de oxígeno líquido, y que este sea atribuible y comprobado por desastre natural, será responsabilidad del contratista cubrir los costos en que se incurra para resolver satisfactoriamente la situación. Entendiéndose en este caso que el contratista apoyara al Hospital, en el sentido de que El tanque y los Cilindros que son propiedad del Contratista estén asegurados por el contratista y la Red de distribución será responsabilidad del Hospital. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera y quinta del Presente contrato; b) El contratista suministrara el servicio, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en las Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública N° 2/2018 y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) El suministro del servicio deberá ser realizado en los plazos indicados en las Bases de la Licitación Pública N° 2/2018; pudiéndose pactar modificaciones en los plazo de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima Quinta; d) El contratista deberá respetar y por tanto

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. María Isabel Rodríguez"**  
San Salvador

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

Contrato N°5/2018  
Licitación Pública N° 2/2018

*Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye: entre otros instalación y puesta en marcha, para el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". FONDOS GENERAL/PROPIOS*

cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital e) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL, para tal efecto; f) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte de EL HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El suministro de deberá proporcionarse (una vez por Semana) conforme a la calendarización que proporcionara la Administradora de Contrato, La entrega del oxígeno líquido se efectuara por medio de la lectura del contador de la pipa, hasta que sea instalado el flujómetro en la tubería de distribución. El suministro será proporcionado en las actuales instalaciones del HOSPITAL ubicado en (Final Calle Francisco Menéndez y 25 AV. Sur, Barrio Santa Anita, S.S., el Contratista entregará el suministro mediante nota de remisión, la cual deberá estar completamente llena con todos los datos relacionados en el contrato respectivo y especificando la cantidad de producto entregado. Para el caso del **Oxígeno Líquido** deberá agregar además la lectura inicial reflejada con la que se inicia el abastecimiento de la planta, así como la lectura final con la que finalizó el suministro de ese día, y cantidad de galones entregados en la estación Criogénica caso contrario el Hospital dará por rechazada dicha documentación. El Contratista facturará al finalizar cada mes la cantidad de galones o cargas según sea el caso de los gases médicos entregados, debiendo anexar a la factura mensual, las notas de remisión de cada entrega efectuada durante ese mes, las que deberán estar firmadas por el responsable de la recepción del suministro y presentarlas al Jefe de Almacén, para el trámite correspondiente. Así mismo las cantidades y montos facturados en cada mes deberán incluir las cargas que se hicieron en el último día hábil de dicho mes, por lo que queda prohibido facturarlos en el mes posterior. Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital sea necesario el servicio, el adjudicatario deberá estar en la disposición de **proporcionar el servicio de manera anticipada INMEDIATAMENTE** después de que el Hospital a través de la UACI, lo solicite por escrito. **CLAUSULAS ESPECIALES:** 1. Las cantidades de gases médicos podrán aumentar o disminuir de acuerdo a la demanda de pacientes atendidos en el Hospital. Así mismo El Hospital, se reserva el derecho de efectuar intercambio de oxígeno líquido y cargas de oxígeno

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. María Isabel Rodríguez"**  
San Salvador

EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

Contrato N°5/2018  
Licitación Pública N° 2/2018  
FONDOS GENERAL/PROPIOS

*Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye; entre otras instalación y puesta en marcha, para el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez".*

gaseoso de las medidas siguientes: 220 p.c., 50 p.c. o 23 p.c y Dióxido de Carbono de 50 lbs., de acuerdo a la necesidad que se presentare en el Hospital y previa coordinación del Administrador de Contrato con el Contratista. 2. Si al término del periodo contratado, hubiere renglones que cuentan con saldo, El Hospital en común acuerdo con el Contratista podrán dar por finalizado el contrato, sin responsabilidad para las dos partes. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional (UFI), pagará a la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (Gran Empresa) el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en pagos parciales, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura en el Servicio de Oxígeno EN LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE FINALIZADO EL MES DE SERVICIO, para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar UN DIA HABIL antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez" y deberán expresar en está lo siguiente: **Licitación Pública N°2/2018 Resolución de Adjudicación N°2/2018. Contrato N°5/2018. Fondos: GENERAL/PROPIOS. Descripción del Servicio. Precio Unitario según Contrato. Precio Total. Mes de Prestación del Servicio. N° compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA. RETENCION:** En virtud que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares \$100.00); según el artículo N°162 del Código Tributario. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

MINISTERIO DE SALUD  
EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

Contrato N° 2/2018  
Licitación Pública N° 2/2018

*Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye: entre otros instalación y puesta en marcha, para el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". FONDOS GENERAL/PROPIOS*

evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2018-3203-3-0202-21-2-54316 y 2018-3203-3-0202-21-2-54123. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA:** El contratista deberá extender por su cuenta a favor del Estado y Gobierno de el Salvador en el Ramo de salud a nombre y a favor del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$36,852.68)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual **permanecerá vigente a partir del primero de enero de 2018 hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido según la calendarización de entregas** y servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de la Licitación Pública y demás cláusulas contractuales. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.** Esta garantía deberá ser emitida en Dólares de los Estados Unidos de América, asimismo deberá ser presentada en la UACI, dentro de los **DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS** siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato del HOSPITAL; para su posterior revisión por parte de la UACI y la unidad Jurídica. **LA GARANTÍA DEBERÁ EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez", EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS Y DEBERÁ SER PRESENTADA EN LA UACI DEL HOSPITAL; PARA SU**

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
GOBIERNO DE  
EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO N° 2/2018  
Licitación Pública N° 2/2018

*Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye: entre otros instalación y puesta en marcha, para el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". FONDOS GENERAL/PROPIOS*

POSTERIOR REVISIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD JURÍDICA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**  
**ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** La Administración del contrato será designada a la Licda. Ester Noemí Guadrón Montes, Jefe de la Unidad de Oxígeno, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la reforma del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y en lo que no contradiga a la normativa anterior, se aplicaran los **PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS**, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección de este Hospital y asimismo deberá dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Unidad de asesoría jurídica y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato. **Responsabilidades de la Administradora de Contrato**, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

MINISTERIO DE SALUD  
REPUBLICA DE  
EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

Contrato N° 2/2018  
Licitación Pública N° 2/2018

*Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye: entre otras instalación y puesta en marcha, para el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". FONDOS GENERAL/PROPIOS*

servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO:** Cuando se comprueben deficiencias en la entrega del servicio, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los TRES DIAS HABILES siguientes a la fecha de la verificación. Una vez agotada la vía del arreglo directo, si EL CONTRATISTA no subsana las deficiencias comprobadas se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la Garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO:** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la Garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA DE CONTRATO.** El HOSPITAL, podrá acordar la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador**

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

Contrato N° 5/2018  
Licitación Pública N° 2/2018

*Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye: entre otros instalación y puesta en marcha, para el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". FONDOS GENERAL/PROPIOS*

deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por cusa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por la titular del Hospital, para lo cual este mismo instrumento acreditara la obligación contractual resultante de dicha modificación y formara parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio de la Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo




HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

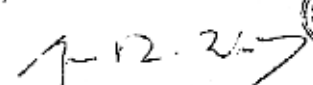
REPUBLICA DE EL SALVADOR  
EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

Contrato N° 2/2018  
Licitación Pública N° 2/2018

Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye: entre otros instalación y puesta en marcha, para el período del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". FONDOS GENERAL/PROPIOS

pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las Garantías que tuvieren en su Poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas fianzas. **CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en Quinta María Luisa final 25 avenida Sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita S.S. y el CONTRATISTA en 25 Avenida Norte N° 1,080 Edificio Oxgasa Colonia Médica Zona 8, San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a sí a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

  
DRA. ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA  
DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"

  
ING. SERGIO BARA WEIL  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



Created in Master PDF Editor

*[Handwritten Signature]*  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR  
JOSÉ ALBERTO FERNÁNDEZ

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

MINISTERIO DE SALUD  
REPUBLICA DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

Contrato N°5/2018  
Licitación Pública N° 2/2018

Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye: entre otros instalación y puesta en marcha, para el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". FONDOS GENERAL/PROPIOS



ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día ocho del mes de enero año dos mil dieciocho.- Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES**, Notario de este domicilio y del Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparecen los señores, **ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA**, [REDACTED], Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED] Departamento [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL HOSPITAL" actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora y por tanto Representante Legal del Hospital Nacional de la Mujer "Doctora María Isabel Rodríguez", en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que compruebo por medio de a) Acuerdo Número Uno seis siete tres, otorgado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, el día once de noviembre de dos mil quince; con fundamento en el Decreto Legislativo numero ochocientos sesenta y siete, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos veinte nueve, Tomo cuatrocientos cinco de fecha de ocho de diciembre del año dos mil catorce Acuerda Nombrar

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

MINISTERIO DE SALUD  
REPUBLICA DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

Contrato N° 03/2018  
Licitación Pública N° 2/2018

*Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye: entre otras instalación y puesta en marcha, para el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". FONDOS GENERAL/PROPIOS*

en Propiedad por Ley de Salarios en el cargo de Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", a partir del dieciséis de noviembre del año dos mil quince, emitido por la señora Ministra de salud, Registrado bajo la Unidad Presupuestaria CERO UNO-Dirección y Administración Institucional; Línea Presupuestaria dos cero uno siete-tres dos cero tres-tres-cero uno-cero uno-veintiuno-uno Dirección b) Acuerdo Número Cero ocho cuatro, otorgado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, el día catorce de febrero de dos mil diecisiete; con fundamento en el Decreto Legislativo número quinientos noventa "Ley de Presupuesto dos mil diecisiete" oficio Número dos mil diecisiete-ocho mil trescientos-cero veinte, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, emitido por la señora Ministra de salud, y quinientos noventa y uno de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número veintidós, Tomo número cuatrocientos catorce, Registrado bajo la Unidad Presupuestaria CERO UNO-Dirección y Administración Institucional; Línea Presupuestaria dos cero uno siete-tres dos cero tres-tres-cero uno-cero uno-veintiuno-uno Dirección Superior y Administración Institucional, en el cual consta la Reorganización del personal del Hospital Nacional de la Mujer Doctora María Isabel Rodríguez, c) Artículo seis párrafo segundo del Reglamento General de Hospitales, Decreto Ejecutivo número Uno, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No 5, Tomo No 414, del nueve de enero del corriente año, en el que expresa que "Cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente"; y d) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en donde se establece que la máxima autoridad de una institución son los Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal; asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar documentos como el presente, y por otra parte el señor **SERGIO BARA WEIL**, de treinta y ocho años de edad,

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador



MINISTERIO DE SALUD  
REPUBLICA DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

LICITACION N° 5/2018  
Licitación Pública N° 2/2018

*Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye: entre otros instalación y puesta en marcha, para el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". FONDOS GENERAL/PROPIOS*

Ingeniero Químico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis dos nueve nueve cero dos-uno y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno dos siete ocho-cero cero dos- siete; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres**; tal como lo acredita por medio de: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital, e Incorporación Integra del Pacto Social, ante los oficios de la Notaria Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el Uso de la Firma Social, le corresponden al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de junio de dos mil diez, al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual constan los Estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, y dentro de la cual consta que el Presidente de la sociedad está facultado para otorgar poderes como el que se me confiere. b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, el día cinco de marzo de dos mil quince, al número SESENTA Y DOS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día el dieciocho de febrero de dos mil quince, se eligió Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo como Presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para un periodo de tres años, periodo que está vigente, y c) Certificación del punto número dos, literal d) del acta número trescientos setenta y seis de sesión de Junta Directiva celebrada en esta ciudad el día dieciocho de

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

MINISTERIO DE SALUD  
REPUBLICA DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

Contrato N°5/2018  
Licitación Pública N° 2/2018  
*Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye: entre otras instalación y puesta en marcha, para el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". FONDOS GENERAL/PROPIOS*



febrero de dos mil quince, extendida por la Secretaria de la Junta Directiva, Ing. Mario Roberto Lecha Martínez, el día veinte de marzo de dos mil quince **d)** Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, ante los oficios del Notario Rene Salvador García González, en esta ciudad a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día catorce de enero de dos mil dieciséis, al Número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y en el que se me faculta para realizar ampliamente el presente acto y en los caracteres en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el **CONTRATO NÚMERO CINCO/DOS MIL DIECIOCHO**, que ampara el Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye: entre otros instalación y puesta en marcha, para el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$184,263.40)** los que serán cancelados con Fondos General/Propios, y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puesta en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de **tres** hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo

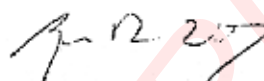
HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

MINISTERIO DE SALUD  
REPUBLICA DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

Contrato N° 3/2018  
Licitación Pública N° 2/2018  
Suministro de gases Médicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., aire comprimido de 23 p.c. y dióxido de carbono de 50 libras) y arrendamiento de la estación criogénica que incluye: entre otros instalación y puesta en marcha, para el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2018, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". FONDOS GENERAL/PROPIOS

escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.-  
DOY FE.-

  
  
DRA. ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA  
DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"

  
ING. SERGIO BARA WEIL  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



  
  
NOTARIO  
JORGE ALBERTO MEJÍA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

EL SALVADOR

MODIFICATIVA No 16/2018  
Y PREGUNTA No 09/2018  
RESOLUCIÓN RAZONADA No 32/2018  
CONTRATO N°5/2018  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2/2018  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 02/2018

SUMINISTRO DE GASES MÉDICOS (OXÍGENO LÍQUIDO, GAS OXÍGENO GASEOSO DE 220 P.C., 50 P.C., 23 P.C., AIRE COMPRESADO DE 23 P.C. Y DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO DE LA ESTACIÓN CRIOGÉNICA QUE INCLUYE: ENTRE OTROS INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2018, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ" FONDO GENERAL/PROPIOS

Nosotros, ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED], Departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL HOSPITAL" actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora y por tanto Representante Legal del Hospital Nacional de la Mujer "Doctora María Isabel Rodríguez", en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que compruebo por medio de a) Acuerdo Número Uno seis siete tres, otorgado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, el día once de noviembre de dos mil quince; con fundamento en el Decreto Legislativo número ochocientos sesenta y siete, publicado en el Diario Oficial Número [REDACTED] Tomo cuatrocientos cinco de fecha de ocho de diciembre del año dos mil catorce Acuerdo Nombrar en Propiedad por Ley de Salarios en el cargo de Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", a partir del día [REDACTED] de noviembre del año dos mil quince, emitido por la señora Ministra de salud, Registrado bajo la Unidad Presupuestaria CERO UNO-Dirección y Administración Institucional; Línea Presupuestaria dos cero uno siete-tres dos cero tres-tres-cero uno-cero uno-veintiuno-uno Dirección b) Acuerdo Número Cero ocho cuatro, otorgado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, el día catorce de febrero de dos mil diecisiete; con fundamento en el Decreto Legislativo número quinientos noventa "Ley de Presupuesto dos mil diecisiete" oficio Número dos mil diecisiete-ocho mil trescientos-cero veinte, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, emitido por la señora Ministra de salud, y quinientos noventa y uno de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número veintidós, Tomo número cuatrocientos catorce, Registrado bajo la Unidad Presupuestaria CERO UNO-Dirección y Administración Institucional; Línea Presupuestaria dos cero uno siete-tres dos cero tres-tres-cero uno-cero uno-veintiuno-uno Dirección Superior y Administración Institucional, en el cual consta la Reorganización del personal del Hospital

[REDACTED]  
[REDACTED]  
23 AGO 2018  
[REDACTED]





HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

EL SALVADOR, S.A.

MODIFICATIVA No 16/2018  
Y PRORROGA No 09/2018  
RESOLUCION RAZONADA No 32/2018  
CONTRATO N15/2018  
LICITACION PÚBLICA N° 2/2018  
RESOLUCION DE ADJUDICACION 02/2018  
SUMINISTRO DE GASES MÉDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 720 P.C., 50 P.C., 73 P.C., AIRE COMPRIMIDO DE 23 P.C. Y DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO DE LA ESTACION CROGÉNICA QUE INCLUYE, ENTRE OTROS INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2018, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRIGUEZ". FONDO GENERAL/PROPIOS

Nacional de la Mujer Doctora María Isabel Rodríguez, c) Artículo seis párrafo segundo del Reglamento General de Hospitales, Decreto Ejecutivo número Uno, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No 5, Tomo No 414, del nueve de enero del corriente año, en el que expresa que "Cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente"; y d) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en donde se establece que la máxima autoridad de una institución son los Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal; asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar documentos como el presente, y por otra parte el señor SERGIO BARA WEIL, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres; tal como lo acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital, e Incorporación Integral del Pacto Social, ante los oficios de la Notaria Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el Uso de la Firma Social, le corresponden al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de junio de dos mil diez, al Número



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

EL PRESIDENTE

MODIFICATIVA No 16/2018  
Y PRÓRROGA No 09/2018  
RESOLUCION RAZONADA No 32/2018  
CONTRATO Nº5/2018  
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2/2018  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 02/2018  
SUMINISTRO DE GASES MÉDICOS (OXIGENO LÍQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., 50 P.C., 23 P.C., AIRE COMPRIMIDO DE 23 P.C. Y DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO DE LA ESTACION CRIOGENICA QUE INCLUYE: ENTRE OTROS INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2018, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRIGUEZ" FONDO GENERAL/PROPIOS

CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual constan los Estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, y dentro de la cual consta que el Presidente de la sociedad está facultado para otorgar poderes como el que se me confiere. b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, el día cinco de marzo de dos mil quince, al número SESENTA Y DOS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día el dieciocho de febrero de dos mil quince, se eligió Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo como Presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para un periodo de tres años, periodo que está vigente, y c) Certificación del punto número dos, literal d) del acta número trescientos setenta y seis de sesión de Junta Directiva celebrada en esta ciudad el día dieciocho de febrero de dos mil quince, extendida por la Secretaria de la Junta Directiva, Ing. Mario Roberto Lecha Martínez, el día veinte de marzo de dos mil quince d) Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, ante los oficios del Notario René Salvador García González, en esta ciudad a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día catorce de enero de dos mil dieciséis, al Número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y en el que se me faculta para realizar ampliamente el presente acto y en los caracteres antes expresados MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Instrumento de Modificativa y Prórroga del contrato 05/2018, en los términos siguientes: 1) Que el Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", suscribió el contrato 05/2018, Licitación Publica 02/2018, Resolución de Adjudicación No 02/2018, denominado "SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220P.C.50 P.C., AIRE COMPRIMIDO DE 23 P.C. Y DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO DE ESTACION CRIOGENICA QUE INCLUYE: ENTRE OTROS INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA, PARA EL



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

EL SALVADOR

MODIFICATIVA No 16/2018  
Y PRORROGA No 09/2018  
RESOLUCION RAZONADA No 32/2018  
CONTRATO NPS/2018  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2/2018  
RESOLUCION DE ADJUDICACION 02/2018

SUMINISTRO DE GASES MÉDICOS (OXÍGENO LÍQUIDO, OXÍGENO GASEOSO DE 220 P.C., 50 P.C., 23 P.C., AIRE COMPRIMIDO DE 23 P.C. Y DÍOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO DE LA ESTACIÓN CRIOGÉNICA QUE INCLUYE: ENTRE OTROS INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2018, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ", FONDO GENERAL/PROPIOS

PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2018, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ". FONDO GENERAL, con el Ingeniero Sergio Bara Weil, actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el monto total del contrato de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$184,263.40), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la prestación del servicio IVA. II) Que el día 9 de agosto del año 2018, emitió nota la Administradora de contrato No 05/2018 del Hospital, dirigida a la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la cual solicita modificación a los renglones 3, 4, 5 y 6 del referido contrato, consistente en la disminución de las cantidades de cargas de oxígeno gaseoso de 220 p.c., oxígeno gaseoso 220 Pc. 50 Pc. 23pc, aire comprimido de 23 Pc y dióxido de carbono de 50 libras. Argumentando que a la fecha tiene pendiente de recibir cargas de cilindros de oxígeno, aire comprimido y dióxido de carbono los cuales abastecerán durante los meses que faltan del año, que la proyección y compra de dichos insumos fueron hasta el mes de agosto. Manifestando que las cargas de los cilindros pendientes de entregar han sido el resultado de un plan de ahorro de oxígeno y gases médicos que llevo a cabo con el personal de enfermería para el buen uso de los insumos, concientización en el manejo de cilindros de oxígeno y dióxido de carbono en los diferentes servicios, el personal cuida tan apreciado producto para que no sea desperdiciado, también se realizo una verificación diaria en el consumo de cilindros, que lleva un control del oxígeno en base a la cantidad de pacientes ingresados en el Servicio Neonatal; con el fin de poder administrar los gases médicos teniendo en cuenta que se contaba con poco presupuesto, y que estos ahorros benefician a la Institución y que sirvan para suplir el oxígeno en áreas críticas como la UCI, sala de Operaciones y Neonatología durante todo el año 2018. Asimismo solicita la modificación de la ampliación en el plazo de entrega de los productos que amparan los renglones 2, 3, 4, 5, y 6 del contrato, en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre del presente año. Se detalla en el cuadro siguiente:



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

EL SALVADOR  
UNIFICACIÓN PARA CRECER

MODIFICATIVA No 16/2018  
Y PRORROGA No 09/2018  
RESOLUCION RAZONADA NO 32/2018  
CONTRATO N°5/2018  
LICITACION PÚBLICA N° 2/2018  
RESOLUCION DE ADJUDICACION 02/2018

SUMINISTRO DE GASES MÉDICOS (OXÍGENO LÍQUIDO, OXÍGENO GASEOSO DE 220 P.C., 50 P.C., 23 P.C., AIRE COMPRIMIDO DE 23 P.C. Y DIÓXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO DE LA ESTACIÓN CRIGÉNICA QUE INCLUYE: ENTRE OTROS INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2018, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ". FONDO GENERAL/PROPMOS

CUADRO DE MODIFICACION DE DISMINUCIÓN Y AMPLIACION DE PLAZO DE ENTREGA DE LOS INSUMOS

REN GLOS	DESCRIPCION	CANTIDAD CONTRATA DA ENE-AGO- 18	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	CANTIDAD DE CARGAS ENTREGADA ENE-AGOST- 18	MONTO TOTAL DE CARGAS ENTREGADAS	CANTIDAD DE CARGAS A DISMINUIR	MONTO A DISMINUIR	CANTIDAD DE CARGAS A RECIBIR EN EL PLAZO DE SEP-DIC- 18	MONTO PENDIENTE A ENTREGAR	AMPLIACION DE PLAZO
2	Oxigeno 220pc	10 Cargas de Cilindros	\$20.00	\$200	0	0	10	\$200	0		0
3	Oxigeno 50pc	720 Cargas de cilindros	\$7.70	\$5,544.00	153	\$1,178.10	279	\$2,148.30	268 Cargas de cilindros	\$2,217.80	DEL 1 DE SEPTIEMBRE A 31 DICIEMBRE 2018
4	Aire Comprimid o 23pc	120 Cargas de cilindros	\$6.10	\$732.00	53	\$256.20	29	\$170.80	39 Cargas de cilindros	\$237.80	DEL 1 DE SEPTIEMBRE A 31 DICIEMBRE 2018
5	Oxigeno 23pc	720 Cargas de cilindros	\$6.20	\$4,464.00	211	\$1,308.20	338	\$2,095.60	171 Cargas de cilindros	\$1,060.20	DL 1 DE SEPTIEMBRE A 31 DICIEMBRE 2018
6	Dióxido de carbono 50 libras	38 Cargas de Cilindros	\$73.90	\$2,660.40	21	\$1,551.90	0	0	15	\$1,108.50	DEL 1 DE SEPTIEMBRE A 31 DICIEMBRE 2018
Totales						\$4361.50		\$4,614.70		\$4,824.20	

EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ES DE 184,263.40; MENOS LA DISMINUCION \$4,614.70; IGUAL AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO MODIFICADO \$ 179,648.70. III) Simultáneamente se solicita la prórroga de los renglones No 1 y 7 del referido contrato, consistente en prorrogarlo por la cantidad de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO DOLARES (\$139,504.00), en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del año 2018. Manifestando que hasta la fecha se ha suministrado todo el Oxígeno líquido contratado que fue la cantidad de 18,350 galones, el cual se ha agotado debido al consumo que actualmente se tiene en el hospital y lo inicialmente proyectado y contratado que fue de enero a agosto del presente año, por dichas razones no se posee existencias



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

EL SALVADOR  
INSTITUCIÓN PARA LA MUJER

MODIFICATIVA No 16/2018  
Y PRORROGA No 09/2018  
RESOLUCION RAZONADA No 32/2018  
CONTRATO N°5/2018  
LICITACION PÚBLICA N° 2/2018  
RESOLUCION DE ADJUDICACION 02/2018  
SUMINISTRO DE GASES MÉDICOS (OXÍGENO LÍQUIDO, OXÍGENO GASEOSO DE 220 P.C., 50 P.C., 23 P.C., AIRE COMPRIMIDO DE 23 P.C. Y DIÓXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO DE LA ESTACIÓN CRIOGENICA QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2018. A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ". FONDO GENERAL/PROPIOS

del Oxígeno Líquido para los siguientes meses del presente año. Siendo una necesidad trascendente se prorrogue el renglón 1. Por la cantidad de 15,000 galones de Oxígeno líquido, con un valor de \$139,500.00 dólares. Y el renglón 7. Arrendamiento del tanque criogénico por un valor de \$4.00 dólares. Lo cual se utilizara para cubrir el costo de oxígeno líquido en los servicios durante los meses de julio a diciembre de 2018, ya que la cantidad contratada se agosto debido al alto índice de pacientes que se atienden en los hospital y lo inicialmente proyectado y contratado. Se detalla en el siguiente cuadro:

RENGLÓN	DESCRIPCION	CANTIDAD CONTRATADA ENE-AGO-18	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	CANTIDAD ENTREGADA ENE-AGOST-18	CANTIDAD A PRORROGAR	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	OXIGENO LIQUIDO	18,350 GALONES	\$ 9.30	\$170,655.00	18,350 GALONES	15,000 GALONES	\$9.30	\$139,500.00
7	ARRENDAMIENTO DE ESTACION CRIOGENICA	8 MESES	\$1.00	\$8.00	8 MESES	4 MESES	\$1.00	\$ 4.00
TOTAL DE MONTO A PRORROGAR								\$139,504.00
Período a prorrogar del 1 de septiembre al 31 de diciembre del año 2018.								

IV) Que el día 10 de agosto del año 2018, el Ing. Ricardo Ochoa Gerente de Ventas Institucional de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, da respuesta a lo solicitado por la administradora del contrato en mención, y acepta las modificaciones y prórroga del contrato 05/2018. V) Que se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 83, y 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, LACAP, y lo prescrito en la Cláusula Decima Cuarta y Quinta del contrato 05/2018. VI) Modificación al contrato No 05/2018 en referencia a los renglones 2, 3, 4, 5 y 6, disminuyendo las cantidades de cargas, el monto de cada uno de los renglones, asimismo la modificación en la ampliación en el plazo de entrega de los referidos renglones, según detalle en el cuadro No 1. Que el monto total del contrato 05/2018 inicialmente fue de: **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$184,263.40);** y el valor modificado a disminuir es la cantidad de: **CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE**



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

EL SALVADOR

MODIFICATIVA No 16/2018  
Y PRORROGA No 09/2018  
RESOLUCION RAZONADA No 32/2018  
CONTRATO N°5/2018  
LICITACION PÚBLICA N° 2/2018  
RESOLUCION DE ADJUDICACION 02/2018  
SUMINISTRO DE GASES MÉDICOS (OXÍGENO LÍQUIDO, OXÍGENO GASEOSO DE 220 P.C., 50 P.C., 23 P.C., AIRE COMPRIMIDO DE 23 P.C. Y DIOXÍDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO DE LA ESTACIÓN CRIOGÉNICA QUE INCLUYE: ENTRE OTROS INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2018, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ" FONDO GENERAL/PROPIOS

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,614.70); dando el resultado del monto total modificado por la cantidad de: CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$179,648.70). Simultáneamente se Prorroga los renglones 1 y 7 del contrato 05/2018, por el periodo del cuatro meses, a partir del 1 de Septiembre al 31 de diciembre del año 2018. Que el plazo prorrogado asciende a la cantidad de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$139,504.00). Según detalle del cuadro No 2. Los cuales serán cancelados con Fondo General/Propios, aplicados a las cifras presupuestarias: FONDO GENERAL CIFRADO: 2018-3203-3-0202-21-1-54123, FONDOS PROPIOS CIFRADO 2018-3203-3-0202-21-2-54123 VII)

**GARANTIA:** El contratista deberá extender por su cuenta a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de salud a nombre y a favor del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$27,900.80) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del suministro prorrogado, la cual permanecerá vigente a partir del primero de septiembre de 2018 hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido según la calendarización de entregas y servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de la Licitación Pública y demás cláusulas contractuales. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. Esta garantía deberá ser emitida en Dólares de los Estados Unidos de América, asimismo deberá ser presentada en la UACI, dentro de



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

EL SALVADOR

MODIFICATIVA No 16/2018  
Y PRORROGA No 09/2018  
RESOLUCION RAZONADA No 32/2018  
CONTRATO NPS/2018  
LICITACION PÚBLICA N° 2/2018  
RESOLUCION DE ADJUDICACION 02/2018

SUMINISTRO DE GASES MÉDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASOSO DE 220 P.C., 50 P.C., 23 P.C., AIRE COMPRIMIDO DE 23 P.C. Y DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO DE LA ESTACIÓN CROMOGENICA QUE INCLUYE: ENTRE OTROS INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2018, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ" FONDO GENERAL/PROPIOS

los DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato del HOSPITAL; para su posterior revisión por parte de la UACI y la unidad Jurídica. LA GARANTÍA DEBERÁ EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez", EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS Y DEBERÁ SER PRESENTADA EN LA UACI DEL HOSPITAL; VIII) RATIFICACION DE LAS PARTES: Los contratantes en este acto ratificamos las modificaciones y la prórroga del contrato en referencia según lo expresado anteriormente y las demás cláusulas del dicho contrato quedan inalterables. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador a los veintitún días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

DRA. ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA  
DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"

ING. SERGIO BARRA WEIL  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

DOY FE que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por los señores ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA, de sesenta años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres seis cuatro uno ocho tres-nueve, y el señor SERGIO BARRA WEIL, de treinta y nueve años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero seis dos nueve nueve cero dos-uno, San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno del mes de agosto del año dos mil dieciocho. DOY FE.-



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador**

EL SALVADOR  
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

Contrato Nº11/2019  
Licitación Pública Nº5/2019  
Resolución de Adjudicación Nº7/2019  
"Suministro de Gases Médicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c. y Dióxido de Carbono de 50 libras) y Arrendamiento de la Estación Criogénica que incluye: Instalación y puesta en Marcha, para el Periodo del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General/Propios

NOSOTROS: CARLOS NAPOLEON AMAYA CAMPOS, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria uno [REDACTED] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", actuando en nombre y representación en mi calidad de Director y Titular del Hospital Nacional de la Mujer "Doctora María Isabel Rodríguez", en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que compruebo por medio de, a) Acuerdo Numero Número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, y de conformidad con el Decreto Legislativo Numero DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Numero DOSCIENTOS CUARENTA Tomo Numero CUATROCIENTOS VEINTIUNO de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo DOS de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, en el cual se acordó nombrarme en Propiedad por Ley de Salarios para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, emitido por la señora Ministra de Salud, Registrado bajo la Unidad Presupuestaria CERO UNO, Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo CERO UNO Dirección Superior y Administración; Código Presupuestario dos cero uno nueve-tres dos cero tres-tres-cero uno-cero uno-dos uno-uno-cinco uno uno cero uno; b) Fundamentado en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Número ciento diez, Tomo Número trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en el que expresa que "Cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, el cual estará facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Hospital"; y c) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en donde se establece que la máxima autoridad de una institución son los Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal; asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los

1

San Salvador, a los [REDACTED] días del mes de [REDACTED] del año [REDACTED].





**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. María Isabel Rodríguez"**  
**San Salvador**

Contrato N°11/2019  
Licitación Pública N°51/2019  
Resolución de Adjudicación N°21/2019  
"Suministro de Gases Médicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c. y Dióxido de Carbono de 50 libras) y Arrendamiento de la Estación Criogénica que incluye: Instalación y puesta en Marcha, para el Periodo del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, a entregarse en las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General/Propios

contratos; estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte el señor **SERGIO BARA WEIL**, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED] y número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres**; tal como lo acredito con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital, e Incorporación Integra del Pacto Social, ante los oficios de la Notaria Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, y que el uso de la firma social corresponden al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, quienes pueden actuar conjunta o separadamente y previo acuerdo de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de junio de dos mil diez, al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, por lo cual estoy facultado para otorgar poderes como el que se me confiere. **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, el día uno de marzo de dos mil dieciocho, al número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINENTA Y OCHO, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día el veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se eligió Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo como Presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para un periodo de tres años, periodo que está vigente, **c)** Certificación del punto número tres, literal c) del acta número trescientos ochenta y nueve, de sesión de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, extendida por la Secretaria de la Junta Directiva, Ing. Mario Roberto Lecha Martínez, el día uno de marzo de dos



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

EL SALVADOR

Contrato N°11/2019  
Licitación Pública N°5/2019  
Resolución de Adjudicación N°2/2019  
"Suministro de Gases Médicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c. y Dióxido de Carbono de 50 libras) y Arrendamiento de la Estación Criogénica que incluye: Instalación y puesta en Marcha, para el Periodo del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, a entregarse en las Instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General/Propios

mil dieciocho, d) Escritura Pública de Poder General Administrativo con facultades de Representación Legal, otorgado a mi favor por el señor Carlos Roberto Grassi Lecha, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, ante los oficios del Notario Mario Ernesto Lozano Calderón, en esta ciudad a las nueve horas y quince minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día uno de marzo de dos mil dieciocho, al Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, documentos en el que se me faculta para realizar ampliamente el presente acto y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** ALCANCE: El suministro de **Gases Médicos** para uso en los diferentes servicios del Hospital y el arrendamiento de la **Estación Criogénica**, para el periodo del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, será entregado las instalaciones del Hospital de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

Nº DE RENGLON	CÓDIGO ONU	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCION	CANTIDAD CONTRATADA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL EN DOLARES
1	42271724	012000080	OXIGENO LIQUIDO <b>OFRECEN:</b> OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, MARCA INFRASAL, ORIGEN EL SALVADOR. VENCIMIENTO POR EXIGENCIA DE LA DNM 2 AÑOS DE VIDA UTIL.	27,250	GALÓN	\$7.15	\$194,837.50
2	42271724	012000075	OXIGENO GASEOSO DE 220 P. C. <b>OFRECEN:</b> OXIGENO MEDICINAL GASEOSO DE 220 P.C., MARCA INFRASAL.	9	CARGA	\$15.00	\$135.00



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

El Salvador

Contrato N°11/2019  
Licitación Pública N°5/2019  
Resolución de Adjudicación N°2/2019  
"Suministro de Gases Medicos (Oxigeno Liquido, Oxigeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c. y Dioxido de Carbono de 50 libras) y Arrendamiento de la Estación Criogenica que incluye: Instalación y puesta en Marcha para el Periodo del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, a entregarse en las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. Maria Isabel Rodriguez" Fondo General/Propios

N° DE RENGLON	CODIGO ONU	CODIGO SINAB	DESCRIPCION	CANTIDAD CONTRATADA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL EN DOLARES
3	42271724	012000068	ORIGEN EL SALVADOR, VENCIMIENTO POR EXIGENCIA DE LA DNM 2 AÑOS DE VIDA UTIL.  OXIGENO GASEOSO DE 50 P. C.  <b>OFRECEN:</b> OXIGENO MEDICINAL GASEOSO DE 50 P.C., MARCA INFRASAL, ORIGEN EL SALVADOR, VENCIMIENTO POR EXIGENCIA DE LA DNM 2 AÑOS DE VIDA UTIL.	300	CARGA	\$6.00	\$1,800.00
4	42271724	012200002	AIRE COMPRIMIDO 23 P. C.  <b>OFRECEN:</b> AIRE MEDICINAL DE 23 P.C., MARCA INFRASAL, ORIGEN EL SALVADOR, VENCIMIENTO POR EXIGENCIA DE LA DNM 2 AÑOS DE VIDA UTIL.	90	CARGA	\$4.50	\$405.00
5	42271724	012000065	OXIGENO GASEOSO DE 23 P. C.  <b>OFRECEN:</b> OXIGENO MEDICINAL GASEOSO DE 23 P.C., MARCA INFRASAL, ORIGEN EL SALVADOR, VENCIMIENTO POR EXIGENCIA DE LA DNM 2 AÑOS DE VIDA UTIL.	330	CARGA	\$4.60	\$1,518.00
6	42271724	012000020	DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS.  <b>OFRECEN:</b>	20	CARGA	\$44.00	\$880.00



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

EL SALVADOR

Contrato N°11/2019  
Licitación Pública N°5/2019  
Resolución de Adjudicación N°2/2019  
"Suministro de Gases Médicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c. y Dióxido de Carbono de 50 libras) y Arrendamiento de la Estación Criogénica que Incluye: Instalación y puesta en Marcha, para el Periodo del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, a entregarse en las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General/Propios

Nº DE RENGLÓN	CODIGO ONU	CODIGO SINAB	DESCRIPCION	CANTIDAD CONTRATADA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL EN DOLARES
7	72154057	N/C	DIOXIDO DE CARBONO MEDICINAL DE 50 LBS, MARCA INFRASAL, ORIGEN EL SALVADOR, VENCIMIENTO POR EXIGENCIA DE LA DNM 2 AÑOS DE VIDA UTIL.  ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENIA CON TANQUE DE 3,000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2019  OFRECEN: ARRENDAMIENTO TANQUE CRIOGENICO 3,000 GALONES, MARCA: TAYLOR WHARTON, ORIGEN: USA. VENCIMIENTO NO APLICA	7	MESES	\$0.00	\$0.00
<b>TOTAL CONTRATADO \$199,575.50</b>							

El suministro será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este, el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos financieros, legales, contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato se registrará por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y sus reformas, por las condiciones y especificaciones contenidas en la Licitación Pública N°5/2019, las disposiciones del Derecho Común y demás legislaciones aplicables. **CLAUSULA TERCERA:**



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador**

El Encargado  
[Firma]

Contrato N°11/2019  
Licitación Pública N°5/2019  
Resolución de Adjudicación N°2/2019  
\*Suministro de Gases Médicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c. y Dióxido de Carbono de 50 libras) y Arrendamiento de la Estación Criogénica que incluye: Instalación y puesta en Marcha, para el Periodo del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, a entregarse en las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General/Propios

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** términos de referencia de la presente contratación; **b)** Las Bases de la Licitación Pública N°5/2019 **c)** Las adendas, si las hubiese; **d)** La oferta del contratista; **e)** La Resolución de adjudicación **f)** Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$199,575.50)** los cuales serán cancelados con **FONDOS GENERAL/PROPIOS** y que el Hospital pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del servicio objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I VA). **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO: PARA LOS RENGLONES: DEL 1 AL 6, GASES MEDICOS:** El contratista, se obliga a ejecutar o desarrollar el servicio bajo los términos siguientes: • Suministrar los gases médicos, en las instalaciones del Hospital; en cuyo caso la solicitud del suministro la efectuará El Servicio de Oxígeno y el Contratista está obligado a efectuar la entrega en un periodo no mayor de 24 horas después de haberse efectuado el pedido. • El Contratista deberá garantizar que los cilindros en los cuales se suministre tanto el oxígeno gaseoso de 220 p.c., oxígeno gaseoso de 50 p.c., oxígeno gaseoso de 23 p.c., como el Dióxido de Carbono de 50 libras, Y Aire comprimido de 23 P.C estén en perfectas condiciones y con apariencia aceptable. • En caso de detectar defectos en los cilindros (óxido, falta de pintura, válvulas flojas, válvulas excesivamente apretadas que se pueden abrir o con fuga etc.), el Contratista, a solicitud del Hospital, realizará el reemplazo o sustitución de los mismos, sin que esto implique un incremento al valor del suministro contratado. • Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro de Gases médicos por parte del Contratista, éste deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los Tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por la falta incurrida, dicha notificación la efectuará en el servicio de Oxígeno,



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador**

EL SALVADOR  
2019

Contrato N°11/2019  
Licitación Pública N°5/2019  
Resolución de Adjudicación N°2/2019  
"Suministro de Gases Médicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c. y Dióxido de Carbono de 50 libras) y Arrendamiento de la Estación Criogénica que incluye: Instalación y puesta en Marcha, para el Periodo del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, a entregarse en las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General/Propios

previo haber recibido el informe de parte del supervisor; sino subsana los defectos comprobados se considerará por incumplido el contrato. • En caso de desperfectos o fuga en el equipo del contratista, ésta deberá responder en un plazo de tres a cuatro horas máximo, después de haber sido notificado telefónicamente, o por escrito, por el jefe de Oxígeno. • En caso de presentarse incidentes que generen fuga del Oxígeno líquido, por daños o fallas del sistema y que éstas sean atribuible al Contratista, éste estará obligado a responder a la notificación que haga el Hospital, en un periodo no mayor de tres horas, debiendo reponer la cantidad de Oxígeno líquido perdido y realizar los trabajos de reparación que fuese necesario para reactivar el servicio. En todo caso dichos trabajos deberán ser efectuados en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la notificación respectiva. • Toda falla o daño al sistema que genere fuga de oxígeno líquido y que éste sea atribuible y comprobado por desastres naturales, será responsabilidad del contratista quien cubrirá los costos en que se incurra para resolver satisfactoriamente la situación. **FRECUENCIA DEL SERVICIO:** • El Contratista deberá suministrar el Oxígeno Líquido en la Estación criogénica que se encuentra ubicada dentro de las instalaciones actuales del Hospital, en 25 Avenida Sur y Calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador. La frecuencia de entrega será una vez a la semana, los días Sábados en horario: 7:30 a.m. a 8:30 am, donde se entregará únicamente la cantidad solicitada por el Administrador de Contrato, el cual decidirá hasta donde debe llenarse el tanque criogénico o según necesidad por situaciones extraordinarias que se presentaren; en cuyo caso la solicitud del suministro la efectuará el Servicio de Oxígeno y el Contratista está obligado a efectuar la entrega en un periodo no mayor de 24 horas después de haberse efectuado el pedido. • El oxígeno gaseoso de 220 p.c. oxígeno gaseoso de 50 p.c., oxígeno gaseoso de 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c y el dióxido de carbono de 50 libras, deberá entregarse en las instalaciones del Hospital sobre la calle Francisco Menéndez, portón Seis, en el Cuarto de Cilindros de Oxígeno y Maníful, en un periodo no mayor de 24 horas después de haberse efectuado el pedido. • La entrega del suministro de los gases médicos, deberá realizarse en coordinación y presencia de un representante del Contratista, así como personal del Servicio de Oxígeno del Hospital designado para tal fin, con el propósito de



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. María Isabel Rodríguez"**  
**San Salvador**

10/01/2019

Contrato N°11/2019  
Licitación Pública N°5/2019  
Resolución de Adjudicación N°2/2019

"Suministro de Gases Médicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c. y Dióxido de Carbono de 50 libras) y Arrendamiento de la Estación Criogénica que incluye: Instalación y puesta en Marcha, para el Periodo del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, a entregarse en las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General/Propios

confrontar y verificar la entrega del producto, debiendo registrar en el documento respectivo o nota de remisión las cantidades suministradas. **REGLON 7: ARRENDAMIENTO DE LA ESTACION CRIOGENICA QUE INCLUYE: INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA.** El contratista, se obliga a proporcionar el arrendamiento de la Estación Criogénica que incluye: instalación y puesta en marcha, bajo los términos siguientes: • Suministrar el servicio de arrendamiento de un tanque criogénico con capacidad para almacenar 3,000 galones de oxígeno líquido equipado con vaporizador ambiental, sistema de control de presión (presurizador y economizador), control hospitalario, equipo de telemetría digital, para medición y sistema de seguridad, en las instalaciones del Hospital, para el periodo del 01 de enero al 31 de Julio del año 2019. • El tanque criogénico deberá soportar temperaturas de -183 oC. y los efectos de expansión y contracción correspondientes, además deberá contar con sistema de aislamiento térmico triple. • En caso de presentarse incidentes en el tanque criogénico, que generen fuga del oxígeno líquido, por daños o fallas del sistema y que éstas sean atribuible al contratista, ya sea en el proceso de carga o después que se realice, cualquier alarma por dichas cargas, éste estará obligado a responder a la notificación que haga el Hospital en un período no mayor de tres horas, debiendo reponer la cantidad de oxígeno líquido perdido y a realizar los trabajos de reparación que fueren necesario para reactivar el servicio. En todo caso dichos trabajos deberán ser efectuados en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la notificación respectiva y entregar Reporte de Mantenimiento el cual será recibido por el personal de Oxígeno o el Jefe de Oxígeno y/o a quien éste delegue. • Brindar mantenimiento preventivo y correctivo al Tanque criogénico y sus conexiones. Los gastos que resulten por el mantenimiento preventivo y correctivo, así como la sustitución de repuestos, insumos, accesorios, pintura y rotulo del tanque deberán ser suministrados por el contratista. • Brindar asesoría técnica al personal del Hospital en cuanto a las normas relativas al uso, seguridad y manejo de gases a presión en cumplimiento de las normas establecidas para su uso. • La estación criogénica deberá estar instalada a partir de la fecha que inicie la primera entrega de oxígeno líquido. • El Contratista se compromete a: El tipo de Estación Criogénica contratado, marca, origen y deberá considerar el tiempo de



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. María Isabel Rodríguez"**  
**San Salvador**

EL SALVADOR  
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

Contrato N°11/2019  
Licitación Pública N°5/2019  
Resolución de Adjudicación N°2/2019  
"Suministro de Gases Médicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c. y Dióxido de Carbono de 50 libras) y Arrendamiento de la Estación Criogénica que incluye: Instalación y puesta en Marcha, para el Periodo del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, a entregarse en las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General/Propios

instalación, para suministrar el oxígeno líquido. **CONDICIONES ESPECIALES:** "En caso que la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, compruebe incumplimiento por parte del contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.". **clausula especial:** En el caso de Gases Médicos y en el arrendamiento de la Estación Criogénica el contratista se compromete a que toda falla o daño al sistema que genere fuga de oxígeno líquido, y que este sea atribuible y comprobado por desastre natural, será responsabilidad del contratista cubrir los costos en que se incurra para resolver satisfactoriamente la situación. Entendiéndose en este caso que el contratista apoyara al Hospital, en el sentido de que El tanque y los Cilindros que son propiedad del Contratista estén asegurados por el contratista y la Red de distribución será responsabilidad del Hospital. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **a)** Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera y quinta del Presente contrato; **b)** El contratista suministrará el servicio, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en las Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública N°5/2019 y respetando la forma y plazo como fue solicitado; **c)** El suministro del servicio deberá ser realizado en los plazos indicados en las Bases de la Licitación Pública N°5/2019; pudiéndose pactar modificaciones en los plazo de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima Quinta; **d)** El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital **e)** El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no





HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

Contrato N°11/2019  
Licitación Pública N°5/2019  
Resolución de Adjudicación N°7/2019  
\*Suministro de Gases Médicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c. y Dióxido de Carbono de 50 libras) y Arrendamiento de la Estación Criogénica que incluye: Instalación y puesta en Marcha, para el Período del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, a entregarse en las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General/Propios

podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL, para tal efecto; f) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte de EL HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El suministro será proporcionado, según necesidades del Hospital, conforme la calendarización emitida por el Administrador de Contrato, en las actuales instalaciones del HOSPITAL, ubicado en Final Calle Francisco Menéndez y 25 AV. Sur, Barrio Santa Anita, S.S.; entregándose una vez por Semana; mediante nota de remisión, la cual deberá estar completamente llena con todos los datos relacionados en el contrato, especificando la cantidad de producto entregado. Para el caso del **Oxígeno Líquido** deberá agregar además la lectura inicial reflejada con la que se inicia el abastecimiento de la planta, así como la lectura final con la que finalizó el suministro de ese día, también deberá especificar la cantidad de galones entregados en la estación Criogénica, caso contrario el Hospital dará por rechazada la documentación. El Contratista facturará al finalizar cada mes, la cantidad de galones o cargas según sea el caso de los gases médicos entregados, debiendo anexar a la factura mensual, las notas de remisión de cada entrega efectuada durante ese mes, las que deberán estar firmadas por el responsable de la recepción del suministro y presentarlas al Jefe de Almacén, para el trámite correspondiente. Así mismo las cantidades y montos facturados en cada mes, deberán incluir las cargas que se hicieron en el último día hábil de dicho mes, por lo que queda prohibido facturarlos en el mes posterior. Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital sea necesario el servicio, el adjudicatario deberá estar en la disposición de **proporcionar el servicio de manera anticipada INMEDIATAMENTE** después de que el Hospital a través de la UACI, lo solicite por escrito. Dicho anticipo consistirá en brindar el suministro en hora y fecha que el Hospital le señale, el cual será solicitado por la UACI después de recibir la solicitud por parte de la Unidad que requiere el suministro. **CLAUSULAS ESPECIALES:** Las cantidades de gases médicos podrán aumentar o disminuir de acuerdo a la demanda de pacientes



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

EL SALVADOR  
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

Contrato N°11/2019  
Licitación Pública N°5/2019  
Resolución de Adjudicación N°2/2019  
"Suministro de Gases Médicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c. y Dióxido de Carbono de 50 libras) y Arrendamiento de la Estación Criogénica que incluye: Instalación y puesta en Marcha, para el Periodo del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, a entregarse en las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General/Propios

atendidos en el Hospital. Asimismo El Hospital, se reserva el derecho de efectuar Intercambio de oxígeno líquido y cargas de oxígeno gaseoso de las medidas siguientes: 220 p.c., 50 p.c. ó 23 p.c y Dióxido de Carbono de 50 lbs., de acuerdo a la necesidad que se presentare en el Hospital y previa coordinación del Administrador de Contrato con el Contratista. Si al término del periodo contratado, hubiere renglones que cuentan con saldo, El Hospital en común acuerdo con el Contratista podrán dar por finalizado el contrato, sin responsabilidad para las dos partes. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** (Gran empresa) el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en pagos parciales, en un plazo de **SESENTA DÍAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a la Unidad de Oxígeno **EN LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE FINALIZADO EL MES DE SERVICIO**, para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del **QUEDAN** correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **UN DIA HABIL** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez" y deberán expresar en está lo siguiente: **Licitación Pública N°5/2019. Resolución de Adjudicación N°2/2019. Contrato N°11/2019. Fondos: GENERAL/PROPIOS. Descripción del Servicio. Precio Unitario según Contrato. Precio Total. Mes de Prestación del Servicio. N° compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA. RETENCION:** En virtud que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador**

Contrato N°11/2019  
Licitación Pública N°5/2019  
Resolución de Adjudicación N°2/2019  
"Suministro de Gases Médicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c. y Dióxido de Carbono de 50 libras) y Arrendamiento de la Estación Criogénica que incluye: Instalación y puesta en Marcha, para el Periodo del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, a entregarse en las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General Propios

iguales o mayores a cien 00/100 dólares) \$100.00); según el artículo N°162 del Código Tributario. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA.**

**CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2019-3203-3-0202-21-1-54123 y 2019-3203-3-0202-21-2-54316**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

**CLAUSULA DECIMA: GARANTIA:** El contratista deberá extender por su cuenta a favor del Estado y Gobierno de el Salvador en el Ramo de salud a nombre y a favor del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$39,915.10)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual **permanecerá vigente a partir del primero de enero de 2019 hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido según la calendarización de entregas** y servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. **b)** Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de la Licitación Pública y demás cláusulas contractuales. **c)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. Esta garantía deberá ser emitida en



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. María Isabel Rodríguez"**  
**San Salvador**

EL SALVADOR  
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

Contrato N°11/2019  
Licitación Pública N°5/2019  
Resolución de Adjudicación N°2/2019  
"Suministro de Gases Médicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c. y Dióxido de Carbono de 50 libras) y Arrendamiento de la Estación Criogénica que incluye: Instalación y puesta en Marcha, para el Periodo del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, a entregarse en las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General/Propios

Dólares de los Estados Unidos de América, asimismo deberá ser presentada en la UACI, dentro de los DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato del HOSPITAL; para su posterior revisión por parte de la UACI y la unidad jurídica. LA GARANTÍA DEBERÁ EXTENDERSE A FAVOR DEL **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez"**, EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS Y **DEBERÁ SER PRESENTADA EN LA UACI DEL HOSPITAL**; PARA SU POSTERIOR REVISIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD JURÍDICA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DE CONTRATO:** La Administración del contrato será designada al **Dr. Jorge Efrain Portillo Garay**, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la reforma del Art. 82 Bis de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**, **Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP)** y **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**, así como también deberá dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (**UACI**), de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato. **Responsabilidades del Administrador de Contrato**, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las **sanciones a los contratistas**, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformer y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE EL SALVADOR  
Município de San Salvador

Contrato N°11/2019  
Licitación Pública N°5/2019  
Resolución de Adjudicación N°2/2019  
\*Suministro de Gases Médicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c. y Dióxido de Carbono de 50 libras) y Arrendamiento de la Estación Criogénica que incluye: Instalación y puesta en Marcha, para el Período del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, a entregarse en las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General/Propios

suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO:** Cuando se comprueben deficiencias en la entrega del servicio, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los **TRES DIAS HABILES** siguientes a la fecha de la verificación. Una vez agotada la vía del arreglo directo, si EL CONTRATISTA no subsana las deficiencias comprobadas se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la Garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO:** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. María Isabel Rodríguez"**  
**San Salvador**

EL SALVADOR  
REPUBLICA DE LA MUJER

Contrato N°11/2019  
Licitación Pública N°5/2019  
Resolución de Adjudicación N°2/2019  
"Suministro de Gases Médicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c. y Dióxido de Carbono de 50 libras) y Arrendamiento de la Estación Criogénica que incluye: Instalación y puesta en Marcha, para el Periodo del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, a entregarse en las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General/Propios

mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la Garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA DE CONTRATO.** El HOSPITAL, podrá acordar la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causas imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes; para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por la titular del Hospital, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador**



Contrato N°11/2019  
Licitación Pública N°5/2019  
Resolución de Adjudicación N°2/2019  
"Suministro de Gases Médicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c. y Dióxido de Carbono de 30 libras) y Arrendamiento de la Estación Cnogenica que incluye: Instalación y puesta en Marcha, para el Periodo del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, a entregarse en las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General/Propios

Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio de la Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las Garantías que tuvieren en su Poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas fianzas. **CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el suministro sea



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

EL SALVADOR  
ANEXO 1

Contrato N°11/2019  
Licitación Pública N°5/2019  
Resolución de Adjudicación N°2/2019  
"Suministro de Gases Médicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c. y Dióxido de Carbono de 50 libras) y Arrendamiento de la Estación Criogénica que incluye: Instalación y puesta en Marcha, para el Periodo del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General/Propios

recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital; pero la fecha programada para la entrega por parte del contratista no podrá exceder el año fiscal; es decir del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de Julio del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en **Quinta María Luisa final 25 avenida Sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita S.S.** y el **CONTRATISTA en 25 Avenida Norte, N° 1,080 Edificio OXGASA Colonia Médica Zona 8, San Salvador, El Salvador.** Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

DR. CARLOS NAPOLEON AMAYA CAMPOS  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. "MARIA ISABEL RODRIGUEZ"

12.2019  
ING. SERGIO BARRA WEIL  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.





**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador**

EL SALVADOR

Contrato Nº11/2019  
Licitación Pública Nº5/2019  
Resolución de Adjudicación Nº2/2019

"Suministro de Gases Médicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c. y Dióxido de Carbono de 50 libras) y Arrendamiento de la Estación Criogénica que incluye: Instalación y puesta en Marcha, para el Periodo del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, a entregarse en las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General/Propios

la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de enero de dos mil diecinueve. Ante Mí, JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario de este domicilio, y del de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparecen los señores CARLOS NAPOLEON AMAYA CAMPOS, de [REDACTED], Doctor en Medicina, del domicilio [REDACTED], [REDACTED], persona a quien conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria uno [REDACTED] que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará "EL HOSPITAL", actuando en nombre y representación en su calidad de Director y Titular del Hospital Nacional de la Mujer "Doctora María Isabel Rodríguez", en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que comprueba por medio de a) Acuerdo Numero Número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, y de conformidad con el Decreto Legislativo Numero DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Numero DOSCIENTOS CUARENTA Tomo Numero CUATROCIENTOS VEINTIUNO de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo DOS de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, en el cual se acordó nombrarlo en Propiedad por Ley de Salarios para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, emitido por la señora Ministra de Salud, Registrado bajo la Unidad Presupuestaria CERO UNO, Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo CERO UNO Dirección Superior y Administración; Código Presupuestario dos cero uno nueve-tres dos cero tres-tres-cero uno-cero uno-dos uno-uno-cinco uno uno cero uno; b) Fundamentado en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Número ciento diez, Tomo Número trescientos treinta y uno, el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el que expresa que "Cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, el cual estará facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Hospital"; y c) Artículos diecisiete y dieciocho de



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador**

EL SALVADOR  
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

Contrato N°11/2019  
Licitación Pública N°5/2019  
Resolución de Adjudicación N°2/2019  
"Suministro de Gases Médicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c. y Dióxido de Carbono de 50 libras) y Arrendamiento de la Estación Criogénica que Incluye: Instalación y puesta en Marcha, para el Periodo del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, a entregarse en las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General Propios

la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en donde se establece que la máxima autoridad de una institución son los Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal; asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara "EL HOSPITAL". Y por otra parte, el señor **SERGIO BARA WEIL**, de [REDACTED], Ingeniero Químico, del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres**; tal como lo acredita por medio de: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital, e Incorporación Integra del Pacto Social, ante los oficios de la Notaria Morena Guadaíupe Zavaleta Nova, en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el Uso de la Firma Social, le corresponden al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de junio de dos mil diez, al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual constan los Estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, y dentro de la cual consta que el Presidente de la sociedad está facultado para otorgar poderes como el que se me confiere. **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, el día cinco de marzo de dos mil quince, al número SESENTA Y DOS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día el dieciocho de febrero



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

EL CAJÓN

Contrato N°11/2019  
Licitación Pública N°5/2019  
Resolución de Adjudicación N°2/2019  
"Suministro de Gases Médicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c. y Dióxido de Carbono de 50 libras) y Arrendamiento de la Estación Criogénica que incluye: Instalación y puesta en Marcha, para el Periodo del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, a entregarse en las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General/Propios

de dos mil quince, se eligió Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo como Presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para un periodo de tres años, periodo que está vigente, y c) Certificación del punto número dos, literal d) del acta número trescientos setenta y seis de sesión de Junta Directiva celebrada en esta ciudad el día dieciocho de febrero de dos mil quince, extendida por la Secretaria de la Junta Directiva, Ing. Mario Roberto Lecha Martínez, el día veinte de marzo de dos mil quince d) Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, ante los oficios del Notario Rene Salvador García González en esta ciudad a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día catorce de enero de dos mil dieciséis, al Número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y en el que se faculta al compareciente para realizar ampliamente el presente acto y en los caracteres en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el **CONTRATO NÚMERO ONCE/DOS MIL DIECINUEVE**, que ampara el "Suministro de Gases Médicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c. y Dióxido de Carbono de 50 libras) y Arrendamiento de la Estación Criogénica que incluye: Instalación y puesta en Marcha, para el Periodo del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, a entregarse en las Instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$199,575.50)** los que serán cancelados con Fondos General/Propios, y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador

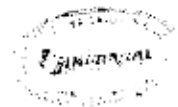
EL SALVADOR

Contrato N°11/2019  
Licitación Pública N°5/2019  
Resolución de Adjudicación N°2/2019  
"Suministro de Gases Médicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c. y Dióxido de Carbono de 50 libras) y Arrendamiento de la Estación Criogénica que incluye: Instalación y puesta en Marcha, para el Periodo del 01 de Enero al 31 de Julio de 2019, a entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de La Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" Fondo General/Propios

por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mí, todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

DR. CARLOS NAPOLEON AMAYA CAMPOS  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. "MARIA ISABEL RODRIGUEZ"

12-27  
ING. SERGIO BARRA WEIL  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.





MINISTERIO  
DE SALUD



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. María Isabel Rodríguez"**  
**San Salvador**

Contrato N°15/2020  
Licitación Pública N°9/2020  
Resolución de Adjudicación N°4/2020  
SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 31 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ. FONDO GENERAL

Nosotros, RENE MAURICIO AREVALO MATA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio [REDACTED], Departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ", institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara "EL HOSPITAL", personería que compruebo por medio de: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Oreilana Bendeck, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Numero DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintinueve de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad,

25 Av. Sur y Calle Francisco Meréndez, Barrio Santa Anita, San Salvador, El Salvador, C. A. Dirección  
Teléfono: 2206-6239. Teléfono Comulgación: 2206-6212

www.hnm.gob.sv

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"  
MINISTERIO DE SALUD  
CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA  
RECIBIDO  
Fecha: 23 ENE 2020



MINISTERIO  
DE SALUD

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. Maria Isabel Rodriguez"  
San Salvador**



Contrato N°15/2020  
Licitación Pública N°9/2020

Resolución de Adjudicación N°4/2020

SUMINISTRO DE GASES MÉDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ FONDO GENERAL

independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte el señor SERGIO BARRA WEIL, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio [REDACTED] a departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad INFRA DE ELSALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRADE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres; tal como lo acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital, e Incorporación Integra del Pacto Social, ante los oficios de la Notaria Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el Uso de la Firma Social, le corresponden al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de junio de dos mil diez, al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual constan los Estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, y dentro de la cual consta que el Presidente de la sociedad está facultado para otorgar poderes como el que se me confiere. b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, al número CIENTO ONCE del Libro CUATRO MIL VEINTIDOS, de la que



MINISTERIO  
DE SALUD



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. María Isabel Rodríguez"**  
**San Salvador**

Contrato N°15/2020  
Licitación Pública N°9/2020

Resolución de Adjudicación N°4/2020

SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ, FONDO GENERAL

consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se eligió Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo como Presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para un periodo de tres años, periodo que está vigente,c)Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, ante los oficios del Notario Cesar Arturo Bautista Villafuerte, en esta ciudad a las quince horas del día dos de abril del año dos mil diecinueve, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día cinco de abril de dos mil diecinueve, al Número TREINTA del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y en el que se me faculta para realizar ampliamente el presente acto y en los caracteres en que actuamos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", FONDO GENERAL de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas que se detallan a continuación:



MINISTERIO  
DE SALUD

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. María Isabel Rodríguez"**  
**San Salvador**



Contrato N°15/2020  
Licitación Pública N°9/2020

Resolución de Adjudicación N°4/2020

SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ, FONDO GENERAL

Nº RENGLON	CODIGO ONU	CODIGO SINAB	CONTRATISTA/DESCRIPCION DE LO ADJUDICADO	CANTIDAD ADJUDICADA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL EN DOLARES
1	4227172 4	01200008 0	OXIGENO LIQUIDO OFRECEN: OXIGENO LIQUIDO, GALON. REGISTRO SANITARIO: F015507032019, MARCA INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: LOS GASES NO TIENEN VENCIMIENTO POR DISPOSICION DE LA DNM SE ESTABLECEN 2 AÑOS DE VIDA UTIL.	40,000	GALÓN	\$5.95	\$238,000.00
2	4227172 4	01200007 5	OXIGENO GASEOSO DE 220 P. C. OFRECEN: OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C. CARGAS, REGISTRO SANITARIO: F015407032019 MARCA INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: LOS GASES NO TIENEN VENCIMIENTO POR DISPOSICION DE LA DNM SE ESTABLECEN 2 AÑOS DE VIDA UTIL.	9	CARGA	\$13.25	\$119.25
3	4227172 4	01200006 8	OXIGENO GASEOSO DE 50 P. C. OFRECEN: OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C. CARGAS, REGISTRO SANITARIO: F015407032019 MARCA INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: LOS GASES NO TIENEN VENCIMIENTO POR DISPOSICION DE LA DNM SE ESTABLECEN 2 AÑOS DE VIDA UTIL.	840	CARGA	\$5.80	\$4,872.00
4	4227172 4	01220000 2	AIRE COMPRIMIDO 23 P. C. OFRECEN: AIRE COMPRIMIDO 23 P.C. CARGAS, REGISTRO SANITARIOS: F027413062019 MARCA INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR,	100	CARGA	\$4.45	\$445.00





MINISTERIO  
DE SALUD



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. María Isabel Rodríguez"**  
**San Salvador**

Contrato N°15/2020  
Licitación Pública N°9/2020  
Resolución de Adjudicación N°4/2020

SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ FONDO GENERAL

			VENCIMIENTO: LOS GASES NO TIENEN VENCIMIENTO POR DISPOSICION DE LA DNM SE ESTABLECEN 2 AÑOS DE VIDA UTIL.				
5	4227172 4	01200006 5	OXIGENO GASEOSO DE 23 P. C. OFRECEN: OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C. CARGAS, REGISTRO SANITARIO: F015407032019 MARCA INFRASAL, ORIGEN EL SALVADOR, VENCIMIENTO: LOS GASES NO TIENEN VENCIMIENTO POR DISPOSICION DE LA DNM SE ESTABLECEN 2 AÑOS DE VIDA UTIL.	900	CARG A	\$4.05	\$3 645.00
6	4227172 4	01200007 5	DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS. OFRECEN: DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS, CARGAS, REGISTRO SANITARIO: F027213062019 VENCIMIENTO: LOS GASES NO TIENEN VENCIMIENTO POR DISPOSICION DE LA DNM SE ESTABLECEN 2 AÑOS DE VIDA UTIL.	24	CARG A	\$42.15	\$1,011.60
7	7215405 7	N/C	ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3,000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 OFRECEN: ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3,000 GALONES. MARCA TAYLOR WHARTON, ORIGEN USA. PROPIEDAD DE INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. SE PROPORCIONA SIN COSTO AL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER.	12	MESE S	\$0.00	\$0.00



MINISTERIO  
DE SALUD

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador**



Contrato N°15/2020  
Licitación Pública N°9/2020  
Resolución de Adjudicación N°4/2020

SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ. FONDO GENERAL

			"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ" PARA EL ALMACENAMIENTO DE OXIGENO LIQUIDO. SUMINISTRADO EXCLUSIVAMENTE POR INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.				
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO</b>						<b>USD\$248,092.85</b>	

**ALCANCE:** El suministro de Gases Médicos para uso en los diferentes servicios del Hospital y el arrendamiento de la Estación Criogénica, para el período del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2020, será entregado las instalaciones del Hospital. El suministro será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este, el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos financieros, legales, contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y sus reformas, por las condiciones y especificaciones contenidas en la Licitación Pública N°09/2020, las disposiciones del Derecho Común y demás legislaciones aplicables. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Términos de referencia de la presente contratación; b) Las Bases de la Licitación Pública N°09/2020 c) Las adendas, si las hubiese; d) La oferta del contratista; e) La Resolución de adjudicación f) Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLARES,



MINISTERIO  
DE SALUD



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. María Isabel Rodríguez"**  
**San Salvador**

Contrato N°15/2020  
Licitación Pública N°9/2020

Resolución de Adjudicación N°4/2020

*SUMINISTRO DE GASES MÉDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGÉNICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ, FONDO GENERAL*

MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$248,092.85) los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del servicio objeto de este contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO: PARA LOS RENGLONES: DEL 1 AL 6, GASESMEDICOS;** El contratista, se obliga a ejecutar o desarrollar el servicio bajo los términos siguientes: 1)-Suministrar los gases médicos, objeto de la presente contratación en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer; en cuyo caso la solicitud del suministro la efectuará El Servicio de Oxígeno y el Contratista está obligado a efectuar la entrega en un periodo no mayor de 24 horas después de haberse efectuado el pedido. 2)-El Contratista deberá garantizar que los cilindros en los cuales se suministre tanto el oxígeno gaseoso de 220p.c., oxígeno gaseoso de 50p.c., oxígeno gaseoso de 23p.c., como el Dióxido de Carbono de 50 libras, y Aire comprimido de 23p.c. estén en perfectas condiciones y con apariencia aceptable. 3)-En caso de detectar defectos en los cilindros (óxido, falta de pintura, válvulas flojas, válvulas excesivamente apretadas que se pueden abrir o con fuga etc.), el Contratista, a solicitud del Hospital, realizará el reemplazo o sustitución de los mismos, sin que esto implique un incremento al valor del suministro contratado. 4)-Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro de Gases médicos por parte del Contratista, éste deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de la notificación de la falta incurrida, dicha notificación la efectuará en servicio de Oxígeno, previo haber recibido de parte del supervisor el informe respectivo, sino subsana los defectos comprobados se considerará por incumplido el contrato. 5)-En caso de desperfectos o fuga en el equipo de la empresa, ésta deberá responder en un plazo de TRES A CUATRO HORAS MÁXIMO, después de haber sido notificado telefónicamente, o por escrito, por el Jefe de



MINISTERIO  
DE SALUD



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador**

Contrato N°15/2020  
Licitación Pública N°9/2020

Resolución de Adjudicación N°4/2020

SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ. FONDO GENERAL

Oxigeno. 6)-En caso de presentarse incidentes que generen fuga del Oxígeno Líquido, por daños o fallas del sistema y que éstas sean atribuible al Contratista, éste estará obligado a responder a la notificación que haga el Hospital en un periodo NO MAYOR DE TRES HORAS, debiendo reponer la cantidad de Oxígeno líquido perdido y realizar los trabajos de reparación que fuese necesario para reactivar el servicio. En todo caso dichos trabajos deberán ser efectuados en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la notificación respectiva.7)- toda falla o daño al sistema que genere fuga de oxígeno líquido y que este sea atribuible y comprobado por desastres naturales, será responsabilidad del contratista quien cubrirá los costos en que se incurra para resolver satisfactoriamente la situación.8)-En caso que ganara otra empresa que no es la que actualmente presta el servicio, esta no podrá retirar los cilindros de oxígeno, aire comprimido y CO<sub>2</sub>, de cualquier denominación, hasta que la empresa ganadora de dicha licitación no los haya reemplazado en su totalidad.9)-En caso que una nueva empresa ganara, tendrá 30 días calendarios para hacer la sustitución del tanque criogénico, cilindros de oxígeno, CO<sub>2</sub> y aire comprimido, Asesorar y Capacitar, al Personal de Oxígeno en el Manejo del Nuevo Sistema. **FRECUENCIA DEL SERVICIO:** 1)-El Contratista deberá suministrar el Oxígeno Líquido en la Estación Criogénica que se encuentra ubicada dentro de las instalaciones actuales del Hospital, 25 Avenida Sur y Calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, La frecuencia de entrega será una vez a la semana los días Sábado en el horario: 7:30a.m. 8:30am, donde se entregará únicamente la cantidad de oxígeno solicitada por el Jefe de Oxígeno el cual decidirá hasta donde debe llenarse el tanque criogénico o según necesidad por situaciones extraordinarias que se presentaren, en cuyo caso la solicitud del suministro la efectuará el Servicio de Oxígeno y el Contratista está obligado a efectuar la entrega en un periodo no mayor de 24 horas después de haberse efectuado el pedido. 2)-El oxígeno gaseoso de 220p.c., oxígeno gaseoso de 50p.c., oxígeno gaseoso de 23p.c., Aire Comprimido de 23p.c. y



MINISTERIO  
DE SALUD

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. María Isabel Rodríguez"**  
**San Salvador**



Contrato N°15/2020  
Licitación Pública N°9/2020  
Resolución de Adjudicación N°4/2020  
*SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ, FONDO GENERAL*

el dióxido de carbono de 50 libras, deberá entregarse en las instalaciones del Hospital sobre la calle Francisco Menéndez, portón Seis en el Cuarto de Cilindros de Oxígeno y Maniful, en un período no mayor de 24 horas después de haberse efectuado el pedido. 3)-La entrega del suministro de los gases médicos objeto de la presente contratación, deberá realizarse en coordinación y presencia de un representante del Contratista, así como personal del Servicio de Oxígeno del Hospital designado para tal fin, con el propósito de confrontar y verificar la entrega del producto, debiendo registrar en el documento respectivo o nota de remisión las cantidades suministradas. **REGLON 7: ARRENDAMIENTO DE LA ESTACION CRIOGENICA QUE INCLUYE: INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA.** El contratista, se obliga a proporcionar el arrendamiento de la Estación Criogénica que incluye: instalación y puesta en marcha, bajo los términos siguientes: 1)-Suministrar el servicio de arrendamiento de un tanque criogénico con capacidad para almacenar 3,000 galones de oxígeno líquido equipado con vaporizador ambiental, sistema de control de presión (presurizador y economizador), control hospitalario, Equipo de telemetría digital, para medición y sistema de seguridad, en las instalaciones del Hospital, para el período del 01 de enero al 31 de Diciembre del año 2020. 2)-El tanque criogénico deberá soportar temperaturas de -183 oC. y los efectos de expansión y contracción correspondientes, además deberá contar con sistema de aislamiento térmico triple. 3)-En caso de presentarse incidentes en el tanque criogénico, que generen fuga del oxígeno líquido, por daños o fallas del sistema y que éstas sean atribuible al contratista, ya sea en el proceso de carga o después que se realice, cualquier alarma por dichas cargas, éste estará obligado a responder a la notificación que haga el Hospital en un período no mayor de tres horas, debiendo reponer la cantidad de oxígeno líquido perdido y a realizar los trabajos de reparación que fueren necesario para reactivar el servicio. En todo caso dichos trabajos deberán ser efectuados en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la notificación respectiva y entregar



MINISTERIO  
DE SALUD



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. Maria Isabel Rodriguez"**  
**San Salvador**

Contrato N°15/2020  
Licitación Pública N°9/2020

Resolución de Adjudicación N°4/2020

**SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ, FONDO GENERAL**

Reporte de Mantenimiento el cual será recibido por el personal de Oxígeno o el Jefe de Oxígeno y/o a quien estedelegue.4)-Brindar mantenimiento preventivo y correctivo al Tanque criogénico y sus conexiones. Los gastos que resulten por el mantenimiento preventivo y correctivo, así como la sustitución de repuestos, insumos, accesorios, pintura y rotulo del tanque deberán ser suministrados por el contratista.5)-Brindar asesoría técnica al personal del Hospital en cuanto a las normas relativas al uso, seguridad y manejo de gases a presión en cumplimiento de las normas establecidas para su uso.6)-La estación criogénica deberá estar instalada a partir de la fecha que inicie la primera entrega de oxígeno líquido.7)-El Contratista se compromete a: El tipo de Estación Criogénica contratado, marca, origen y deberá considerar el tiempo de instalación, para suministrar el oxígeno líquido. **CONDICIONES ESPECIALES:** "En caso que la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, compruebe incumplimiento por parte del contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **Claúsula Especial:** En el caso de Gases Médicos y en el arrendamiento de la Estación Criogénica el contratista se compromete a que toda falla o daño al sistema que genere fuga de oxígeno líquido, y que este sea atribuible y comprobado por desastre natural, será responsabilidad del contratista cubrir los costos en que se incurra para



MINISTERIO  
DE SALUD

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador**



Contrato N°15/2020  
Licitación Pública N°9/2020  
Resolución de Adjudicación N°4/2020  
*SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C.,  
OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C.,  
DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE  
ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE  
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL  
HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ."  
FONDO GENERAL*

resolver satisfactoriamente la situación. Entendiéndose en este caso que el contratista apoyara al Hospital, en el sentido de que El tanque y los Cilindros que son propiedad del Contratista estén asegurados por el contratista y la Red de distribución será responsabilidad del Hospital.

**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**a) Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera y Quinta del Presente contrato; b)El contratista suministrará el servicio, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básica, detallado en las Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública N°09/2020 y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c)El suministro del servicio deberá ser realizado en los plazos indicados en las Bases de la Licitación Pública N°09/2020; pudiéndose pactar modificaciones en los plazo de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima Quinta; d)El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital e)El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL, para tal efecto; f)Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte de EL HOSPITAL.

**CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO;** El suministro de GASES MÉDICOS Y ARRENDAMIENTO DE LA ESTACION CRIOGENICA QUE INCLUYE: INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA deberá entregarse (una vez por Semana) proporcionarse en las actuales instalaciones del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez", ubicado en Final Calle Francisco Menéndez y 25 AV. Sur, Barrio Santa Anita, S.S., el Contratista entregará el suministro mediante nota de remisión, la cual deberá estar completamente llena con todos los datos relacionados en el contrato respectivo y



MINISTERIO  
DE SALUD



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. María Isabel Rodríguez"**  
**San Salvador**

Contrato N°15/2020

Licitación Pública N°9/2020

Resolución de Adjudicación N°4/2020

*SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ. FONDO GENERAL*

especificando la cantidad de producto entregado. Para el caso del Oxígeno Líquido deberá agregar además la lectura inicial reflejada con la que se inicia el abastecimiento de la planta, así como la lectura final con la que finalizó el suministro de ese día, y cantidad de galones entregados en la estación Criogénica caso contrario el Hospital dará por rechazada dicha documentación. El Contratista facturará al finalizar cada mes, la cantidad de galones o cargas según sea el caso de los gases médicos entregados, debiendo anexar a la factura mensual, las notas de remisión de cada entrega efectuada durante ese mes, las que deberán estar firmadas por el responsable de la recepción del suministro y presentarlas al Jefe de Almacén, para el trámite correspondiente. Así mismo las cantidades y montos facturados en cada mes, deberán incluir las cargas que se hicieron en el último día hábil de dicho mes, por lo queda prohibido facturarlos en el mes posterior. Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital sea necesario el servicio, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar el servicio de manera anticipada **INMEDIATAMENTE** después de que el Hospital a través de la UACI, lo solicite por escrito. Dicho anticipo consistirá en brindar el suministro en hora y fecha que el Hospital le señale, el cual será solicitado por la UACI después de recibir la solicitud por parte de la Unidad que requiere el suministro. **CLAUSULAS ESPECIALES:** Las cantidades de gases médicos podrán aumentar o disminuir de acuerdo a la demanda de pacientes atendidos en el Hospital. Asimismo el Hospital, se reserva el derecho de efectuar intercambio de oxígeno líquido y cargas de oxígeno gaseoso de las medidas siguientes: 220p.c., 50p.c. ó 23p.c y Dióxido de Carbono de 50 lbs., de acuerdo a la necesidad que se presentare en el Hospital y previa coordinación del Administrador de Contrato con el Contratista. Si al término del período contratado, hubiere renglones que cuentan con saldo, el Hospital en común acuerdo con el Contratista podrán dar por finalizado el contrato, sin responsabilidad para las dos partes. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE**





MINISTERIO  
DE SALUD



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. María Isabel Rodríguez"**  
**San Salvador**

Contrato N°15/2020

Licitación Pública N°9/2020

Resolución de Adjudicación N°4/2020

*SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ, FONDO GENERAL*

**DE PAGO:** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a la sociedad **INFRADE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** (Gran empresa) el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en pagos parciales, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a la Unidad de Oxígeno **EN LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE FINALIZADO EL MES DE SERVICIO**, para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del **QUEDAN** correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **UN DIA HABIL** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez"** y deberán expresar en está lo siguiente: **Licitación Pública N°09/2020. Resolución de Adjudicación N° 04/2020. Contrato N° 15/2020. FONDO GENERAL. Descripción del Servicio. Precio Unitario según Contrato. Precio Total. Mes de Prestación del Servicio. N° Compromiso Presupuestario. Retención del 1%IVA. RETENCION:** En virtud que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares) \$100.00); según el artículo N°162 del Código Tributario. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura esté



MINISTERIO  
DE SALUD

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador**



Contrato N°15/2020

Licitación Pública N°9/2020

Resolución de Adjudicación N°4/2020

SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 80 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ FONDO GENERAL

elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO: El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2020-3203-3-0201-21-1-54123. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLAUSULA DECIMA: GARANTIA: El Contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital, Garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$49,618.57), por el veinte por ciento (20%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE DIAS (120) posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y se aceptará únicamente: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas



MINISTERIO  
DE SALUD

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. María Isabel Rodríguez"  
San Salvador**



Contrato N°15/2020  
Licitación Pública N°9/2020  
Resolución de Adjudicación N°4/2020  
SÚMISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C.,  
OXIGENO GASEOSO DE 80 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C.,  
DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE  
ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE  
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL  
HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ,  
FONDO GENERAL.

contractuales. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. LAS GARANTÍAS DEBERÁN EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez", EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS Y DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA UACI DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD JURÍDICA. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DE CONTRATO. La Administración del contrato será designada al LIC. PEDRO ALEJANDRO ARGUETA VALIENTE, JEFE DE OXIGENO y DR. JORGE EFRAIN PORTILLO GARAY, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGIA, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la reforma del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA; así como también, deberá dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato. **Responsabilidades del Administrador de Contrato**, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los



MINISTERIO  
DE SALUD

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"Dra. Maria Isabel Rodriguez"  
San Salvador**



Contrato N°16/2020

Licitación Pública N°9/2020

Resolución de Adjudicación N°4/2020

SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ, FONDO GENERAL

incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO.** Cuando se comprueben deficiencias en la entrega del servicio, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los TRES DIAS HABILES siguientes a la fecha de la verificación. Una vez agotada la vía del arreglo directo, si EL CONTRATISTA no subsana las deficiencias comprobadas se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la Garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO:** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del



MINISTERIO  
DE SALUD



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. María Isabel Rodríguez"**  
**San Salvador**

Contrato N°15/2020  
Licitación Pública N°9/2020  
Resolución de Adjudicación N°4/2020  
SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C.,  
OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C.,  
DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE  
ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE  
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL  
HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"  
FONDO GENERAL

contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El Contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la Garantía de cumplimiento de contrato o exigir del Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA DE CONTRATO.** El HOSPITAL, podrá acordar la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causas imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes; para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por la titular del Hospital, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente



MINISTERIO  
DE SALUD



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. María Isabel Rodríguez"**  
**San Salvador**

Contrato N°15/2020

Licitación Pública N°9/2020

Resolución de Adjudicación N°4/2020

SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 22 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ, FONDO GENERAL

contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio de la Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en



MINISTERIO  
DE SALUD



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. Maria Isabel Rodríguez"**  
**San Salvador**

Contrato N°15/2020  
Licitación Pública N°9/2020

Resolución de Adjudicación N°4/2020

SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ FONDO GENERAL

lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las Garantías que tuvieren en su Poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas fianzas.

**CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital; pero la fecha programada para la entrega por parte del contratista no podrá exceder el año fiscal; es decir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Ambas fechas inclusive.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en Quinta María Luisa, final 25 avenida Sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita S.S. y el CONTRATISTA en 25 Avenida Norte N° 1,080 Edificio Oxgasa Colonia Médica Zona 8, San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros



MINISTERIO  
DE SALUD



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. María Isabel Rodríguez"**  
**San Salvador**

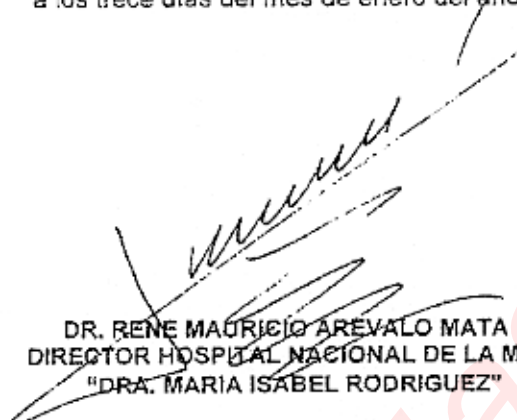
Contrato N°15/2020

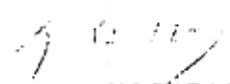
Licitación Pública N°9/2020

Resolución de Adjudicación N°4/2020

SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CROGENICA CON TANQUE DE 3600 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ, FONDO GENERAL

representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte.

  
DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"

  
ING. SERGIO BARA WEIL  
APODERADO ESPECIAL  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del trece de enero de dos mil veinte. Ante Mí, JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario de este domicilio, y del de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparecen los señores RENE MAURICIO AREVALO MATA, de sesenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento





MINISTERIO  
DE SALUD

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. María Isabel Rodríguez"**  
**San Salvador**



Contrato N°15/2020  
Licitación Pública N°9/2020  
Resolución de Adjudicación N°4/2020

SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ. FONDO GENERAL

Único de Identidad Número cero uno cinco cero uno dos ocho uno-ocho, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará "EL HOSPITAL" actuando en nombre y en calidad de Director y Titular del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que comprueba por medio de, a) Nombramiento en Propiedad, según Acuerdo número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, en el cual El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, y de conformidad con el Decreto Legislativo Numero DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Numero DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, ACORDO: Nombrarle en propiedad a partir del uno de septiembre de dos mil diecinueve, en el cargo de Director Médico Hospital Especializado en el Hospital Nacional de la Mujer "Doctora María Isabel Rodríguez", firmado por la señora Ministra de Salud. Doctora Ana Del Carmen Orellana Bendeck, con Fundamento en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número Cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, el día seis de marzo del dos mil diecisiete, en el que expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Hospital; b) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en la cual se establece que la máxima autoridad de una institución son los Directores, de Instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal, asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte, el señor SERGIO BARA WEIL, de



MINISTERIO  
DE SALUD

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. María Isabel Rodríguez"**  
**San Salvador**



Contrato N°15/2020  
Licitación Pública N°9/2020  
Resolución de Adjudicación N°4/2020

*SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ, FONDO GENERAL*

cuarenta y un años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero hoy identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis dos nueve nueve cero dos-uno; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad **INFRA DE ELSALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres; tal como lo acredita por medio de: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital, e Incorporación Integral del Pacto Social, ante los oficios de la Notaria Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el Uso de la Firma Social, le corresponden al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de junio de dos mil diez, al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual constan los Estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, y dentro de la cual consta que el Presidente de la sociedad está facultado para otorgar poderes como el que se le confiere. b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, al número CIENTO ONCE del Libro CUATRO MIL VEINTIDOS, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se eligió Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo como Presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para un período de tres años, período que está vigente, c) Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a favor del compareciente Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de



MINISTERIO  
DE SALUD

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"Dra. Maria Isabel Rodriguez"**  
**San Salvador**



Contrato N°15/2020  
Licitación Pública N°9/2020

Resolución de Adjudicación N°4/2020

**SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ, FONDO GENERAL.**

Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, ante los oficios del Notario Cesar Arturo Bautista Villafuerte, en esta ciudad a las quince horas del día dos de abril del año dos mil diecinueve, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día cinco de abril de dos mil diecinueve, al Número TREINTA del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y en el que se faculta al compareciente para realizar ampliamente el presente acto y en los caracteres en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el CONTRATO NÚMERO QUINCE/DOS MIL VEINTE, que ampara el "SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE DOSCIENTOS VEINTE. C., OXIGENO GASEOSO DE CINCUENTA P.C., AIRE COMPRIMIDO VEINTITRES P.C., OXIGENO GASEOSO DE VEINTITRES P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE CINCUENTA LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE TRES MIL GALONES, PARA EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", FONDO GENERAL. El cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los que serán cancelados con Fondo General, y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los



MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez" San Salvador



Contrato N°15/2020

Licitación Pública N°9/2020

Resolución de Adjudicación N°4/2020

SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y ARRENDAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTACION CRIOGENICA CON TANQUE DE 3000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ FONDO GENERAL

comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mí, todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-



DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"

ING. SERGIO BARA WEIL APODERADO ESPECIAL INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Handwritten signature of Sergio Bara Weil



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



**CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución contratante ubicada en Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el Contratista, \_\_\_\_\_ En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_.



\_\_\_\_\_  
**DRA. CARMEN GUADALUPE MELARA DE GARCIA**  
**DIRECTORA HOSPITAL SALDAÑA**  
**CONTRATANTE**



\_\_\_\_\_  
**ING. SERGIO BARA WEIL**  
**APODERADO ESPECIAL**  
**CONTRATISTA**

CONTRATO No. 02/2020  
LICITACIÓN PÚBLICA No.02/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 02/2020  
« SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C. ARRENDAMIENTO DE TANQUE  
CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO AÑO 2020»  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DÍA 7 DE  
FEBRERO DE 2018

CONTRATO No. 01/2018  
LICITACIÓN PÚBLICA No.03/2018  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No.03/2018  
FONDO GENERAL

**MAURICIO VENTURA CENTENO**, de (...) de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...) Departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad número (...) y Número de Identificación Tributaria (...), actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento dos mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; persona que compruebo por medio de: a) Certificación extendida por la señora Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional Rosales, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, del Acuerdo número CIENTO DIECISEIS, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, con fundamento en el Decreto Legislativo número QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, publicado en el Diario Oficial número VEINTIDOS, Tomo CUATROCIENTOS CATORCE de fecha UNO de febrero de dos mil diecisiete; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de febrero del año dos mil diecisiete; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo once literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales, es un Hospital Especializado, estableciéndose además en su artículo seis, "Cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente", institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**", "**EL CONTRATANTE**", y por otra parte, el Ingeniero (...) de (...) de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de (...), portador de mi Documento Único de Identidad número (...), con Número de Identificación Tributaria (...), actuando en nombre y representación de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con facultades de Representación Legal, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder General Administrativo con Facultad de Representación Legal, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de abril de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Silvia Estrella Nasser Escobar, Inscrito en

el Registro de Comercio bajo el Número DIEZ del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante la cual consta mi nombramiento cuya personería aparece debidamente legitimada, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, me nombró como Apoderado General Administrativo con Facultades de Representación Legal, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; con autorización de la Junta Directiva, cuando exceda al monto del contrato a Doscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América, por lo que se presentó junto a la oferta, la Certificación del punto de Acta número 386, en donde consta dicha autorización para contratar con el Hospital Nacional Rosales, hasta Setecientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en Licitación Pública Número 03/2018 denominado "**SUMINISTRO DE GASES DE USO MEDICO Y SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO**"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratista se obliga al "**SUMINISTRO DE GASES USO MEDICO Y SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO**"; a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazos de Entrega
1	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CÚBICOS, CARGA.  CODIGO: 12000075  ADJUDICADO:  OXIGENO 220 P.C  MARCA: NO TIENE  ORIGEN: EL SALVADOR  VENCIMIENTO: NO TIENE  No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: EN PROCESO	C/U	5000	\$20.00	\$100,000.00	PARCIALES, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL

No. de Reing.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/ M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
2	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO, GALÓN. CODIGO: 12000080 ADJUDICADO: OXIGENO LIQUIDO BULK GALON MARCA: NO TIENE ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: NO TIENE No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: EN PROCESO	CU	38963	\$9.30	\$362,262.90	PARCIALES, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL
3	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. AIRE COMPRIMIDO 210 PIES CÚBICOS, CARGA. CODIGO: 12000010 ADJUDICADO: AIRE COMPRIMIDO 210 P.C. MARCA: NO TIENE ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: NO TIENE No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: EN PROCESO	CU	709	\$19.30	\$13,683.70	PARCIALES, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL
4	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. NITRÓGENO, CARGA DE 210 PIES CÚBICOS, SE REQUIERE: ALTA PUREZA. CODIGO: 70305940 ADJUDICADO: NITRÓGENO ALTA PUREZA 210 P.C. MARCA: NO TIENE ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: NO TIENE No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: EN PROCESO	CU	240	\$31.75	\$7,620.00	PARCIALES, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL



No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
6	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO, PARA ALMACENAR OXIGENO, ESPECIFICAR CAPACIDAD. SE REQUIERE DE 6,000 GALONES.  CODIGO: 81214004 ADJUDICADO: ARRENDAMIENTO TANQUE CRIOGENICO 6000 GALONES  MARCA: CHART ORIGEN: U.S.A. VENCIMIENTO: NO TIENE No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: EN PROCESO	MES	10	\$455.00	\$4,550.00	YA ESTA INSTALADO EN EL HOSPITAL
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO</b>						<b>\$488,116.60</b>	

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Licitación Pública No.03/2018 relativa al Suministro de "**SUMINISTRO DE GASES USO MEDICO Y SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO**"; b) Adendas si las hubieren, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de la contratista; g) La Resolución de Adjudicación Número 03/2018, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, i) Garantías, y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES:** a) Los precios ofertados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. b) La responsabilidad del contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común. **OXIGENO MEDICINAL:** Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. **Condiciones para el Almacenamiento:** Aquellos productos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente. (Cuando fuere el caso). **EL**

**ARRENDAMIENTO DEL TANQUE CRIOGENICO DEBE INCLUIR:** Tanque Criogénico para almacenar oxígeno líquido de uso hospitalario de 6,000 galones de capacidad. 1 Central de oxígeno para los quirófanos centrales. 1 Central de oxígeno para los quirófanos de la unidad de emergencia. La red de interconexión de las centrales de oxígeno ubicadas en Unidad de Especialidades, Unidad de Emergencia, Quirófanos de Unidad de Emergencia y Quirófanos Centrales. Red de distribución para los diferentes servicios de Hospitalización incluyendo 307 Tomas de oxígeno distribuidos según detalle:

Ubicación	Cantidad	Ubicación	Cantidad
2 Medicina Hombres	12	Cirugía Mujeres 4	10
2 Medicina Mujeres	12	Cirugía Mujeres 3	10
3 Medicina Hombres	12	Cirugía Mujeres 2	10
Oftalmología	4	Cirugía Mujeres 4	10
Bienestar magisterial	12	Cirugía Hombres 4	5
Ortopedia Hombres	5	Cirugía Hombres 3	10
Ortopedia Mujeres	4	Cirugía Hombres 2	10
Infectología	14	Cirugía Hombres 1	10
Endocrinología	10	Urología	5
Respuesta rápida	5	Unidad de Cuidados Intermedios	16
Tac en rayos X Central	2	Neurocirugía Especialidades	38
Cardiología Especialidades	21	Nefrología I	25
Hemodiálisis	30	Cateterismo Especialidades	2
Especialidades Neumología	3		
Sub total	146	Sub total	161
<b>Total de Tomas de oxígeno : 307</b>			

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED DE OXIGENO PROPIEDAD DEL HOSPITAL ROSALES COMPUESTA POR:** Central de oxígeno en Unidad de especialidades la cual consta de 32 cilindros. Central de oxígeno en Unidad de Emergencia la cual consta de 20 cilindros. Central de oxígeno de Quirófanos de Unidad de Emergencia la cual consta de 28 cilindros. Central de oxígeno de Quirófanos Centrales la cual consta de 24 cilindros. Red de distribución de oxígeno en servicios de Hospitalización, incluyendo sus tomas.

**CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo de General, Rubro de Gases de Uso Médico, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**AMERICA (US \$488,116.60)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria **PFG-07/18, OBJ: ESP: 54107**, que corresponde a los renglones números **3 y 4, OBJ: ESP: 54123**, que corresponde al renglón número **1 y 2**, y **OBJ: ESP: 54316**, que corresponde al renglón número **6**, con un monto de dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido.- **CLAUSULA QUINTA:** **PLAZO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de entrega para los renglones 1, 2, 3 y 4, será según necesidad institucional y requerimiento del administrador de contrato y para la entrega del Renglón 6, será servicio mensual según Orden de inicio y requerimiento del administrador de contrato. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar a la contratista adelanto de las entregas de los bienes y servicio que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del Contrato, y la contratista remitirá con Nota de Remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Monto Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.- **CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE**

**RESPONSABILIDAD.** La contratista si incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del suministro al Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios, siempre y cuando el desabastecimiento no haya sido provocado por casos fortuitos o fuerza mayor o por negligencia del Hospital. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida según su oferta.

**CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE RECEPCION DE LOS BIENES.** La recepción de los renglones **1, 3 y 4**, se hará directamente en las bodegas de la contratista de lunes a domingo en horario de 8:00 am a 12:00 md o de 13:30 pm a 16:00 pm. Según necesidad institucional, para el renglón **2**, la recepción del insumo será en el área en donde se encuentra instalado el tranque criogénico y para el renglón **6**, deberá ser recepcionado por el administrador de contrato en óptimas condiciones en las instalaciones del Hospital Nacional Rosales, con la finalidad de ser utilizado una vez sea suministrado el oxígeno líquido. Debiendo acudir el personal de la Institución (Designado por el Jefe del Almacén de Insumos Médicos) para verificar la entrega, para lo cual la contratista o su representante autorizado, deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP, a fin de firmar la respectiva Acta de Recepción. La cual deberá ser firmada por el Jefe del Almacén, Administrador de Contrato y contratista. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince (15) días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las garantías

siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$97,623.32)**, equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, al Señor **HECTOR RAMON BOLAÑOS LOPEZ, Técnico en Terapia Ocupacional**, quien tendrá la administración exclusiva del renglón números **1 y 2**, el Acuerdo Número **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO**, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, a la Señora **ANA GRISELDA RICO DE HERRERA, Enfermera Jefe de Unidad Hospitalaria**, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones números **3 y 4**, y el Acuerdo Número **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS**, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, al Señor **DAVID EDGARDO CAMPOS AREVALO, Jefe del Departamento de Mantenimiento**, quien tendrá la administración exclusiva del renglón número **6**, todos tendrán las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los siguientes documentos: Nota de la contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato.

En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle al contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prórroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista

no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN,**

**CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO**



**LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente de su notificación, en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA:, (...)** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

**TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES**

**CONTRATISTA**

=====NOTA:  
*La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.*

R-3

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA  
03/DIC/2018

CONTRATO No. 126/2018  
LICITACION PÚBLICA No. 29/2018  
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 33/2018  
FONDO GENERAL

**MAURICIO VENTURA CENTENO**, de (...) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...), Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número (...), y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Certificación extendida por la señora Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional Rosales, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, del Acuerdo número CIENTO DIECISEIS, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, con fundamento en el Decreto Legislativo número QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, publicado en el Diario Oficial número VEINTIDOS, Tomo CUATROCIENTOS CATORCE de fecha UNO de febrero de dos mil diecisiete; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de febrero del año dos mil diecisiete; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo once literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales, es un Hospital Especializado, estableciéndose además en su artículo seis, "Cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente", institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**", y por otra parte, la Ingeniera (...), de (...) años de edad, Ingeniera Química, del domicilio de (...) Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número (...), con Número de Identificación Tributaria (...), actuando en nombre y representación de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de

Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres, en mi calidad de Apoderado Especial, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Mario Ernesto Lozano Calderón, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante la cual consta mi nombramiento cuya personería aparece debidamente legitimada, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, me nombró como Apoderado Especial, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; con autorización de la Junta Directiva, cuando exceda al monto del contrato a Doscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América, por lo que se presentó junto a la oferta, la Certificación del punto de Acta número 386, en donde consta dicha autorización para contratar con el Hospital Nacional Rosales, hasta Setecientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en Licitación Pública Número 29/2018 denominado "**SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, GALON**"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al "**SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, GALON**"; a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reg.	Oferta No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	U/M	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, GALÓN  <u>SE REQUIERE:</u>  Ser suministrado en tanque Criogénico con capacidad de 6,000 galones y disponibilidad de centrales de Oxígeno, Redes de interconexión y Red de Distribución.  1 Central de oxígeno para los quirófanos centrales.  1 Central de oxígeno para los quirófanos de la unidad de emergencia.  CODIGO: 12000080  <u>OFRECEN:</u>  OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO  MARCA: INFRASAL  ORIGEN EL SALVADOR  VENCIMIENTO: 2 AÑOS (EL OXIGENO LIQUIDO NO SUFRE DETERIORO POR EFECTO DEL TIEMPO DE ALMACENAMIENTO).  No. DE BPA 05-2018	C/U	9059	\$9.30	\$84,248.70	PARCIALES, SEGUN NECESIDADES DEL HOSPITAL
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO</b>						<b>\$84,248.70</b>	

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Licitación Pública No. 29/2018 relativa al Suministro de " **SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, GALON**"; b) Adendas si las hubieren, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de la contratista; g) La Resolución de Adjudicación No. 33/2018, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, i) Garantías, y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

**CLAUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES:** a) Los precios ofertados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. b) La responsabilidad del contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común. **Oxígeno Medicinal:** Los productos

inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales.

**Condiciones para el Almacenamiento:** Aquellos productos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente. (Cuando fuere el caso).

**CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo de General, Rubro Gases de Uso Médico, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$84,248.70)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **PFG-205/18, OBJ: ESP: 54123**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. El contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de

América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de entrega será según necesidad institucional y requerimiento del administrador de contrato. Y permanecerá vigente hasta haber recibido la totalidad del suministro. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar al adjudicatario adelanto de las entregas de los bienes y servicio que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del Contrato, y el adjudicatario remitirá con Nota de Remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Monto Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. **CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. El contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE RECEPCION DE LOS BIENES.** La recepción del insumo será en el área en donde se encuentre instalado el tranque criogénico, deberá

ser recepcionado por el administrador de contrato en óptimas condiciones en las instalaciones del HNR con la finalidad de ser utilizado una vez sea suministrado el oxígeno líquido. Debiendo acudir el personal de la Institución (Designado por el Jefe del Almacén de Insumos Médicos) para verificar la entrega, para lo cual el Suministrante o su representante autorizado, deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del H.N.R. identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP, a fin de firmar la respectiva Acta de Recepción. La cual deberá ser firmada por el Jefe del Almacén, Administrador de Contrato y contratista. El contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 15 días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$16,849.74)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, al Señor **HECTOR RAMON BOLAÑOS LOPEZ, Técnico en Terapia Ocupacional**, quien tendrá la administración exclusiva del renglón número 1 Acuerdo Número **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE**, de fecha

veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, al Señor **HECTOR RAMON BOLAÑOS LOPEZ**, Técnico en Terapia Ocupacional, Con funciones de **COORDINACION AREA DE TERAPIA RESPIRATORIA**, quien tendrán la responsabilidad establecida en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar, ampliar, disminuir y/o prorrogar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El HNR, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al H.N.R. y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. En los



casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuible al contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación, Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición además de las causales establecidas en el artículo Noventa y Cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de

Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. El o la contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el

trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato.

En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando

en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de

incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda.

**CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la

LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente de su notificación, en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA: (...),** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES**

**CONTRATISTA**

=====  
**NOTA:** *La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.*

R-4

**Mauricio Ventura Centeno**, de (...) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...) Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número (...), y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Certificación extendida por la señora Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional Rosales, el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, del Acuerdo número **CERO CERO UNO**, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, con fundamento en los Decretos Legislativos números DOSCIENTOS DIECIOCHO y DOSCIENTOS DIECINUEVE, de la Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios del año dos mil diecinueve respectivamente, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO de fecha VEINTIUNO de diciembre de dos mil dieciocho; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de enero del año dos mil diecinueve y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, "Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente", institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**", y por otra parte, el Ingeniero (...), de (...) años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de (...), Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número (...), con Número de Identificación Tributaria (...), actuando en nombre y representación de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con facultades de Representación Legal, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del

Poder General Administrativo con Facultad de Representación Legal, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Mario Ernesto Lozano Calderón, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; mediante la cual consta mi nombramiento cuya personería aparece debidamente legitimada, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, me nombró como Apoderado General Administrativo con Facultades de Representación Legal, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación Pública No. 02/2019 denominado "SUMINISTRO DE GASES DE USO MEDICO Y SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE GASES DE USO MEDICO Y SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO", a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reog.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CÚBICOS, CARGA.  CÓDIGO: 12000075 ADJUDICADO:  OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 P.C. CARGA  MARCA: INFRASAL  ORIGEN: EL SALVADOR  VENCIMIENTO: VER OBSERVACION	C/U	300	\$17.00	\$5,100.00	EN FORMA PARCIAL, SEGÚN NECESIDAD DEL HOSPITAL

		<p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: REGISTRO DE PRODUCTOS EN PROCESO No. DE CERTIFICADO: BPM- 05-2018</p> <p>OBSERVACIONES: NO TIENE VENCIMIENTO, POR EXIGENCIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM) ESTABLECEMOS 2 AÑOS DE VIDA UTIL</p>					
2	1	<p>INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</p> <p>OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO, GALÓN.</p> <p>CODIGO: 12000080</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO, GALÓN.</p> <p>MARCA: INFRASAL</p> <p>ORIGEN: EL SALVADOR</p> <p>VENCIMIENTO: VER OBSERVACION</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: REGISTRO DE PRODUCTOS EN PROCESO No. DE CERTIFICADO: BPM- 05-2018</p> <p>OBSERVACIONES: NO TIENE VENCIMIENTO, POR EXIGENCIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM) ESTABLECEMOS 2 AÑOS DE VIDA UTIL</p>	C/U	54406	\$8.00	\$435,248.00	EN FORMA PARCIAL, SEGÚN NECESIDAD DEL HOSPITAL
3	1	<p>INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</p> <p>AIRE COMPRIMIDO 210 PIES CÚBICOS, CARGA.</p> <p>CODIGO: 12000010</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>AIRE COMPRIMIDO 210 P.C. CARGA</p> <p>MARCA: INFRASAL</p> <p>ORIGEN: EL SALVADOR</p> <p>VENCIMIENTO: VER OBSERVACION</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: REGISTRO DE PRODUCTOS EN PROCESO No. DE CERTIFICADO: BPM- 05-2018</p>	C/U	150	\$17.25	\$2,587.50	EN FORMA PARCIAL, SEGÚN NECESIDAD DEL HOSPITAL

		OBSERVACIONES: NO TIENE VENCIMIENTO, POR EXIGENCIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM) ESTABLECEMOS 2 AÑOS DE VIDA UTIL					
4	1	<p>INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</p> <p>NITRÓGENO, CARGA DE 210 PIES CÚBICOS, SE REQUIERE: ALTA PUREZA.</p> <p>CODIGO: 70305940</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>NITRÓGENO ALTA PUREZA 210 P.C. CARGA</p> <p>MARCA: INFRASAL</p> <p>ORIGEN: EL SALVADOR</p> <p>VENCIMIENTO: VER OBSERVACION</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: REGISTRO DE PRODUCTOS EN PROCESO No. DE CERTIFICADO: BPM-05-2018</p> <p>OBSERVACIONES: NO TIENE VENCIMIENTO, POR EXIGENCIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM) ESTABLECEMOS 2 AÑOS DE VIDA UTIL</p>	C/U	300	\$27.00	\$8,100.00	EN FORMA PARCIAL, SEGÚN NECESIDAD DEL HOSPITAL
5	1	<p>INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</p> <p>DIÓXIDO DE CARBONO (CO2) 50 LIBRAS CILINDRO</p> <p>CODIGO: 12000020</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>DIÓXIDO DE CARBONO 50 LBS</p> <p>MARCA: INFRASAL</p> <p>ORIGEN: EL SALVADOR</p> <p>VENCIMIENTO: VER OBSERVACION</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: REGISTRO DE PRODUCTOS EN PROCESO No. DE CERTIFICADO: BPM-05-2018</p> <p>OBSERVACIONES: NO TIENE VENCIMIENTO, POR EXIGENCIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM) ESTABLECEMOS 2 AÑOS DE VIDA UTIL</p>	C/U	6	\$45.30	\$271.80	EN FORMA PARCIAL, SEGÚN NECESIDAD DEL HOSPITAL



6	1	<p>INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</p> <p>SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO, PARA ALMACENAR OXIGENO, ESPECIFICAR CAPACIDAD. SE REQUIERE DE 6,000 GALONES.</p> <p>CODIGO: 81214004</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>ALQUILER MENSUAL TANQUE CRIOGENICO 6000 GALONES</p> <p>MARCA: CHART</p> <p>ORIGEN: USA</p> <p>VENCIMIENTO: N/A</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: NO APLICA</p> <p>CONSISTE EN: ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO, CENTRAL DE OXIGENO PARA QUIROFANOS CENTRALES, CENTRAL DE OXIGENO PARA QUIROFANOS UNIDAD DE EMERGENCIA, RED DE INTERCONEXION DE LAS 4 CENTRALES DE OXIGENO RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO CON 307 TOMAS, RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO CON 83 TOMAS ADICIONALES A INSTALAR Y MANTENIMIENTO DE LAS CENTRALES DE OXIGENO DE UNIDAD DE ESPECIALIDADES Y UNIDAD DE EMERGENCIA</p>						
			C/U	11	\$455.00	\$5,005.00		

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 02/2019, relativa al "SUMINISTRO DE GASES DE USO MEDICO Y SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO", b) Adenda, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No. 03/2019, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, k) Resoluciones Modificativas y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

**CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) **CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ADQUISICION DE LOS BIENES: OXIGENO MEDICINAL.** Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de

acuerdo a las regulaciones internacionales; b) Condiciones para el Almacenamiento. Aquellos productos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente. (Cuando fuere el caso). **EL ARRENDAMIENTO DEL TANQUE CRIOGENICO DEBE INCLUIR:** Tanque Criogénico para almacenar oxígeno líquido de uso hospitalario de 6,000 galones de capacidad; Central de oxígeno para los quirófanos centrales; Central de oxígeno para los quirófanos de la unidad de emergencia; La red de interconexión de las centrales de oxígeno ubicadas en Unidad de Especialidades, Unidad de Emergencia, Quirófanos de Unidad de Emergencia y Quirófanos Centrales; y Red de distribución para los diferentes servicios de Hospitalización incluyendo 307 Tomas de oxígeno distribuidos según detalle:

Ubicación	Cantidad	Ubicación	Cantidad
2 Medicina Hombres	12	Cirugía Mujeres 4	10
2 Medicina Mujeres	12	Cirugía Mujeres 3	10
3 Medicina Hombres	12	Cirugía Mujeres 2	10
Oftalmología	4	Cirugía Mujeres 4	10
Bienestar magisterial	12	Cirugía Hombres 4	5
Ortopedia Hombres	5	Cirugía Hombres 3	10
Ortopedia Mujeres	4	Cirugía Hombres 2	10
Infectología	6	Cirugía Hombres 1	10
Endocrinología	10	Urología	5
Respuesta rápida	5	Unidad de Cuidados Intermedios	16
Tac en rayos X Central	2	Neurocirugía Especialidades	38
Cardiología Especialidades	21	Nefrología I	25
Hemodiálisis	30	Cateterismo Especialidades	2
Especialidades Neumología	3		
Sub total	146	Sub total	161
<b>Total de Tomas de oxígeno : 307</b>			

- c) Se solicita ampliar la red en 83 tomas de oxígeno empotrado, incluyendo materiales y mano de obra, según el detalle siguiente:

Ubicación	Cantidad
Consultorios, Unidad de Emergencia	12
Recuperación, Sala de Operaciones Central	7
Servicio de Terapia Respiratoria	2
Proctología, Consulta Externa	1
Servicio de Insuficiencia Cardíaca	1
Servicio de Electroencefalografía	1
Recuperación, Sala de Operaciones de Emergencia	8
Cardiología , Especialidades	21

Gastroenterología	2
Pequeña Cirugía, Unidad de Emergencia	2
Observación, Unidad de Emergencia	16
Servicio de Fisioterapia de Tórax	10
<b>Total</b>	<b>83</b>

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED DE OXIGENO PROPIEDAD DEL HOSPITAL ROSALES COMPUESTA POR:**

Central de oxígeno en Unidad de Especialidades la cual consta de 32 cilindros; Central de oxígeno en Unidad de Emergencia la cual consta de 20 cilindros; Central de oxígeno de Quirófanos de Unidad de Emergencia la cual consta de 28 cilindros; Central de oxígeno de Quirófanos Centrales la cual consta de 24 cilindros; Red de distribución de oxígeno en servicios de Hospitalización, incluyendo sus tomas. Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. Condiciones para el Almacenamiento. Aquellos productos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente. (Cuando fuere el caso); e) La contratista se obliga a entregar un Flujometro Digital, ofrecido sin costo, para el control del consumo del Gas Médico, establecido en el renglón No.2, Oxígeno Medicinal Líquido, Galón, para ser instalado sin costo adicional, en el área del tanque Criogénico que es arrendado por este centro hospitalario, comprometiéndose a estar en coordinación con el Administrador de Contrato, para monitorear el adecuado funcionamiento de dicho Flujometro, asimismo, deberá brindar el mantenimiento preventivo y correctivo del mismo, sin generar costos adicionales para este Hospital, y ante cualquier fluctuación irregular que le sea reportada por el Administrador de Contrato, deberán verificar los motivos de la irregularidad, para evitar errores en el control de las cantidades consumidas. Así también el administrador de contrato deberá llevar para ese control directamente el monitoreo interno correspondiente, durante el tiempo que estime la unidad usuaria y e) La responsabilidad del contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Gases de Uso Médico, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital

Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$456,312.30); para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria PFG-12/19, OBJ: ESP: 54107, para los renglones Nos.: 3,4, y 5; 54123, para los renglones Nos.: 1 y 2; y 54316, para el renglón No. 6; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. El contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido.

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de entrega para los Renglones 1, 2, 3, 4 y 5 será según necesidad institucional y requerimiento del administrador de contrato y para el Renglón 6, será servicio mensual según Orden de inicio y requerimiento del administrador de contrato. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar al adjudicatario adelanto de las entregas de los bienes y servicio que fueran necesarios durante el

periodo que dure la formalización del Contrato, y el adjudicatario remitirá con Nota de Remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Monto Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. La vigencia queda sujeta al cumplimiento total de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. El contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción de los Renglones 1, 3, 4 y 5 se hará directamente en las bodegas del contratista de lunes a domingo en horario de 8:00 am a 12:00 md o de 13:30 pm a 16:00 pm., según necesidad institucional, para el Renglón 2, la recepción del insumo será en el área en donde se encuentre instalado el tranque criogénico y para el renglón No. 6, deberá ser recepcionado por el administrador de contrato en óptimas condiciones en las instalaciones del HNR con la finalidad de ser utilizado una vez sea suministrado el oxígeno líquido. Debiendo acudir el personal de la Institución (Designado por el Jefe del Almacén de Insumos Médicos) para verificar la entrega, para lo cual el Contratista o su representante autorizado, deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del H.N.R. identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP, a fin de firmar la respectiva Acta de Recepción. La cual deberá ser firmada por el Jefe del Almacén, Administrador

de Contrato y contratista. El contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 15 días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la LACAP, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$91,262.46), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los bienes adjudicados y contratados, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América y estará vigente desde la distribución del contrato hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. En original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular nombra a las siguientes personas: mediante Acuerdo HNR Número UN MIL CINCUENTA Y OCHO, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho al Señor Héctor Ramón Bolaños López, Técnico en Terapia Ocupacional, Coordinador Área Terapia Respiratoria, para los renglones Nos.: 1, 2, y 3; mediante Acuerdo HNR Número UN MIL CINCUENTA Y NUEVE, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, a la señora Ana Griselda Rico de Herrera, Enfermera Jefe de Unidad Hospitalaria, para los renglones Nos.: 4 y 5; y mediante Acuerdo HNR Número UN MIL SESENTA, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho al Señor David Edgardo Campos Arévalo, Jefe del Departamento de Mantenimiento (Hospital Especializado), para el renglón No. 6; quienes tendrán las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar, ampliar, disminuir y/o prorrogar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y

comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El HNR, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al H.N.R. y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que el contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuible al contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del

reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación, Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición además de las causales establecidas en el artículo Noventa y Cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía der Cumplimiento de Contrato. - **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales



contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLAUSULA SEPTIMA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Arts. Del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el H.N.R., notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 de su Reglamento. Asimismo el H.N.R., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la presente Base de Licitación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que

corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: (...).- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====  
***NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.***

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

ESTE DOCUMENTO FUE  
DISTRIBUIDO EL  
30/MARZO/2020

CONTRATO No. 25/2020  
LICITACION DR-CAFTA LA ADACA-UE No. 04/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.11/2020  
FONDO GENERAL

**MYNOR ULISES MARTÍNEZ SOSA**, de (...) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número (...) y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: **a)** Certificación extendida por la señora Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional Rosales, el día veintiocho de enero de dos mil veinte, del Acuerdo número **CERO CERO UNO**, de fecha tres de enero de dos mil veinte, con fundamento en los Decretos Legislativos números **QUINIENTOS VEINTICINCO Y QUINIENTOS VEINTISEIS**, de la Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios del año dos mil veinte respectivamente, publicados en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICINCO** de fecha **VEINTE** de diciembre de dos mil diecinueve; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de enero del año dos mil veinte y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, "Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente". Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE"**, y por otra parte el Ingeniero (...), de (...) años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de(...), Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número (...) con Número de Identificación Tributaria (...) actuando en nombre y representación de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con facultades de Representación Legal,

personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Cesar Arturo Bautista Villafuerte, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número TREINTA del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante la cual consta mi nombramiento cuya personería aparece debidamente legitimada, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, me nombró como Apoderado Especial, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en Licitación DR-CAFTA LA ADACA-UE Número 04/2020 denominado "**SUMINISTRO DE GASES DE USO MEDICO Y SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratista se obliga al "**SUMINISTRO DE GASES DE USO MEDICO Y SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO**", a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	<p>INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</p> <p>OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CÚBICOS, CARGA.</p> <p>CODIGO: 12000075</p> <p>CODIGO DE MERCANCIA ONU:42271724</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRA 220 PC.</p> <p>MARCA: INFRA SAL</p> <p>ORIGEN: EL SALVADOR</p> <p>VENCIMIENTO: NO TIENE POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM F015407032019</p>	C/U	150	\$8.10	\$1,215.00	SERA SEGÚN NECESIDAD INSTITUCIONAL Y REQUERIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.
No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega

2	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO, GALÓN. CODIGO: 12000080 CODIGO DE MERCANCIA ONU: 42271724 ADJUDICADO: OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO PREMIUM INFRASAL MARCA: INFRASAL ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACION DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: F015507032019	C/U	59400	\$4.50	\$267,300.00	SERA SEGÚN NECESIDAD INSTITUCIONAL Y REQUERIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.
3	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. NITRÓGENO, CARGA DE 210 PIES CÚBICOS, SE REQUIERE: ALTA PUREZA. CODIGO: 70305940 CODIGO MERCANCIA ONU: 12141903 ADJUDICADO: NITRÓGENO ALTA PUREZA, CARGA DE 210 PIES CUBICOS MARCA: INFRASAL ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: N/A	C/U	300	\$13.90	\$4,170.00	SERA SEGÚN NECESIDAD INSTITUCIONAL Y REQUERIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.
4	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. DÍOXIDO DE CARBONO (CO2) 50 LIBRAS CILINDRO CODIGO: 12000020 CODIGO DE MERCANCIA ONU: 12142104 ADJUDICADO: DÍOXIDO DE CARBONO MEDICINAL PREMIUM INFRASAL 50 LBS MARCA: INFRASAL ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: F027213062019	C/U	6	\$38.00	\$228.00	SERA SEGÚN NECESIDAD INSTITUCIONAL Y REQUERIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
--------------	------------	----------------------	-----	---------------------	-----------------	--------------	------------------

6	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. AIRE COMPRIMIDO 210 PIES CÚBICOS, CARGA. CODIGO: 12000010 CODIGO DE MERCANCIA ONU: 42191711 ADJUDICADO: AIRE MEDICINAL PREMIUM INFRASAL , 210 PC MARCA: INFRASAL ORGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: NO TIENE POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: F027413082019							SERA SEGÚN NECESIDAD INSTITUCIONAL Y REQUERIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.						
6	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CROGÉNICO, PARA ALMACENAR OXIGENO, ESPECIFICAR CAPACIDAD. SE REQUIERE DE 6,000 GALONES. CODIGO: 81214004 CODIGO DE MERCANCIA ONU: 80131502 ADJUDICADO: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CROGÉNICO, DE 6,000 GALONES PARA ALMACENAR OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO. MARCA: CHART ORGEN: USA VENCIMIENTO: NA No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: NA							SERA SERVICIO MENSUAL SEGÚN ORDEN DE INICIO Y REQUERIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO						
		OBSERVACIONES: EL TANQUE CROGENICO POSEE UNA CAPACIDAD PARA ALMACENAR 6,000 GALONES DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, MARCA CHART, EQUIPADO CON: SISTEMA PRESURIZADOR, SISTEMA ECONOMIZADOR, VAPORIZADOR AMBIENTAL, SISTEMA DUAL DE SEGURIDAD, CONTROL HOSPITALARIO Y SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL DE NIVEL DE PRODUCTO. EL ARRENDAMIENTO DEL TANQUE INCLUYE: LA CENTRAL DE OXIGENO PARA QUIROFANOS CENTRALES Y CENTRAL DE OXIGENO PARA QUIROFANOS DE LA UNIDAD DE EMERGENCIA. TUBERIA Y ACCESORIOS PARA LA INTERCONEXION DE LAS CENTRALES DE OXIGENO EN UNIDAD DE EMERGENCIA, QUIROFANOS CENTRALES, QUIROFANOS DE LA UNIDAD DE EMERGENCIA Y UNIDAD DE ESPECIALIDADES. TUBERIA Y ACCESORIOS PARA RED DE DISTRIBUCION QUE CONSTA DE 392 TOMAS DE OXIGENO, PROPIEDAD DE INFRA DE EL SALVADOR. ADEMÁS SE INCLUYE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CENTRAL DE OXIGENO EN LA UNIDAD DE ESPECIALIDADES Y UNIDAD DE EMERGENCIA; RED PROPIEDAD DEL HOSPITAL CON 176 TOMAS E INSTALACION DE 3 TOMAS DE OXIGENO ADICIONALES.													
MONTO TOTAL ADJUDICADO...							\$276,110.00								

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación DR-CAFTA LA ADACA-UE No.04/2020 relativa al “**SUMINISTRO DE GASES DE USO MEDICO Y SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO**”; b) Adendas No. 01/2020, de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de la contratista; g) La Resolución de Adjudicación Número 11/2020, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, i) Garantías, y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ADQUISICION DE LOS BIENES:** **A)** Los precios ofertados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. **B)** La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común. **C)** La contratista para el arrendamiento del Tanque Criogénico deberá incluir: Suministro e Instalación de Tanque criogénico para almacenar Oxígeno Líquido de uso Hospitalario, de 6,000 galones de capacidad. Suministro e Instalación de Central de Oxígeno para Quirófanos Centrales. Suministro e Instalación de Central de Oxígeno para Quirófanos de la Unidad de Emergencia. Suministro e Instalación de tubería de cobre y sus accesorios para la interconexión de las Centrales de Oxígeno de la Unidad de Emergencia, Quirófanos Centrales, Quirófanos de la Unidad de Emergencia y Unidad de Especialidades. Suministro e Instalación de tubería y sus accesorios para la Red de distribución y tomas de Oxígeno, para los diferentes servicios de Hospitalización según el siguiente detalle:

<b>Listado de Tomas de Oxígeno a Instalar</b>		
<b>Ítem.</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>Número de Tomas</b>
1	Recuperación, Sala de Operaciones Central	6
2	Proctología, Consulta Externa (consultorio 08)	2
3	Servicio de Insuficiencia Cardíaca	1
4	Servicio de Electroencefalografía (19, 20 y 21)	3
5	Recuperación Sala de Operaciones Emergencia	8
6	Cardiología Encamados Especialidades	18
7	Gastroenterología (22 y 23)	2
8	Observación, Unidad de Emergencia (4 por lado)	16

9	Dermatología (hospital de día)	2
10	Hemato - Oncología (Espec.) (72,77,81,84,90)	20
11	Otorrino (Procedimientos)	1
12	Otorrino (Consulta) (02)	1
13	Proctología (Recuperación) (34)	1
14	Transfusiones nivel 2 consulta Externa	5
15	4°. Cirugía Hombres	7
16	2 Medicina Hombres	12
17	2 Medicina Mujeres	12
18	3 Medicina Hombres	12
19	Oftalmología	4
20	Bienestar Magisterial	12
21	Ortopedia Hombres	5
22	Ortopedia Mujeres	4
23	Infectología	6
24	Endocrinología	10
25	Respuesta Rápida	5
26	Tac en Rayos Central	2
27	Cardiología Especialidades	21
28	Hemodiálisis	30
29	Neumología Especialidades	3
30	4 Cirugía Mujeres	10
31	3 Cirugía Mujeres	10
32	2 Cirugía Mujeres	10
33	1 Cirugía Mujeres	10
34	4 Cirugía Hombres	5
35	3 Cirugía Hombres	10
36	2 Cirugía Hombres	10
37	1 Cirugía Hombres	10
38	Urología	5
39	Unidad de Cuidados Intermedios	16
40	Neurocirugía Especialidades	38
41	Nefrología 1	25
42	Cateterismo Especialidades	2
Total		392

Todos los equipos anteriormente mencionados ya se encuentran instalados en el Hospital, en excelentes condiciones de operación, Infra de El Salvador establece las siguientes consideraciones:

El tanque criogénico y sus accesorios, la Central de Oxígeno para Quirófanos Centrales,



Central de Oxígeno para Quirófanos de Unidad de Emergencia, Interconexión de Centrales de Oxígeno y la Red de distribución de 392 tomas y sus accesorios son propiedad de Infra de El Salvador, para uso exclusivo del hospital, quien no podrán moverlos de su lugar de ubicación, cederlos a terceros, efectuarles modificaciones, ni utilizarlos con otro producto. Los equipos instalados son para ser utilizados exclusivamente con producto suministrado por Infra de El Salvador, el tanque con Oxígeno medicinal líquido y la central con cilindros de Oxígeno medicinal alta pureza de 220 pc suministrado exclusivamente por Infra de El Salvador. Los Gases médicos proporcionados por Infra de El Salvador serán con grado y pureza hospitalaria, amparados en nuestro Certificado de Buenas Practicas de Manufactura, emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), el cual nos autoriza la distribución de gases medicinales líquidos y gases medicinales gaseosos.

Así mismo se deberá incluir el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Centrales de Oxígeno para garantizar el buen funcionamiento del sistema, Infra de El Salvador realizará inspecciones a las centrales de oxígeno gaseoso ubicadas en:

Item	UBICACIÓN	No. De Cilindros de Oxígeno
1	Central de Oxígeno en la Unidad de Especialidades	32
2	Central de Oxígeno en la Unidad de Emergencia	20
3	Central de Oxígeno de Quirofanos de la Unidad de Emergencia	28
4	Central de Oxígeno de Quirofanos Centrales	24

176 Tomas de Oxígeno distribuidos en:

Ítem.	UBICACIÓN	Número de Tomas
1	Unidad de Especialidades 2 Nivel	41
2	Unidad de Especialidades 3 Nivel	26
3	Unidad de Emergencia (Máxima Urgencia de Medicina y Cirugía, Observación, Terapia Respiratoria y Pequeña Cirugía)	39
4	Quirófanos y Recuperación de la Unidad de Emergencia	16
5	UCI Quirúrgica	9
6	Quirófanos Centrales y Recuperación	16
7	UCI Medica	21
8	Servicio de Infectología	8

Para el mantenimiento correctivo se deberá considerar el cambio de tomas en caso de estar dañados. Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. Condiciones para el Almacenamiento. Aquellos productos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente. (Cuando fuere el caso). **Otros Aspectos a considerar:** La instalación de la red de distribución de gases y tanque criogénico, deberá realizarse en un tiempo máximo de 90 días calendario, para no afectar el buen funcionamiento del hospital. La contratista deberá presentar un Plan de Contingencia para el suministro de oxígeno a las diferentes áreas de hospitalización, salas de operaciones y otros usuarios mientras se construye e instala la red de oxígeno. Instalación de tomas de oxígeno en los siguientes servicios:

Servicio	Cantidad a instalar
Litotricia	1
Cirugía Maxilo Facial	1
Procedimiento de Hemodíalisis	1

**CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo de General, Rubro de Gases de Uso Médico, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$276,110.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **PFG-29/20, OBJ: ESP: 54123**, que corresponde a los renglones números **1 y 2, OBJ: ESP: 54107**, que corresponde al renglón número **3, 4 y 5, y OBJ: ESP: 54316**, que corresponde al renglón número **6**, con un monto de dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el

HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido.- **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de entrega para los Renglones números **1, 2, 3, 4 y 5**, será según necesidad institucional y requerimiento del administrador de contrato y para el Renglón **6**, será servicio mensual según Orden de inicio y requerimiento del administrador de contrato. La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.- **CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** La contratista si incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del suministro al Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios, siempre y cuando el desabastecimiento no haya sido provocado por casos fortuitos o fuerza mayor o por negligencia del Hospital. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro

del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligará a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida según su oferta.

**CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE RECEPCION DE LOS BIENES.** La contratista será responsable de hacer la entrega de los renglones Números **1, 3, 4 y 5** en las instalaciones del Hospital Nacional Rosales, en coordinación con el administrador de contrato y Almacén de Insumos Médicos, de lunes a domingo en horario de 8:00 am a 12:00 md o de 1:30 a 4:00 pm., según necesidad institucional. Para el renglón **2**, la recepción del insumo será en el área en donde se encuentre instalado el tranque criogénico y para el renglón **6**, deberá ser recepcionado por el administrador de contrato en óptimas condiciones en las instalaciones del Hospital Nacional Rosales con la finalidad de ser utilizado una vez sea suministrado el oxígeno líquido. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 121 de la LACAP. El contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince (15) días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al contratado deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para la cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitara la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los

contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. **CLAUSULA OCTAVA:**

**GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$55,222.00)**, equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL**

**ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **CIENTO NOVENTA Y OCHO**, de fecha tres de marzo del año dos mil veinte, al Señor **HECTOR RAMON BOLAÑOS LOPEZ, Técnico en Terapia Ocupacional**, quien tendrá la administración exclusiva del renglón números **1, 2 y 5**, el Acuerdo Número **CIENTO NOVENTA Y NUEVE**, de fecha tres de marzo del año dos mil veinte, a la Señora **ANA GRISELDA RICO DE HERRERA, Enfermera Jefe de Unidad Hospitalaria**, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones números **3 y 4**, y el Acuerdo Número **DOSCIENTOS**, de fecha tres de marzo del año dos mil veinte, al Señor **DAVID EDGARDO CAMPOS AREVALO, Jefe del Departamento de Mantenimiento**, quien tendrá la administración exclusiva del renglón número **6**, todos tendrán las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.**

Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y/O PRORROGA AL CONTRATO.**

El Hospital Nacional Rosales podrá modificar, ampliar, disminuir y/o prorrogar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del

proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los siguientes documentos: Nota de la contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien, determinando responsabilidad atribuible al contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberarán los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prórroga a los contratos estos tienen que ser directamente

tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la

ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del



contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. - **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente de su notificación, en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA: (...)-** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====

***NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el***



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



### VERSION PÚBLICA

"Estos documentos son una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad de los documentos".

**DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN**  
**DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA**



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



**CONTRATO No. 04/2018**  
**CONTRATACION DIRECTA No.02/2018**  
**RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 03/2018**  
**SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 PC AÑO 2018**  
**INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_, actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA" NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"** en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **NOVECIENTOS VEINTICUATRO** de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, por un periodo del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **SERGIO BARA WEIL**, Mayor de edad del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** del domicilio de San Salvador, la cual compruebo con **TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL DE INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez. Ante los oficios notariales de **MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA**, Inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades el día veintinueve de junio de dos mil diez, personería que acredito con **ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas

2

CONTRATO NÚMERO 04/2018  
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 02/2018  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.03/2018  
SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 PC AÑO 2018  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



y diez minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de **RENE SALVADOR GARCIA GONZALEZ** e Inscrito en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y TRES** del Libro **MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE** de Otros Contratos Mercantiles el quince de enero de dos mil dieciséis, con número de Identificación Tributaria. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. "**EL CONTRATISTA**", manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO** El "CONTRATISTA", se obliga a entregar el "**Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 PC año 2018**" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	CÓDIGO: 12000080 SOLICITAN: OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, OFRECEN: OXIGENO LIQUIDO BULK., FORMA DE ENTREGA: EN FORMA PARCIAL SEGUN NECESIDADES DEL HOSPITAL, LA ENTREGA DE OXIGENO LIQUIDO, SE EFECTUARA POR MEDIO DE LECTURA DEL CONTADOR DE GALONES QUE POSEEN NUESTRAS PIPAS CRIOGENICAS; DATO QUE SERA DETALLADO EN LAS NOTAS DE REMISION. HACIENDOSE LA FACTURA LOS SIGUIENTES TRES PRIMEROS DIAS HABLES DESPUES DE HABER ENTREGADO EL SUMINISTRO DE OXIGENO., LUGAR DE ENTREGA: LAS ENTREGAS DE OXIGENO LIQUIDO SE REALIZARAN EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL., FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE FACTURA., NOTA ACLARATORIA: POR CUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS, EN NUESTRAS FACTURAS SE DETALLARA UNICAMENTE LA DESCRIPCION Y CODIGOS UTILIZADOS POR INFRASAL., LA DESCRIPCION DE NUESTROS PRODUCTOS ES IGUAL A LOS ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE CONTRATACION DIRECTA, NUESTRA DESCRIPCION CORRESPONDE A LA FORMA EN QUE SE ELABORARAN LAS RESPECTIVAS FACTURAS.	GALON	16.300	\$ 9.30	\$ 151,590.00



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNIDOS CRECEMOS TODOS

02	<p>CÓDIGO: 12000075 SOLICITAN: OXIGENO MEDICINAL DE ALTA PUREZA 220 P.C., OFRECEN: OXIGENO 220 P.C., FORMA DE ENTREGA: EN FORMA PARCIAL SEGUN NECESIDADES DEL HOSPITAL, EL PRODUCTO SE ENTREGARA POR MEDIO DE REMISIONES, CONTRA RECEPCION DE LOS CORRESPONDIENTES CILINDROS VACIOS Y ORDEN DE SUMINISTRO AUTORIZADA, HACIENDOSE LA FACTURA LOS SIGUIENTES TRES PRIMEROS DIAS HABILES DESPUES DE HABER ENTREGADO EL SUMINISTRO DE OXIGENO., LUGAR DE ENTREGA: LAS ENTREGAS SE REALIZARAN EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL, UNA SOLA ENTREGA POR DIA, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 Y DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M., Y DIA SABADO DE 8:00 A 12:00 M; DEBIENDO SER SOLICITADA EL DIA ANTERIOR., SIN INCLUIR DIAS FESTIVOS. CANTIDAD MINIMA DE DESPACHO DE : 10 CILINDROS., FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE FACTURA., NOTA ACLARATORIA: POR CUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS, EN NUESTRAS FACTURAS SE DETALLARA UNICAMENTE LA DESCRIPCION Y CODIGO UTILIZADO POR INFRASAL., LA DESCRIPCION DE NUESTROS PRODUCTOS SON IGUALES A LOS ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE CONTRATACION DIRECTA, NUESTRA DESCRIPCION CORRESPONDE A LA FORMA EN QUE SE ELABORARAN LAS RESPECTIVAS FACTURAS.</p>	CARGA	216	\$ 20.00	\$ 4,320.00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....</b>					<b>\$ 155,910.00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Contratación Directa No. Cero dos pleca dos mil dieciocho; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho; g) La Resolución de Adjudicación No. Tres pleca dos mil dieciocho del veintinueve de enero de dos mil dieciocho; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i)



Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** El suministro será entregado en las instalaciones del Hospital Nacional General de neumología y medicina Familiar ubicado en Km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos. Las entregas ser realizaran de acuerdo a las necesidades de este Hospital, para lo cual se verificara que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de recepción correspondiente.

**CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA.** Cuando el contratista se le presentare circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro cuya(s) causa (s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el TITULAR podrá extender el plazo. El contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga en la fecha que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no haber tal justificación, en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al contratista por demora o negligencia, ocasionada por culpa del mismo.

**CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El titular del Hospital, ha nombrado a **LICENCIADA SANDRA YANIRA HERNANDEZ RAMIREZ** como Administrador de Contrato mediante el **Acuerdo No. 022** de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la



UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **"Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 P.C. año 2018"** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los para que proceda a su devolución en un periodo mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL SUMINISTRO.** El suministro para oxígeno líquido y tendrá cobertura para un periodo de **ONCE MESES** a partir del mes de **FEBRERO** al mes de **DICIEMBRE** de **2018** y para el suministro de oxígeno 220 pc, su vigencia será a partir del mes de **FEBRERO** al mes de **DICIEMBRE** de **2018**; si vencido este plazo el Hospital no ha retirado la totalidad del producto, Infra de El Salvador, podrá dejar sin efecto el contrato, facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiese entregado. Los productos considerados en el presente contrato no sufren deterioro alguno por efecto del tiempo de almacenamiento. Infra de El Salvador, repondrá cualquier faltante en el suministro, cuando así se compruebe al momento de la recepción del producto.

**CLÁUSULA SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 155,910.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar



"Dr. José Antonio Saldaña", pagara el Contratista por el **Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 P.C. Año 2018**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: Fondo General con Cifrado Presupuestario número 2018320530202211 para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** El Hospital hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario No. 2018320530202211. Dicha(s) cantidad(s) queda (n) automáticamente incorporadas al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho (s) cifrado(s) presupuestario (s) el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA NOVENA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. El pago se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en KM 8 ½ Carretera a los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del





Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" detallando la descripción del producto, número de Contratación Directa, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón Unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y **Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)** previa a la facturación debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el bien ó servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar esta compra en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

**CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** El Contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El Contratista deberá presentar en la UACI del Hospital la Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total contratado la cual deberá presentar dentro de los **OCHO DÍAS (8) HÁBILES**, siguientes a la fecha de la celebración del contrato respectivo y estará vigente



**TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DIAS**, siguientes a la distribución del contrato, y estará vigente **treinta días después de vencido el contrato** en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce 12% del valor incrementado o prorrogado Art. 33 del Reglamento de la LACAP. **La Garantía antes mencionada deberá presentarse en ORIGINAL Y 2 COPIAS, Intactas y no se deben perforar o anillar.**

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA.** Cualquier situación que ocurra en días y horas hábiles y que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la empresa contratista a su vez lo hará por escrito a la jefatura del establecimiento donde esté dando el suministro.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco reformados de la Ley LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.



**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la iniciación formal de la entrega del **Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 P.C. año 2018**, la institución contratante tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro recibido.



**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio del Titular del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista previa justificación y entrega de la prórroga de la Garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.



**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACION DE CONTRATO.** El Hospital se reserva el derecho de incrementar los contratos resultantes de esta licitación, hasta en un **VEINTE PORCIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo cual el titular del hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmara conjuntamente con el contratista.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNIDOS CRECEMOS TODOS

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el Contratista. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_.



DR. NAUL ROBERTO CASTELLO DURAN  
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA  
CONTRATANTE



ING. SERGIO BARRA WEL  
APODERADO ESPECIAL  
CONTRATISTA

Zb/-



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



### VERSION PÚBLICA

"Estos documentos son una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad de los documentos".

**DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN**  
**DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA**

**CONTRATO No. 3/2019**  
**CONTRATACION DIRECTA No. 01/2019**  
**RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 03/2019**  
**SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 PC AÑO 2019**

CONTRATO NÚMERO 3/2019  
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2019  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 03/2019  
SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 PC AÑO 2019  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.



**INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"** en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **NOVECIENTOS VEINTICUATRO** de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, por un periodo del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE y SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO** Mayor de edad del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número, actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, la cual compruebo con **TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL** otorgada en esta ciudad de a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de **MORENA GUADALUPE ZAVALETA**, Inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades el día veintinueve de junio de dos mil diez, personería que acredito con **TESTIMONIO DE ESCRITURA DE PODER ESPECIAL**, otorgado en la ciudad de San Salvador el día nueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de **MARIO ERNESTO LOZANO CALDERON**, e Inscrito en el Registro de Comercio al Número **CINCUENTA Y TRES** del Libro **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO** de Otros Contratos Mercantiles el día trece de marzo de dos mil dieciocho. Con número de Identificación Tributaria. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **"EL CONTRATISTA"**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:





**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO** El "CONTRATISTA", se obliga a entregar el "Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 PC año 2019" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	CÓDIGO: 12000080 SOLICITAN: OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, OFRECEN: OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO., MARCA: INFRASAL., ORIGEN: EL SALVADOR., FECHA DE VENCIMIENTO: NO TIENE., OBSERVACIONES: REGISTRO DE PRODUCTOS EN PROCESO N° DE CERTIFICADO: BPM-052018., FORMA DE ENTREGA: EN FORMA PARCIAL SEGUN NECESIDADES DEL HOSPITAL, EL OXIGENO LIQUIDO SERA ENTREGADO EN EL TANQUE CRIOGENICO, PROPIEDAD DE INFRA DE EL SALVADOR, QUE SE ENCUENTRA INSTALADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL, LUGAR DE ENTREGA: LAS ENTREGAS DE OXIGENO LIQUIDO SE REALIZARAN EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL., UNA SOLA ENTREGA POR DIA, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 12:00 M; DEBIENDO SER SOLICITADA EL DIA ANTERIOR SIN INCLUIR DOMINGOS NI DIAS FESTIVOS., FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE FACTURA.	GALON	17.000	\$ 8.00	\$ 136.000,00
02	CÓDIGO: 12000075 SOLICITAN: OXIGENO MEDICINAL DE ALTA PUREZA 220 P.C., OFRECEN: OXIGENO MEDICINAL DE ALTA PUREZA 220 P.C.,	CARGA	160	\$ 17.00	\$ 2,720.00



<p>MARCA: INFRASAL., ORIGEN: EL SALVADOR., FECHA DE VENCIMIENTO: NO TIENE., OBSERVACIONES: REGISTRO DE PRODUCTOS EN PROCESO N° DE CERTIFICADO: BPM-05-2018., FORMA DE ENTREGA: EN FORMA PARCIAL SEGUN NECESIDADES DEL HOSPITAL, EL PRODUCTO SE ENTREGARA POR MEDIO DE REMISIONES, CONTRA RECEPCION DE LOS CORRESPONDIENTES CILINDROS VACIOS Y ORDEN DE SUMINISTRO AUTORIZADA, HACIENDOSE LA FACTURA A MAS TARDAR TRES DIAS HABILES DESPUES DE LA ENTREGA., FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE FACTURA., LUGAR DE ENTREGA: LAS ENTREGAS SE REALIZARAN EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITALUNA SOLA ENTRGA POR DIA, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 12:00 M; DEBIENDO SER SOLICITADA EL DIA ANTERIOR. SIN INCLUIR DOMINGOS NI DIAS FESTIVOS.</p>				
<p><b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO. ....</b></p>				<p><b>\$ 138,720.00</b></p>

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Contratación Directa No. uno pleca dos mil diecinueve; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve; g) La Resolución de Adjudicación No. Tres pleca dos mil diecinueve de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.



**CLÁUSULA TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** El suministro será entregado en las instalaciones del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar ubicado en Km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos. Las entregas se realizarán de acuerdo a las necesidades de este Hospital, para lo cual se verificará que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicada cliente, levantando el Acta de recepción correspondiente.

**CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA.** Cuando el contratista se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro cuya(s) causa(s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el TITULAR podrá extender el plazo. El contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga en la fecha que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no haber tal justificación, en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al contratista por demora o negligencia, ocasionada por culpa del mismo.

**CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El titular del Hospital, ha nombrado a **Licenciada Sandra Yanira Hernández Ramírez** como Administradora de Contrato mediante el **Acuerdo No. 01** de fecha diez de enero de dos mil diecinueve. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener



actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **"Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 P.C. año 2019"** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los para que proceda a su devolución en un periodo mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL SUMINISTRO.** El suministro para oxígeno líquido y oxígeno gaseoso de 220 P.C. su vigencia será a partir del mes enero hasta el mes de diciembre de 2019; si vencido este plazo el Hospital no ha retirado la totalidad del producto, Infra de El Salvador, podrá dejar sin efecto el contrato, facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiese entregado. Los productos considerados en el presente contrato no sufren deterioro alguno por efecto del tiempo de almacenamiento. Infra de El Salvador, repondrá cualquier faltante en el suministro, cuando así se compruebe al momento de la recepción del producto.

**CLÁUSULA SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 138,720.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", pagara al Contratista por el **Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 P.C. Año 2019**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será



financiado con Fuente de Financiamiento: Fondo General con Cifrado Presupuestario número **2019320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** El Hospital hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario No. **2019320530202211**. Dicha(s) cantidad(s) queda (n) automáticamente incorporadas al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho (s) cifrado(s) presupuestario (s) el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA NOVENA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. El pago se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km 8 ½ Carretera a los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" detallando la descripción del producto, número de Contratación Directa, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón Unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y **Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)** previa a la facturación debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el



Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el bien ó servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar esta compra en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

**CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ESPECIES DE GARANTÍAS.** Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 inicio y ultimo de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Publica.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** El Contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El Contratista deberá presentar en la UACI del Hospital la Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total contratado la cual deberá presentar dentro de los **OCHO DÍAS (8) HÁBILES**, siguientes a la fecha de la celebración del contrato respectivo y estará vigente



**TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DIAS**, siguientes a la distribución del contrato, y **contrato** en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce 12% del valor incrementado o prorrogado Art. 33 del Reglamento de la LACAP. **La Garantía antes mencionada deberá presentarse en ORIGINAL Y 2 COPIAS, Intactas y no se deben perforar o anillar.**

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA.** Cualquier situación que ocurra en días y horas hábiles y que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la empresa contratista a su vez lo hará por escrito a la jefatura del establecimiento donde esté dando el suministro.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES.** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.



**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la iniciación formal de la entrega del **Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 P.C. año 2019**, la institución contratante tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro recibido.





**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio del Titular del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"

**CLÁUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista previa justificación y entrega de la prórroga de la Garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.



**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACION DE CONTRATO.** El Hospital se reserva el derecho de incrementar los contratos resultantes de esta licitación, hasta en un **VEINTE PORCIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo cual el titular del hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmara conjuntamente con el contratista. el contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes en caso de ser necesario, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa correspondiente.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_.



*[Handwritten Signature]*  
**DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN**  
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA  
CONTRATANTE

*[Handwritten Signature]*



**ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**  
APODERADA ESPECIAL  
CONTRATISTA



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



## VERSION PÚBLICA

"Estos documentos son una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad de los documentos".



DRA. CARMEN GUADALUPE MELARA DE GARCIA  
DIRECTORA HOSPITAL SALDAÑA  
CONTRATANTE

CONTRATO No. 02/2020  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 02/2020  
« SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C. ARRENDAMIENTO DE TANQUE  
CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO AÑO 2020 »  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



CONTRATO No. 02/2020  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2020  
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 02/2020  
« SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 PC. ARRENDAMIENTO DE  
TANQUE CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO AÑO 2020  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, Carmen Guadalupe Melara de García mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, \_\_\_\_\_, Número de Identidad Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, a partir del primero de septiembre de dos mil diecinueve. Se acuerda asignar funciones como **DIRECTORA MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL HOSPITAL** y **SERGIO BARA WEIL**, Mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador (a) de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, Apoderado Especial, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, cuyo **Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Nova, e Inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO** del libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE**, del Registro de Sociedades el día veintinueve de junio de dos mil diez, personería que se comprueba con **Testimonio de Poder Especial**, otorgado en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día dos de abril de dos mil diecinueve. Ante los oficios Notariales de Cesar Arturo Bautista Villafuerte e Inscrita en el Registro de Comercio al Número **TREINTA** del Libro **MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día cinco de abril de dos mil diecinueve, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_. Que en el transcurso del presente instrumento me

CONTRATO No. 02/2020  
LICITACIÓN PÚBLICA No.02/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 02/2020  
« SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C. ARRENDAMIENTO DE TANQUE  
CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO AÑO 2020»  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



denominaré. "EL CONTRATISTA", manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a prestar el "SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C. ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO AÑO 2020", en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENLÓN N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CÓDIGO: 12000080 SOLICITAN: OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, OFRECEN: OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, REGISTRO SANITARIO: F015507032019., VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL., OBSERVACIONES: PARA EL ALMACENAMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL LIQUIDO SUMINISTRADO POR INFRA DE EL SALVADOR, SE PROPORCIONARÁ SIN COSTO PARA EL HOSPITAL UN TANQUE CRIOGÉNICO CON SUS ACCESORIOS (SISTEMA PRESURIZADOR, SISTEMA ECONOMIZADOR, VAPORIZADOR AMBIENTAL, SISTEMA DUAL DE SEGURIDAD, CONTROL HOSPITALARIO, SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL DE NIVEL DE PRODUCTO, FLUJÓMETRO MÁSIKO). ESTOS EQUIPOS SON PARA SER UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE CON PRODUCTO SUMINISTRADO POR INFRA DE EL SALVADOR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. LOS EQUIPOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS SON PROPIEDAD DE INFRA DE EL SALVADOR, YA SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN EL HOSPITAL, EN EXCELENTES CONDICIONES DE OPERACIÓN., LUGAR DE ENTREGA: LA ENTREGA DE PRODUCTO SE REALIZARÁ EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL, DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. HASTA LAS 3:00 PM. Y SÁBADO DE 8:00 AM A 12:00 M.D., EN DÍAS HÁBILES SIN INCLUIR DOMINGO NI DÍAS FESTIVOS. DE SER NECESARIO EL HOSPITAL PODRÁ RETIRAR GASES DE NUESTRA SALA DE VENTAS DE SAN SALVADOR, AL MISMO PRECIO PACTADO EN LA PRESENTE OFERTA. EN CASO DE NECESIDAD, INFRA DE EL SALVADOR PRESTA SERVICIO DE 24 HORAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO EN NUESTRA SALA DE VENTAS UBICADA EN SAN SALVADOR., TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA: EN FORMA PARCIAL SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL, POR MEDIO DE NOTAS DE REMISIÓN Y LA	GALON	21.500	\$ 5.95	\$ 127,925.00

CONTRATO No. 02/2020

LICITACIÓN PÚBLICA No.02/2020

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 02/2020

« SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C. ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO AÑO 2020»

INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



	ORDEN DE SUMINISTRO AUTORIZADA, HACIÉNDOSE UNA SOLA FACTURA AL FINALIZAR MES.				
2	<p>CÓDIGO: 12000075 SOLICITAN: OXIGENO MEDICINAL DE ALTA PUREZA 220 P.C., OFRECEN: OXIGENO MEDICINAL DE ALTA PUREZA 220 P.C., MARCA: INFRASAL., ORIGEN: EL SALVADOR., REGISTRO SANITARIO: F015407032019., VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL., OBSERVACIONES: LUGAR DE ENTREGA: LA ENTREGA DE PRODUCTO SE REALIZARÁ EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL, DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. HASTA LAS 3:00 PM. Y SÁBADO DE 8:00 AM A 12:00 M.D., EN DÍAS HÁBILES SIN INCLUIR DOMINGO NI DÍAS FESTIVOS. DE SER NECESARIO EL HOSPITAL PODRÁ RETIRAR GASES DE NUESTRA SALA DE VENTAS DE SAN SALVADOR, AL MISMO PRECIO PACTADO EN LA PRESENTE OFERTA. EN CASO DE NECESIDAD, INFRA DE EL SALVADOR PRESTA SERVICIO DE 24 HORAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO EN NUESTRA SALA DE VENTAS UBICADA EN SAN SALVADOR., TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA: EN FORMA PARCIAL SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL, POR MEDIO DE NOTAS DE REMISIÓN Y LA ORDEN DE SUMINISTRO AUTORIZADA, HACIÉNDOSE UNA SOLA FACTURA AL FINALIZAR MES. LOS GASES SE ENTREGARÁN CONTRA RECEPCIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES CILINDROS VACÍOS. EL HOSPITAL DEBERÁ REALIZAR LOS PEDIDOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN., EN CASO DE NECESIDAD, EL HOSPITAL PODRÁ HACER RETIRO DE GASES EN NUESTRA SALA DE VENTAS DE SAN SALVADOR, AL MISMO PRECIO CONTEMPLADO EN LA PRESENTE OFERTA.</p>	CARGA	160	\$ 11,90	\$ 1,904.00
3	<p>CÓDIGO: 81214004 SOLICITAN: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO., OFRECEN: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO., OBSERVACIONES: *PARA EL ALMACENAMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL LIQUIDO SUMINISTRADO POR INFRA DE EL SALVADOR, SE PROPORCIONARÁ SIN COSTO PARA EL HOSPITAL UN TANQUE CRIOGÉNICO CON SUS ACCESORIOS (SISTEMA PRESURIZADOR, SISTEMA ECONOMIZADOR, VAPORIZADOR AMBIENTAL, SISTEMA DUAL DE SEGURIDAD, CONTROL</p>	MESES	12	-	-

CONTRATO No. 02/2020

LICITACIÓN PÚBLICA No.02/2020

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 02/2020

«SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C. ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO AÑO 2020»

INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



	HOSPITALARIO, SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL DE NIVEL DE PRODUCTO, FLUJÓMETRO MÁSIICO). ESTOS EQUIPOS SON PARA SER UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE CON PRODUCTO SUMINISTRADO POR INFRA DE EL SALVADOR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO., LOS EQUIPOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS SON PROPIEDAD DE INFRA DE EL SALVADOR, YA SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN EL HOSPITAL, EN EXCELENTES CONDICIONES DE OPERACIÓN.				
4	CÓDIGO: 81214004 SOLICITAN: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO LIQUIDO., OFRECEN: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO LIQUIDO., OBSERVACIONES: LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXÍGENO CUENTA CON 333 TOMAS SUPERFICIALES, CAJAS DE VÁLVULA, ALARMA MAESTRA Y ALARMA DE ZONA; ADEMÁS SE INCLUYE Y UNA CENTRAL DE OXÍGENO GASEOSO CON CAPACIDAD PARA 24 CILINDROS, 12 POR LADO., LOS EQUIPOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS SON PROPIEDAD DE INFRA DE EL SALVADOR, YA SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN EL HOSPITAL, EN EXCELENTES CONDICIONES DE OPERACIÓN.	MESES	12	\$ 100,00	\$ 1,200.00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....</b>					<b>\$131,029.00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) las Bases de Licitación Pública No. 02/2020; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve; g) La Resolución de Adjudicación No. 02/2020 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato.





MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



**CLÁUSULA TERCERA: PROHIBICION DE TRABAJO.** En caso se comprobare por la Dirección general de Inspección de trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 romano V) literal b de a LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA CUARTA: PRACTICAS CORRUPTIVAS.** Si se comprueba, que en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos 151,152,153 156 158 y 160 de la LACAP.

**CLÁUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** El suministro deberá proporcionarse en las **Instalaciones del Hospital**, ubicado en Carretera a Planes de Renderos km 8 ½. Las entregas se realizaran de acuerdo a las necesidades de este Hospital, para lo cual se verificara que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente levantando el Acta de Recepción correspondiente.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **12 MESES**, el cual se contara a partir del mes de **ENERO al mes de DICIEMBRE de 2020**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

1



**CLÁUSULA SEPTIMA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO.** La Adquisición del "SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C. ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO AÑO 2020". Objeto de este contrato, deberá proporcionarse de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones técnicas:

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA INSTALACION DE TANQUE CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO.** El Contratista Adjudicado, deberá garantizar al Hospital con la instalación de manera inmediata del Tanque y Red de distribución de Oxígeno Líquido, así como también los tomas correspondientes en cada área; de tal manera que se pueda asegurar el servicio oportuno a todos los pacientes que lo requieran, dicho sistema de instalación será por cuenta de la empresa contratada; todo lo anterior deberá realizarse previa a la legalización del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El titular del Hospital, ha nombrado a la LICENCIADA SANDRA YANIRA HERNANDEZ RAMIREZ mediante Acuerdo No. 105 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve. Tal como lo establece el referido acuerdo Anexo No.1 del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el "Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 P.C. Arrendamiento de Tanque Criogénico y Red de Distribución de Oxígeno año 2020" durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI

CONTRATO No. 02/2020

LICITACIÓN PÚBLICA No.02/2020

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 02/2020

« SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C. ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO AÑO 2020»

INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **CIENTO TREINTA Y UN MIL VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (U\$ 131,029.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", pagara el Contratista por el "SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C. ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO AÑO 2020" dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado **Fondo General** con Cifrado Presupuestario número **2020320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. El pago se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", el **Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, previa a la facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Departamento de Servicios Generales del Hospital Nacional Saldaña, Administrador de Contrato y Suministrante, para entregar el quedan respectivo en la Tesorería del Hospital detallando la descripción del servicio, número de Licitación

CONTRATO No. 02/2020

LICITACIÓN PÚBLICA No.02/2020

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 02/2020

« SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C. ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO AÑO 2020»

INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



Pública, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, debidamente firmadas y selladas de recibido. No se dará por recibido el bien ó servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos. **Para lo cual deberá presentarla los primeros 5 días hábiles después de finalizado el mes de servicio.**

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** Se obliga al pago del "Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 P.C. Arrendamiento de Tanque Criogénico y Red de Distribución de Oxígeno año 2020", cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento 2020320530202211.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ESPECIES DE GARANTIAS.** Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 Reformado inciso último de la ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública. Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACION DE CONTRATO.** El Hospital se reserva el derecho de incrementar los contratos resultantes de esta licitación, hasta en un **VEINTE PORCIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo cual el titular del hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmara conjuntamente con el contratista. El contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes en caso de ser necesario, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa correspondiente.



**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS.** El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El adjudicatario deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del servicio contratado, la cual deberá presentar dentro de los **OCHO DÍAS (8) HÁBILES** siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y estará vigente por **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DIAS**, siguientes a la distribución del contrato, e caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitara al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prórrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en esta cláusulas contractuales.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES.** El Contratista presentará la garantía **BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES** del servicio entregado presentará dicha garantía, por el 10% del monto total del contrato y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la Recepción definitiva del Servicio y estará vigente durante el plazo de **CATORCE MESES** contados a partir de dicha fecha, que el contrato señale para la entrega total del servicio objeto de este contrato. El Hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse mal servicio y cualquier otro problema o situación que ocurra en el período de vigencia de esta Garantía. Las Garantías antes mencionadas deberán presentarse en ORIGINAL y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar o anillar.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.



**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES.** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MULTA POR MORA.** Cuando el contratista incumpliere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública.

**CLÁUSULA VIGESIMA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS.** El Hospital no hará trámite a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimientos total o parcial del contrato (Art. 159 LACAP). Al momento de la adjudicación del Hospital se reserva el derecho de disminuir o incrementar las cantidades de acuerdo a la situación emergente que se le presente y estas no tendrán variación del precio unitario o de otros términos y condiciones que no tendrán responsabilidad alguna de su parte.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.



**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Licitación Pública; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de **DIEZ DÍAS (10)** calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro hasta donde caduca el plazo del presente Contrato, la Institución podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro; lo cual de no satisfacerse conforme a los términos contractuales, podrá referir anotaciones al expediente del Contrato ó hasta la aplicación de la caducidad del presente.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente de la distribución del contrato y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.



HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES"  
DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN.

EL SALVADOR  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION  
05-06-18

CONTRATO No. 007/2018  
LIBRE GESTION No. 20180037  
FONDO GENERAL

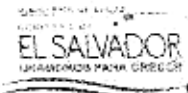
Nosotros, **SALVADOR HUMBERTO PEREZ ORELLANA** de [redacted] doctor en medicina del domicilio [redacted] documento Único de Identidad Número [redacted] - [redacted] Número de Identificación Tributario [redacted] - [redacted] en mi carácter de Director y Representante legal del Hospital Nacional Dr. "Héctor Antonio Hernández Flores" según acuerdo ejecutivo número doscientos dos de fecha treinta de junio del año dos mil catorce y de acuerdo al decreto legislativo número ciento dieciocho de fecha siete de Noviembre de dos mil seis publicado en el diario oficial número doscientos siete tomo trescientos setenta tres, el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, concerniente al Reglamento General de Hospitales Reformado del Ministerio de Salud, y el Artículo siete del mismo y Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actuó contratos como el presente, en representación de la Institución que en el transcurso del presente Contrato me denominare El Hospital; por una parte y por otra parte, **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**, de [redacted] Ingeniero químico, del [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] con número de identificación tributaria: [redacted] - [redacted] actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, cuya existencia legal compruebo con Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de Infra de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez Ante Los Oficios Notariales del Licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Nova, por el señor **CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA**, actuando en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria y extraordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al Número cincuenta y cinco del Libro dos mil quinientos sesenta y nueve, el día veintinueve de junio de dos mil diez; con Credencial de Elección de Junta Directiva de la empresa Inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro tres mil ochocientos cincuenta y ocho, el día uno de marzo de dos mil dieciocho, y con Poder Especial otorgado a mi favor en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho ante los Oficios Notariales del Licenciado

00000001





**HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES"**  
DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN.



MARIO ERNESTO LOZANO CALDERON, por el señor CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA, en su nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la empresa **INFRA DE EL SALVADOR, S,A DE C.V**, Inscrito en el Numero cincuenta y tres del Libro mil ochocientos sesenta y cinco, el día trece de marzo de dos mil dieciocho, y con matrícula de comercio: uno nueve siete siete cero cero cinco seis seis tres tres nueve uno cero siete siete siete siete ocho, con Identificación Tributaria de la empresa número cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil doscientos setenta y siete, con cero dos, tres, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**. La sociedad se Clasifica como grande y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión No. 20180037, denominado "SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL Y ARRENDAMIENTO DE SISTEMA CENTRAL DE SUMINISTROS DE OXIGENO Y RED DE DISTRIBUCION PARA EL HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES" DE SAN FRANCISCO GOTERA, Para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el presente contrato de suministro de oxígeno medicinal y arrendamiento de sistema central de suministro de oxígeno y red de distribución, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, el que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a prestar el suministro de oxígeno medicinal y arrendamiento de sistema central de suministro de oxígeno y red de distribución para el Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernandez Flores de San Francisco Gotera, Para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
1	Código: 1200080. OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO. OXIGENO LIQUIDO TERMO. MARCA: NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO TIENE.	GLN	1,200	\$ 11.10	\$13,320.00



HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES"  
DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN.

REPUBLICA DE  
EL SALVADOR  
UNIDAD PARA CRECER

2	Código: 81214004. ARRENDAMIENTO DE SISTEMA CENTRAL DE SUMINISTRO DE OXIGENO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXIGENO LIQUIDO, NATURAL. ARRENDAMIENTO DE SISTEMA CENTRAL DE SUMINISTRO DE OXIGENO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXIGENO LIQUIDO, NATURAL.	MES	12	\$370.00	\$4,440.00
3	Código: 12000075. OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CUBICOS, CARGA. 220 PC. OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 P.C.	C/U	10	\$23.80	\$238.00
4	Código: 12000068. OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 50 PIES CUBICOS, CARGA 50 PC. OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 50 P.C.	C/U	30	\$9.60	\$288.00
5	Código: 12000065. OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 23 PIES CUBICOS, CARGA 23 PC. OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 P.C.	C/U	12	\$8.10	\$97.20
6	Código: 12000060. OXIDO NITROSO 56 LIBRAS, CARGA, CILINDRO COLOR AZUL ÓXIDO NITROSO 56 LBS CILINDRO COLOR AZUL	C/U	4	\$178.00	\$712.00
TOTAL:					\$19,095.20

**SEGUNDA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores", de San Francisco Gotera; **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá **vigencia de doce meses** contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **U A C I** del Hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente legalizado; Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores", de San Francisco



Gotera; por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan la referida garantía, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y dos copias. **TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien para este caso será el Señor Walter Franklin Serrano Ortega, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos sobre lo establecido en el presente contrato al contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CUARTA: ACTA DE RECEPCIÓN Y FORMA DE PAGO.** El suministro del ítems 1 "Oxígeno Líquido será suministrado en las instalaciones del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, sin costo adicional, dentro de las 24 horas después de haberlo solicitado al contratista; de lunes a viernes de 8:00 am. A 3:00 Pm y para los ítems 3-4-5 y 6. "Oxígeno medicinal en pies cúbicos y óxido nítrico" serán entregados en nuestra sala de ventas de San Miguel, contra la entrega de los correspondientes cilindros vacíos y la respectiva orden de suministro sin incluir días festivos, para los ítems 1, 3, 4,5 y 6 se entregaran en forma parcial según requerimiento del Hospital, el que se entregara mediante notas de revisiones y orden de suministro debidamente autorizada; elaborándose una factura a final de cada mes. Y el ítems 2 será facturado mensualmente, al finalizar cada mes, en los cinco días hábiles del mes siguiente de finalizado el servicio. El contratista al finalizar cada mes, deberá presentar factura consumidor final duplicado cliente al Administrador del Contrato, quien verificará que haya cumplido con lo pactado según contrato, forma de pago crédito sesenta días (60 días) posterior a la facturación, correspondientes a los cifrados 2018 - 3225 - 3 - 02 - 02 - 21 -1 - 54123; 2018 - 3225 - 03 - 02 -02 -21 - 1 - 54316. Si todo está de acuerdo a lo establecido según contrato y no existen observaciones sin superar, se levantará acta de recepción del Bien y Servicio y deberá ser firmada por el representante de la empresa y el Administrador del Contrato. Para poder dar por recibido el servicio prestado debe el contratista haber superado las observaciones hechas en caso que hubieren, las observaciones al contratista deberán ser por escrito. Y corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción mensual, las cuales contendrán




como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dada la frecuencia de entregas de acuerdo a la necesidad del Hospital, el administrador del contrato enviará vía correo electrónico el requerimiento al contratista y el contratista entregará el suministro mediante nota de remisión, la cual deberá estar completamente llena con todos los datos relacionados en el contrato respectivo y especificando la cantidad de producto entregado. Las notas de remisión de cada entrega efectuada durante ese mes, deberán estar firmadas por el responsable de la recepción del suministro y presentarlas al Guardalmacén, para el trámite correspondiente. La factura deberá elaborarse y presentarse en los primeros cinco días hábiles después de finalizado cada mes, en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital para el respectivo trámite del quedan. Dicha factura deberá estar a nombre del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores", de San Francisco Gotera; El Hospital efectuara el pago por el bien o servicio recibido a entera satisfacción, en un plazo no mayor de **SESENTA DIAS (60)** después de entregado el quedan. El pago se hará en Abono a Cuenta, para lo cual el contratista deberá enviar por escrito la información siguiente: **Número de Cuenta del Banco, Nombre de la Cuenta, Tipo de Cuenta.** La cancelación de las facturas respectivas será depositada en el Banco antes mencionado, por la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, posterior de recibir toda la documentación completa, aprobada y presentando en el lugar de entrega señalado en este contrato, Factura Consumidor Final Duplicado Cliente y cinco (5) copias a nombre del Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, reflejando además el Número de Contrato, Código del Producto, Numero de compromiso Presupuestario, Descripción de la Mercadería, Renglón, Unidad de Medida, Cantidad del Suministro, Valor Unitario y Valor Total, tomando únicamente **dos dígitos** en las cantidades; sean estas entregas parciales o totales conforme a lo descrito en la presente factura; **y además deberán retener el 1% de IVA por cada Factura presentada;** y con ella Acta de Recepción Original, **QUINTA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente justificación y se formalizara a través de Resolución Modificativa de Contrato, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar en ampliar plazos, vigencia y montos de las garantías según lo indique el contratante y formarán parte integral de este contrato. **SEXTA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiéndose formalizar con resolución debidamente razonada y que motive a dicha prórroga; en tal caso, se deberá modificar o ampliar




los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: CESACION, EXTINCCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas, el hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el hospital podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista, por medio del **Administrador del Contrato**. **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**. El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **NOVENA: SANCIONES**. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición, según se establece en el artículo 85, de la LACAP y los efectos del artículo 159 de la LACAP, **DECIMA: TERMINACION BILATERAL**. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del bien y servicio recibido. **DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS**: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De



no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En este caso ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA SEGUNADA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP y demás legislaciones aplicables, los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **DECIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que ambos señalan en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en Final Avenida Thompson Norte Barrio la Cruz San Francisco Gotera, Morazán o al correo electrónico miamaya@salud.gob.sv teléfono 2345-7139 y El Contratista en 25 Avenida Norte, #1080, Edificio Oxgasa, Colonia Médica, San Salvador. Tel: 2234-3200 y Fax: 2225-8816. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en cuatro ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de San Francisco Gotera, Morazán, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

  
Dr. Salvador Humberto Pérez Orellana  
Director y Titular  
Hospital Nacional.  
"Dr. Héctor Antonio Hernandez Flores"



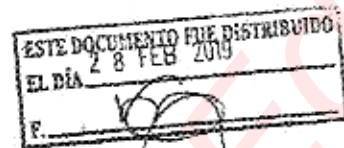
  
Sandra Patricia Duran Navarro  
Apoderado Especial  
Infra de El Salvador, S.A. de C.V.



Created in Master PDF Editor



**CONTRATO No. 002/2019**  
**LIBRE GESTION No. 20190015**  
**FONDO GENERAL**



Nosotros: SALVADOR HUMBERTO PEREZ ORELLANA, mayor de edad, Doctor en medicina del [REDACTED] con documento Único de Identidad Numero: [REDACTED] y Numero de Identificación Tributario: [REDACTED] Actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Doctor Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, Con Tarjeta de Identificación Tributaria Numero: uno tres uno nueve - uno seis cero tres ocho siete - uno cero uno - tres, en carácter de Director y Representante Legal del mismo, según acuerdo ejecutivo numero doscientos dos de fecha treinta de junio del año dos mil catorce y de acuerdo al Decreto Legislativo número quinientos veintitrés de fecha treinta uno de octubre de dos mil trece publicado en el diario oficial numero doscientos veinticinco tomo cuatrocientos uno, de fecha dos de diciembre del dos mil trece, Artículo dieciocho de la Ley de Servicio Civil y articulo veintidós del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y articulo seis inciso final del Reglamento General de Hospitales, artículos que me conceden facultades para firmar en el carácter en que comparezco, contratos como el presente, en representación de la Institución que en el transcurso del presente Contrato me denominare El Hospital, por una parte; y por la otra, **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**, mayor de edad, Ingeniero químico, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con número de identificación tributaria: [REDACTED] actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, cuya existencia legal compruebo con Testimonio de Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, ante los Oficios





Notariales de la Licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Novoa, por el señor **CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA**, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad de la referida Sociedad, Inscrita en el Registro de Sociedades en fecha veintinueve de junio del año dos mil diez. Cuya personería acredito con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado Mario Ernesto Lozano Calderón, por el señor **CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA**, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad de la referida Sociedad, Inscrita en el Registro de otros contratos mercantiles en el numero CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO el día TRECE de marzo de dos mil dieciocho con matricula número uno nueve siete siete cero cinco seis seis tres tres nueve uno cero siete siete siete siete ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria de la empresa numero: cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil doscientos setenta y siete - cero cero dos - tres, y con registro numero trescientos noventa y tres - cero. En dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería del Representante Legal, por haber tenido a la vista los respectivos instrumentos, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**". La sociedad se Clasifica como grande y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión No. 20190015, denominado "**SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL Y ARRENDAMIENTO DE SISTEMA CENTRAL DE SUMINISTROS DE OXIGENO Y RED DE DISTRIBUCION PARA EL HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES" DE SAN FRANCISCO GOTERA**", Para el año 2019, el presente contrato de suministro de oxígeno medicinal y arrendamiento de sistema central de suministro de oxígeno y red de distribución, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a suministrar oxígeno medicinal y arrendamiento de sistema central de suministro de oxígeno y red de distribución para el Hospital



HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES"  
DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN.

Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, para el año 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
1	Código: 12000080. OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO. OXIGENO LIQUIDO TERMO. MARCA: NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO TIENE.	GLN	1200	\$ 9.10	\$10,920.00
2	Código: 81214004. ARRENDAMIENTO DE SISTEMA CENTRAL DE SUMINISTRO DE OXIGENO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXIGENO LIQUIDO, MENSUAL. ALQUILER MENSUAL DE RED Y CENTRAL DE OXIGENO LIQUIDO.	C/U	12	\$ 250.00	\$ 3,000.00
3	Código: 12000060 OXIDO NITROSO 56 LBS CILINDRO COLOR AZUL.	C/U	2	\$ 161.00	\$ 322.00
4	Código: 12000065 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 P.C.	C/U	40	\$ 6.20	\$ 248.00
5	Código: 12000068 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 50 P.C.	C/U	50	\$ 6.50	\$ 325.00
<b>TOTAL:</b>					<b>\$14,815.00</b>

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de este contrato: a) La Solicitud de Compra de Servicios número cero dieciocho de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve; b) Las especificaciones técnicas; c) Adendas si las hubiere; d) La Oferta técnica y económica presentada por la Contratista el día seis de febrero de dos mil diecinueve; e) La notificación de Adjudicación, f) las garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último.



**TERCERA: CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO DE OXIGENO:** a) El Contratista garantiza que el Oxígeno ofertado no sufre deterioro por efecto del tiempo de almacenamiento. b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro de Oxígeno medicinal por parte del contratista, éste deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital **dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la falta incurrida**, dicha notificación la efectuará el administrador del contrato. **CUARTA: CONDICIONES GENERALES DEL ARRENDAMIENTO DE LA**

**RED Y CENTRAL DE OXIGENO:** a) La Red y Central de oxígeno líquido, son propiedad de Infra de El Salvador, S.A. de C.V. quien podrá retirarlas de las instalaciones del Hospital, si el contrato de alquiler se diera por terminado. b) La Red y Central de oxígeno líquido instaladas, serán utilizadas por el hospital con oxígeno distribuido por Infra de El Salvador, S.A. de C.V. y para consumo propio del hospital, quien no podrá mover de su ubicación, ceder a terceros, efectuar modificaciones, ni utilizarlas con otro producto. c) La reparación y mantenimiento normal de los equipos proporcionados, será efectuada por Infra de El Salvador, S.A. de C.V. Salvo cuando el daño haya sido causado por negligencia, mal trato o mal uso por personal del hospital, en estos casos será éste el responsable de los gastos en que se incurran por la respectiva reparación. d) El hospital será responsable que la central de oxígeno gaseoso tenga conectados y llenos la cantidad completa de cilindros de alta presión requerida; dichos cilindros no deberán de ser removidos de la central por ningún motivo. e) El mantenimiento tanto preventivo como correctivo del área de ubicación de la red y central de oxígeno líquido, será responsabilidad del hospital, esto incluye la caseta protectora, iluminación, chorro, así como el ornato y la limpieza de las áreas circundantes, Infra de El Salvador, S.A. de C.V. Verificará e informará sobre cualquier situación que represente alguna condición insegura. f) Por razones de seguridad, la caseta donde estarán alojadas la red y la central de oxígeno líquido, deben de ser para uso exclusivo de los mismos, el hospital no podrá almacenar otros productos, ni gases que no sean para uso exclusivo del sistema de gases de uso hospitalario.

**QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El suministro de oxígeno medicinal será a requerimiento del hospital según necesidad; la vigencia del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, **SEXTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGAS.** El suministro del ítem 1 "Oxígeno Líquido será suministrado en las Instalaciones del



HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES"  
DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN.

Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, sin costo adicional, de lunes a viernes de 8:00 am. A 3:00 Pm sin incluir días festivos. En caso de que el Hospital necesitare oxígeno aun cuando este contrato no estuviere firmado, El Contratista debe estar en la capacidad de hacer entregas anticipadas. Para el ítem 2 el tiempo de entrega del servicio de arrendamiento de la central y red de distribución será brindado de forma mensual y se facturará al finalizar el mes. El producto se entregará de forma parcial, según necesidad del Hospital, haciendo una sola factura al finalizar el mes. **SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,815.00)**, valor que cancelara el Hospital por el suministro de oxígeno medicinal y arrendamiento de sistema central de suministro de oxígeno y red de distribución; valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha constituido el cifrado presupuestario **2019-3225-3-02-02-21-1-54123** por la cantidad de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$14,815.00)**. La cual queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, El Hospital creará nueva reserva de fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este instrumento y ésta se incorporará al mismo si es necesario. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **NOVENA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** El Hospital, a través de la Tesorería del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, después del trámite de quedan, efectuara el pago por el bien y servicio recibido a entera satisfacción, en un plazo no mayor de **SESENTA DIAS (60)** El pago se hará en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en Abono a Cuenta, para lo cual el contratista deberá enviar por escrito la información siguiente: **Número de Cuenta del Banco de su preferencia, Tipo de cuenta y Nombre de la Cuenta**, no sin antes haber recibido documentación completa, aprobada y presentada en el lugar de entrega señalado en este contrato, Factura Consumidor Final Duplicado Cliente y cinco (5) copias a nombre del Hospital



Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, con retener el 1% de IVA reflejando además el Número de Contrato, Numero de compromiso Presupuestario, Descripción de la Mercadería, Renglón, Unidad de Medida, Cantidad del Suministro, Valor Unitario y Valor Total, tomando únicamente **dos dígitos** en las cantidades; sean estas entregas parciales o totales conforme a lo descrito en la presente factura y Acta de Recepción Original **DECIMA: GARANTIAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernandez Flores" de San Francisco Gotera; **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá **vigencia de doce meses** contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **U A C I** del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente legalizado; Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernandez Flores" de San Francisco Gotera; por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan la referida garantía, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y dos copias. **DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien para este caso será el Señor Walter Franklin Serrano Ortega, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. el administrador del contrato podrá realizar reclamos sobre lo establecido en el presente contrato al contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA SEGUNDA:**



**ACTA DE RECEPCIÓN.** El suministro del ítems 1 "Oxígeno Líquido será suministrado en las Instalaciones del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, sin costo adicional, dentro de las 24 horas después de haberlo solicitado al contratista; de lunes a viernes de 8:00 am. A 3:00 Pm sin incluir días festivos. y el ítems 2 será facturado mensualmente, al finalizar cada mes, en los cinco días hábiles del mes siguiente de finalizado el servicio, y para los ítems 3,4,5, el Hospital pasara a retirar el bien a la sala de ventas de INFRA de El Salvador, S.A. de C.V. San Miguel, según necesidad de El Hospital; El contratista al finalizar cada mes, deberá presentar factura consumidor final duplicado cliente al Administrador del Contrato, quien verificará que haya cumplido con lo pactado según contrato. Si todo está de acuerdo a lo establecido según contrato y no existen observaciones sin superar, se levantará acta de recepción del Bien y Servicio y deberá ser firmada por el representante de la empresa y el Administrador del Contrato. Para poder dar por recibido el servicio prestado debe el contratista haber superado las observaciones hechas en caso que hubieren, las observaciones al contratista deberán ser por escrito. Y corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción mensual, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dada la frecuencia de entregas de acuerdo a la necesidad del Hospital, el administrador del contrato enviará vía correo electrónico el requerimiento al contratista y el contratista entregará el suministro mediante nota de remisión, la cual deberá estar completamente llena con todos los datos relacionados en el contrato respectivo y especificando la cantidad de producto entregado. Las notas de remisión de cada entrega efectuada durante ese mes, deberán estar firmadas por el responsable de la recepción del suministro y presentarlas al Guardalmacén, para el trámite correspondiente. La factura deberá elaborarse y presentarse en los primeros cinco días hábiles después de finalizado cada mes, en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital para el respectivo trámite del quedan. Dicha factura deberá estar a nombre del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, **DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente justificación y se formalizara a través de Resolución Modificativa de



Contrato, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar en ampliar plazos, vigencia y montos de las garantías según lo indique el contratante y formarán parte integral de este contrato. **DECIMA CUARTA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiéndose formalizar con resolución debidamente razonada y que motive a dicha prórroga; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA QUINTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas, el hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el hospital podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista, por medio del **Administrador del Contrato.** **DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información



revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición, según se establece en el artículo 85, de la LACAP y los efectos del artículo 159 de la LACAP, **DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del bien y servicio recibido. **DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En este caso ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **VIGESIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP y demás legislaciones aplicables, los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Hospital con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **VIGESIMA PRIMERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que ambos señalan en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en Final Avenida Thompson Norte Barrio la Cruz San Francisco Gotera, Morazán o al correo electrónico








HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES"  
DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN.

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
GOBIERNO DE  
EL SALVADOR  
UNION POR LA PAZ

miamaya@salud.gob.sv teléfono 2345-7139 y El Contratista en 25 Avenida Norte, #1080, Edificio Oygasa, Colonia Médica, San Salvador. Tel: 2234-3200 y Fax: 2225-8816. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de San Francisco Gotera, Morazán, a los tres días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

  
  
**Dr. Salvador Humberto Pérez Orellana**  
Director y Titular  
Hospital Nacional.  
"Dr. Héctor Antonio Hernandez Flores"

  
**Ing. Sandra Patricia Duran Navarro**  
Apoderado Especial  
Infra de El Salvador, S.A. de C.V.





MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN FRANCISCO GOTERA  
"Dr. Héctor Antonio Hernández Flores"  
Morazán, El Salvador  
UACI

**PRÓRROGA N° 002/2020**  
**CONTRATO 002/2019**

Nosotros, **ROBERTO ELIDUK FLORES REYES**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del [REDACTED] con documento Único de Identidad Número [REDACTED] - [REDACTED] Número de Identificación Tributaria Numero [REDACTED] - [REDACTED] en mi carácter de Director y Representante Legal del Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, según Acuerdo de Nombramiento en Propiedad Numero SEISCIENTOS VEINTINUEVE de fecha QUINCE de agosto de dos mil diecinueve, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y con fundamento en el artículo DOS de la Ley de Salarios para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, Decreto Legislativo Numero DOSCIENTOS DIECIOCHO y DOSCIENTOS DIECINUEVE, Publicado en el Diario Oficial Numero DOSCIENTOS CUARENTA Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha VEINTIUNO de diciembre año dos mil dieciocho, ACUERDA: Nombrar en Propiedad por Ley de Salarios a partir del nueve de agosto del presente año; y en uso de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en el al Artículo seis inciso final del Reglamento General de Hospitales, me conceden facultades para firmar en el carácter en que comparezco, contratos como el presente, en representación de la Institución que en el transcurso del presente Contrato se denominará **El Hospital**; por una parte y por la otra **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**, mayor de edad, Ingeniero químico, del domicilio [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con número de identificación tributaria: [REDACTED] - [REDACTED] actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** del domicilio de San

ESTE DOCUMENTO FUE DIGITALIZADO  
EL 03 DE ENERO 2020  
EL DSA

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN FRANCISCO GOTERA  
"Dr. Héctor Antonio Hernández Flores"  
Morazán, El Salvador  
UACI

Salvador, cuya existencia legal compruebo con Testimonio de Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Novoa, por el señor CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad de la referida Sociedad, inscrita en el Registro de Sociedades en fecha veintinueve de junio del año dos mil diez. Cuya personería acredito con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado Mario Ernesto Lozano Calderón, por el señor CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad de la referida Sociedad, inscrita en el Registro de otros contratos mercantiles en el número CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO el día TRECE de marzo de dos mil dieciocho con matricula número uno nueve siete siete cero cero cinco seis seis tres tres nueve uno cero siete siete siete siete ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria de la empresa numero: cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil doscientos setenta y siete - cero cero dos - tres, y con registro numero trescientos noventa y tres - cero, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS: Que HEMOS CONVENIDO OTORGAR LA PRÓRROGA al Contrato N° 002/2019 denominado "SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL Y ARRENDAMIENTO DE SISTEMA CENTRAL DE SUMINISTROS DE OXIGENO Y RED DE DISTRIBUCION PARA EL HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES" DE SAN FRANCISCO GOTERA", suscrito para el ejercicio 2019, a partir del 01 de enero de 2020 al 31 de marzo 2020, la presente Prorroga de Contrato N° 002/2020 de "SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL Y ARRENDAMIENTO DE SISTEMA CENTRAL DE SUMINISTROS DE OXIGENO Y RED DE DISTRIBUCION PARA**



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN FRANCISCO GOTERA  
"Dr. Héctor Antonio Hernández Flores"  
Morazán, El Salvador  
UACI

EL HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES" DE SAN FRANCISCO GOTERA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a la **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA**. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiéndose formalizar con resolución debidamente razonada y que motive a dicha prórroga; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato; la prórroga solicitada por Hospital, se registrará por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA PRORROGA:** El Contratista se compromete a prestar el "SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL Y ARRENDAMIENTO DE SISTEMA CENTRAL DE SUMINISTROS DE OXIGENO Y RED DE DISTRIBUCION PARA EL HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES" DE SAN FRANCISCO GOTERA", A partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2020, en los términos y condiciones establecidos en el contrato que motiva la presente prórroga al Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, para el año 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
1	Código: 12000080. OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO. OXIGENO LIQUIDO TERMO. MARCA: NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO TIENE.	GLN	540	\$ 9.10	\$4,914.00

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN FRANCISCO GOTERA  
"Dr. Héctor Antonio Hernández Flores"  
Morazán, El Salvador  
UACI

2	Código: 81214004. ARRENDAMIENTO DE SISTEMA CENTRAL DE SUMINISTRO DE OXIGENO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXIGENO  LIQUIDO, MENSUAL.  ALQUILER MENSUAL DE RED Y CENTRAL DE OXIGENO LIQUIDO.	C/U	3	\$ 250.00	\$ 750.00
4	Código: 12000065  OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 P.C.	C/U	24	\$ 6.20	\$ 148.80
5	Código: 12000068  OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 50 P.C.	C/U	12	\$ 6.50	\$ 78.00
<b>TOTAL:</b>					<b>\$5,890.80</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto de la prórroga del contrato es de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,890.80), valor que cancelara el Hospital por el suministro de oxígeno medicinal y arrendamiento de sistema central de suministro de oxígeno y red de distribución; valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Monto calculado conforme a precio unitario según contrato prorrogado. **CLAUSULA TERCERA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la presente prórroga de contrato, El Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera; Garantía de Cumplimiento de la prórroga de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al Doce Por Ciento (12%) del monto total de la Prórroga de Contrato, la cual tendrá vigencia de 90 días contados a partir de la fecha de distribución de la Prórroga de Contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional U A C I del Hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido la Prórroga de Contrato



MINISTERIO  
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN FRANCISCO GOTERA  
"Dr. Héctor Antonio Hernández Flores"  
Morazán, El Salvador  
UACI

debidamente legalizada; Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera; por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan la referida garantía, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y dos copias. Con base a la opinión técnica, análisis y recomendación del Licenciado Rene Cortez Campo, emitido en fecha 23 de diciembre del año 2019, en su calidad de Administrador de Contrato, y nota de aceptación del contratista el Ingeniero RICARDO OCHOA, en fecha 23 de diciembre del año 2019 y Resolución Razonada emitida por el Titular el día veintitrés de diciembre de 2019, se prorrogó el **contrato N° 002/2019** en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prórroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Francisco Gotera departamento de Morazán, el día tres de enero de dos mil veinte.

Dr. Roberto Eliduk Flores Reyes.  
Director y Titular  
Hospital Nacional.  
"Dr. Héctor Antonio Hernández Flores"



Ing. Sandra Patricia Duran Navarro  
Apoderado Especial  
Infra de El Salvador, S.A. de C.V.



Created in Master PDF Editor



Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores", de San Francisco Gotera UACI.-

CONTRATO No. 001/2020  
LIBRE GESTION No. 2020/001  
FONDO GENERAL

**DISTRIBUIDO**  
20 ABR 2020

Nosotros: **Nosotros, ROBERTO ELIDUK FLORES REYES**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio [REDACTED] con documento Único de Identidad Número [REDACTED] Número de Identificación Tributaria Número un [REDACTED] en mi carácter de Director y Representante Legal del Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, según Acuerdo de Nombramiento en Propiedad Numero SEISCIENTOS VEINTINUEVE de fecha QUINCE de agosto de dos mil diecinueve, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y con fundamento en el artículo DOS de la Ley de Salarios para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, Decreto Legislativo Numero DOSCIENTOS DIECIOCHO y DOSCIENTOS DIECINUEVE, Publicado en el Diario Oficial Numero DOSCIENTOS CUARENTA Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha VEINTIUNO de diciembre año dos mil dieciocho, ACUERDA: Nombrar en Propiedad por Ley de Salarios a partir del nueve de agosto del presente año; y en uso de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en el al Artículo seis inciso final del Reglamento General de Hospitales, me conceden facultades para firmar en el carácter en que comparezco, contratos como el presente, en representación de la Institución que en el transcurso del presente Contrato se denominará **El Hospital**; por una parte y por la otra parte, **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**, mayor de edad, Ingeniero químico, del [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con número de identificación tributaria: [REDACTED] actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, cuya existencia legal de la empresa compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad " GASES INDUSTRIALES, S.A DE C.V" Otorgada en la Ciudad de San Salvador departamento de San Salvador a las diez horas del día veintidós de febrero del año mil novecientos setenta y siete, Inscrita en el Registro de Sociedades en el Numero cincuenta del Libro ciento cincuenta, en fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete; Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad "GASES INDUSTRIALES, S.A DE C.V" Otorgada en la Ciudad de San Salvador departamento de San Salvador a las quince horas del día once de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, Inscrita en el Registro de Sociedades en el Número cero cero cero treinta y tres del Libro Un Mil Cuatrocientos Doce, en fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve; Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Cambio de Denominación de la Sociedad Messer de El Salvador, S. A de C.V, A Infra de El Salvador, S. A DE C.V, Otorgada en la Ciudad de San Salvador departamento de San Salvador a las doce horas del día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro, Inscrita en el Registro de Sociedades en el Número cuarenta y cinco del Libro un mil novecientos ocho, en fecha uno de abril de dos mil cuatro, y Testimonio de Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez,



**Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores", de San Francisco Gotera  
UACL-**

ante los Oficios Notariales de la Licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Novoa, por el señor CARLOS ROBERTO GRASSI LECHA, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad de la referida Sociedad, Inscrita en el Registro de Sociedades en el número cincuenta y cinco del Libro dos mil quinientos sesenta y nueve de fecha veintinueve de junio del año dos mil diez. Cuya personería acredito con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, por el señor CARLOS ROBERTO GRASSI LECHA, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V**, Inscrita en el Registro de Comercio en el número VEINTINUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE el día CINCO de abril de dos mil diecinueve con matricula número: uno nueve siete siete cero cero cinco seis tres tres nueve uno cero siete siete siete siete ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria de la empresa numero: cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil doscientos setenta y siete - cero cero dos - tres, y con registro numero trescientos noventa y tres - cero, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**. Que en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que La sociedad se Clasifica como grande y que hemos acordado otorgar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL CON SISTEMA CENTRAL DE SUMINISTROS DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO CON RED DE DISTRIBUCION EN COMODATO. PARA EL HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES" DE SAN FRANCISCO GOTERA**, Para el año 2020 específicamente (para el periodo comprendido entre el primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte), proveniente del proceso de Libre Gestión No. 2020/001, denominado "suministro de oxígeno medicinal con sistema central de suministros de oxígeno medicinal liquido con red de distribución en comodato. Para el Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a suministrar oxígeno medicinal y sistema central de suministro de oxígeno y red de distribución para el Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, para el año 2020 (específicamente para el periodo comprendido entre el primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte), de acuerdo al siguiente detalle:

REGLON	CANTIDAD	U/M	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO SOLICITADO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	55	C/U	1200068 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 50 PIES CUBICOS, CARGA 50 PC., OFRECE: OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 50 PIES CÚBICOS, CARGA 50 PC. MARCA: INFRASAL ORIGEN: EL SALVADOR REGISTRO SANITARIO: F015407032019 VENCIMIENTO: NO TIENE, POR	\$4.95	\$272.25

Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores", de San Francisco Gotera  
UACI.-

			REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL		
02	100	C/U	<b>12000065</b> OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 23 PIES CUBICOS, CARGA. 23 PC. OFRECE: OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 PIES CÚBICOS, CARGA 23 PC. MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, REGISTRO SANITARIO: F015407032019 VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL.	\$3.60	\$360.00
03	3	C/U	<b>12000060</b> OXIDO NITROSO 56 LIBRAS, CARGA (CILINDRO COLOR AZUL), OFRECE: ÓXIDO NITROSO 56 LIBRAS, CARGA MARCA: INFRA/ AIRGAS ORIGEN: MÉXICO / USA REGISTRO SANITARIO: F001924012020 VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL	\$141.00	\$423.00
04	2000	GLN	<b>12000080</b> OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, OFRECE: OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO MARCA: INFRASAL ORIGEN: EL SALVADOR REGISTRO SANITARIO: F015507032019 VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL	\$5.80	\$11,600.00
TOTAL:					<b>\$12,655.25</b>

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de este contrato: **a)** La Solicitud de Compra de Servicios número cero diez de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte; **b)** Las especificaciones técnicas; **c)** Adendas y notas aclaratorias si las hubieren; **d)** La Oferta técnica y económica presentada por la Contratista el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte; **e)** La Resolución de Adjudicación y su respectiva notificación de Adjudicación, **f)** las garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último.

**TERCERA: CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO DE OXIGENO:** **a)** El Contratista garantiza que el Oxígeno ofertado no sufre deterioro por efecto del tiempo de almacenamiento. **b)** Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro de Oxígeno medicinal por parte del contratista, éste deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital **dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la falta incurrida**, dicha notificación la efectuará el administrador del

Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores", de San Francisco Gotera  
UACI.-

contrato. **CUARTA: CONDICIONES GENERALES DEL SISTEMA CENTRAL DE SUMINISTROS DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO CON RED DE DISTRIBUCION EN COMODATO:** a) La Red y Central de oxígeno líquido, son propiedad de Infra de El Salvador, S.A. de C.V. quien podrá retirarlas de las instalaciones del Hospital después de haber vencido el presente contrato. b) La Red y Central de oxígeno líquido instalada, serán utilizadas por el hospital con oxígeno distribuido por Infra de El Salvador, S.A. de C.V. y para consumo propio del hospital, quien no podrá mover de su ubicación, ceder a terceros, efectuar modificaciones, ni utilizarlas con otro producto. c) La reparación y mantenimiento normal de los equipos proporcionados, será efectuada por Infra de El Salvador, S.A. de C.V. Salvo cuando el daño haya sido causado por negligencia, mal trato o mal uso por personal del hospital, en estos casos será éste el responsable de los gastos en que se incurran por la respectiva reparación. d) El hospital será responsable que la central de oxígeno gaseoso tenga conectados y que se encuentren llena la cantidad completa de cilindros de alta presión requerida; dichos cilindros no deberán de ser removidos de la central por ningún motivo. e) El mantenimiento tanto preventivo como correctivo del área de ubicación de la red y central de oxígeno líquido, será responsabilidad del hospital, esto incluye la caseta protectora, iluminación, chorro, así como el ornato y la limpieza de las áreas circundantes, Infra de El Salvador, S.A. de C.V. Verificará e informará sobre cualquier situación que represente alguna condición insegura. f) Por razones de seguridad, la caseta donde estarán alojadas la red y la central de oxígeno líquido, deben de ser para uso exclusivo de los mismos, el hospital no podrá almacenar otros productos, ni gases que no sean para uso exclusivo del sistema de gases de uso hospitalario. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El suministro de oxígeno medicinal será a requerimiento del hospital según necesidad; la vigencia del presente contrato será de nueve (09) meses contados a partir del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, **SEXTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGAS.** El suministro del ítem 1 "Oxígeno Líquido será suministrado en las Instalaciones del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, sin costo adicional, de lunes a viernes de 7.30 am. A 3:30 Pm sin incluir días festivos; excepcionalmente se podrán modificar los días y horas antes indicados por emergencias sanitarias o caso fortuitos, en donde la empresa deberá estar en la disposición de responder cuando le sea solicitado el abastecimiento. En caso de que el Hospital necesitare oxígeno aun cuando este contrato no estuviere firmado, El Contratista debe estar en la capacidad de hacer entregas anticipadas. El producto se entregará de forma parcial, según necesidad del Hospital, haciendo una sola factura al finalizar el mes. **SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,655.25)**, valor que cancelara el Hospital por el suministro de oxígeno medicinal y sistema central de suministro de oxígeno y red de distribución en comodato; valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha constituido el cifrado presupuestario 2020-3225-3-02-02-21-1-54123 por la cantidad de **DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,655.25)**, La cual queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, El Hospital creará nueva reserva de fondos para cumplir sus obligaciones

**Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores", de San Francisco Gotera  
UACI.-**

de pago de este Instrumento y ésta se incorporará al mismo si es necesario. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **NOVENA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** El Hospital, a través de la Tesorería del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, después del trámite de quedan, efectuara el pago por el suministro recibido a entera satisfacción, en un plazo no mayor de **SESENTA DIAS (60)** El pago se hará en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en Abono a Cuenta, para lo cual el contratista deberá enviar por escrito la información siguiente: **Número de Cuenta del Banco de su preferencia, Tipo de cuenta y Nombre de la Cuenta**, no sin antes haber recibido documentación completa, aprobada y presentada en el lugar de entrega señalado en este contrato, Factura Consumidor Final Duplicado Cliente y cinco (5) copias a nombre del Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, con retención del 1% de IVA reflejando además el Número de Contrato, Numero de compromiso Presupuestario, Descripción de la Mercadería, Renglón, Unidad de Medida, Cantidad del Suministro, Valor Unitario y Valor Total, tomando únicamente **dos dígitos** en las cantidades; sean estas entregas parciales o totales conforme a lo descrito en la presente factura y Acta de Recepción Original **DECIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera; **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá **vigencia de doce meses** contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **U A C I** del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente legalizado; Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera; por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan la referida garantía, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y dos copias. **DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien para este caso será el Señor Walter Franklin Serrano Ortega, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos sobre lo establecido en el presente contrato al contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN.** El suministro del ítems 1 "Oxígeno Liquido será suministrado en las Instalaciones del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, sin costo adicional, dentro de las 24 horas después de haberlo solicitado al contratista; de lunes a viernes

**Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores", de San Francisco Gotera  
UACI.-**

de 7.30:00 am. A 3:30 Pm sin incluir días festivos, salvo excepciones legales, y para los ítems 2, 3, 4, el Hospital pasara a retirar el bien a la sala de ventas de INFRA de El Salvador, S.A. de C.V. San Miguel, según necesidad de El Hospital; El contratista al finalizar cada mes, deberá presentar factura consumidor final duplicado cliente al Administrador del Contrato, quien verificará que haya cumplido con lo pactado según contrato. Si todo está de acuerdo a lo establecido según contrato y no existen observaciones sin superar, se levantará acta de recepción del suministro y deberá ser firmada por el representante de la empresa y el Administrador del Contrato. Para poder dar por recibido el servicio prestado debe el contratista haber superado las observaciones hechas en caso que hubieren, las observaciones al contratista deberán ser por escrito. Y corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción mensual, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dada la frecuencia de entregas de acuerdo a la necesidad del Hospital, el administrador del contrato enviará vía correo electrónico el requerimiento al contratista y el contratista entregará el suministro mediante nota de remisión, la cual deberá estar completamente llena con todos los datos relacionados en el contrato respectivo y especificando la cantidad de producto entregado. Las notas de remisión de cada entrega efectuada durante ese mes, deberán estar firmadas por el responsable de la recepción del suministro y presentarlas al Guardalmacén, para el trámite correspondiente. La factura deberá elaborarse y presentarse en los primeros cinco días hábiles después de finalizado cada mes, en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital para el respectivo trámite del quedan. Dicha factura deberá estar a nombre del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, **DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente justificación y se formalizara a través de Resolución Modificativa de Contrato, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar en ampliar plazos, vigencia y montos de las garantías según lo indique el contratante y formarán parte integral de este contrato. **DECIMA CUARTA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiéndose formalizar con resolución debidamente razonada y que motive a dicha prórroga; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA QUINTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas, el hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad

**Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores", de San Francisco Gotera  
UACI.-**

alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el hospital podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista, por medio del **Administrador del Contrato**. **DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición, según se establece en el artículo 85, de la LACAP y los efectos del artículo 159 de la LACAP, **DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del suministro recibido. **DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En este caso ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **VIGÉSIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP y demás legislaciones aplicables, los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Hospital con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que ambos señalan en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en Final Avenida Thompson Norte Barrio la Cruz San Francisco Gotera,

**Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores", de San Francisco Gotera  
UACI.-**

Morazán o al correo electrónico sand.class77@yahoo.com teléfono 2345-7139 y El Contratista en 25 Avenida Norte, #1080, Edificio Oygasa, Colonia Médica, San Salvador. Tel: 2234-3200 y Fax: 2225-8816. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de San Francisco Gotera, Morazán, a los un días del mes de abril de dos mil veinte.



**Dr. Roberto Eliduk Flores Reyes**  
Director y Titular  
Hospital Nacional.  
"Dr. Héctor Antonio Hernández Flores"



**Ing. Sandra Patricia Duran Navarro**  
Apoderado Especial  
Infra de El Salvador, S.A. de C.V.





ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 02 MAR 2018



República de El Salvador, C. A.  
Hospital Nacional "Santa Gertrudis"  
San Vicente

**CONTRATO N° 010/2018**  
**SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 023/2018**  
**NÚMERO DE COMPRASAL 2018 0019**  
**FONDOS GOES**

Nosotros: **EVA MARÍA ORELLANA CHACÓN**, de [redacted] de edad, Doctora en Medicina, [redacted] departamento de [redacted] portadora de mi Documento Único de Identidad número [redacted] Número de Identificación Tributaria cero [redacted] actuando en mi carácter de Directora y Representante legal de El Hospital Nacional Santa Gertrudis, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero - uno uno cero dos dos dos - cero cero uno - seis; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y **SERGIO BARA WEIL**, de [redacted] edad, Ingeniero Químico, del domicilio [redacted] departamento [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero dos siete siete - cero cero dos - tres; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", cuyas personerías se relacionarán al final; **ACORDAMOS** celebrar el presente contrato conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **1. OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, estipulaciones y demás condiciones con base en las cuales El Contratista se obliga a proveer el "SUMINISTRO DE GASES MÉDICOS (OXIGENO LÍQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE DOSCIENTOS VEINTE PIES CÚBICOS, CIENTO DIEZ PIES CÚBICOS Y CINCUENTA PIES CÚBICOS, COMO ÓXIDO NITROSO DE CINCUENTA Y SEIS LIBRAS), PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
1	CODIGO: 12000060 OXIDO NITROSO 56 LIBRAS, CILINDRO. <b>Ofertaron:</b> Oxido Nitroso; <b>PRESENTACION:</b> Cilindro de 56 libras; <b>VENCIMIENTO:</b> Los Gases considerados en la presente Oferta no sufren deterioro alguno por efecto del tiempo de almacenamiento; <b>MARCA:</b> No tiene, <b>ORIGEN:</b> EL SALVADOR; <b>TIEMPO DE ENTREGA:</b> Las Cargas de Gases se entregarán en	CGA	14	\$179.80	\$ 2,503.20

70





RENGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
---------	--------------------------	-----	----------	-----------------	----------------------

	<p>forma parcial según necesidades del Hospital, por medio de Notas de Remisión, contra Recepción de los correspondientes cilindros vacíos y la Orden de Suministro Autorizada, haciéndose una sola Factura al finalizar mes; LUGAR DE ENTREGA: Todas las Cargas de Gases, serán entregadas en NUESTRA SALA DE VENTAS DE ZACATECOLUCA, contra la Recepción de los Respetivos Cilindros Vacíos.</p>				
2	<p>CODIGO: 12000066  OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 50 PIES CUBICOS, CARGA.  <b>Ofertaron:</b> Oxígeno Medicinal Alta Pureza; <b>PRESENTACION:</b> Cilindro de 50 Pies Cúbicos; <b>VENCIMIENTO:</b> Los Gases considerados en la presente Oferta no sufren deterioro alguno por efecto del tiempo de almacenamiento; <b>MARCA:</b> No tiene, <b>ORIGEN:</b> EL SALVADOR; <b>TIEMPO DE ENTREGA:</b> Las Cargas de Gases se entregarán en forma parcial según necesidades del Hospital, por medio de Notas de Remisión, contra Recepción de los correspondientes cilindros vacíos y la Orden de Suministro Autorizada, haciéndose una sola Factura al finalizar mes; <b>LUGAR DE ENTREGA:</b> Todas las Cargas de Gases, serán entregadas en NUESTRA SALA DE VENTAS DE ZACATECOLUCA, contra la Recepción de los Respetivos Cilindros Vacíos.</p>	CGA	171	\$ 8.90	\$ 1,504.80
3	<p>CODIGO: 12000071  OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 110 PIES CUBICOS, CARGA.  <b>Ofertaron:</b> Oxígeno Medicinal Alta Pureza; <b>PRESENTACION:</b> Cilindro de 110 Pies Cúbicos; <b>VENCIMIENTO:</b> Los Gases considerados en la presente Oferta no sufren deterioro alguno por efecto del tiempo de almacenamiento; <b>MARCA:</b> No tiene, <b>ORIGEN:</b> EL SALVADOR; <b>TIEMPO DE ENTREGA:</b> Las Cargas de Gases se entregarán en forma parcial según necesidades del Hospital, por medio de Notas de Remisión, contra Recepción de los correspondientes cilindros vacíos y la Orden de Suministro Autorizada, haciéndose una sola Factura al finalizar mes; <b>LUGAR DE ENTREGA:</b> Todas las Cargas de Gases, serán entregadas en NUESTRA SALA DE VENTAS DE ZACATECOLUCA, contra la Recepción de los Respetivos Cilindros Vacíos.</p>	CGA	14	\$ 12.20	\$ 170.80
4	<p>CODIGO: 12000075  OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 PIES CUBICOS, CARGA.  <b>Ofertaron:</b> Oxígeno Medicinal Alta Pureza; <b>PRESENTACION:</b> Cilindro de 220 Pies Cúbicos; <b>VENCIMIENTO:</b> Los Gases considerados en la presente Oferta no sufren deterioro alguno por efecto del tiempo de almacenamiento; <b>MARCA:</b> No tiene, <b>ORIGEN:</b> EL SALVADOR; <b>TIEMPO DE ENTREGA:</b> Las Cargas de Gases se entregarán en forma parcial según necesidades del Hospital, por medio de Notas de Remisión, contra Recepción de los correspondientes cilindros vacíos y la Orden de Suministro Autorizada, haciéndose una sola Factura al finalizar mes; <b>LUGAR DE ENTREGA:</b> Todas las Cargas de Gases, serán entregadas en NUESTRA SALA DE VENTAS DE ZACATECOLUCA, contra la Recepción de los Respetivos Cilindros Vacíos.</p>	CGA	310	\$ 22.10	\$ 6,851.00
5	<p>CODIGO: 12000080  OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, GALON.  <b>Ofertaron:</b> Oxígeno Líquido; <b>PRESENTACION:</b> Galones; <b>VENCIMIENTO:</b> Los Gases considerados en la presente Oferta no sufren deterioro alguno por efecto del tiempo de almacenamiento; <b>MARCA:</b> No tiene, <b>ORIGEN:</b> EL SALVADOR; <b>TIEMPO DE ENTREGA:</b> Una sola entrega por día, de lunes a</p>	GLN	4,676	\$ 10.10	\$ 47,227.60

Creax




REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE COMPRA
--------	--------------------------	-----	----------	-----------------	-------------------

viernes de 8:00 am a 3:00 pm; debiendo solicitar el suministro el día anterior. El producto se entregará por medio de remisiones y la orden de suministro autorizada, haciéndose una factura al final de cada mes; **VENCIMIENTO DEL PRODUCTO:** Los Gases considerados en la presente Oferta no sufren deterioro alguno por efecto del tiempo de almacenamiento; **LUGAR DE ENTREGA:** El producto será entregado en las instalaciones del Hospital; en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m.; sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m; sin incluir domingos ni días festivos. **NOTA:** El control de entrega de Oxígeno Líquido, se efectuará por medio de lectura del contador de galones que poseen nuestras pipas criogénicas; dato que será detallado en las Notas de Remisión y el Suministro se realizará según necesidad del Hospital.

TOTAL \$ 58,257.40

Es claramente entendido, que el precio unitario establecido anteriormente es inalterable y se mantiene firme hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión número cero veintitrés / dos mil dieciocho para el SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE DOSCIENTOS VEINTE PIES CUBICOS, CIENTO DIEZ PIES CUBICOS Y CINCUENTA PIES CUBICOS; COMO OXIDO NITROSO DE CINCUENTA Y SEIS LIBRAS), PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, FONDOS GOES; b) La Oferta del Contratista presentada en el Hospital, el día dos de febrero de dos mil dieciocho; c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las Garantías; e) Las modificativas (si las hubiere); y f) Otros Documentos que emanen del presente Contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III. PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El Contratista se obliga a entregar, el Suministro objeto del presente Contrato, el cual deberá realizarse de acuerdo a las necesidades de El Hospital, previa solicitud autorizada; dicho producto será retirado por personal de El Hospital, en la sala de ventas de Zacatecoluca, a excepción del Oxígeno Líquido, que será suministrado en las instalaciones de El Hospital, en una sola entrega por día, de lunes a viernes, en un horario desde las ocho horas a doce horas y de las trece horas hasta las quince horas, sábados de ocho horas hasta doce horas, sin incluir domingos ni días festivos; debiendo solicitar el suministro el día anterior. El producto se entregará por medio de remisiones y la orden de suministro autorizada. **FORMA DE ENTREGA:** Las cargas de gases se entregarán en forma parcial según necesidades de El Hospital, por medio de remisiones, contra recepción de los correspondientes cilindros vacíos y la orden de suministro



autorizada. El control de entrega de Oxígeno Líquido, se efectuará por medio de lectura del contador de galones que poseen las pipas criogénicas; dato que será detallado en las notas de remisión y el suministro se realizará según necesidades de El Hospital. En caso que INFRA de El Salvador, no pueda proporcionar el suministro de Oxígeno Líquido, hará entregas de Oxígeno Gaseoso en cilindros de alta presión, puestos en las instalaciones de El Hospital y a un precio equivalente al contratado para Oxígeno Líquido. Se hará una sola factura al finalizar cada mes. **IV. ATRASO Y PRÓRROGAS**

**DE CONTRATO:** Si El Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, El Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista dará aviso por escrito El Hospital dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRA LA CAUSA QUE ORIGINA EL ATRASO. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que El Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Modificativa de Contrato Autorizado por el TITULAR del HOSPITAL que aceptará EL CONTRATISTA no le dará derecho a este a Compensación Económica. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por Negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipos o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente. **V. MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente Contrato es de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 58,257.40), que El Hospital pagará al CONTRATISTA por la compra del Suministro objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencias de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **VI. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** El Hospital hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario 2018-3211-3-0202-21-1-54123 HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, por la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 58,257.40), dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados presupuestarios que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario El Hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **VII. CONDICIÓN, PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** Por motivo de cierre contable, no se recibirá suministro y dará trámite a facturas y documentos de pago los últimos tres días de cada mes. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo treinta a sesenta días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad



Financiera Institucional de El Hospital, factura en duplicado cliente y cinco fotocopias, detallando en ella el número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, la descripción del producto entregado, unidad de medida, cantidad, fecha de expiración, precio unitario, precio total, detallando en ella el Número de Licitación, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Contrato, Número de Renglón, La Descripción del Producto entregado, Unidad de medida, Cantidad, Fecha de Expiración, Precio Unitario, Precio Total, además detallando el uno por ciento (1%) en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo Comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la que deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional a nombre de El Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén, Original del Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén del Almacén y el Administrador del Contrato, con la Factura de la primera entrega. La Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de El Hospital proporcionará el Quedan correspondiente. **VIII. FIANZA Y GARANTIA:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor de El Hospital a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, con el propósito de garantizar el cumplimiento estricto y sus obligaciones a favor de El Hospital por un valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,990.89)**, equivalentes al **doce por ciento (12%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **DOCE MESES** contados a partir de la fecha distribución del presente Contrato. **IX. SANCIONES Y MULTAS:** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cuando incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de atraso por parte de El Contratista en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en el romano TRES, este pagará a El Hospital en concepto de multa por cada día de atraso el **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)**, del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)** y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%)**. El porcentaje de la multa previamente, será aplicable al monto total del Contrato incluyendo los



incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimiento relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a El Contratista la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir de El Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a El Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **X. SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el título tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Vicente que tenga Jurisdicción en lo Civil y Mercantil. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. **XI. RECEPCION DEL SUMINISTRO:** La entrega comprenderá en llevar el Acta de Recepción y Factura a la Unidad Financiera para completar el proceso, caso contrario se tendrá por no entregado el servicio, que se traducirá en incumplimiento de entrega. Los horarios de entrega son de desde las siete horas y treinta minutos hasta las doce horas y desde las trece horas hasta las catorce horas con treinta minutos, cuando el suministro especificado en el presente Contrato, haya sido entregado por El Contratista y recibido por El Hospital de acuerdo en el romano TRES de este contrato, El Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de, El Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega, El Contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción de El Hospital dentro de los **tres días hábiles siguientes a la fecha de inspección**. Si El Contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el Contrato, se le hará efectivas la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para El Hospital. **XII. CESACION, EXTINCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de El Contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El



Contratista entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.

**VIGENCIA:** La vigencia de este Contrato será a partir del día en que a El Contratista se le entregue copia del mismo debidamente legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **XIII.**

**MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización de la Titular de El Hospital y deberán formalizarse a través de las resoluciones modificativas. El Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente Contrato hasta en un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO del valor total del mismo, mediante resolución modificativa de Contrato, en la que se incorporará las cláusulas hoy convenidas y/o sus modificaciones, previo acuerdo y aceptación de las partes contratantes. **XIV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para la Administración del presente

contrato, el Hospital designa a **Marco Antonio Amaya Mejía**, Tecnólogo en Anestesia y Sub Jefe de Anestesiología, quien será el enlace entre El Hospital y El Contratista, teniendo las facultades que señala el artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro del Reglamento de la referida Ley, y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Administraciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, siendo responsable por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de su función, verificando que se realice en los términos establecidos. Dicho Administrador determinará el procedimiento y designará al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función, para

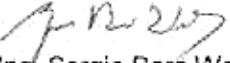
ello, de las consultas técnicas realizadas, deberán solicitar la opinión técnica correspondiente, de acuerdo el caso planteado. **XV. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Vicente. El Contratista, en caso de acción judicial aceptará el depositario judicial de sus bienes que propusiere El Hospital, quién lo exime de rendir fianza. **XVI. LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **XVII. INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo

ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta

tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular de la Institución contratante. **XVIII. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y salvo disposición expresa, todos los plazos se computaran a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, entre la Cuarta y Octava Calle Oriente y Segunda Avenida Sur Número Veintitrés, del Barrio San Francisco, de la Ciudad y departamento de San Vicente, y El Contratista en Veinticinco Avenida Norte número Mil Ochenta, Edificio OXGASA, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Vicente, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

  
Dra. Eva María Orellana Chacón  
Contratante



  
Ing. Sergio Bará Weil  
Contratista




En la ciudad y departamento de San Vicente, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, Ante mí, **ALEXANDER ALBERTO GARCÍA CASTILLO**, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, comparecen los señores **EVA MARÍA ORELLANA CHACÓN**, de cuarenta y ocho años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Soyapango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero seis siete cinco cero tres - siete; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero cero nueve seis nueve - uno dos siete - cinco, quien actúa en carácter de Directora y Representante legal de El Hospital Nacional Santa Gertrudis, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero - uno uno cero dos dos - cero cero uno - seis; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL HOSPITAL", y **SERGIO BARA WEIL**, de treinta y nueve años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis dos nueve nueve cero dos - uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno dos siete ocho - cero cero dos - siete, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con



Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero dos siete siete - cero cero dos - tres; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", cuyas personerías relacionaré más adelante, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, que en su orden se leen "ilegible" e "ilegible", en el cual han convenido en celebrar el presente contrato conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I. OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, estipulaciones y demás condiciones con base en las cuales El Contratista se obliga a proveer el "SUMINISTRO DE GASES MÉDICOS (OXIGENO LÍQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE DOSCIENTOS VEINTE PIES CÚBICOS, CIENTO DIEZ PIES CÚBICOS Y CINCUENTA PIES CÚBICOS, COMO ÓXIDO NITROSO DE CINCUENTA Y SEIS LIBRAS), PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", a precios firmes, según cantidades y precios fijos detallados en los Renglones: UNO, DOS, TRES, CUATRO Y CINCO, del documento que antecede. Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión número cero veintitrés / dos mil dieciocho para el SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE DOSCIENTOS VEINTE PIES CUBICOS, CIENTO DIEZ PIES CUBICOS Y CINCUENTA PIES CUBICOS; COMO OXIDO NITROSO DE CINCUENTA Y SEIS LIBRAS), PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, FONDOS GOES; b) La Oferta del Contratista presentada en el Hospital, el día dos de febrero de dos mil dieciocho; c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las Garantías; e) Las modificativas (si las hubiere); y f) Otros Documentos que emanen del presente Contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III. PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El Contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente Contrato, el cual deberá realizarse de acuerdo a las necesidades de El Hospital, previa solicitud autorizada; dicho producto será retirado por personal de El Hospital, en la sala de ventas de Zacatecoluca, a excepción del Oxígeno Líquido, que será suministrado en las instalaciones de El Hospital, en una sola entrega por día, de lunes a viernes, en un horario desde las ocho horas a doce horas y de las trece horas hasta las quince horas, sábados de ocho horas hasta doce horas, sin incluir domingos ni días festivos; debiendo solicitar el suministro el día anterior. El producto se entregará por medio de remisiones y la orden de suministro autorizada. **FORMA DE ENTREGA:** Las cargas de gases se entregarán en forma parcial según necesidades de El Hospital, por medio de remisiones, contra recepción de los correspondientes cilindros vacíos y la orden de suministro





autorizada. El control de entrega de Oxígeno Líquido, se efectuará por medio de lectura del contador de galones que poseen las pipas criogénicas; dato que será detallado en las notas de remisión y el suministro se realizará según necesidades de El Hospital. En caso que INFRA de El Salvador, no pueda proporcionar el suministro de Oxígeno Líquido, hará entregas de Oxígeno Gaseoso en cilindros de alta presión, puestos en las instalaciones de El Hospital y a un precio equivalente al contratado para Oxígeno Líquido. Se hará una sola factura al finalizar cada mes.

**IV. ATRASO Y PRÓRROGAS DE CONTRATO:**

Si El Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, El Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista dará aviso por escrito El Hospital dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRA LA CAUSA QUE ORIGINA EL ATRASO. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que El Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Modificativa de Contrato Autorizado por el TITULAR del HOSPITAL que aceptará EL CONTRATISTA no le dará derecho a este a Compensación Económica. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por Negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipos o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente.

**V. MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente Contrato es de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 58,257.40), que El Hospital pagará al CONTRATISTA por la compra del Suministro objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencias de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**VI. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** El Hospital hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario 2018-3211-3-0202-21-1-54123 HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, por la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 58,257.40), dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados presupuestarios que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario El Hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

**VII. CONDICIÓN, PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** Por motivo de cierre contable, no se recibirá suministro y dará trámite a facturas y documentos de pago los últimos tres días de cada mes. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo treinta a sesenta días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad



Financiera Institucional de El Hospital, factura en duplicado cliente y cinco fotocopias, detallando en ella el número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, la descripción del producto entregado, unidad de medida, cantidad, fecha de expiración, precio unitario, precio total, detallando en ella el Número de Licitación, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Contrato, Número de Renglón, La Descripción del Producto entregado, Unidad de medida, Cantidad, Fecha de Expiración, Precio Unitario, Precio Total, además detallando el uno por ciento (1%) en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo Comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la que deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional a nombre de El Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén, Original del Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén del Almacén y el Administrador del Contrato, con la Factura de la primera entrega. La Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de El Hospital proporcionará el Quedan correspondiente. **VIII. FIANZA Y GARANTIA:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor de El Hospital a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afanzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, con el propósito de garantizar el cumplimiento estricto y sus obligaciones a favor de El Hospital por un valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,990.89)**, equivalentes al **doce por ciento (12%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **DOCE MESES** contados a partir de la fecha distribución del presente Contrato. **IX. SANCIONES Y MULTAS:** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cuando incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de atraso por parte de El Contratista en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en el romano TRES, este pagará a El Hospital en concepto de multa por cada día de atraso el **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)**, del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)** y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%)**. El porcentaje de la multa previamente, será aplicable al monto total del Contrato incluyendo los



incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimiento relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a El Contratista la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir de El Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a El Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **X. SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el título tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Vicente que tenga Jurisdicción en lo Civil y Mercantil. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. **XI. RECEPCION DEL SUMINISTRO:** La entrega comprenderá en llevar el Acta de Recepción y Factura a la Unidad Financiera para completar el proceso, caso contrario se tendrá por no entregado el servicio, que se traducirá en incumplimiento de entrega. Los horarios de entrega son de desde las siete horas y treinta minutos hasta las doce horas y desde las trece horas hasta las catorce horas con treinta minutos, cuando el suministro especificado en el presente Contrato, haya sido entregado por El Contratista y recibido por El Hospital de acuerdo en el romano TRES de este contrato, El Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de, El Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega, El Contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción de El Hospital dentro de los **tres días hábiles siguientes a la fecha de inspección**. Si El Contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el Contrato, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para El Hospital. **XII. CESACION, EXTINCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de El Contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El



Contratista entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.

**VIGENCIA:** La vigencia de este Contrato será a partir del día en que a El Contratista se le entregue copia del mismo debidamente legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **XIII. MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización de la Titular de El Hospital y deberán formalizarse a través de las resoluciones modificativas. El Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente Contrato hasta en un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO del valor total del mismo, mediante resolución modificativa de Contrato, en la que se incorporará las cláusulas hoy convenidas y/o sus modificaciones, previo acuerdo y aceptación de las partes contratantes. **XIV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para la Administración del presente contrato, el Hospital designa a **Marco Antonio Amaya Mejía**, Tecnólogo en Anestesia y Sub Jefe de Anestesiología, quien será el enlace entre El Hospital y El Contratista, teniendo las facultades que señala el artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro del Reglamento de la referida Ley, y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Administraciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, siendo responsable por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de su función, verificando que se realice en los términos establecidos. Dicho Administrador determinará el procedimiento y designará al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función, para ello, de las consultas técnicas realizadas, deberán solicitar la opinión técnica correspondiente, de acuerdo el caso planteado. **XV. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Vicente. El Contratista, en caso de acción judicial aceptará el depositario judicial de sus bienes que propusiere El Hospital, quién lo exime de rendir fianza. **XVI. LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **XVII. INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta



tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular de la Institución contratante. **XVIII. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y salvo disposición expresa, todos los plazos se computaran a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, entre la Cuarta y Octava Calle Oriente y Segunda Avenida Sur Número Veintitrés, del Barrio San Francisco, de la Ciudad y departamento de San Vicente, y El Contratista en Veinticinco Avenida Norte número Mil Ochenta, Edificio OXGASA, San Salvador. **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Doctora Eva María Orellana Chacón, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial Número Doscientos diecisiete, Tomo Número Trescientos setenta y tres, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número CIENTO DIECIOCHO, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó reformas al Reglamento General de Hospitales del citado Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe, que cada Hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, y b) Acuerdo número CIENTO SESENTA Y OCHO, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, suscrito por la entonces Ministra del Ramo de Salud, Doctora María Isabel Rodríguez. Asimismo, **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Ingeniero Sergio Bara Weil, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder Especial, otorgado por el Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S. A. de C. V., en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de René Salvador García González, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el Ingeniero SERGIO BARA WEIL, se encuentra facultado para que en nombre de su representado, pueda gestionar y celebrar ofertas y contratos de venta y suministro de gases, productos y servicios que la sociedad otorgante comercializa con clientes particulares y El Estado, hasta por la cantidad de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En el mencionado Poder, el notario autorizante dio fe de la personería jurídica del Representante Legal y de la existencia legal de la sociedad. Yo el Suscrito Notario doy fe de que las firmas anteriormente relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia, de su puño y letra por los otorgantes, quienes me manifiestan que reconocen

todos los conceptos vertidos en el anterior documento que hoy se legaliza. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento que consta en siete hojas; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican el contenido y firmamos. DOY FE.

  
Dra. Eva María Orellana Chacón  
Contratante



  
Ing. Sergio Bara Weil  
Contratista



  
NOTARIO



Created in Masthead Editor



Created in Master PDF Editor



HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS,  
SAN VICENTE.



RESOLUCIÓN DE MODIFICATIVA N° 139/2018  
AL CONTRATO N° 010/2018

Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente, a las diez horas del día uno de noviembre del año dos mil dieciocho.-

**CONSIDERANDOS:**

- I. Que el Hospital Nacional "Santa Gertrudis", suscribió el contrato número 010/2018 de "SUMINISTRO DE GASES MÉDICOS (OXIGENO LÍQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE DOSCIENTOS VEINTE PIES CÚBICOS, CIENTO DIEZ PIES CÚBICOS Y CINCUENTA PIES CÚBICOS, COMO ÓXIDO NITROSO DE CINCUENTA Y SEIS LIBRAS), PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, derivado de la Solicitud de Cotización No. 023/2018, Número de COMPRASAL 20180019, con el señor SERGIO BARA WEIL, Apoderado Especial de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el cual finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- II. Que mediante nota de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, suscrita por el Administrador de Contrato, señor Marco Antonio Amaya, se solicitó a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la Modificativa al contrato, referente a Gases Medicinales (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso y Oxígeno Nitroso).
- III. Que la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante nota firmada por el Gerente de Ventas Institucionales, Ingeniero Ricardo Ochoa, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, manifestó la aceptación de la Sociedad en Modificar el contrato N° 010/2018, en lo siguiente: a) Convertir 78 cargas de Oxígeno gaseoso de 50Pc, por el monto de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 686.40) y 3 cargas de Óxido Nitroso de 56 Lb, por el monto de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 536.40) a 54 cargas de Oxígeno gaseoso de 220 Pc, por el





HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTUDIS,  
SAN VICENTE.



monto de MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 1,193.40) y 2 cargas de Oxígeno Gaseoso de 110 Pc, por el monto de VEINTICUATRO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 24.40). En base a dicha redistribución queda un sobrante de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5.00), el cual deberá ser descontado al momento de facturar; b) Incrementar 990 galones de Oxígeno Líquido, en base al diecisiete punto ciento sesenta y tres por ciento del monto total del contrato (17.163%), el cual se encuentra dentro del margen del 20%; por el monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (\$ 9,999.00), como incremento al referido contrato. Por lo que conjuntamente con El Hospital se ha acordado modificar la prestación del servicio en los términos antes expresados.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales conferidas en los Artículos 17,18 y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 75 de su Reglamento, y Artículo 7 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, El Titular Institucional, **RESUELVE:**

1. **MODIFIQUESE** el contrato número 010/2018 de "SUMINISTRO DE GASES MÉDICOS (OXIGENO LÍQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE DOSCIENTOS VEINTE PIES CÚBICOS, CIENTO DIEZ PIES CÚBICOS Y CINCUENTA PIES CÚBICOS, COMO ÓXIDO NITROSO DE CINCUENTA Y SEIS LIBRAS), PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", en lo siguiente: a) Convertir 78 cargas de Oxígeno gaseoso de 50Pc, por el monto de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 686.40) y 3 cargas de Óxido Nitroso de 56 Lb, por el monto de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 536.40) a 54 cargas de Oxígeno gaseoso de 220 Pc, por el monto de MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 1,193.40) y 2 cargas de Oxígeno Gaseoso de 110 Pc, por el monto de VEINTICUATRO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 24.40). En



HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTUDIS,  
SAN VICENTE.



- base a dicha redistribución queda un sobrante de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5.00), el cual deberá ser descontado al momento de facturar; b) Incrementar 990 galones de Oxígeno Líquido, en base al veinte por ciento del monto total del contrato (20%), por el monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (\$ 9,999.00).
2. En base a la redistribución establecida en el literal a) del numeral anterior, **DESCUÉNTESE** la cantidad **CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5.00)**, del monto establecido en el contrato, por quedar como sobrante al momento de realizarse dichas redistribuciones.
  3. **AUMÉNTESE** al monto del contrato, la cantidad de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (\$ 9,999.00)**, por el incremento al contrato de los 990 galones de Oxígeno Líquido, quedando el contrato por el monto total de **SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 68,251.40)**.
  4. Se hace constar que para cubrir el importe de la presente Modificativa, se ha constituido el cifrado presupuestario 2018-3211-3-0202-21-1-54123.
  5. El contratista rendirá por su cuenta y a favor de El Hospital, a través de un Banco, compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio Legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Complementaria**, con el propósito de garantizar el cumplimiento de esta Modificativa, por un valor de **MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,199.88)**, equivalentes al doce por ciento (12%) del monto de incremento al contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución de la presente Modificativa y permanecerá vigente durante el plazo de **CUATRO MESES** contados a partir de la fecha de distribución de la misma.



HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTUDIS,  
SAN VICENTE.




6. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que finalice y notifique el proceso de Modificación de contrato con la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en los términos establecidos en los numerales anteriores, y a la Unidad Financiera Institucional para que incorpore dicha Modificativa a los cifrados presupuestarios para los respectivos pagos.
7. En las facturas deberá consignarse el número de Resolución de Modificativa del contrato, como requisito adicional a los establecidos en la cláusula Séptima del contrato.
8. Quedando vigente las demás cláusulas, términos y condiciones del contrato, a partir de la fecha de recibido de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.-

  
DRA. EVA MARÍA ORELLANA CHACÓN

DIRECTORA DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS, SAN VICENTE.



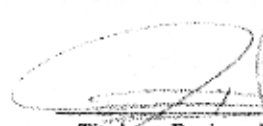
		GOBIERNO DE EL SALVADOR		
Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente		UNIDAD DE ADQUISICIONES		PREVISIÓN NO:
UACI del Hospital de San Vicente		Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL		
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>				
Lugar y Fecha:		San Vicente 15 de Febrero del 2018		No. Orden: 020/2018
RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE			NIT	
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			06142202770023	
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
		LÍNEA: 0191 Dirección Superior y Administración: FONDOS GOES		
12	Mensual	R-1; 01214004; SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO, PARA ALMACENAR OXIGENO, CAPACIDAD DE 1,500 gls; SE SOLICITA: EL SERVICIO MENSUAL EN UN PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE, PARA EL AÑO 2018. OFERTARON: SERVICIO DE ALQUILER MENSUAL TANQUE CRIOGENICO, 1,500 GALONES; NOTA: Tanque Criogénico capacitado para almacenar 1,500 galones de Oxígeno Líquido, equipado con sistema de presurizador, economizador, sistema dual de seguridad y control hospitalario, la Vigencia de Contrato: Tendrá vigencia a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo renovarse automáticamente por periodos similares, siempre y cuando ninguna de las partes manifieste por escrito su deseo de darlo por terminado. <b>CONDICIONES ESPECIALES QUE DEBEN SER AGRAGADAS AL CONTRATO:</b> a) El tanque Criogénico es propiedad de INFRA DE EL SALVADOR, S. A. de C. V., quien podrá retirarlo de las Instalaciones del Hospital, si el Contrato de Alquiler se diese por terminado. b) El Tanque Criogénico será utilizado exclusivamente con Oxígeno suministrado por Infra de El Salvador, y para consumo propio del Hospital, quien no podrá mover el tanque de su lugar de Ubicación, ni ceder a terceros, ni utilizarlos con otro producto. c) En caso de falla del Tanque Criogénico, el suministro de Oxígeno será a través del Sistema Central de Respaldo de Oxígeno Gaseoso, Coordinándose con el Departamento de Mantenimiento del Hospital, el funcionamiento de dicho Sistema; por tal motivo el Hospital se responsabilizará que dicha Central debe tener siempre instalados los Cilindros de Oxígeno Gaseoso. d) La Reparación y Mantenimiento normal del Tanque Criogénico y la Red de Distribución, así como la Sustitución de los Accesorios, serán por cuenta de Infra de El Salvador, salvo cuando los daños sean causados por negligencia, maltrato o mal uso por parte del personal del Hospital, pues en estos casos será éste el responsable de cubrir los gastos que incurran por la Reparación Respectiva. e) En caso de presentarse incidentes en el Tanque Criogénico que genere Fuga de Oxígeno Líquido, Infra responderá a la notificación que haga el Hospital, en un plazo de 3 a 6 horas y a realizar los trabajos de reparación en un lapso no mayor de 4 días, aclarando que si los daños son atribuibles al Hospital o terceros, será responsabilidad de éste cubrir los Costos de surjan. f) El Tanque Criogénico será equipado con un Flujoómetro Máfico para cuantificar el Consumo de Oxígeno del Hospital; el beneficio de este Equipo conlleva que la Facturación se efectuará en base al Consumo Efectivo, siendo responsabilidad de Infra de El Salvador, el inventario de Oxígeno Líquido, contenido en el Tanque. g) La lectura del Flujoómetro será en metros cúbicos normales de Oxígeno Gaseoso, la lectura que se tome del Flujoómetro deberá multiplicarse por 0.3310, para tener el equivalente en galones de Oxígeno Líquido. h) Mientras no se instale el Flujoómetro, el Control de entrega de Oxígeno Líquido, se efectuará por medio de lectura de Contador de Galones, que poseen nuestras Pipas Criogénicas, dato que será detallado en las Notas de Remisión, posteriormente la Facturación se realizará según sea la Lectura de Flujoómetro, lectura que se hará durante los últimos 3 días de cada mes. i) El Flujoómetro será instalado en un lapso de 3 meses posteriores a la Recepción del Contrato debidamente legalizado. y j) En caso que Infra de El Salvador, no pueda proporcionar el Suministro de Oxígeno Líquido, hará entregas de Oxígeno Gaseoso en Cilindros de Alta Presión, puestos en las Instalaciones del Hospital y a un precio equivalente al Contratado para Oxígeno Líquido.	\$1.00	\$12.00
TOTAL.....				\$12.00
SON: doce 00/100 dolares				
OBSERVACION: SEGÚN SOLICITUD DE COMPRA RECIBIDA EN FECHA 17/01/2018; SERVICIO SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, EL HOSPITAL DELEGA AL SEÑOR JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA, TECNICO EN MANTENIMIENTO II y al TECNÓLOGO EN ANESTESIA MARCO ANTONIO AMAYA MEJIA, SUB JEFE DE ANESTESIOLOGIA, COMO ADMINISTRADORES DE LA COMPRA Y SERAN LOS RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA. ASI MISMO SERAN LOS ENLACES ENTRE EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE. ORDEN DE COMPRA REALIZADA SEGÚN PROCESO DE COMPRA No. 009/2018 -				

SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO, PARA ALMACENAR OXIGENO LIQUIDO. Y POR MOTIVO DE CIERRE CONTABLE, NO SE RECIBIRAN SUMINISTROS Y NO SE DARA TRAMITE A FACTURAS Y DOCUMENTOS DE PAGO, EN LOS ULTIMOS 3 DIAS DE CADA MES; ADEMAS LA ENTREGA COMPRENDE, ENTREGAR ACTA Y FACTURA A LA UNIDAD FINANCIERA, PARA COMPLETAR EL PROCESO. CASO CONTRARIO SE TENDRA POR NO ENTREGADO EL SERVICIO O PRODUCTO QUE SE TRADUCIRA EN INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA.

NOTA: Se Solicite Facturar a Principios o en la Primera Semana de Diciembre, los 12 Meses en una sola Factura.

LUGAR DE ENTREGA: EN EL ALMACEN GENERAL DEL HOSPITAL, UBICADO ENTRE LA 4ta. Y 8va. CALLE ORIENTE Y 2da. AVENIDA SUR No. 23, DEL BARRIO SAN FRANCISCO, DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; EN HORARIO DESDE LAS 08:00 HORAS HASTA LAS 12:00 HORAS Y DESDE LAS 13:00 HORAS HASTA LAS 14:30 HORAS; CABE MENCIONAR QUE NUESTRA INSTITUCION ES AGENTE DE RETENCION DEL 1%.

LUGAR DE NOTIFICACIONES: EL HOSPITAL ENTRE LA 4ta. Y 8va. CALLE ORIENTE Y 2da. AVENIDA SUR No. 23, DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, TELE/FAX: 2393-9510; Y INFRA DE EL SALVADOR, S. A. de C. V., EN 25 AVENIDA NORTE No. 1080, SAN SALVADOR; TEL. (503) 2234-3200; FAX (503) 2235-9170; Persona de Contacto: ING. RICARDO OCHOA.

 Titular o Designado	
	 Suministrante 

Elaborado por: rcornejo

Ing. SERGIO RIVERA WEL  
20/02/2018



MINISTERIO DE SALUD

GOBIERNO DE EL SALVADOR

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 06 MAR 2019



Hospital Nacional "Santa Gertrudis" San Vicente

Solicitud de Cotización No. 028/2019 Número de COMPRASAL 20190020 FONDOS GOES

CONTRATO No 015/2019

Nosotros: EVA MARÍA ORELLANA CHACÓN, de [redacted] de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [redacted], departamento [redacted], portadora de mi Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] - [redacted] actuando en mi carácter de Directora y Representante legal de El Hospital Nacional Santa Gertrudis, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero - uno uno cero dos dos dos - cero cero uno - seis; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y CARLOS ADRIAN SARAVIA MENDEZ, de [redacted] de edad, empleado, del domicilio de [redacted], departamento [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] - [redacted] actuando en nombre y Representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, de la sociedad GASPRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GASPRO EL SALVADOR, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno - cero siete cero tres uno seis - uno cero uno - ocho; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", cuyas personerías se relacionarán al final; ACORDAMOS celebrar el presente contrato conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **L. OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, estipulaciones y demás condiciones con base en las cuales El Contratista se obliga a proveer el "SUMINISTRO DE GASES MÉDICOS (OXIGENO LÍQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE DOSCIENTOS VEINTE PIES CÚBICOS, CIENTO DIEZ PIES CÚBICOS Y CINCUENTA PIES CÚBICOS, COMO ÓXIDO NITROSO DE CINCUENTA Y SEIS LIBRAS), PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguiente:

REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
1	<p>CODIGO: 12000060</p> <p>OXIDO NITROSO 56 LIBRAS, CILINDRO.</p> <p><u>Ofertaron:</u> Óxido Nitroso; PRESENTACION: 56 libras, Cilindro; VENCIMIENTO: N/A; MARCA: GASPRO, ORIGEN: Estados Unidos; TIEMPO DE ENTREGA: Entrega Inmediata. (Pedidos con 24 horas de anticipación); LUGAR DE ENTREGA: Todas las Cargas de Gases, serán entregadas en el Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente; NOTA: Se Brindaran los Cilindros en Calidad de Comodato.</p>	CGA	14	\$ 156.00	\$ 2,184.00
2	<p>CODIGO: 12000068</p> <p>OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 50 PIES CUBICOS, CARGA.</p> <p><u>Ofertaron:</u> Oxígeno Medicinal, Alta Pureza; PRESENTACION: 50 p.c., Carga; VENCIMIENTO: N/A; MARCA: GASPRO, ORIGEN: México; TIEMPO DE ENTREGA: Entrega Inmediata. (Pedidos con 24 horas de anticipación); LUGAR DE ENTREGA: Todas las Cargas de Gases, serán entregadas en el Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente; NOTA: Se Brindaran los Cilindros en Calidad de Comodato.</p>	CGA	100	\$ 6.20	\$ 620.00
3	<p>CODIGO: 12000071</p> <p>OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 110 PIES CUBICOS, CARGA.</p> <p><u>Ofertaron:</u> Oxígeno Medicinal, Alta Pureza; PRESENTACION: 110 p.c., Carga; VENCIMIENTO: N/A; MARCA: GASPRO, ORIGEN: México; TIEMPO DE ENTREGA: Entrega Inmediata. (Pedidos con 24 horas de anticipación); LUGAR DE ENTREGA: Todas las Cargas de Gases, serán entregadas en el Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente; NOTA: Los Cilindros de 110 PC, cuentan con una altura de 122.5 cm y un Diámetro de 17.8 cm, estos son iguales a la presentación que actualmente, pero con un 20% de producto adicional (110 PC + 20% = 132 PC); Además Se Brindaran los Cilindros en Calidad de Comodato.</p>	CGA	14	\$ 10.37	\$ 145.18
	<p>CODIGO: 12000075</p> <p>OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 PIES CUBICOS, CARGA.</p> <p><u>Ofertaron:</u> Oxígeno Medicinal, Alta Pureza; PRESENTACION: 220 p.c., Carga; VENCIMIENTO: N/A; MARCA: GASPRO, ORIGEN: México; TIEMPO DE ENTREGA: Entrega Inmediata. (Pedidos con 24 horas de anticipación); LUGAR DE ENTREGA: Todas las Cargas de Gases, serán entregadas en el Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente; NOTA: Los Cilindros de 220 PC, cuentan con una altura de 145 cm y un Diámetro de 22.9 cm, estos son iguales a la presentación que utiliza el Hospital actualmente, pero con un 20% de producto adicional (220 PC + 20% = 264 PC); Además Se Brindaran los Cilindros en Calidad de Comodato.</p>	CGA	220	\$ 16.00	\$ 3,520.00
5	<p>CODIGO: 12000080</p> <p>OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, GALON.</p> <p><u>Ofertaron:</u> Oxígeno Medicinal Líquido; PRESENTACION: Galón; VENCIMIENTO: N/A; MARCA: GASPRO, ORIGEN: México; TIEMPO DE ENTREGA: Entrega Inmediata. (Pedidos con 24 horas de anticipación); LUGAR DE ENTREGA: El producto será entregado en las Instalaciones del Hospital; en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m.; sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m; sin incluir domingos ni días festivos. NOTA: Se Brindará el Tanque Criogénico de 1,500 Galones en Calidad de Comodato.</p>	GLN	5,650	\$ 7.50	\$ 42,375.00
				TOTAL	\$ 48,972.18

Es claramente entendido, que el precio unitario establecido anteriormente es inalterable y se mantendrá firme hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión número cero veintiocho / dos mil diecinueve, para el SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE DOSCIENTOS VEINTE PIES CUBICOS, CIENTO DIEZ PIES CUBICOS Y CINCUENTA PIES CUBICOS; COMO OXIDO NITROSO DE CINCUENTA Y SEIS LIBRAS), PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, FONDOS GOES; b) La Oferta del Contratista presentada en el Hospital, el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve; c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las Garantías; e) Las modificativas (si las hubiere); y f) Otros Documentos que emanen del presente Contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III. PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El Contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente Contrato, el cual deberá realizarse de acuerdo a las necesidades de El Hospital, previa solicitud autorizada; el cual será suministrado en las instalaciones de El Hospital, en una sola entrega por día, de lunes a viernes, en un horario desde las ocho horas a doce horas y de las trece horas hasta las quince horas, sábados de ocho horas hasta las doce horas, sin incluir domingos ni días festivos; debiendo solicitar el suministro el día anterior con veinticuatro horas de anticipación. El producto se entregará por medio de remisiones y la orden de suministro autorizada. **FORMA DE ENTREGA:** Las cargas de gases se entregarán en forma parcial según necesidades de El Hospital, por medio de remisiones, contra recepción de los correspondientes cilindros vacíos y la orden de suministro autorizada. El control de entrega de Oxígeno Líquido, se efectuará por medio de lectura del contador de galones que poseen las pipas criogénicas; dato que será detallado en las notas de remisión y el suministro se realizará según necesidades de El Hospital. En caso que EL CONTRATISTA, no pueda proporcionar el suministro de Oxígeno Líquido, hará entregas de Oxígeno Gaseoso en cilindros de alta presión, puestos en las instalaciones de El Hospital y a un precio equivalente al contratado para Oxígeno Líquido. Se hará una sola factura al finalizar cada mes. **IV. ATRASO Y PRÓRROGAS DE CONTRATO:** Si El Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, El Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista dará aviso por escrito El Hospital dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA



FECHA EN QUE OCURRA LA CAUSA QUE ORIGINA EL ATRASO. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que El Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Modificativa de Contrato Autorizado por el TITULAR del HOSPITAL que aceptará EL CONTRATISTA no le dará derecho a esta a Compensación Económica. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por Negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipos o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente. **V. MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente Contrato es de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 48,972.18), que El Hospital pagará al CONTRATISTA por la compra del Suministro objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencias de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **VI. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** El Hospital hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario 2019-3211-3-0202-21-1-54123 HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 48,972.18), dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados presupuestarios que se vayan constituyendo. Es entendido que si Vencido el Ejercicio Fiscal y no se logra Liquidar el Contrato con dicho Cifrado Presupuestario El Hospital podrá incorporarle el que le corresponda al Nuevo Ejercicio Fiscal Vigente. **VII. CONDICIÓN, PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** Por motivo de Cierre Contable, no se recibirá Suministro y dará trámite a Facturas y Documentos de Pago los últimos tres días de cada mes. La Cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo treinta a sesenta días calendario posteriores a la fecha en que el Contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, Factura en Duplicado Cliente y cinco fotocopias, detallando en ella el número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de Renglón, la Descripción del Producto entregado, Unidad de Medida, Cantidad, Fecha de Expiración, Precio Unitario, Precio Total, además detallando el uno por ciento (1%) en Concepto de Retención sobre el cual se le entregará el respectivo Comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la que deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional, a nombre de

El Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, debidamente Firmadas y Selladas con Fecha de Recibido por el Guardalmacén, Original del Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén del Almacén y el Administrador del Contrato, con la Factura de la primera entrega. La Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de El Hospital proporcionará el Quedan correspondiente. **VIII. FIANZA Y GARANTIA:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor de El Hospital a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con Domicilio Legal en El Salvador y Autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, con el propósito de Garantizar el Cumplimiento Estricto y sus Obligaciones a favor de El Hospital por un valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,876.66), equivalentes al doce por ciento (12%) del Monto Total del Suministro Adjudicado y Contratado, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Fecha de Distribución del presente Contrato y permanecerá Vigente durante el plazo de DOCE MESES contados a partir de la fecha distribución del presente Contrato. **IX. SANCIONES Y MULTAS:** Si el Contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las Sanciones Reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cuando Incurriere en Mora en el Cumplimiento de sus Obligaciones Contractuales por Causas Imputables al mismo, podrá Declararse la Caducidad del Contrato o imponer el Pago de una Multa por cada día de Retraso, de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de atraso por parte de El Contratista en la Entrega del Suministro objeto del presente Contrato, en el plazo indicado en el Romano TRES, este pagará a El Hospital en concepto de Multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del Valor Total del Suministro atrasado en los Primeros treinta días, en los Sigüientes treinta días la Cuantía de la Multa Diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los Sigüientes días de atraso la Cuantía de la Multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). El porcentaje de la Multa Previamente, será aplicable al Monto Total del Contrato incluyendo los Incrementos y Adiciones, si se hubieren hecho. En todo caso, la Multa Mínima a Imponer en Incumplimiento Relacionados con la Contratación de Obras, Bienes o Servicios adquiridos por Licitaciones o Concurso, será por el equivalente de un Salario Mínimo del Sector Comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a El Contratista la Suma a que Ascende la Multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir de El Contratista su Pago Directo. El pago de la Multa no exime

a El Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **X. SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la Interpretación o Ejecución del Contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo, de acuerdo en lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometido para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la Ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Vicente que tenga Jurisdicción en lo Civil y Mercantil. Los Gastos de Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. **XI. RECEPCION DEL SUMINISTRO:** La entrega comprenderá en llevar el Acta de Recepción y Factura a la Unidad Financiera para Completar el Proceso, caso contrario se tendrá por No Entregado el Servicio, que se traducirá en Incumplimiento de Entrega. Los horarios de entrega son de desde las siete horas y treinta minutos hasta las doce horas y desde las trece horas hasta las catorce horas con treinta minutos, cuando el Suministro Especificado en el presente Contrato, haya sido entregado por El Contratista y recibido por El Hospital de acuerdo en el Romano TRES de este Contrato, El Hospital procederá a la Inspección para Verificar si el Suministro está Acorde al Contrato y hará la Recepción Correspondiente. La Inspección mencionada se Verificará en presencia de, El Contratista o de un Delegado, que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el Acta de Recepción correspondiente. Cuando se compruebe Defectos en la Entrega, El Contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción de El Hospital dentro de los **tres días hábiles siguientes a la fecha de Inspección**. Si El Contratista no Subsana los Defectos Comprobados se tendrá por Incumplido el Contrato, se le hará Efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para El Hospital. **XII. CESACION, EXTINCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La Mora de El Contratista en el Cumplimiento de los Plazos de Entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El Contratista entregue el Suministro en Inferior Calidad a lo Ofertado o No Cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato, y d) Por Mutuo Acuerdo

entre ambas partes o vencimiento del mismo. **VIGENCIA:** La vigencia de este Contrato será a partir del día en que a El Contratista se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y durara hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso, hasta que el Suministro sea consumido en su Totalidad por el HOSPITAL o hasta agotar la Disponibilidad Financiera, lo que suceda primero; con probabilidad de Prórrogar, Ampliación o Reducción, de acuerdo a las necesidades del HOSPITAL. **XIII. MODIFICACIONES:** Si en la Ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir Modificaciones al mismo estas no podrán llevarse a cabo sin la Autorización de la Titular de El Hospital y deberán formalizarse a través de las Resoluciones Modificativas. El Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente Contrato hasta en un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO del Valor Total del mismo, mediante Resolución Modificativa de Contrato, en la que se incorporará las Cláusulas hoy convenidas y/o sus Modificaciones, previo Acuerdo y Aceptación de las partes Contratantes. **XIV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para la Administración del presente Contrato, el Hospital designa al **Tecnólogo en Anestesia Marco Antonio Amaya Mejía, Sub Jefe de Anestesiología**, quien será el enlace entre El Hospital y La Contratista, teniendo las facultades que señala el Artículo OCHENTA Y DOS Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la referida Ley, y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Administraciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Siendo responsable por cualquier omisión, o negligencia en el Cumplimiento de su función, verificando que se realice en los términos establecidos. Dicho Administrador determinará el procedimiento y designará al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función, para ello, de las consultas técnicas realizadas, deberán solicitar la opinión técnica correspondiente, de acuerdo el caso planteado. **XV. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes Contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Vicente, para el manejo del proceso de Arbitraje, según lo dispuesto en la cláusula X del presente contrato. El Contratista, en caso de Acción Judicial aceptará el depositario judicial de sus bienes que propusiere El Hospital, quién lo exime de rendir fianza. **XVI. LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos Legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a las Disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, Renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y las Leyes de éste país. **XVII. INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, Incisos Primero y Segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la

Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás Legislación Aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Interés Público que se pretende satisfacer de forma Directa o Indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso, girar las Instrucciones por Escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente Acepta tal Disposición y se Obliga a dar Estricto Cumplimiento a las Instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular de la Institución Contratante. **XVIII. NOTIFICACIONES:** Las Notificaciones entre las partes deberán hacerse por Escrito y salvo disposición expresa, todos los plazos se computaran a partir de la fecha de Recepción Efectiva de la Notificación y tendrán efecto a partir de la fecha de su Recepción en las Direcciones que a continuación se indican: El Hospital, entre la Cuarta y Octava Calle Oriente y Segunda Avenida Sur Número Veintitrés, del Barrio San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Vicente, y El Contratista en Calle Gabriela Mistral número ciento veinticinco y ciento treinta y uno, Intersección 25 Avenida Norte, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a los un días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

  
Dra. Eva María Orellana Chacón  
Contratante

  
Sr. Carlos Adrián Saravia Méndez  
Contratista

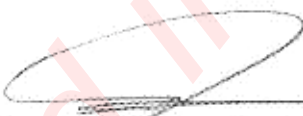


  
ANA BEATRIZ ARGUETA PINEDA  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR


En la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las siete horas con treinta minutos del día uno de marzo del año dos mil diecinueve.- Ante mí, ANA BEATRIZ ARGUETA PINEDA, Notario, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente; COMPARECEN: los señores **EVA MARÍA ORELLANA CHACÓN**, de cuarenta y nueve años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio

de su Documento Único de Identidad número cero dos cero seis siete cinco cero tres - siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero cero nueve seis nueve - uno dos siete - cinco; actuando en su carácter de Directora y Representante legal de El Hospital Nacional Santa Gertrudis, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero - uno uno cero dos dos dos - cero cero uno - seis; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL HOSPITAL"; Personería que DOY FE de ser Legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número QUINIENTOS QUINCE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, de fecha ocho de diciembre del año dos mil diez, en el que consta que fue nombrada como DIRECTORA MEDICO HOSPITALARIA REGIONAL Y DEPARTAMENTAL, según Acuerdo número CIENTO VEINTIUNO de fecha ocho de febrero del año dos mil once, suscrito por la Doctora María Isabel Rodríguez en aquel entonces Ministra de Salud; b) El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, aprobado según Acuerdo Número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial Numero CUARENTA Y CINCO, del Tomo CUATROCIENTOS CATORCE, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en el que se establece en el Artículo seis inciso segundo, que corresponde al DIRECTOR, la representación Judicial y Extrajudicial del Hospital, por la tanto está facultada para otorgar actos como el presente; y por otra CARLOS ADRIAN SARAVIA MENDEZ, CARLOS ADRIAN SARAVIA MENDEZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco siete nueve cero seis - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos - dos nueve uno uno siete nueve - uno cero uno - tres, actuando en nombre y Representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, de la sociedad GASPRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GASPRO EL SALVADOR, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno - cero siete cero tres uno seis - uno cero uno - ocho; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; Personería que DOY FE de ser Legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, otorgado en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las doce horas del día trece de diciembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Laura Camila Villafuerte Campos, por el

señor Roberto Antonio Pocasangre Luna, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados por la junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad GASPRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GASPRO EL SALVADOR, S. A. de C. V., , inscrito dicho Poder, en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y CINCO del Libro MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS de Otros Contratos Mercantiles, el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete; en el cual consta que el compareciente, se encuentra facultado para celebrar y otorgar actos como el presente. En el mencionado Poder, el notario autorizante dio fe de la personería jurídica del Representante Legal y de la existencia legal de la sociedad. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, que en su orden se leen "ILEGIBLE" e "ILEGIBLE", en el cual han convenido en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE GASES MÉDICOS (OXIGENO LÍQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE DOSCIENTOS VEINTE PIES CÚBICOS, CIENTO DIEZ PIES CÚBICOS Y CINCUENTA PIES CÚBICOS, COMO ÓXIDO NITROSO DE CINCUENTA Y SEIS LIBRAS), PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE"**; a precio firme, de acuerdo a la forma, especificaciones, cantidades, y demás cláusulas establecidas en el documento que antecede. Yo la Suscrita Notario DOY FE que las firmas anteriormente relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia, de su puño y letra por los otorgantes, quienes me manifiestan que reconocen todos los conceptos vertidos en el anterior documento que hoy se legaliza. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, que consta de cinco horas útiles; y leída que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican el contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
Dra. Eva María Orellana Chacón  
Contratante



  
Sr. Carlos Adrián Saravia Méndez  
Contratista

GASPRO EL SALVADOR  
S.A. DE C.V.





MINISTERIO  
DE SALUD

23/01/2020  
A LAS 2:13 pm

ch/1  
12/164



RES. 1

Resolución de Prorroga No.190/2019  
Prórroga del Contrato N015/2019  
Solicitud de Cotización: 028/2019  
FONDOS: GOES.

**RESOLUCION DE PRORROGA DE CONTRATO NO.190 /2019.  
DEL CONTRATO No.015/2019.**

Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, a las trece horas con diez minutos del día Veintitrés de Diciembre del año dos mil diecinueve.

**CONSIDERANDO:**

I. Que el Hospital Nacional "Santa Gertrudis", suscribió el contrato número 015/2019, denominado "SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO, DE DOSCIENTOS VEINTE PIES CUBICOS, CIENTO DIEZ PIES CUBICOS Y CINCUENTA PIES CUBICOS, COMO OXIDO NITROSO DE CINCUENTA Y SEIS LIBRAS) PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", de fecha uno de Marzo del año dos mil diecinueve, derivado de La Solicitud de Cotización cero veintiocho dos mil diecinueve, con un monto de **Cuarenta y ocho mil novecientos setenta y dos dólares con dieciocho centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$48,972.18)**, una prórroga de acuerdo el Art. 83 de La LACAP, con el incremento del 20% con un monto de nueve mil setecientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América (\$9,793.00) que corresponde a la modificativa aplicada para el dos mil diecinueve, haciendo un monto total de cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco Dólares con dieciocho Centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$58,765.18), dicha prórroga deberá mantener las condiciones y cambios realizados en cuanto a las convenciones de Oxígeno Gaseoso: Modificativa de



Redistribución de Cargas para convertir once cargas de oxígeno gaseoso de 110pc (\$114.07) a 18 cargas de Oxígeno de 50pc (\$111.60), con excedente a nuestro favor de \$2.47, quedando como resultado final Óxido Nitroso de 56 libras, 16 cargas (\$2,496.00); Oxígeno Medicinal de 50pc, 118 cargas (\$731.60); Oxígeno Medicinal 110pc, 3 cargas (\$31.11); Oxígeno Medicinal de 220pc, 244 cargas (\$3,904.00) y Oxígeno Medicinal – Granel Líquido 6,880 Galones (\$51,600); con un excedente a nuestro favor de \$2.47 El cual finalizara el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

II. Que según Nota de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, suscrita por Marco Antonio Amaya Mejía, administrador del contrato de Gases Medicinales, con el objetivo de solicitar al señor Director de este Hospital, realizar prorroga de acuerdo al art. 83 de LA LACAP, del Contrato de "SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO, DE DOSCIENTOS VEINTE PIES CUBICOS, CIENTO DIEZ PIES CUBICOS Y CINCUENTA PIES CUBICOS, COMO OXIDO NITROSO DE CINCUENTA Y SEIS LIBRAS) PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE con un monto de **Cuarenta y ocho mil novecientos setenta y dos dólares con dieciocho centavos de los Estados Unidos de América (\$48,972.18)**. Y con un incremento del veinte por ciento.

III. Que la Sociedad GASPRO EL SALVADOR Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia GASPRO EL SALVADOR, SA DE CV. Por medio de su Representante Legal CARLOS ADRIAN SARAVIA MENDEZ, mediante nota de fecha diecinueve de Noviembre de 2019, informa estar de acuerdo en hacer efectiva dicha prorroga al contrato por el periodo de **doce meses**, correspondientes **del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año 2020**.

IV. Que para el Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente, es necesario continuar con los servicios proporcionados por la sociedad GASPRO EL

SALVADOR Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia GASPRO EL SALVADOR, S.A DE C.V, el cual se ha mencionado en el romano uno, ya que nos permitirá mantener el suministro continuo de tan importante insumo para nuestros pacientes, con el fin de evitar un potencial desabastecimiento y correr el riesgo de afectar nuestro principal objetivo que es garantizar la salud de nuestros pacientes, además nos permite conservar los precios anteriores ya que año con año este se ve incrementado, dando como resultado un ahorro significativo para la institución lo cual nos permite poder realizar otros proyectos importantes para el bienestar de la población, por lo tanto es imprescindible contar con dicho servicio para el adecuado funcionamiento de la institución .

**POR TANTO:**

En razón de que se cumplen los requisitos que exige el art. 83 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública y art. 75 de su reglamento, en la razón de la necesidad del servicio y en que su propuesta es favorable para la institución, esta Dirección con fundamento en los considerandos anteriores, en el art. 83 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública y art. 75 de su reglamento, políticas de ahorro y austeridad del sector público.

**RESUELVE:**

1. Prorrogar el Contrato No.015/2019, denominado "SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO, DE DOSCIENTOS VEINTE PIES CUBICOS, CIENTO DIEZ PIES CUBICOS Y CINCUENTA PIES CUBICOS, COMO OXIDO NITROSO DE CINCUENTA Y SEIS LIBRAS) PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, suscrito con la sociedad GASPRO EL SALVADOR Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia GASPRO EL SALVADOR, S.A DE C.V, de fecha uno de Marzo de dos mil diecinueve , con un monto de **Cincuenta y Ocho Mil setecientos sesenta y cinco Dólares con dieciocho centavos de los Estado Unidos de América (\$58, 765.18)** por el plazo de doce

meses comprendidos desde el uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veinte.

2. Autorizar a la unidad de adquisiciones y contrataciones institucional para que finalice y notifique el proceso de prórroga del Contrato No.015/2019, denominado "SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO, DE DOSCIENTOS VEINTE PIES CUBICOS, CIENTO DIEZ PIES CUBICOS Y CINCUENTA PIES CUBICOS, COMO OXIDO NITROSO DE CINCUENTA Y SEIS LIBRAS) PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE suscrito con la sociedad GASPRO EL SALVADOR Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia GASPRO EL SALVADOR, SA DE CV. De fecha uno de Marzo del año dos mil diecinueve, para el periodo comprendido en el numeral anterior y a la unidad institucional para que incorpore dicha prórroga a los cifrados presupuestarios para los respectivos pagos.

3. El contratista rendirá por su cuenta y a favor de El Hospital, a través de un banco, compañía aseguradora o Afianzadora con domicilio Legal en El Salvador y autorizada por la superintendencia del Sistema Financiero una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO COMPLEMENTARIA, con el propósito de garantizar el cumplimiento de esta prórroga, por un valor de **SIETE MIL CINCUENTA Y UN DOLARES EXACTOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,051.82 )**, equivalentes al doce por ciento (12% ) del monto total de la prórroga, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución de la presente prórroga y permanecerá vigente durante el plazo de **DOCE MESES** a partir de la fecha de distribución de la misma.

4. En las facturas deberá consignarse el número de la prórroga del contrato, como requisito adicional a lo establecido en la cláusula octava del contrato.

5. Se hace constar que para cubrir el importe de la presente prórroga se ha constituido el cifrado presupuestario **2020-3211-3-0202-21-1-54123**, por la cantidad de **Cincuenta y Ocho Mil setecientos sesenta y cinco Dólares con dieciocho centavos de los Estado Unidos de América (\$58, 765.18)**

6. Es importante establecer que quedan vigentes las demás disposiciones y cláusulas del contrato en mención, que no hayan sido modificadas por la presente Resolución de Prorroga.

NOTIFIQUESE. -



**DR. REYNALDO ANTONIO REINA MELENDEZ.**

**DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS, SAN VICENTE.**



ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA ENTREGADO 22 MAYO 2018

EL SALVADOR  
UNIDOS CRECEMOS TODOS

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No. 013/2018  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-039/2018  
SOLICITUD DE COMPRA N°22/2018  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL.

NOSOTROS, JOSE VICENTE ROVIRA GUZMÁN, mayor de edad, doctor en medicina, del [REDACTED], Departamento de Cabañas, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED], con fecha de vencimiento el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho- dos ocho uno dos seis siete - uno cero uno - tres en calidad de Director, nombrado mediante acuerdo número 01 de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, autorizado por el Ministerio de Salud, y que en el transcurso del presente Instrumento me denominare EL CONTRATANTE; y por otra parte SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO, mayor de edad, Ingeniero Químico, del [REDACTED], Departamento [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con número de tarjeta de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación como apoderado especial de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos veinte mil doscientos setenta y siete guión cero cero dos guión tres, a) testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Luis Ernesto Guandique Mejía, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, e inscrita en el registro de comercio Numero CINCUENTA del Libro, CIENTO CINCUENTA, el día veinticuatro de Marzo del año mil novecientos setenta y siete; b) escritura de modificación del pacto social otorgada ante los oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Nova, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, e inscrita en el registro de comercio Numero CINCUENTA Y CINCO del Libro, DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, el día veintinueve de junio del año dos mil diez; c) escritura matriz de modificación al pacto social y cambio de denominación al pacto social y cambio de denominación de la

0000126



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No. 013/2018  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-039/2018  
SOLICITUD DE COMPRA N°22/2018  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

sociedad, otorgada ante los oficios Notariales de Francisco Armando Arias Rivera, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, e inscrita en el registro de Comercio Numero CUARENTA Y CINCO del libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO, el día uno de abril de dos mil cuatro, d) escritura matriz de modificación de la sociedad, otorgada ante los oficios Notariales de Carlos Quintanilla Schmidt, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita en el Registro de Comercio Numero TREINTA Y TRES, del libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, e) escritura pública de poder especial, otorgada antes los oficios Notariales de Mario Ernesto Lozano Calderon, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, e inscrita en el Registro de Comercio Numero CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, del folio CUATROCIENTOS TRECE al folio CUATROCIENTOS DIECIOCHO el día TRECE de marzo del año dos mil dieciocho, que acredita la personería y el Poder Especial otorgado a mi favor en la Ciudad de San Salvador, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad referida y de la personería de su representante legal, y en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del Proceso por libre gestión número 039/2018, Solicitud de compra 22/2018, denominado "OXIGENO MEDICINAL", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, y a la cláusulas que se detallan a continuación:

I): **OBJETO DEL CONTRATO;** El contratista se obliga a suministrar las cargas de oxígeno, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio total
1	OXIGENO MEDICINAL	CARGA	180	\$20.00	\$3,600.00



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN FERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

EL SALVADOR  
UNIDOS CRECEMOS JUNTOS

CONTRATO No. 013/2018  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-039/2018  
SOLICITUD DE COMPRA N°22/2018  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

	ALTA PUREZA 220 p.c.				
2	OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 110 P.C.	CARGA	1	\$11.20	\$11.20
3	OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 p.c.	CARGA	72	\$6.20	\$446.40

TOTAL DEL CONTRATO \$ 4,057.60

II): **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documento siguiente: a) La solicitud de compra efectuada por el solicitante de la institución b) Solicitud de cotización, d) Formularios de oferta presentados por el Contratista, e) Garantías, y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta.

III): **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria 2018-3222-3-02-02-1-21-54123. El cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El contratante se compromete a cancelar al contratista de un monto total de CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,057.60), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a a la prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de forma mensual en la Unidad Financiera dentro de aproximadamente treinta días hábiles mediante cheque después de haber

000125



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No. 013/2018  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-039/2018  
SOLICITUD DE COMPRA N°22/2018  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

retirado el quedan correspondiente previa presentación del acta de recepción original a entera satisfacción del administrador del contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes a la recepción del suministro, reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.

**IV): LUGAR DE ENTREGA PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a necesidades del "HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS", por medio de órdenes de retiro, debiendo entregar el suministro en su sala de ventas INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SOYAPANGO. El Contratista estará en la disposición de proporcionar ANTICIPOS DEBIENDO AMORTIZAR LAS EXISTENCIAS REALES A LAS NECESIDADES del hospital, situaciones que serán acordadas entre las partes. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir de la fecha de su distribución, hasta el 31 de Agosto del dos mil dieciocho.

**V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas, **FIANZA de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al VEINTE por ciento del valor contratado (20%) del valor total del contrato; la cual tendrá vigencia desde la fecha de su distribución hasta el 31 de Agosto del año 2018, la cual deberá entregar dentro de los





EL SALVADOR  
UNIDOS CRECEMOS Juntos

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No. 013/2018  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-039/2018  
SOLICITUD DE COMPRA N°22/2018  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato. La Garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas. Sin la entrega de esta garantía, no se procederá a efectuar pago alguno. La garantía se aplicará de inmediato cuando: **a)** el contratista incumpla la modificativas (si las hubiere), **b)** cuando el bien o servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en el servicio, el contratista tendrá un plazo de tres días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio al Hospital; así como dicho suministro se encuentra exento de la **FIANZA DE VICIOS OCULTOS**.

**VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractual estará a cargo del Administrador(es) de Contrato, Sr. Luis Mario Lacayo Rodríguez y el técnico Anestesiista Luis Gustavo Guardado Águila, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho, ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos.

**VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los administradores de contrato en coordinación con el contratista y el Almacén, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y

0005124



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No. 013/2018  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-039/2018  
SOLICITUD DE COMPRA N°22/2018  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

**IX) PRÓRROGA** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

**X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.



EL SALVADOR  
UNIDOS TRABAJEMOS JUNTOS

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No. 013/2018  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-039/2018  
SOLICITUD DE COMPRA N°22/2018  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

"Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajador, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone al art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

**XIII) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el presente contrato podrá extinguirse debido a las siguientes causales: i) por caducidad declarada por este Hospital, ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública.

**VX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos.

**XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No. 013/2018  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-039/2018  
SOLICITUD DE COMPRA N°22/2018  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de de Sensuntepeque, Cabañas se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas.

**XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

**XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en 25 Avenida Norte No 1080 San Salvador, Tel: 2234-3200 y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección 10 Av. Sur N° 1 Barrió Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. Tel: UACI 23610711, Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidos solamente cuando sean hechas por



EL SALVADOR  
UNIDAD EN LA ACCIÓN LOGOS

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No. 013/2018  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-039/2018  
SOLICITUD DE COMPRA N°27/2018  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Sensuntepeque departamento de Cabañas, a los veintiuno días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

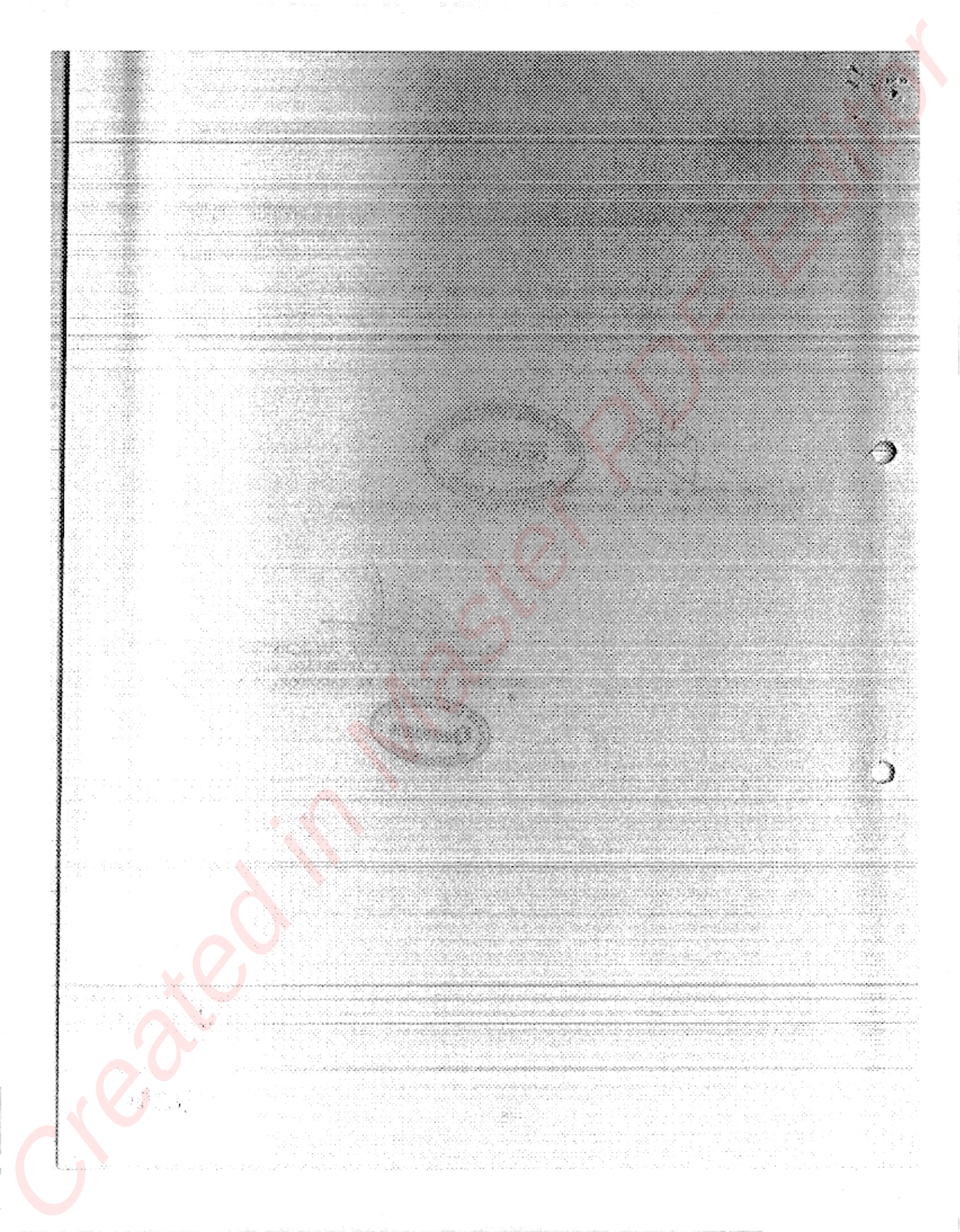
DR. JOSE VICENTE ROVIRA GUZMAN  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERONIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE



ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO  
REPRESENTANTE Y APODERADO ESPECIAL DE LA  
SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



0000122<sup>9</sup>





MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA ENTREGADO 07 DIC 2018

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
EL SALVADOR  
UNIDOS CRECEMOS TODOS

RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 004/2018  
DEL CONTRATO 030/2018  
"OXIGENO MEDICINAL"  
FONDOS GENERAL  
LIBRE GESTIÓN 055/2018

Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las catorce horas del día cuatro de Diciembre de dos mil dieciocho, amparado en las facultades legales inherentes al cargo que desempeñó como Director y Representante legal del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas de conformidad a lo establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública:

**CONSIDERANDO:**

- I Que el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas con fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho se suscribió contrato, **CONTRATO No. 030/2018**, correspondiente a la Libre Gestión 055/2018 "OXIGENO MEDICINAL, con INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cuyo objeto se refiere a la compra de "Oxígeno Medicinal" por un monto total del contrato de **CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,938.80)**; dicho contrato fue distribuido al contratista el día tres de septiembre de dos mil dieciocho
- III Que el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho se recibió nota por parte de los señores Luis Mario Lacayo Rodríguez y el tec. Luis Gustavo Guardado Águila ambos administradores de contrato de oxígeno, en la que solicita modificativa en cuanto a la conversión de 116 galones de oxígeno medicinal y alquiler de central y red de distribución a cilindros de oxígeno medicinal de alta pureza de 220 p.c.
- IV Que dicha solicitud de modificativa se solicita a raíz de que las instalaciones físicas para la puesta en marcha de la central y red de distribución, de dicho oxígeno aún no han concluido por razones que falta definir por parte del Hospital, como lo son las salidas de oxígeno del área de pediatría, así como el enrejado de la caseta en la cual se encontraría el tanque central de oxígeno a un no está terminada ya que el material que se utilizará tarde en ser recibido en el área de mantenimiento.
- V Que el contrato N° 30/2018 dispone en su cláusula IX, modificación: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNIDOS CRECEMOS TODOS

RESOLUCIÓN MODIFICATIVA N° 004/2018  
DEL CONTRATO 030/2018  
"OXIGENO MEDICINAL"  
FONDOS GENERAL  
LIBRE GESTION 055/2018

- VI Que el día tres de Diciembre de 2018 se recibe nota por parte de la ingeniero Sandra Patricia Duran Navarro Representante y Apodera Especial de la Sociedad Infra de El Salvador S.A. DE C.V. donde manifiesta la aceptación de dicha Modificativa al contrato N°30/2018.
- VII Conocedor de la situación que presenta los Administradores de contrato y de nota de aceptación de la modificativa por parte de la empresa, ya que dicha modificativa ha sido solicitada dentro del plazo que establece el contrato y las pruebas pertinentes, por lo tanto esta dirección considera procedente otorgar la modificativa.

**POR TANTO:**

Con base a las razones antes expuestas y a los artículos 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el Titular del Hospital Nacional de Sensuntepeque, de conformidad a las atribuciones inherentes al cargo,

**RESUELVE:**

- 1- Modifíquese la cláusula primera de sus renglones del contrato N° 030/2018, correspondiente a la compra Oxígeno Medicinal en el sentido de modificar el renglones 1,4 y 5, de la siguiente manera:

No. de Renglón	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio total
1	OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 p.c.	C/U	244	\$20.00	\$4,880.00
2	OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 110 P.C.	C/U	2	\$11.20	\$22.40
3	OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 p.c.	C/U	82	\$6.20	\$508.40
4	OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO	C/U	50	\$10.50	\$525.00

**MONTO TOTAL: \$5,935.80**

- 2- Producto de la conversión del renglón 4 y 5, se modifica el monto total del contrato siendo el nuevo monto de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,935.80).





MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE

MINISTERIO DE SALUD  
REPUBLICA DE  
**EL SALVADOR**  
UNIDOS CRECEMOS TODOS

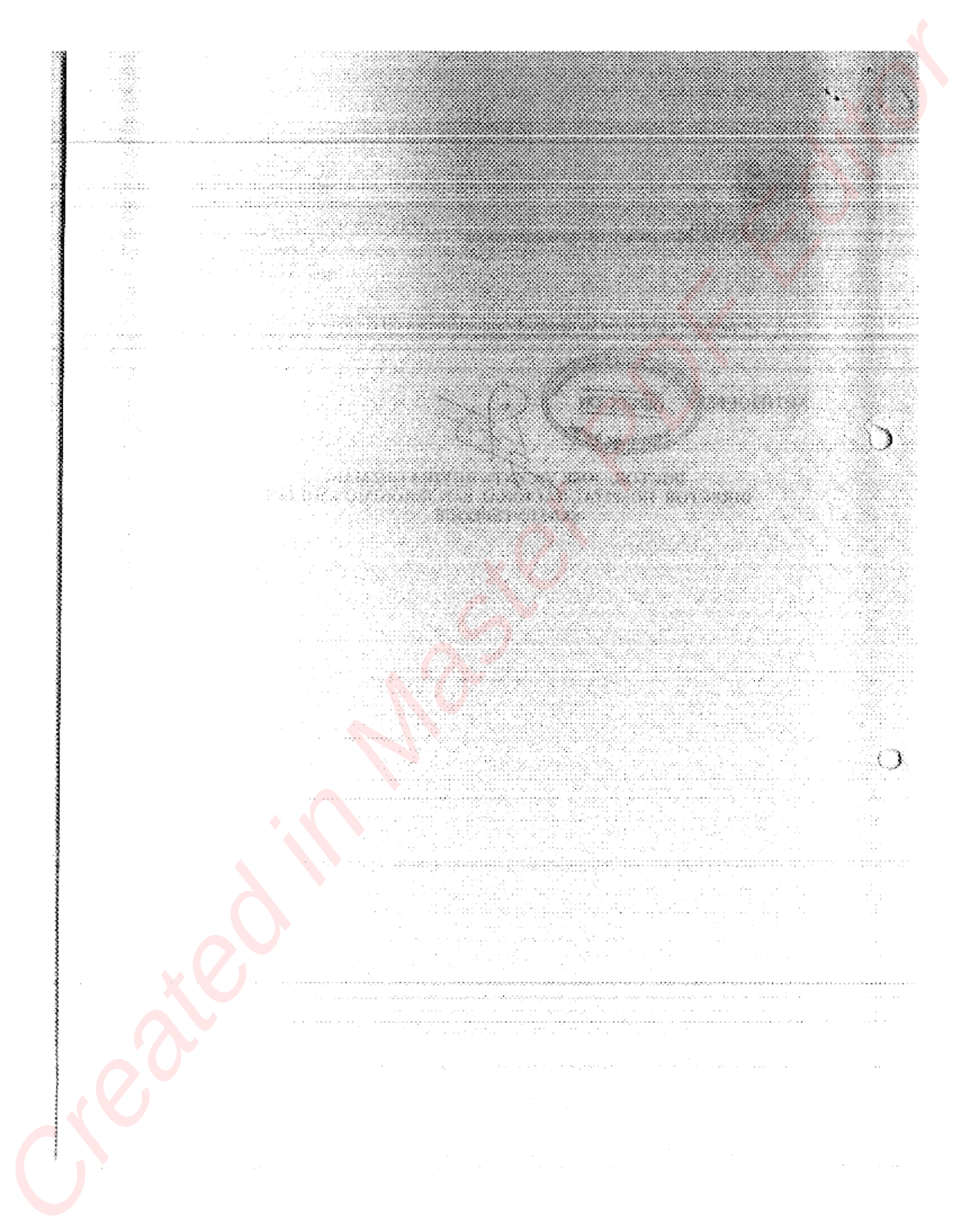
RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 004/2018  
DEL CONTRATO 030/2018  
"OXIGENO MEDICINAL"  
FONDOS GENERAL  
LIBRE GESTION 055/2018

3- Se mantiene inalterables las demás clausulas términos del contrato N° 030/2018.

NOTIFÍQUESE



**DOCTOR. JOSE VICENTE ROVIRA GUZMAN.**  
**DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI**  
**SENSUNTEPEQUE**





ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA ENTREGADO 2 2 FEB. 2019

MINISTERIO DE SALUD  
EL SALVADOR  
UNIDOS CRECEMOS TODOS

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No. 008/2019  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-08/2019  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

NOSOTROS, JOSE VICENTE ROVIRA GUZMÁN, mayor de edad, doctor en medicina, del [REDACTED] Departamento [REDACTED], con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED], con fecha de vencimiento el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho- dos ocho uno dos seis siete - uno cero uno - tres en calidad de Director, nombrado mediante acuerdo número 01 de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, autorizado por el Ministerio de Salud, y que en el transcurso del presente Instrumento me denominare EL CONTRATANTE; y por otra parte SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO, mayor de edad, Ingeniero Químico, del [REDACTED], [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con número de tarjeta de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación como apoderado especial de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce quíen doscientos veinte mil doscientos setenta y siete quíen cero cero dos quíen tres, CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE GRAN CONTRIBUYENTE a) testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Luis Ernesto Guandique Mejia, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, e inscrita en el registro de comercio Numero CINCUENTA del Libro, CIENTO CINCUENTA, el día veinticuatro de Marzo del año mil novecientos setenta y siete; b) escritura de modificación del pacto social otorgada ante los oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Nova, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, e inscrita en el registro de comercio Numero CINCUENTA Y CINCO del Libro, DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, el día veintinueve de junio del año dos mil diez; c) escritura matriz de modificación al pacto social y cambio de denominación al pacto social y cambio de denominación de la sociedad, otorgada ante los



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No. 008/2019  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-08/2019  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

oficios Notariales de Francisco Armando Arias Rivera, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, e inscripción del registro de Comercio Numero CUARENTA Y CINCO del libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO, el día uno de abril de dos mil cuatro, d) escritura matriz de modificación de la sociedad, otorgada ante los oficios Notariales de Carlos Quintanilla Schmidt, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita en el Registro de Comercio Numero TREINTA Y TRES, del libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, e) escritura pública de poder especial, otorgada antes los oficios Notariales de Mario Ernesto Lozano Calderon, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, e inscrita en el Registro de Comercio Numero CINCUENTA Y TRES del Libro, UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, del folio CUATROCIENTOS TRECE al folio CUATROCIENTOS DIECIOCHO el día TRECE de marzo del año dos mil dieciocho. Que acredita la personería y el Poder Especial otorgado a mi favor en la Ciudad de San Salvador, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad referida y de la personería de su representante legal, y en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del Proceso por libre gestión número 008/2019, Solicitud de compra 008/2019, denominado "OXIGENO MEDICINAL", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, y a la cláusulas que se detallan a continuación:

I): OBJETO DEL CONTRATO; El contratista se obliga a suministrar las cargas de oxígeno, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO	GALÓN	912	\$8.90	\$8,116.80



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No. 008/2019  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-08/2019  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

2	ALQUILER DE CENTRAL Y RED DE DISTRIBUCIÓN	MES	8	\$300.00	\$2,400.00
3	OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 P.C.	CARGA	60	\$17.00	\$1,020.00
4	OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 110 p.c.	CARGA	7	\$9.50	\$66.50.00
5	OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 p.c	CARGA	64	\$5.30	\$339.20

TOTAL DEL CONTRATO \$ 11,942.50

II): DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documento siguiente: a) La solicitud de compra efectuada por el solicitante de la institución b) Solicitud de cotización, d) Formularios de oferta presentados por el Contratista, e) Garantías, y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta.

III): FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a FONDO GENERAL, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria 2019-3222-3-02-02-1-21-54123. El cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El contratante se compromete a cancelar al contratista de un monto total de ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,942.50), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a a la prestación de Servicios (IVA). Los



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

MINISTERIO DE SALUD  
REPUBLICA DE  
**EL SALVADOR**  
UNIDOS CRECEMOS TODOS

CONTRATO No. 008/2019  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-08/2019  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

pagos se realizarán de forma mensual en la Unidad Financiera dentro de aproximadamente sesenta días hábiles mediante cheque después de haber retirado el quedan correspondiente previa presentación del acta de recepción original a entera satisfacción del administrador del contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes a la recepción del suministro, reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.

IV): LUGAR DE ENTREGA PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a necesidades del "HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS", por medio de órdenes de retiro, debiendo entregar el suministro en su sala de ventas INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SOYAPANGO. El Contratista estará en la disposición de proporcionar ANTICIPOS DEBIENDO AMORTIZAR LAS EXISTENCIAS REALES A LAS NECESIDADES del hospital, situaciones que serán acordadas entre las partes. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir del primero de marzo hasta el 31 de octubre del dos mil diecinueve o hasta que se agote el objeto del presente contrato.

V) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas, **FIANZA de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al VEINTE por ciento del valor contratado (20%) del valor total



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No. 008/2019  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-08/2019  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

del contrato; la cual tendrá vigencia desde la fecha de su distribución hasta el 31 de octubre del año 2019, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato. La Garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas. Sin la entrega de esta garantía, no se procederá a efectuar pago alguno. La garantía se aplicará de inmediato cuando: a) el contratista incumpla la modificativas (si las hubiere), b) cuando el bien o servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en el servicio, el contratista tendrá un plazo de tres días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio al Hospital; así como dicho suministro se encuentra exento de la FIANZA DE VICIOS OCULTOS.

**VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractual estará a cargo del Administrador(es) de Contrato, Sr. Luis Mario Lacayo Rodríguez jefe de mantenimiento del oxígeno 220 pc, Luis Gustavo Guardado Águila para el Oxígeno líquido, el señor Jorge Antonio Martínez Hernández para el oxígeno 110 pc y 23 pc teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho, ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos.

**VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los administradores de contrato en coordinación con el contratista y el Almacén, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No 008/2019  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-08/2019  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

**VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

**IX) PRÓRROGA** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

**X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.





MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No. 008/2019  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-08/2019  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

**XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

"Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajador, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone al art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

**XIII) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el presente contrato podrá extinguirse debido a las siguientes causales: i) por caducidad declarada por este Hospital, ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública.

**VX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos.



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No. 008/2019  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-08/2019-  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

**XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiera condenación en costas.

**XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de de Sensuntepeque, Cabañas se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas.

**XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

**XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en 25 Avenida Norte No 1080 San Salvador, Tel:



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No. 008/2019  
PROCESO POR LIBRE GESTION-08/2019  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

2234-3200 y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección 10 Av. Sur N° 1 Barrió Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. Tel: UACI 23610711, Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidos solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Sensuntepeque departamento de Cabañas, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

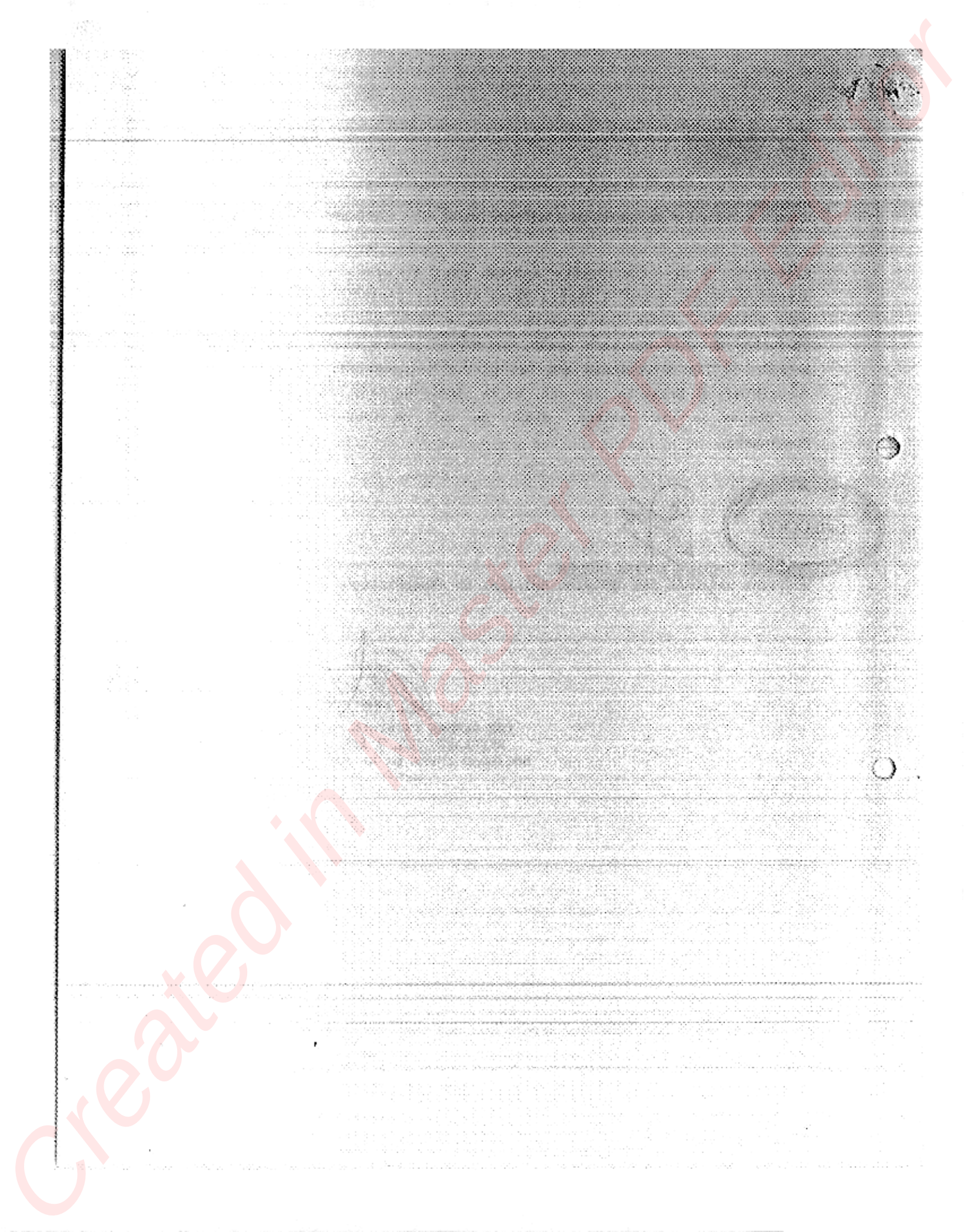


DR. JOSÉ VICENTE ROVIRA GUZMÁN  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERONIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO  
REPRESENTANTE Y APODERADO ESPECIAL DE LA  
SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



07





MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO

EL DIA ENTREGADO 29 OCT 2019

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNIDOS CRECEMOS TODOS

RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 003/2019  
DEL CONTRATO 08/2019  
"OXIGENO MEDICINAL"  
FONDOS GENERAL  
LIBRE GESTIÓN 008/2019

Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las once horas del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, amparado en las facultades legales inherentes al cargo que desempeñó como Director y Representante legal del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas de conformidad a lo establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública:

**CONSIDERANDO:**

- I Que el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas con fecha veinte días de febrero de dos mil diecinueve se suscribió contrato, **CONTRATO No. 008/2019**, correspondiente a la **Libre Gestión 008/2019 "OXIGENO MEDICINAL**, con **INFRA DE EL SALVADOR. S.A. DE C.V.**, cuyo objeto se refiere a la compra de "Oxígeno Medicinal" por un monto total del contrato de **ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,942.50)**, dicho contrato fue distribuido al contratista el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve
- III Que el día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve se recibió nota por parte de los señores Luis Mario Lacayo Rodríguez, Luis Gustavo Guardado Águila, Jorge Antonio Martínez Hernández administrador de contrato de oxígeno medicinal, en la que solicita modificativa en cuanto a la conversión de 60 cargas de oxígeno medicinal alta pureza a 220 pc a 102 galones oxígeno medicinal líquido y 21 cargas de oxígeno medicinal 23 P.C.
- IV Que dicha solicitud de modificativa se solicita a raíz de que ya se encuentra en marcha la central y red de distribución de oxígeno medicinal líquido, la cual ya se está utilizando, adjudicando la presentación de 60 cargas de oxígeno medicinal por que no se tenía la certeza de cómo se distribuiría el oxígeno líquido en las áreas, poniendo a disposición dicho monto de oxígeno de 220 pc como garantía por algún margen de error en la iniciación de la red de distribución.
- V Que el contrato N° 08/2019 dispone en su cláusula VIII, modificación: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNIDOS CRECEMOS TODOS

RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 003/2019  
DEL CONTRATO 008/2019  
"OXIGENO MEDICINAL"  
FONDOS GENERAL  
LIBRE GESTIÓN 008/2019

- VI Que el día veintiocho de octubre de 2019 se recibe nota por parte de la ingeniero Sandra Patricia Duran Navarro Representante y Apodera Especial de la Sociedad Infra de El Salvador S.A. DE C.V. donde manifiesta la aceptación de dicha Modificativa al contrato N°008/2019.
- VII Concedor de la situación que presenta los Administradores de contrato y de nota de aceptación de la modificativa por parte de la empresa, ya que dicha modificativa ha sido solicitada dentro del plazo que establece el contrato y las pruebas pertinentes, por lo tanto esta dirección considera procedente otorgar la modificativa.

**POR TANTO:**

Con base a las razones antes expuestas y a los artículos 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el Titular del Hospital Nacional de Sensuntepeque, de conformidad a las atribuciones inherentes al cargo,

**RESUELVE:**

- 1- Modifíquese la cláusula primera de sus renglones del contrato N° 008/2019, correspondiente a la compra Oxígeno Medicinal en el sentido de modificar los renglones 1,3 y 5, de la siguiente manera:

No. de Renglón	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Importe Total
1	OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO	GALÓN	1,014	\$8.90	\$9,024.60
2	ALQUILER DE CENTRAL Y RED DE DISTRIBUCIÓN	MES	8	\$300.00	\$2,400.00
3	OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 P.C.	C/U	0	\$0.00	\$0.00
4	OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 110 P.C.	C/U	7	\$9.50	\$66.50
5	OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 p.c.	C/U	85	\$5.30	\$450.50

**MONTO TOTAL: \$11,941.60**



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNIDOS CRECEMOS TODOS

RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 003/2019  
DEL CONTRATO 08/2019  
"OXIGENO MEDICINAL"  
FONDOS GENERAL  
LIBRE GESTIÓN 008/2019

- 2- Producto de la conversión del renglón 1,3 y 5, se modifica el monto total del contrato siendo el nuevo monto de **ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,941.60)**; quedando sin utilizar \$0.90 centavos los cuales no serán utilizados y volverán a disponibilidad de la PEP.
- 3- Se mantiene inalterables las demás cláusulas términos del contrato N° 008/2019.

NOTIFÍQUESE:



**DOCTOR. MACARIO ANTONIO MOLINA GALDAMEZ,  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI  
SENSUNTEPEQUE**

Created in Model Bakery



Imprimir  
Imprimir para LAIP

		<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>		
Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani, Sensuntepeque, Cabeñas		UNIDAD DE ADQUISICIONES		
UACI de Hospital de Sensuntepeque		Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL		
		PREVISIÓN NO:54123		
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>				
Lugar y Fecha:		Sensuntepeque 15 de Agosto del 2019		
		No.Orden:69/2019		
RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE			NIT	
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			06142202770023	
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
-	-	LINEA:0101 Dirección Superior y Administración--SOLICITUD DE COMPRA 49 OXIDO NITROSO. FONDO GENERAL	-	-
1	Cada Uno	CÓD: 01230028 OXIDO NITROSO 56 LBS CGA	\$197.82	\$197.82
TOTAL.....			-	\$197.82
SON: ciento noventa y siete 82/100 dolares				
OBSERVACION: clasificación de empresa:GRAN CONTRIBUYENTE Entrega: INMEDIATA Forma de pago: CREDITO Indispensable confirmar la aceptación de la presente orden de Compra.				
LUGAR DE ENTREGA:Almacén Hospital Nacional, San Jerónimo Emiliani, Ubicado en 10. Avenida Sur No.1, Barrio Santa Barberá, Sensuntepeque, Cabeñas. Horario de atención: 8:00 a 12:00 a.m. y de 1:00 a 3:00 p.m. previa cita, Indispensable Traer sello de la Empresa. TEL: 2361-0736. Presentar seis copias de factura Duplicado cliente.				
LUGAR DE NOTIFICACIONES:Administrador de Orden de Compra: IRIS DEL CARMEN ARAGON DE GUARDADO Tel: Contacto del Proveedor TEL:2294-1755 Cumplir con las especificaciones enviadas y facturar según descripción de Orden de Compra				
 Titular o Designado		 HEP3		
ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA <u>19 AGO. 2019</u> ENTREGADO		 Suministrante		

Elaborado por:fbentec

0 0 0 3 8 0

		<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>	
Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani, Sensuntepeque, Cabañas		UNIDAD DE ADQUISICIONES	
UACI de Hospital de Sensuntepeque		Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	
		PREVISIÓN N.O:54123	

**ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS**

<b>Lugar y Fecha:</b>	<b>Sensuntepeque 10 de Diciembre del 2019</b>	No.Orden:163/2019
-----------------------	---	-------------------

<b>RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>	<b>NIT</b>
<b>INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</b>	<b>06142202770023</b>

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
			UNITARIO	TOTAL
44	Cada Uno	LINEA:0101 Dirección Superior y Administración--SOLICITUD DE COMPRA No.170, OXIGENO, FONDOS PROPIOS. CILINDROS DE OXIGENO DE 23 PIES CUBICOS, OXIGENO MEDICINAL, OXIGENO EL SALVADOR, MARCA: INFRASAL, No. REGISTRO SANITARIO: F015407032019, LUGAR DE ENTREGA: EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL, LAS ENTREGAS SE REALIZARAN LOS DIAS JUEVES, DEBIENDO COLOCAR SU PEDIDO CON 24 HORAS DE ANTICIPACION. Y DEMAS ESPECIFICACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN EL CONTENIDO DE LA OFERTA PRESENTADA Y SUS ANEXOS.	\$3.80	\$158.40
<b>TOTAL.....</b>				<b>\$158.40</b>

SON: ciento cincuenta y ocho 40/100 dolares

OBSERVACION: Clasificación de empresa: GRANDE, Entrega INMEDIATA EN FORMA PARCIAL SEGÚN NECESIDAD DEL HOSPITAL, EL PRODUCTO SE ENTREGARA POR MEDIO DE REMISIONES, CONTRA RECEPCION DE LOS CORRESPONDIENTES CILINDROS VACIOS Y LA ORDEN DEL SUMINISTRO AUTORIZADA, HACIÉNDOSE UNA FACTURA AL FINAL DE CADA MES. Forma de pago: CRÉDITO 60 DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE FACTURAS A COBRO. Y DEMÁS ESPECIFICACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN EL CONTENIDO DE LA OFERTA PRESENTADA Y SUS ANEXOS. FACTURAR A NOMBRE DE: HOSPITALNACIONAL, SAN JERÓNIMO EMILIANI, SENSUNTEPEQUE. Indispensable confirmar la aceptación de la presente orden de Compra.

LUGAR DE ENTREGA:Almacén Hospital Nacional, San Jerónimo Emiliani, Sensuntepeque, Ubicado en 10. Avenida Sur No.1, Barrio Santa Barbara, Sensuntepeque, Cabañas. Horario de atención: 8:00 a 12:00 a.m. y de 1:00 a 3:00 p.m. previa cita, TEL: 2361-0738, Indispensable Traer sello de la Empresa, Presentar seis copias de factura duplicado cliente.

LUGAR DE NOTIFICACIONES:Administrador de Orden de Compra: JORGE ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ, Telef: 2361-0706, Contacto del Proveedor: Telef: 2234-3256, Cumplir con las especificaciones enviadas y facturar según descripción de Orden de Compra.

 DIRECCION HOSPITAL NACIONAL SAN JERONIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS	 UACI HOSPITAL NACIONAL SAN JERONIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS
ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA <u>10 DIC. 2019</u>	 Suministrante 

Elaborado por: mrdrovalde

000398



MINISTERIO DE SALUD

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA - 8 ENE. 2020



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No. 001/2020  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-131/2019  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

Nosotros, Dr. Macario Antonio Molina Galdámez, mayor de edad, Doctor en Medicina, del [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED]

Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre

Y representación del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, en calidad de Director, nombrado en dicho cargo según Acuerdo Ejecutivo número 1436 de fecha 27 de Noviembre/19 según Partida 1, sub-numero 1, Unidad Presupuestaria 01, Línea de Trabajo 01 de conformidad a la Ley de Salarios 2019, autorizado por el Ministerio de Salud, y que en el transcurso del presente Instrumento me denominare EL CONTRATANTE; y por otra parte Ingeniero SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO, mayor de edad, Ingeniero Químico, del [REDACTED], Departame [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], con número de tarjeta de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación como apoderado especial de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos veinte mil doscientos setenta y siete guión cero cero dos guión tres, CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE GRAN CONTRIBUYENTE a) testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Luis Ernesto Guandique Mejía, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, e inscrita en el registro de comercio Numero CINCUENTA del Libro, CIENTO CINCUENTA, el día veinticuatro de Marzo del año mil novecientos setenta y siete; b) escritura de modificación del pacto social otorgada ante los oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Nova, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, e inscrita en el registro de comercio Numero CINCUENTA Y CINCO del Libro, DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, el día veintinueve de junio del año dos mil diez; c) escritura matriz de modificación al pacto social y cambio de



MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No. 001/2020  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-131/2019  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

denominación al pacto social y cambio de denominación de la sociedad, otorgada ante los oficios Notariales de Francisco Armando Arias Rivera, a las ~~veinte y tres~~ horas del día ~~diecinueve~~ de ~~enero~~ de ~~dos mil cuatro~~, e inscrita en el ~~registro de Comercio~~ número ~~CUARENTA Y CINCO~~ del libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO, el día ~~veinte~~ de ~~abril~~ de ~~dos mil cuatro~~, de escritura matriz de modificación de la sociedad, otorgada ante los oficios Notariales de Carlos Quintanilla Schmidt, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita en el Registro de Comercio Número TREINTA Y TRES, del libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, e) escritura pública de poder especial, otorgada antes los oficios Notariales de Cesar Arturo Bautista Villafuerte, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril ~~del año dos mil diecinueve~~, inscrita en el Registro de Comercio número ~~VEINTINUEVE~~ del Libro, UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, del folio DOSCIENTOS VEINTINUEVE al folio DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO el día cinco de ~~abril~~ del año ~~dos mil diecinueve~~. Que acredita la personería y el Poder Especial ~~otorgado a mi favor en la Ciudad de San Salvador~~, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad referida y de la personería de su representante legal, y en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del Proceso por libre gestión número 131/2019, Solicitud de compra 0164, 165,171,178/2019, denominado "OXIGENO EN DIFERENTES PRESENTACIONES Y ALQUILER DE RED DE OXIGENO", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, y a la cláusulas que se detallan a continuación:

I): OBJETO DEL CONTRATO; El contratista se obliga a suministrar oxígeno en diferentes presentaciones y alquiler de red de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:



MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No. 001/2020  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-131/2019  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

No. de renglón	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio total
1	COD: 12000080 OXIGENO LICUADO DE ALTA PUREZA: ofrecen: Oxígeno medicinal líquido, marca: Infrasal, Origen: El Salvador, Registro sanitario:F015507032019, vencimiento: no tiene por regulaciones de la DNM establecemos 24 meses de vida útil.	GALONES	1200	\$6.55	\$7,860.00
2	COD: 12000075 CARGA DE OXIGENO MEDICINAL 220 PSI, ofrecen: oxígeno medicinal 220 pc nuestros cilindros son llenados con 10% más producto, marca: Infrasal, origen: El Salvador, registro sanitario: F015407032019, vencimiento: no tiene, por regulaciones de la DNM establecemos 24 meses de vida útil.	CARGA	20	\$13.25	\$265.00
3	CILINDRO DE OXIGENO MEDICINAL 23 PSI, ofrecemos: oxígeno medicinal 23 pc, marca:	CARGA	110	\$4.50	\$495.00



MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No. 001/2020  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-131/2019  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

	Infrasal, origen: El Salvador, registro sanitario: F015407032019, vencimiento: no tiene, por regulaciones de la DNM establecemos 24 meses de vida útil				
4	CILINDRO DE OXIGENO MEDICINAL 110 PSI, ofrecemos: oxígeno medicinal 110 pc, marca: Infrasal, origen: El Salvador, registro sanitario: F015407032019, vencimiento: no tiene por regulaciones de la DNM establecemos 24 meses de vida útil.	CARGA	35	\$8.05	\$281.75
5	COD: 81209018 ALQUILER DE RED DE OXIGENO	MESES	12	\$1.00	\$12.00

TOTAL DEL CONTRATO \$ 8,913.75

II): DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documento siguiente: a) La solicitud de compra efectuada por el solicitante de la institución b) Solicitud de cotización, d) Formularios de oferta presentados por el Contratista, e) Garantías, y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta.



MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE



CONTRATO No. 001/2020  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-131/2019  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

**III): FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria 2020-3222-3-02-02-1-21-54123. El cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El contratante se compromete a cancelar al contratista de un monto total de OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,913.75), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a a la prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de forma mensual en la Unidad Financiera dentro de aproximadamente sesenta días hábiles mediante cheque después de haber retirado el quedan correspondiente previa presentación del acta de recepción original a entera satisfacción del administrador del contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes a la recepción del suministro, reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.

**IV): LUGAR DE ENTREGA PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a necesidades del "HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE,



MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE



CONTRATO No. 001/2020  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN 131/2019  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

CABAÑAS\*, en las instalaciones del hospital, una vez por semana de 7:30 am, hasta las 3:00 pm en días hábiles sin incluir domingos ni días festivos. De ser necesario el hospital podrá retirar gases de nuestra sala de ventas ubicada en Soyapango, al mismo precio pactado en la oferta. El Contratista estará en la disposición de proporcionar ANTICIPOS DEBIENDO AMORTIZAR LAS EXISTENCIAS REALES A LAS NECESIDADES del hospital, situaciones que serán acordadas entre las partes. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir del seis de enero hasta el 31 de Diciembre del dos mil veinte o hasta que se agote el objeto del presente contrato.

V) **GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas, **FIANZA de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al VEINTE por ciento del valor contratado (20%) del valor total del contrato; la cual tendrá vigencia desde la fecha de su distribución hasta el 31 de Diciembre del año 2020, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato. La Garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas. Sin la entrega de esta garantía, no se procederá a efectuar pago alguno. La garantía se aplicará de inmediato cuando: a) el contratista incumpla la modificativas (si las hubiere), b) cuando el bien o servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en el servicio, el contratista tendrá un plazo de tres días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio al Hospital; así como dicho suministro se encuentra exento de la **FIANZA DE VICIOS OCULTOS**.

VI) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractual estará a cargo del Administrador(es) de Contrato, Sr. Luis Mario Lacayo Rodríguez jefe de mantenimiento del oxígeno 220 pc,





MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE



CONTRATO No. 001/2020  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-131/2019  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

**Luis Gustavo Guardado Águila** para el Oxígeno líquido y alquiler de red, el **señor Jorge Antonio Martínez Hernández** para el oxígeno 110 pc y 23 pc teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho, ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos.

**VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los administradores de contrato en coordinación con el contratista y el Almacén, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

**IX) PRÓRROGA** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

**X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes



referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

\*Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajador, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone al art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final\*.



MINISTERIO  
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE



CONTRATO No. DC1/2020  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN -131/2019  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

**XIII) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el presente contrato podrá extinguirse debido a las siguientes causales: i) por caducidad declarada por este Hospital, ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública.

**VX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos.

**XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someter a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de de Sensuntepeque, Cabañas se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal



MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE



CONTRATO No. 001/2020  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN-131/2019  
OXIGENO MEDICINAL  
FONDO GENERAL

caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas.

**XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

**XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en 25 Avenida Norte No 1080 San Salvador, Tel: 2234-3200 y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección 10 Av. Sur N° 1 Barrió Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. Tel: UACI 23610711. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidos solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Sensuntepeque departamento de Cabañas, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte.



**DR. MACARIO ANTONIO MOLINA GALDAMEZ**  
HOSPITAL NACIONAL SAN JERONIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE



**ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**  
REPRESENTANTE Y APODERADO ESPECIAL DE LA  
SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VÁSQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.**



**CONTRATO N° 11/2018  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 02/2018  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2018  
FONDO GENERAL.**

Nosotros, **MIGUEL AMILCAR SOSA DUBÓN**, de treinta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria

en virtud del Acuerdo número **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS**, de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, expedido por el Dr. Julio Oscar Robles Ticas, Viceministro de Salud, en la que consta que según El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, con fundamento en el Art. 2 de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil dieciocho, Decreto Legislativo número ochocientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número nueve, tomo número cuatrocientos dieciocho, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, **ACUERDA** nombrar Interinamente por Ley de Salarios a partir del **primero de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho**, al Doctor Miguel Amílcar Sosa Dubón, como Director Médico Hospital Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez" Chalatenango, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**" por una parte y por otra el señor **SANDRA PATRICIA DURÁN NAVARRO**, de cuarenta años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE**



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

CONTRATO N° 11/2018

RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 02/2018

LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2018

FONDO GENERAL.

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
EL SALVADOR  
UNIFORMES PARA CA

**CAPITAL VARIABLE**, que se abreva **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V.** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil doscientos setenta y siete – cero cero dos – tres, Personería que acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad Infra de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios Notariales de la Licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrita en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez B) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, al número cuarenta y ocho, del Libro tres mil ochocientos cincuenta y ocho del Registro de sociedades, el día uno de marzo de dos mil dieciocho, en la que consta que la Junta Directiva fueron electos para un periodo de tres años la cual se encuentra vigente, c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos, el día nueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales del Licenciado Mario Ernesto Lozano Calderón, inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del libro mil ochocientos sesenta y cinco, del Registro de otros contratos Mercantiles, el día tres de marzo del año dos mil dieciocho, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la LICITACION PUBLICA LP- NÚMERO CERO UNO **PLECA DOS MIL DIECIOCHO**, que tiene por objeto la adquisición de "INSUMOS MÉDICOS, PARA EL HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO, AÑO DOS MIL DIECIOCHO" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes productos:



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

CONTRATO N° 11/2018  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 02/2018  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2018  
FONDO GENERAL.



RENGLÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
82	<b>12000068</b> Oxígeno medicinal alta pureza 50 pies cúbicos, carga Marca: No tiene Origen: El Salvador Vencimiento: No tiene	c/u	60	\$7.70	\$ 462.00
83	<b>12000060</b> Óxido nitroso 56 libras, cilindro Marca: No tiene Origen: México / USA Vencimiento: No tiene	c/u	15	\$176.80	\$2,652.00
84	<b>12000065</b> Oxígeno medicinal alta pureza 23 pies cúbicos, carga Marca: No tiene Origen: El Salvador Vencimiento: No tiene	c/u	60	\$6.20	\$ 372.00
85	<b>12000075</b> Oxígeno Medicinal alta pureza 220 pies cúbicos, carga Marca: No tiene Origen: El Salvador Vencimiento: No tiene	c/u	100	\$20.00	\$ 2,000.00
86	<b>12000080</b> Oxígeno Medicinal Líquido Marca: No tiene Origen: El Salvador Vencimiento: No tiene	c/u	5500	\$10.50	\$57,750.00
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO</b>					<b>\$ 63,236.00</b>





HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

CONTRATO N° 11/2018  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 02/2018  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2018  
FONDO GENERAL.



**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública número cero uno pleca dos mil dieciocho, b) La oferta del contratista presentada en el Hospital, c) La Resolución de Adjudicación número cero dos pleca dos mil dieciocho; d) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; e) Las Garantías; y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará al CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 63,236.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final Barrio San Antonio, Chalatenango, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y **cinco fotocopias** a nombre del Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, detallando la descripción del producto de acuerdo a lo solicitado según Bases de Licitación, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato. En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

CONTRATO N° 11/2018  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 02/2018  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2018  
FONDO GENERAL.



los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto de la factura emitida. La factura deberá estar elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA.** Según necesidad de la Institución, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera de la fecha de programación, para tal efecto el contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS.** El contratista y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de siete mil quinientos ochenta y ocho 32/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 7,588.32), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABLES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista, estará vigente a partir de dicha fecha y hasta ciento veinte (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro Artículo 35 LACAP. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado, Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCIÓN.** Los bienes (cilindros) objeto del presente contrato serán entregados en la Sala de Ventas de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE CV. Ubicados en San Salvador y para oxígeno líquido se entregará en el Departamento de Almacén del Hospital de Chalatenango, de las siete horas y treinta minutos, hasta las catorce horas,



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

CONTRATO N° 11/2018  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 02/2018  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2018  
FONDO GENERAL.



(7:30-14:00p.m.) previa comunicación con el Guardalmacén al teléfono: 2393-9037 por lo menos veinticuatro horas antes al día de la entrega. **CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de Julio Antonio Zelaya Lazo, Médico Asesor de Suministros, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento. **CLAUSULA NOVENA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega, como lo establece el Artículo 86 de la LACAP. El Contratista dará aviso por escrito al Hospital inmediatamente a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho al Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del Contratista al solicitar pedidos para Insumos Médicos, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las



**HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.**

**CONTRATO N° 11/2018  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 02/2018  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2018  
FONDO GENERAL.**

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
UNIDAD PARA LA PAZ

que serán impuestas por la institución contratante. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION:** Salvo autorización expresa del Hospital el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION Y EXTINCION.** El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. El Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MARCO LEGAL:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final Barrio San Antonio, Chalatenango, y el Contratista en veinticinco Avenida, número mil ochenta, Edificio Oxgasa, Colonia Médica Zona ocho, San Salvador. Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados,



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
UNAMUNDO PARA CADA UNO

CONTRATO N° 11/2018  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 02/2018  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2018  
FONDO GENERAL.


ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Chalatenango, a los quince días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

  
HOSPITAL NACIONAL  
DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ  
**DIRECCION**  
CHALATENANGO

TITULAR

  
REPUBLICA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.  
**GENERAL**  
GERENCIA COMERCIAL

CONTRATISTA

  
HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE  
ASESORIA  
JURIDICA  
ASESOR JURIDICO  
Chalatenango

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VÁSQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.



CONTRATO N° 16/2019  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2019  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2019  
FONDO GENERAL.

Nosotros, **MIGUEL AMILCAR SOSA DUBÓN**, de treinta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número

, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria

, en virtud del Acuerdo número **OCHENTA Y NUEVE**, de fecha **tres de enero de dos mil diecinueve**, expedido por la Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante, Ministra de Salud, en la que consta que según El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, con fundamento en el Art. 2 de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, Decreto Legislativo número doscientos diecinueve, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta, tomo número doscientos cuarenta y uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, **ACUERDA** nombrar Interinamente por Ley de Salarios a partir del **primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve**, al Doctor Miguel Amílcar Sosa Dubón, como Director Médico Hospital Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez" Chalatenango, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**" por una parte y por otra el señor **SANDRA PATRICIA DURÁN NAVARRO**, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

; actuando en nombre y representación en su calidad



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

CONTRATO N° 16/2019  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2019  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2019  
FONDO GENERAL.



de Apoderado Especial de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V.** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil doscientos setenta y siete – cero cero dos – tres, Personería que acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad GASES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los Oficios Notariales del Licenciado Luis Ernesto Guandique Mejía, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta del libro ciento cincuenta, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad GASES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios Notariales del Licenciado Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del libro mil cuatrocientos doce, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, c) Testimonio de Escritura Pública de la sociedad MESER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, ante los Oficios Notariales del Licenciado Francisco Armando Arias Rivera, inscrita en el Registro de comercio, al número cuarenta y cinco del libro mil novecientos ocho del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro, d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad Infra de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios Notariales de la Licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrita en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez e) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, al número cuarenta y ocho, del Libro tres





HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

CONTRATO N° 16/2019  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2019  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2019  
FONDO GENERAL.



mil ochocientos cincuenta y ocho del Registro de sociedades, el día uno de marzo de dos mil dieciocho, en la que consta que la Junta Directiva fueron electos para un periodo de tres años la cual se encuentra vigente, f) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos, el día nueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales del Licenciado Mario Ernesto Lozano Calderón, inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del libro mil ochocientos sesenta y cinco, del Registro de otros contratos Mercantiles, el día tres de marzo del año dos mil dieciocho, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la **LICITACION PUBLICA LP- NÚMERO CERO UNO PLECA DOS MIL DIECINUEVE**, que tiene por objeto la adquisición de **"INSUMOS MÉDICOS, PARA EL HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO, AÑO DOS MIL DIECINUEVE"** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes productos:

REGLON	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
128	12000065 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 23 PIES CUBICOS, CARGA  OFRECEN: OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 P.C CARGA  PRESENTACION: MARCA: INFRASAL ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO TIENE VENCIMIENTO	C/U	50	\$5.30	\$265.00



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

CONTRATO N° 16/2019  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2019  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2019  
FONDO GENERAL.

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
EL SALVADOR  
DISEÑADOS PARA CREAR

REGLON	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
129	<b>12000068</b> OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 50 PIES CUBICOS, CARGA  OFRECEN: OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 50 P.C CARGA  PRESENTACION: MARCA: INFRASAL ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO TIENE VENCIMIENTO	C/U	60	\$6.50	\$390.00
130	<b>12000060</b> OXIDO NITROSO 56 LIBRAS, CARGA  OFRECEN: OXIDO NITROSO MEDICINAL 56 LBS CARGA  PRESENTACION: MARCA: INFRA / AIR GAS ORIGEN: MEXICO / USA VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO TIENE VENCIMIENTO	C/U	15	\$161.00	\$2,415.00
131	<b>12000075</b> OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CUBICOS, CARGA  OFRECEN: OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 P.C CARGA  PRESENTACION: MARCA: INFRASAL ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO TIENE VENCIMIENTO	C/U	90	\$17.00	\$1,530.00



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

CONTRATO N° 16/2019  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2019  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2019  
FONDO GENERAL.



REGLON	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
132	12000080 OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO  OFRECEN: OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO  PRESENTACION: MARCA: INFRASAL ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO TIENE VENCIMIENTO	C/U	5300	\$8.90	\$47,170.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO					\$51,770.00

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública número cero uno pleca dos mil diecinueve, b) La oferta de la contratista presentada en el Hospital, c) La Resolución de Adjudicación número cero uno pleca dos mil diecinueve; d) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; e) Las Garantías; y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 51,770.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final Barrio San Antonio, Chalatenango, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta (60) días



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

CONTRATO N° 16/2019  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2019  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2019  
FONDO GENERAL.



calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y **cinco fotocopias** a nombre del Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, detallando la descripción del producto de acuerdo a lo solicitado según Bases de Licitación, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato. En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto de la factura emitida. La factura deberá estar elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA.** Según necesidad de la Institución, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera de la fecha de programación, para tal efecto a la contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS.** La contratista y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **seis mil doscientos doce 40/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$**



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

CONTRATO N° 16/2019  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2019  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2019  
FONDO GENERAL.



**6,212.40**), equivalente al doce por ciento (**12%**) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista, estará vigente a partir de dicha fecha y hasta ciento veinte (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro Artículo 35 LACAP. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado, Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. **CLAUSULA SEPTIMA:**

**RECEPCIÓN.** Los bienes (cilindros) objeto del presente contrato serán entregados en la Sala de Ventas de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE CV. Ubicados en San Salvador y para oxígeno líquido se entregará en el Departamento de Almacén del Hospital de Chalatenango, **de las siete horas y treinta minutos, hasta las catorce horas**, (7:30-14:00p.m.) previa comunicación con el Guardalmacén al teléfono: 2393-9037 por lo menos veinticuatro horas antes al día de la entrega.

**CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de Julio Antonio Zelaya Lazo, Médico Asesor de Suministros, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento. **CLAUSULA NOVENA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el

Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega, como lo establece el Artículo 86 de la LACAP. La Contratista dará aviso por escrito al Hospital inmediatamente a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

CONTRATO N° 16/2019  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2019  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2019  
FONDO GENERAL.



establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista al solicitar pedidos para Insumos Médicos, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION:** Salvo autorización expresa del Hospital el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION Y EXTINCION.** El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten




HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.



CONTRATO N° 16/2019  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2019  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2019  
FONDO GENERAL.

a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MARCO LEGAL:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final Barrio San Antonio, Chalatenango, y la Contratista en veinticinco Avenida, número mil ochenta, Edificio Oxgasa, Colonia Médica Zona ocho, San Salvador. Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Chalatenango, a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve.

  
TITULAR



  
ASESOR JURIDICO



  
CONTRATISTA



## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”





HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

CONTRATO N° 15/2020  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2020  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2020  
FONDO GENERAL.

Nosotros, **ANA DEL TRÁNSITO MENÉNDEZ RAMÍREZ**, de Cincuenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del Domicilio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, con fecha de vencimiento el Veintinueve del mes de Agosto del Año Dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete – uno nueve cero dos dos dos – cero cero uno – cinco, en virtud del Acuerdo número **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, de fecha **Doce de Julio de Dos mil diecinueve**, expedido por la Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud, en la que consta que según El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo Ochenta y uno, Ordinal tercero de las Disposiciones del Presupuesto y Artículo Treinta y cinco del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, **ACUERDA:** Asignar funciones a ANA DEL TRANSITO MENÉNDEZ RAMIREZ como Director Médico Hospital Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez" Chalatenango, a partir del Quince de Julio de Dos mil diecinueve, en base a lo dispuesto en el Artículo Diecisiete y Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**" por una parte y por otra **SANDRA PATRICIA DURÁN NAVARRO**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad



**HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.**

**CONTRATO N° 15/2020  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2020  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2020  
FONDO GENERAL.**

número

número de

Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V.** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil doscientos setenta y siete – cero cero dos – tres, Personería que acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad GASES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los Oficios Notariales del Licenciado Luis Ernesto Guandique Mejía, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta del libro ciento cincuenta, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad GASES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios Notariales del Licenciado Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del libro mil cuatrocientos doce, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, c) Testimonio de Escritura Pública de la sociedad MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, ante los Oficios Notariales del Licenciado Francisco Armando Arias Rivera, inscrita en el Registro de comercio, al número cuarenta y cinco del libro mil novecientos ocho del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro, d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad Infra de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en la ciudad de San



**HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.**

**CONTRATO N° 15/2020  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2020  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2020  
FONDO GENERAL.**

Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios Notariales de la Licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrita en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez e) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, al número cuarenta y ocho, del Libro tres mil ochocientos cincuenta y ocho del Registro de sociedades, el día uno de marzo de dos mil dieciocho, en la que consta que la Junta Directiva fueron electos para un periodo de tres años la cual se encuentra vigente, f) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos, el día nueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales del Licenciado Mario Ernesto Lozano Calderón, inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del libro mil ochocientos sesenta y cinco, del Registro de otros contratos Mercantiles, el día tres de marzo del año dos mil dieciocho, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la **LICITACION PUBLICA LP- NÚMERO CERO UNO PLECA DOS MIL VEINTE**, que tiene por objeto la adquisición de **"INSUMOS MÉDICOS, PARA EL HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO, AÑO DOS MIL VEINTE"** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes productos:



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

CONTRATO N° 15/2020  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2020  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2020  
FONDO GENERAL.

RENGLON	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
89	12000065 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 23 PIES CUBICOS, CARGA.  OFRECEN: OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 P.C CARGA PRESENTACIÓN CILINDRO DE 23 PC COLOR VERDE COLLARIN BLANCO MARCA: INFRASAL ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA ÚTIL	C/U	10	\$3.60	\$36.00
90	12000068 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 50 PIES CUBICOS, CARGA.  OFRECEN: OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 50 P.C CARGA PRESENTACIÓN CILINDRO DE 50 PC COLOR VERDE COLLARIN BLANCO MARCA: INFRASAL ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA ÚTIL	C/U	60	\$5.10	\$306.00
91	12000060 OXIDO NITROSO 56 LIBRAS, CARGA.  OFRECEN: OXIDO NITROSO MEDICINAL 56 LBS CARGA PRESENTACIÓN CILINDRO DE 56 LBS COLOR AZUL COLLARIN BLANCO MARCA: INFRA / AIR GAS ORIGEN: MÉXICO / USA, VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA ÚTIL	C/U	15	\$150.95	\$2,264.25
92	12000075 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CUBICOS, CARGA.  OFRECEN: OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 P.C CARGA PRESENTACIÓN CILINDRO DE 220 PC COLOR VERDE COLLARIN BLANCO MARCA: INFRASAL ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA ÚTIL	C/U	90	\$11.90	\$1,071.00



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

CONTRATO N° 15/2020  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2020  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2020  
FONDO GENERAL.

RENGLON	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
93	1200080 OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO.  OFRECEN: OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO PRESENTACIÓN SE DEPOSITA EN TANQUE CRIOGÉNICO PROPIEDAD DE INFRA DE EL SALVADOR MARCA: INFRASAL ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL EL TANQUE CRIOGÉNICO Y SUS ACCESORIOS, LA CENTRAL DE OXIGENO GASEOSO Y LA RED DE DISTRIBUCIÓN CON SUS ACCESORIOS ANTERIORMENTE MECIONADOS, SON PROPIEDAD DE INFRA DE EL SALVADOR, PARA USO EXCLUSIVO DEL HOSPITAL CON PRODUCTO SUMINISTRADO EXCLUSIVAMENTE POR INFRA DE EL SALVADOR, QUIEN NO PODRÁ MOVERLOS DE SU LUGAR DE UBICACIÓN, CEDERLOS A TERCEROS, EFECTUARLES MODIFICACIONES, NI UTILIZARLOS CON PRODUCTO DE OTRO PROVEEDOR.	C/U	5200	\$5.95	\$30,940.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO					\$34,617.25

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes:  
a) Las Bases de Licitación Pública número cero uno pleca dos mil veinte, b) La oferta de la contratista presentada en el Hospital, c) La Resolución de Adjudicación número cero uno pleca dos mil veinte; d) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; e) Las Garantías; y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

CONTRATO N° 15/2020  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2020  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2020  
FONDO GENERAL.

(US\$ 34,617.25), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final Barrio San Antonio, Chalatenango, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y **cinco fotocopias** a nombre del Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, detallando la descripción del producto de acuerdo a lo solicitado según Bases de Licitación, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato. En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto de la factura emitida. La factura deberá estar elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA.** Según necesidad de la Institución, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera de la fecha de programación, para tal efecto a la contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes, a fin que toda entrega sea satisfecha en los



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

CONTRATO N° 15/2020  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2020  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2020  
FONDO GENERAL.

plazos indicados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS.** La contratista se obliga a presentar garantía de cumplimiento de contrato a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **cuatro mil ciento cincuenta y cuatro 07/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 4,154.07)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista, estará vigente a partir de dicha fecha y hasta ciento veinte (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro Artículo 35 LACAP. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado, Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCIÓN.** Los bienes (cilindros) objeto del presente contrato serán entregados en la Sala de Ventas de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE CV. Ubicados en San Salvador y para oxígeno líquido se entregará en el Departamento de Almacén del Hospital de Chalatenango, **de las siete horas y treinta minutos, hasta las catorce horas, (7:30-14:00p.m.)** previa comunicación con el Guardalmacén al teléfono: 2991-0142 por lo menos veinticuatro horas antes al día de la entrega. **CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del Médico Asesor de Suministros, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

CONTRATO N° 15/2020  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2020  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2020  
FONDO GENERAL.

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento. **CLAUSULA NOVENA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.**

Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega, como lo establece el Artículo 86 de la LACAP. La Contratista dará aviso por escrito al Hospital inmediatamente a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista al solicitar pedidos para Insumos Médicos, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA:**

**MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la

LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.





HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

CONTRATO N° 15/2020  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2020  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2020  
FONDO GENERAL.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION:** Salvo autorización expresa del Hospital el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION Y EXTINCION.** El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:**

**MARCO LEGAL:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.** Las


notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican:

HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS  
EDMUNDO VASQUEZ"  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

CONTRATO N° 15/2020  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2020  
LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2020  
FONDO GENERAL.

El Hospital en Final Barrio San Antonio, Chalatenango, y la Contratista en veinticinco Avenida, número mil ochenta, Edificio Oxgasa, Colonia Médica Zona ocho, San Salvador, teléfono: 2234-3200, correo electrónico: [Wendy.martinez@infrasal.com](mailto:Wendy.martinez@infrasal.com). Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Chalatenango, a los veinte días del mes de abril de dos mil veinte.

TITULAR

  
HOSPITAL NACIONAL  
"DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ"  
DIRECCION  
CHALATENANGO

ASESOR JURIDICO



CONTRATISTA

  
INFRASAL  
S.A. DE C.  
SOCIENIA COMERCIAL

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 16 MAR 2018

HOSPITAL NACIONAL "ARTURO MORALES" METAPÁN

LIBRE GESTION

CONTRATO No. 02/2018

Nosotros, **FRANCIA IRENE DE JESUS ORELLANA DE MONTALVO**, Doctora en Medicina, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] [REDACTED] en Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "ARTURO MORALES" METAPÁN**, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete – cien mil seiscientos noventa y seis – ciento uno – dos, en mi calidad de Directora y Representante legal, nombrada mediante Acuerdo Numero trescientos cincuenta y siete de fecha treinta de Junio del año dos mil catorce, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Salud, de conformidad con Decreto Legislativo Numero quinientos veintitrés, publicado en el Diario Oficial número doscientos veinticinco Tomo cuatrocientos uno de fecha dos de Diciembre del año dos mil trece, en el cual consta que se nombró en propiedad por Ley de Salarios a partir del diez de julio del año dos mil catorce como Director Médico Hospitalario Regional y Departamental, quien en este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **SERGIO BARA WEIL**, apoderado especial, Ingeniero Químico, [REDACTED] edad, del domicilio [REDACTED] departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de apoderado especial, de la Sociedad, "**INFRA DE EL SALVADOR**" **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar "**INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil doscientos setenta y siete – cero cero dos – tres, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) testimonio de escritura de poder especial, otorgado a su favor en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de diciembre, del año dos mil quince, ante los Oficios Notariales del Licenciado René Salvador Garcia Gonzalez, por el Ingeniero Carlos Roberto Grassl

Lecha, en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, "INFRA DE EL SALVADOR" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y tres del libro mil setecientos treinta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos veintiocho al folio doscientos treinta y uno, el día quince de enero del año dos mil dieciséis. b) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad "GASES INDUSTRIALES" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "GAISA de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador el día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los Oficios Notariales del Licenciado Luis Ernesto Guandique Mejía, en la que consta que la Sociedad es de la denominación, naturaleza y domicilio antes mencionada y que la Finalidad Social de la Sociedad es la fabricación, adquisición, importación exportación y distribución de gases industriales y medicinales y gases en general, tales como oxígeno, nitrógeno, hidrogeno, óxido nitroso, acetileno y similares, así como de sus derivados, y sus productos, y la producción por ensamble de equipos para la fabricación o distribución de los mismos gases; Inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta, del libro ciento cincuenta del Registro de Sociedades, el día Veinticuatro de Marzo de mil novecientos setenta y siete; c) Testimonio de la Escritura de Modificación de denominación o razón Social de la Sociedad "GASES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" a "MESSER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de mil novecientos noventa y ocho, ante los Oficios Notariales del Licenciado Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro MIL CUATROCIENTOS DOCE, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve; d) El Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto social de denominación de la Sociedad "MESSER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., Otorgada en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Francisco Armando Arias Rivera, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro; y e) El Testimonio de Escritura Pública de Modificación Aumento del Capital Social y al Pacto social, Otorgada en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de mayo de dos mil diez, ante los

oficios notariales de la Licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro por lo cual en este instrumento estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien me denominaré LA CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión, denominado "SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO" el presente CONTRATO POR LIBRE GESTION "SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación:

1) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" realizara el servicio ofrecido según la oferta económica, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se obliga a realizar las entregas de las cargas de oxígeno, de acuerdo a lo ofertado y según necesidades de la Institución, en los horarios estipulados en la misma, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON No.	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	PRECIO TOTAL
01	OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO	CARGA	1,737	\$10.70	\$18,585.90
02	OXIGENO 220 PC	CARGA	25	\$22.10	\$552.50
03	OXIGENO 70 PC	CARGA	10	\$10.60	\$106.00
04	OXIGENO 23 PC	CARGA	200	\$7.30	\$1,460.00
05	OXIGENO 14 PC	CARGA	7	\$5.50	\$38.50
06	OXIDO NITROSO 56 LIBRAS	CARGA	2	\$178.80	\$357.60
07	ALQUILER MENSUAL DE RED DE OXIGENO	MENSUAL	12	\$325.00	\$3,900.00
<b>TOTAL . . .</b>					<b>\$25,000.50</b>

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Oferta presentada por el contratista al Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho; b) La Garantía de cumplimiento de contrato; c) Las modificaciones al presente contrato, si las hubieren; d) La resolución de Adjudicación y e) Otros documentos que emanen del presente contrato.- El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Y los documentos que forman parte integral del contrato y por tanto son de estricto cumplimiento.- **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE dólar de los Estados Unidos de América (\$25,000.50). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional, de forma mensual durante un plazo de once meses previa presentación por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado, la correspondiente factura, debiendo presentarse en duplicado cliente y cinco fotocopias. Deberá presentar la(s) respectiva(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán, reflejando además la descripción del servicio, unidad de medida, precio unitario y valor total, con su respectivo número del presente contrato, además la factura deberá reflejar el detalle del UNO POR CIENTO (1%) del Impuesto al Valor Agregado; **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El contratista se obliga a prestar el suministro de gases, **POR UN PERIODO DE ONCE MESES** contados a partir del día uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.- **V) PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** LA CONTRATISTA se obliga a entregar en el Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán, lo detallado en el renglón 1, en un plazo máximo de veinticuatro horas, y el resto de los renglones, deberán retirarse en el la sucursal de Santa Ana, en la que la contratista deberá mantener existencia de gases medicinales, para abastecer el Hospital en caso de emergencias o según necesidades, mediante la provisión de cilindros de cada uno de los renglones detallados anteriormente para el año dos mil dieciocho, dichas entregas se harán mediante solicitud de despacho firmada por el Jefe de la U.A.C.I. del Hospital.**VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del Hospital Nacional

"Arturo Morales" Metapán, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al veinte por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de catorce meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán, dentro de los quince días hábiles, después de la fecha de distribución del presente contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciada Cecilia Elizabeth Martínez de Pacheco, Enfermera Supervisora, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Guardalmacén y la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá Presentar una nueva garantía con las mismas condiciones de la del contrato que se está prorrogando; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la

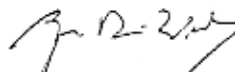
ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que no sea el del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** En caso de atraso por parte de el **CONTRATISTA** en la entrega del suministro de servicio objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el Hospital de conformidad a lo establecido en la LACAP. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la **CONTRATISTA**, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato. El pago de la multa no exime a la **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este contrato. El Hospital manifiesta que para darle cumplimiento a las sanciones, en que pueda incurrir el **CONTRATISTA**, estas se harán en base a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Metapán, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán; **XVI) CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes, para suministrar el servicio: **1) El**



Contratista deberá mantener existencia de gases medicinales, para abastecer el Hospital en caso de emergencias o según necesidades referidas en esta sección del presente documento mediante la provisión de cilindros de cada uno de los renglones detallados posteriormente para el año dos mil dieciocho, dichas entregas se harán mediante solicitud de despacho firmada por el Jefe de la U.A.C.I. del Hospital; 2) Además del plan de suministros anterior, el contratista se obliga a realizar toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños en los cilindros de gases medicinales, causados por el personal de la contratista durante sus intervenciones en las cargas de dichos cilindros; 3) El Contratista debe contar con una sucursal en la ciudad de Santa Ana, para brindar el suministro de la mejor calidad; 4) El Contratista se compromete a suministrar los cilindros en buen estado de las diferentes cargas ya establecidas; XVII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones EI HOSPITAL, Carretera Internacional Kilómetro Ciento doce, Metapán, Santa Ana y la contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección en Veinticinco Avenida Norte número un mil ochenta, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Metapán departamento de Santa Ana, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.



Dra. Francia Irene de Jesús Orellana de  
Montalvo  
Directora



Ing. Sergio Bara Weil  
Apoderado Especial



HOSPITAL NACIONAL "ARTURO MORALES" METAPÁN

LIBRE GESTION

CONTRATO No. 02/2019

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 22/01/2019

Nosotros, FRANCIA IRENE DE JESUS ORELLANA DE MONTALVO, Doctora en Medicina, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL "ARTURO MORALES" METAPÁN, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] dos, en mi calidad de Directora y Representante legal, nombrada mediante Acuerdo Numero trescientos cincuenta y siete de fecha treinta de Junio del año dos mil catorce, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Salud, de conformidad con Decreto Legislativo Numero quinientos veintitrés, publicado en el Diario Oficial número doscientos veinticinco Tomo cuatrocientos uno de fecha dos de Diciembre del año dos mil trece, en el cual consta que se nombró en propiedad por Ley de Salarios a partir del diez de julio del año dos mil catorce como Director Médico Hospitalario Regional y Departamental, quien en este instrumento me denominaré EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra, SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO, Ingeniero Químico, [REDACTED] del [REDACTED] departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] uno, actuando en calidad de apoderada especial, de la Sociedad, "INFRA DE EL SALVADOR" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil doscientos setenta y siete - cero cero dos - tres, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) testimonio de escritura de poder especial, otorgado a su favor en la ciudad de San Salvador, el día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, ante los Oficios Notariales del Licenciado Mario Ernesto Lozano Calderon, por el Ingeniero Carlos Roberto Grassi Lecha, en calidad

de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, "INFRA DE EL SALVADOR" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del libro mil ochocientos sesenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos trece al folio cuatrocientos dieciocho, el día trece de marzo del año dos mil dieciocho. b) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad "GASES INDUSTRIALES" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "GAISA de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los Oficios Notariales del Licenciado Luis Ernesto Guandique Mejía, en la que consta que la Sociedad es de la denominación, naturaleza y domicilio antes mencionada y que la Finalidad Social de la Sociedad es la fabricación, adquisición, importación exportación y distribución de gases industriales y medicinales y gases en general, tales como oxígeno, nitrógeno, hidrogeno, óxido nitroso, acetileno y similares, así como de sus derivados, y sus productos, y la producción por ensamble de equipos para la fabricación o distribución de los mismos gases; Inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta, del libro ciento cincuenta del Registro de Sociedades, el día Veinticuatro de Marzo de mil novecientos setenta y siete; c) Testimonio de la Escritura de Modificación de denominación o razón Social de la Sociedad "GASES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" a "MESSER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho ante los Oficios Notariales del Licenciado Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro MIL CUATROCIENTOS DOCE, del Registro de Sociedades el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve; d) El Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto social y cambio de denominación de la Sociedad "MESSER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., Otorgada en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Francisco Armando Arias Rivera, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro; y e) El Testimonio de Escritura Pública de Modificación Aumento del Capital Social y al Pacto social, Otorgada en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de mayo de dos mil diez, ante los

oficios notariales de la Licenciada Moreña Guadalupe Zavaleta Nova, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro por lo cual en este instrumento estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien me denominaré **LA CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión, denominado **"SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE"** el presente **CONTRATO POR LIBRE GESTION "SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO**: "LA CONTRATISTA" realizara el servicio ofrecido según la oferta económica, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se obliga a realizar las entregas de las cargas de oxígeno, de acuerdo a lo ofertado y según necesidades de la Institución, en los horarios estipulados en la misma, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON No.	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	PRECIO TOTAL
01	OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO	GALON	1,300	\$9.10	\$11,830.00
02	OXIGENO 220 PC	CARGA	8	\$18.80	\$150.40
03	OXIGENO 110 PC	CARGA	8	\$10.40	\$83.20
04	OXIGENO 70 PC	CARGA	2	\$9.00	\$18.00
05	OXIGENO 50 PC	CARGA	2	\$7.50	\$15.00
06	OXIGENO 23 PC	CARGA	60	\$6.20	\$372.00
07	OXIGENO 14 PC	CARGA	4	\$4.70	\$18.80
08	OXIDO NITROSO 56 LIBRAS	CARGA	2	\$161.00	\$322.00
09	ALQUILER MENSUAL DE RED DE OXIGENO	MENSUAL	12	\$160.00	\$1920.00
<b>TOTAL ...</b>					<b>\$14,729.40</b>

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Oferta presentada por el contratista al Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho; b) La Garantía de cumplimiento de contrato; c) Las modificaciones al presente contrato, si las hubieren; d) La resolución de Adjudicación y e) Otros documentos que emanen del presente contrato.- El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Y los documentos que forman parte integral del contrato y por tanto son de estricto cumplimiento.- **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE dólar de los Estados Unidos de América (\$14,729.40). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional, de forma mensual durante un plazo de doce meses previa presentación por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado, la correspondiente factura, debiendo presentarse en duplicado cliente y cinco fotocopias. Deberá presentar la(s) respectivas factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán, reflejando además la descripción del servicio, unidad de medida, precio unitario y valor total, con su respectivo número del presente contrato, además la factura deberá reflejar el detalle del UNO POR CIENTO (1%) del Impuesto al Valor Agregado; **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El contratista se obliga a prestar el suministro de gases, **POR UN PERIODO DE DOCE MESES** contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.- **V) PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** LA CONTRATISTA se obliga a entregar en el Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán, lo detallado en el renglón 1, en un plazo máximo de veinticuatro horas, y el resto de los renglones, deberán retirarse en el la sucursal de Santa Ana, en la que la contratista deberá mantener existencia de gases medicinales, para abastecer el Hospital en caso de emergencias o según necesidades, mediante la provisión de cilindros de cada uno de los renglones detallados anteriormente para el año dos mil diecinueve, dichas entregas se harán mediante solicitud de despacho firmada por el Jefe de la U.A.C.I. del Hospital.VI)

**GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al veinte por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de quince meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán, dentro de los quince días hábiles, después de la fecha de distribución del presente contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciada Cecilia Elizabeth Martínez de Pacheco, Enfermera Supervisora, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Guardalmacén y la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá Presentar una nueva garantía con las mismas condiciones de la del contrato que se está prorrogando; debiendo omitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en

forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que no sea el del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** En caso de atraso por parte de el **CONTRATISTA** en la entrega del suministro de servicio objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el Hospital de conformidad a lo establecido en la LACAP. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la **CONTRATISTA**, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato. El pago de la multa no exime a la **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este contrato. El Hospital manifiesta que para darle cumplimiento a las sanciones, en que pueda incurrir el **CONTRATISTA**, estas se harán en base a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Metapán, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución contratante con respecto a la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Hospital Nacional "Arturo

Morales" Metapán; **XVI) CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes, para suministrar el servicio: **1)** El Contratista deberá mantener existencia de gases medicinales, para abastecer el Hospital en caso de emergencias o según necesidades referidas en esta sección del presente documento mediante la provisión de cilindros de cada uno de los renglones detallados posteriormente para el año dos mil diecinueve, dichas entregas se harán mediante solicitud de despacho firmada por U.A.C.I. del Hospital; **2)** Además del plan de suministros anterior, el contratista se obliga a realizar toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños en los cilindros de gases medicinales, causados por el personal de la contratista durante sus intervenciones en las cargas de dichos cilindros; **3)** El Contratista debe contar con una sucursal en la ciudad de Santa Ana, para brindar el suministro de la mejor calidad; **4)** El Contratista se compromete a suministrar los cilindros en buen estado de las diferentes cargas ya establecidas; **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones **EL HOSPITAL**, Carretera Internacional Kilómetro Ciento doce, Metapán, Santa Ana y la contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección en Veinticinco Avenida Norte número un mil ochenta, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Metapán departamento de Santa Ana, a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


Dra. Francia Irene de Jesús  
Montalvo  
Directora

  
Ing. Sandra Patricia Duran N.  
Apoderado Especial







MINISTERIO DE SALUD

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 24/01/2020



Contrato LG. No. 05/2020  
Libre Gestion No. 103/2019  
Fondos Goes

Nosotros: EDGAR MANRIQUE MARTINEZ MIRON: de [redacted]  
 [redacted] Doctor en Medicina, del domicilio [redacted]  
 [redacted] con Documento Unico de Identidad numero: [redacted]  
 [redacted] y con numero de Identificacion Tributaria: cero [redacted]  
 [redacted], actuando en mi carácter de Director y  
 Representante Legal del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapan, con numero de  
 Identificacion Tributaria: [redacted]  
 [redacted], facultades que me confiere el articulo seis, insiso segundo del  
 Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario  
 Oficial Numero CUARENTA Y CINCO, Tomo Numero CIENTO CUARENTA Y  
 CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; personeria que acredito  
 suficientemente con: el Acuerdo Ejecutivo Numero seiscientos sesenta y cinco de fecha  
 quince de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual la Doctora ANA DEL  
 CARMEN ORELLANA BENDEK, en su calidad de Ministra de Salud, me nombro  
 Director del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapan, a partir del día quince de  
 agosto de dos mil diecinueve, cargo que desempeño a la fecha, por lo que me  
 encuentro facultado para firmar contratos como el presente, quien en este instrumento  
 me denominare el CONTRATANTE por una parte, y por la otra, SANDRA  
 PATRICIA DURAN NAVARRO, Ingeniero Quimico, de cuarenta y tres años de  
 edad, del domicilio [redacted] de San Salvador, con Documento  
 Unico de Identidad numero, [redacted] y  
 [redacted] y con numero de Identificacion Tributaria, [redacted]  
 [redacted] actuando en calidad de  
 apoderada especial, de la Sociedad, "INFRA DE EL SALVADOR" SOCIEDAD  
 ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "INFRA DE EL  
 SALVADOR, S.A. DE C.V.", con Numero de Identificacion Tributaria Cero  
 seiscientos catorce - doscientos veinte mil doscientos setenta y siete - cero cero dos -  
 tres, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San  
 Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de escritura de poder  
 especial, otorgado a su favor en la ciudad de San Salvador, el dia nueve de marzo del  
 año dos mil dieciocho, ante los Oficios Notariales del Licenciado Mario Ernesto  
 Lozano Calderon, por el Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, en calidad de  
 Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, "INFRA DE EL  
 SALVADOR" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede  
 abreviar "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." Inscrito en el Registro de



Comercio al numero cincuenta y tres del libro mil ochocientos sesenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos trece al folio al folio cuatrocientos dieciocho, el dia trece de marzo del año dos mil dieciseis. b) Testimonio de la Escritura de Constitucion de la Sociedad "GASES INDUSTRIALES" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "GAISA DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del dia veintidos de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los Oficios Notariales del Licenciado Luis Ernesto Guandique Mejia, en la que consta que la Sociedad es de la denominacion, naturaleza y domicilio antes mencionada y que la Finalidad Social de la Sociedad es la fabricacion, adquisicion, importacion exportacion y distribucion de gases industriales y medicinales y gases en general, tales como oxigeno, nitrogeno, hidrogeno, oxido nitroso, acetileno y similares, asi como de sus derivados, y sus productos, y la produccion por ensamble d equipos para la fabricacion o distribucion de los mismos gases; Inscrito en el Registro d eComercio al numero cincuenta, del libro ciento cincuenta del Registro de Sociedades, el dia veinticuatro d eMarzo d emil novecientos setenta y siete c) Testimonio de la Escritura de Modificacion denominacion o razon Social de la Sociedad "GASES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" a "MESSER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIALE", otorgada en la ciudad de san salvador, a las quince horas del dia once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho ante los Oficios Notariales del Licenciado Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al numero TREINTA Y TRES del Libro MIL CUATROCIENTOS DOCE, del Registro de Sociedades del dia veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve d)El Testimonio de Escritura Publica de Modificacion al Pacto social y cambio de denominacion de la Sociedad "MESSER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Otorgada en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve dias del mes de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Francisco Armando Arias Rivera, inscrita en el Registro de Comercio al numero CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, el dia uno de abril de dos mil cuatro; y e)El Testimonio de Escritura Publica de Modificacion Aumento del Capital Social y al pacto social, Otorgada en la Ciudad de San Salvador, a los diez dias del mes de mayo de dos mil diez, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrita en el Registro de Comercio al numero CINCUENTAY CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTAY NUEVE, del Registro de Sociedades, el dia uno de abril de dos mil cuatro por lo cual en este instrumento estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente ; quien me denominare **LA CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas



MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestion, numero ciento tres / dos mil diecinueve, denominado " **SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE**" El presente **CONTRATO POR LIBRE GESTION " SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, que en adelante se denominara LACAP, su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, y a las clausulas que se detallan a continuacion: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" realizara el servicio ofrecido según la oferta economica, de fecha **veintidos de noviembre de dos mil diecinueve**, que se obliga a realizar las entregas de las cargas de oxigeno, de acuerdo a lo ofertado y según necesidades de la Institucion, en los horarios estipulados en la misma, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLON		DETALLE				
No	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	U/M	PRECIO UNITARIO OFERTADO	TOTAL POR RENGLO
01	12000080	OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO	1,500	GLN	\$ 7.30	\$ 10,950.00
02	12000075	OXIGENO MEDICINAL 220 PC	10	C/U	15.00	150.00
03	12000071	OXIGENO MEDICINAL 110 PC	10	C/U	8.30	83.00
04	12000069	OXIGENO MEDICINAL 70 PC	4	C/U	7.20	28.80
05	12000068	OXIGENO MEDICINAL 50 PC	4	C/U	6.00	24.00
06	12000065	OXIGENO MEDICINAL 23 BC	100	C/U	4.95	495.00
07	12000063	OXIGENO MEDICINAL 14 PC	5	C/U	4.00	20.00
08	12000060	OXIDO NITROSO 56 LIBRAS	3	C/U	152.00	456.00
09	-	ALQUILER RED HOSPITALARIA	12	MES	100.00	1,200.00
<b>TOTAL.....</b>						<b>\$ 13,406.80</b>

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Oferta presentada por el contratista al Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapan, de fecha veintidos de noviembre de dos mil diecinueve; b) La Garantia de cumplimiento de contrato; c) modificaciones al presente contrato, si las hubieren; d) La Resolucion de Adjudicacion y e) otros documentos que emanen del presente contrato.- El presente contrato y sus anexos prevaleceran de acuerdo al orden indicado. Y los documentos que que forman integral del contrato y por tanto son de estricto cumplimiento.- **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento seran cubiertas con cargo a fondos



**GOES**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignacion presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **TRECE MIL CUATROCIENTOS SEIS 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( \$ 13,406.80 )**. Los pagos se realizaran de la siguiente manera: El Monto Total del presente contrato sera pagado en dolares de los Estados Unidos de America por la Unidad Financiero Institucional, de forma mensual durante un plazo de doce meses previa presentacion por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado, la correspondiente factura, debiendo presentarse, en duplicado cliente y cinco fotocopias . Debera presentarla(s) respectivas factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapan, reflejando ademas la descripcion del servicio, unidad de medida, precio unitario y valor total, con su respectivo numero del presente contrato, ademas la factura debera reflejar el detalle del UNO POR CIENTO (1%) del Impuesto al valor Agregado; **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El contratista se obliga a prestar el servicio de suministro de gases, por un periodo de **DOCE MESES, contados a partir del dia uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.- V) PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** LA CONTRATISTA, se obliga a entregar en las Instalaciones del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapan, lo detallado en el Renglon 01, de lunes a viernes en horario de 7.30 a.m. hasta las 3.00 p.m. y el dia sabado de 8.00 a.m. a 12 00 m. en un plazo maximo de veinticuatro horas, y el resto de los renglones, se entregaran en las instalaciones del Hospital el dia jueves debiendo colocar el pedido con 24 a 48 horas de anticipacion, al tel. 2441-1965, como tambien podra retirar gases en la sucursal ubicada en Santa ana, en la que la contratista debera mantener existencia de gases medicinales, para abastecer el Hospital en caso de emergencias o según necesidades, mediante la provision de cilindros, de cada uno de los renglones detallados, anteriormente para el año dos mil veinte, dichas entregas se haran mediante solicitud de despacho firmada y sellada por el jefe UACI del Hospital. **VI) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgara a favor del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapan, **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al articulo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **veinte por ciento del valor contratado;(20.%) DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO 36/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 2,681.36)** la cual tendra vigencia de quince meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato, y debera entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapan, dentro de los quince dias habiles, despues de la fecha de distribucion del presente contrato. **VII) ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estara a cargo del Administrador de Contrato,



Licenciada Cecilia Elizabeth Martinez de Pacheco, Enfermera Supervisora, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidos de la LACAP, cuarenta y dos insiso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco insiso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) ACTA DE RECEPCION:** Correspondera al Administrador de Contrato en coordinacion con el Guardalmacen y la Contratista, la elaboracion y firma de las actas de recepcion, las cuales contendran como minimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACION:** El presente contrato podra ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolucio n modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantias de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formara parte integral de este contrato. **X) PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podra ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se debera presentar una nueva garantia con las mismas condiciones de la del contrato que se esta prorrogando; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolucio n de prorroga. **XI) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La trasgresio n de sta disposicio n dara lugar a la caducidad del contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda informacio n revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha informacio n a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento unicamente la informacio n que sea estrictamente indispensable para la ejecucio n encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la informacio n revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningun otro fin que no sea el del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposicio n de multa por mora, inhabilitacio n, extincio n, las que seran impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposicio n. **XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE ASPECTOS TECNICOS:** En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro de servicio objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Clausula cuarta, este pagara en la Direccio n General de Tesoreria del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el Hospital de



conformidad a lo establecido en la LACAP, El Hospital podra deducir de cualquier cantidad que se adeude a la CONTRATISTA, la suma a que ascienda la multa o podra hacerla efectiva a traves de la fianza de cumplimiento de contrato. El pago de la multa no exime a la CONTRATISTA, de las obligaciones que se establecen en este contrato. El Hospital manifiesta que para darle cumplimiento a las sanciones, en que pueda incurrir el CONTRATISTA, estas se haran en base a lo establecido en el articulo 85 de la Ley de Adquisiciones Contrataciones de la Administracion Publica;


**XV) SOLUCION DE CONFLICTOS:** En caso de conflictos ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Metapan, a la competencia de cuyos tribunales se someten, en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrara al depositario de los bienes que se le embarguen a la contratista, quien releva al contratante de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenacion en costas.

**XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapan, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitucion de la Republica, la LACAP, EL RELACAP, demas legislacion aplicable, y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga a los intereses de la Institucion contratante con respecto a la prestacion objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposicion y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Hospital Nacional "Arturo Morales" Matapan;


**XVII) CONDICIONES ESPECIALES:** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes para suministrar el servicio: 1) Para el suministro de oxigeno medicinal liquido, LA CONTRATISTA, proporcionara sin costo para el Hospital un termo criogenico para almacenar oxigeno liquido, con capacidad de 1000 litros. La red de distribucion de oxigeno medicinal cuenta con los siguientes accesorios: Tuberia de cobre grado medicinal, alarma maestra, valvula de bola, Cajas de valvulas, Central de oxigeno gaseoso, 61 tomas de oxigeno, Todos los equipos y accesorios descritos son propiedad de Infra de El Salvador y se encuentran ya instalados y en perfecto estado de funcionamiento.: 2) El Contratista debera mantener existencia de gases medicinales, para abastecer el Hospital, en caso de emergencias o según necesidades referidas en esta seccion del presente documento mediante la provision de cilindros de cada uno de los renglones detallados posteriormente para el año dos mil veinte, dichas entregas se haran mediante solicitud de despacho firmada por U.A.C.I. del Hospital; 3) Ademas del plan de suministros anterior, el contratista se obliga a realizar toda accion encaminada a la correccion de fallas o daños en los cilindros de gases medicinales, causadas por el personal de la contratista durante sus intervenciones en las cargas de dichos cilindros; 4) El Contratista debe contar con una



sucursal en la ciudad de santa ana, para brindar el suministro de la mejor calidad; 5) El Contratista se compromete a suministrar en buen estado de las diferentes cargas ya establecidas; **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitucion de la Republica, y en forma subsidiaria a las leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato, **XIX) NOTIFICACIONES Y CONDICIONES,** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones EL HOSPITAL, Carretera Internacional Kilometro Ciento doce, Metapan, Santa Ana, Telefono numero 2891- 6034, y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente direccion en veinticinco avenida norte numero un mil ochenta, San Salvador. Telefono sucursal Santa Ana numero 2441-1965, Todas comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecucion de este contrato seran validas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Metapan, Departamento de Santa Ana, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

  
DR. EDGAR MANRIQUE MARTÍNEZ MIRON  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "ARTURO  
MORALES" METAPAN.



  
INGA. SANDRA PATRICIA DURAN N.  
APODERADA ESPECIAL INFRA DE  
EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, **Juana Elizabeth Hernández de Canales**, mayor de edad, Doctora en Medicina del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en calidad de Directora, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo, numero ciento noventa y ocho, emitido por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en la ciudad de San Salvador el día treinta del mes de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario oficial numero doscientos veinticinco, Tomo cuatrocientos uno del dos del mes de diciembre del año dos mil trece, quien en este instrumento me denominaré la **CONTRATANTE**, y por la otra parte, **Carlos Roberto Grassl Lecha**, de cincuenta y nueve años de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], cuya existencia legal de la Sociedad compruebo por medio de a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del notario, Luis Ernesto Guandique Mejía, inscrito en el Registro de Comercio al Número **CINCUENTA**, del Libro **CIENTO CINCUENTA**, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad Gases Hospitalarios a Messer de El Salvador, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince



horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número **CERO CERO CERO TREINTA Y TRES** del libro número **MIL CUATROCIENTOS DOCE** del Registro de Sociedades el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Cambio de Denominación de la Sociedad Messer de El Salvador S.A. DE C.V. A INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Francisco Armando Arias Rivera, inscrito en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y CINCO** del Libro **MIL NOVECIENTOS OCHO**, del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de INFRA DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital variable, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrito en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE**, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez; personería jurídica que acredito por medio de Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva inscrito en el Registro de comercio al Numero **SESENTA Y DOS** del libro **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE**, el día cinco de marzo de dos mil quince, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de Suministros de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de "Gases Hospitalarios, para el año 2018, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD HOSPITAL	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CODIGO: 12000063 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 14 P.C. (CARGA) OXIGENO 14 P.C. MARCA NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO NO TIENE OBSERVACIONES: ENTREGADO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL.	CARGA	5	\$ 6.20	\$ 31.00
2	CODIGO: 12000065 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 P.C. (CARGA) OXIGENO 23 P.C. MARCA NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO NO TIENE OBSERVACIONES: ENTREGADO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL.	CARGA	400	\$ 8.10	\$ 3,240.00
3	CODIGO: 12000068 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 50 P.C. (CARGA) OXIGENO 50 P.C. MARCA NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO NO TIENE OBSERVACIONES: ENTREGADO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL.	CARGA	2,000	\$ 9.60	\$ 19,200.00
4	CODIGO: 12000075 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 P.C. (CARGA) OXIGENO 220 P.C. MARCA NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO NO TIENE OBSERVACIONES: ENTREGADO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL.	CARGA	3,000	\$ 23.80	\$ 71,400.00
5	CODIGO: 12000080 OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO GALÓN OXIGENO LIQUIDO BULK MARCA NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO NO TIENE OBSERVACIONES: ENTREGADO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL.	C/U	40,000	\$ 10.70	\$ 428,000.00
6	CODIGO: 12000092 AIRE COMPRIMIDO DE 50 PC. (CARGA) AIRE COMPRIMIDO 50 P.C. MARCA NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO NO TIENE OBSERVACIONES: ENTREGADO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL.	CARGA	25	\$ 9.40	\$ 235.00

el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, inmediatamente; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, que aceptará el Contratista sin derecho a compensación económica y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de atraso en el plazo de entrega de los Gases Hospitalarios, el Contratista pagará al Hospital, en concepto de multa por cada día de atraso durante los primeros treinta días el **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)** del valor total del suministro atrasado; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)**, y durante los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%)**. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía del Cumplimiento del contrato. **DÉCIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Será la Lic. **Mayra Aracely Rodríguez**, Encargada de Terapia Respiratoria, como responsable de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP cuyas funciones serán: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en

un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º. Y 2º. de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular de la Institución contratante. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos legales de este Contrato, toda controversia que

surgiera entre El Hospital y El Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: a) **ARREGLO DIRECTO**: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE**: Después de haber intentado el arreglo directo sin encontrar soluciones al conflicto, se recurrirá al arbitraje de conformidad a la Ley de mediación conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato las partes nos sometemos en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo No.5 de la LACAP, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país. Así mismo las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del domicilio del demandado, el contratista renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA**: El presente contrato tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES**. Las notificaciones entre las partes se harán por escrito en el lugar señalado, así el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios" de San Miguel, final once calle poniente y 23 Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, y el CONTRATISTA en 25 Avenida Norte Número 1080, San Salvador. En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

TITULAR



CONTRATISTA



VO.BQ:

ASESOR JURIDICO



## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **Juana Elizabeth Hernández de Canales**, mayor de edad, Doctora en Medicina del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con mi Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] tres, actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete-ciento treinta mil doscientos veintidós-cero cero uno-seis, en calidad de Directora, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo, numero ciento noventa y ocho, emitido por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en la ciudad de San Salvador el día treinta del mes de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario oficial numero doscientos veinticinco, Tomo cuatrocientos uno del dos del mes de diciembre del año dos mil trece, quien en este instrumento me denominaré la **CONTRATANTE**, y por la otra **Sergio Bará Weil**, Mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Santa Tecla Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con facultades de Representación Legal, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya existencia legal de la Sociedad compruebo por medio de a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del notario, Luis Ernesto Guandique Mejía, inscrito en el Registro de Comercio al Número **CINCUENTA**, del Libro **CIENTO CINCUENTA**, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad Gases Hospitalarios a Messer de El Salvador, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número **CERO CERO CERO TREINTA Y TRES** del libro número **MIL CUATROCIENTOS DOCE** del Registro de Sociedades el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto

Social y Cambio de Denominación de la Sociedad Messer de El Salvador S.A. DE C.V. A INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Francisco Armando Arias Rivera, inscrito en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y CINCO** del Libro **MIL NOVECIENTOS OCHO**, del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de INFRA DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital variable, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrito en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE**, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez; personería jurídica que acredito por medio de Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Facultades de Representación Legal, otorgado en San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario MARIO ERNESTO LOZANO CALDERON, inscrito en el Registro de comercio al Numero **CINCUENTA Y CUATRO** del libro **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS**, el día quince de marzo de dos mil dieciocho, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de Suministros de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el suministro de "Gases Hospitalarios, para el año 2019, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD HOSPITAL	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CÓDIGO: 1200063 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 14 P.C. CARGA OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 14 PC. CARGA MARCA. INFRASAL. ORIGEN EL SALVADOR VENCIMIENTO: 2 AÑOS.	CARGA	10	\$3.60	\$36.00
2	CÓDIGO: 1200065 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 P.C. CARGA OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 PC. CARGA MARCA. INFRASAL. ORIGEN EL SALVADOR VENCIMIENTO: 2 AÑOS.	CARGA	700	\$6.50	\$4,550.00
3	CÓDIGO: 1200065 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 50 P.C. CARGA. OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 50 PC. CARGA MARCA. INFRASAL. ORIGEN EL SALVADOR VENCIMIENTO: 2 AÑOS	CARGA	2,000	\$8.65	\$17,300.00



4	CÓDIGO: 12000975 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 P.C. CARGA OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 PC., CARGA MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 2 AÑOS.	CARGA	2,500	\$19.05	\$47,625.00
5	CÓDIGO: 12000080 OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, GALÓN OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, GALÓN. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 2 AÑOS. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V PROPORCIONARA SIN COSTO PARA EL HOSPITAL TANQUE CRIOGENICO DE 3,000 GALONES.	CU	40,000	\$8.50	\$340,000.00
6	CÓDIGO: 12000016 AIRE COMPRIMIDO DE 210 P.C. CARGA. AIRE COMPRIMIDO DE 210 PC. CARGA. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 2 AÑOS.	CARGA	25	\$19.65	\$491.25
7	CÓDIGO: 70305940 NITRÓGENO DE 210P.C. CARGA NITRÓGENO DE 210 PC CARGA. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 2 AÑOS	CARGA	5	\$22.60	\$113.00
8	CÓDIGO: 70305936 NITRÓGENO DE 50 P.C. CARGA. NITRÓGENO DE 50 PC CARGA. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 2 AÑOS.	CARGA	12	\$9.50	\$115.20
9	CÓDIGO: 70305932 ACETILENO DE 123 P.C. (ACETILENO TIPO G) P.C. ACETILENO TIPO G. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 2 AÑOS. SERA ENTREGADO EN CILINDROS CONTENIENDO 123 PC CADA UNO.	CU	369	\$0.33	\$121.77
10	CÓDIGO: 70305929 ACETILENO DE 44 P.C. (ACETILENO TIPO M). P.C. ACETILENO TIPO M. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 2 AÑOS. SERA ENTREGADO EN CILINDROS CONTENIENDO 44 PC CADA UNO.	CU	220	\$0.40	\$88.00
11	CÓDIGO: 12000020 DIÓXIDO DE CARBONO (CO2) DE 50 LBS. CILINDRO. DIÓXIDO DE CARBONO (CO2) DE 50 LBS. CILINDRO. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 2 AÑOS.	CU	3	\$47.20	\$141.60
12	CÓDIGO: 12000038 DIÓXIDO DE CARBONO (CO2) DE 6 LBS. CILINDRO. DIÓXIDO DE CARBONO (CO2) DE 6 LBS. CILINDRO. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 2 AÑOS.	CU	25	\$19.00	\$475.00
13	CÓDIGO: 12000066 OXIDO NITROSO DE 56 LBS. CILINDRO. OXIDO NITROSO DE 56 LBS. CILINDRO. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: MEXICO/USA. VENCIMIENTO: 2 AÑOS.	CU	70	\$161.80	\$11,326.00

14	CÓDIGO: 8121942 SERVICIO PARA PRUEBA HIDROSTÁTICA SERVICIO PARA PRUEBA HIDROSTÁTICA. MARCA: NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 5 AÑOS. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PROPORCIONARA SIN COSTO PARA EL HOSPITAL EL SERVICIO DE PRUEBA HIDROSTÁTICA.	CU	10	\$-	\$-
15	CÓDIGO: 79305 EMPAQUES DE TEFLÓN PARA OXIGENO. EMPAQUES DE TEFLÓN PARA OXIGENO MARCA: NO TIENE. ORIGEN: USA. VENCIMIENTO: NO APLICA. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PROPORCIONARA LOS EMPAQUES DE TEFLÓN, SIN COSTO PARA EL HOSPITAL.	CU	10	\$-	\$-
16	CÓDIGO: 79305 PERILLAS DE CILINDRO. PERILLA DE CILINDRO. MARCA: NO TIENE ORIGEN: USA. VENCIMIENTO: NO TIENE.	CU	10	\$100	\$3000
17	CÓDIGO: 8121464 SERVICIO DE ARRENDAMIENTO MENSUAL DE TANQUE CRIOGENICO. CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 3,000 GALONES DE OXIGENO LIQUIDO. SERVICIO DE ARRENDAMIENTO MENSUAL DE TANQUE CRIOGENICO. DE 3000 GALONES DE OXIGENO LIQUIDO. MARCA: TAYLOR WHARTON. ORIGEN: USA. VENCIMIENTO: NO TIENE. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PROPORCIONARA SIN COSTO PARA EL HOSPITAL 1 TANQUE CRIOGENICO DE 3,000 GLS.	UND	12	\$-	\$-
18					
<b>MONTO TOTAL</b>					<b>\$ 422,432.82</b>

**SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato es de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 422,432.82)** que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, y será aplicado al cifrado presupuestario: **2019-3213-3-02-01-21-1-54107-54123-54118- 54316 Y 54199.** La cancelación de las facturas se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **sesenta (60) días calendario,** (a excepción de aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor, no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria), posterior a que el Contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital para trámite de entrega del QUEDAN respectivo, la documentación siguiente: factura original y seis copias a nombre del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, incluyendo en la facturación: número de Licitación, número de contrato, número de renglón, precio unitario, precio total, si es entrega total o parcial, cantidad pendiente de entrega original y dos copias de actas de recepción debidamente firmadas y selladas de Recibido por el Guardalmacén de Insumos Médicos y/o Suministros Generales,

Contratista y el administrador de Contrato. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro de "Gases Hospitalarios", objeto del presente contrato, según requerimiento del Hospital, y deberán ser entregados en las instalaciones del hospital, en horario y días hábiles, debiendo acudir una persona autorizada para verificar dicha entrega y el estado en que se reciben los gases hospitalarios, de la que se levantara acta en la cual se hará constar esta circunstancia, detallando el cargo la clase y cantidad del bien que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en las bases a fin de firmar el acta de entrega, la cual deberá ser firmada por el (la) Guardalmacén de Insumos Médicos, y/o Suministros Generales, Administrador de contrato y Contratista. **CUARTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato debidamente legalizado, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 84,486.56)**, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato y permanecerá vigente hasta sesenta días calendario después de finalizado el plazo del contrato; el Contratista deberá presentar el original de esta garantía y dos copias para su posterior revisión por parte del Departamento Jurídico del Hospital. **QUINTA: MODIFICACIÓN AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATO.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes de conformidad a la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación, ampliación y/o prórroga. **SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a)

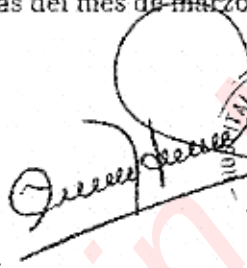

Bases de Licitación, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta presentada por el contratista, g) Resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones Modificativas, j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SÉPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado: a) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Ministerio de Salud, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los Gases Hospitalarios a adquirirse; b) Entregar los Gases Hospitalarios cuando sean requeridos; c) Reponer en un plazo no mayor de **CINCO DÍAS CALENDARIO MÁXIMO**, aquellos Gases Hospitalarios que sufran deterioro por desperfectos del cilindro o válvula, o por desperfecto del Tanque en el caso del oxígeno líquido, caso contrario se hará efectiva la garantía correspondiente, excepto si la causa del deterioro fuere imputable al Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato al Contratista. d) Además, queda obligado a: "Que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspecciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano v) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **OCTAVA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de "Gases Hospitalarios", según los renglones a él adjudicados por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, Inmediatamente; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, que aceptará el Contratista sin derecho a

compensación económica y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de atraso en el plazo de entrega de los Gases Hospitalarios, el Contratista pagará al Hospital, en concepto de multa por cada día de atraso durante los primeros treinta días el **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)** del valor total del suministro atrasado; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)**, y durante los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%)**. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía del Cumplimiento del contrato. **DÉCIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Será la Lic. **Mayra Aracely Rodriguez**, Encargada de Terapia Respiratoria, como responsable de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las ordenes de

cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º. Y 2º. de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular de la Institución contratante. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos legales de este Contrato, toda controversia que surgiera entre El Hospital y El Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: a) **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE:** Después de haber intentado el arreglo directo sin encontrar soluciones al conflicto, se recurrirá al arbitraje de conformidad a la Ley de mediación conciliación y

Arbitraje. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato las partes nos sometemos en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo No.5 de la LACAP, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país. Así mismo las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del domicilio del demandado, el contratista renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito en el lugar señalado, así el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios" de San Miguel, final once calle poniente y 23 Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, y el CONTRATISTA en 25 Avenida Norte Número 1080, San Salvador. En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

TITULAR

CONTRATISTA


VO.BO:

ASESOR JURIDICO


Nosotros, **Jeny Brenda Hernández de Nolasco**, de cincuenta y tres años de edad, Doctora en Medicina del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con mi Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete-ciento treinta mil doscientos veintidós-cero cero uno-seis, en calidad de Directora, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo, Número Doscientos setenta y ocho, emitido por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en la ciudad de San Salvador el día doce de julio del año dos mil diecinueve, quien en este instrumento me denominaré la **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **Sergio Bará Weil**, Mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Santa Tecla Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con facultades de Representación Legal, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres, cuya existencia legal de la Sociedad compruebo por medio de a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del notario, Luis Ernesto Guandique Mejía, inscrito en el Registro de Comercio al Número **CINCUENTA**, del Libro **CIENTO CINCUENTA**, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad Cases Hospitalarios a Messer de El Salvador, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número **CERO CERO CERO TREINTA Y TRES** del libro número **MIL CUATROCIENTOS DOCE** del Registro de Sociedades el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Cambio de Denominación de la Sociedad Messer de El Salvador S.A. DE C.V. A **INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Francisco Armando Arias Rivera, inscrito en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y CINCO** del Libro **MIL NOVECIENTOS OCHO**, del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de **INFRA DE EL SALVADOR**, Sociedad Anónima de Capital variable, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrito en el Registro de Comercio al número

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 05 MAR. 2020



CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez; e) personería jurídica que acredito por medio de Testimonio de la Escritura Publica de Poder Especial, otorgado en San Salvador, a las quince horas del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario CESAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE, inscrito en el Registro de comercio al Numero TREINTA del libro MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, el día cinco de abril de dos mil diecinueve, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de Suministros de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de Gases Hospitalarios, para el año 2020, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CÓDIGO: 12000019 AIRE COMPRIMIDO DE 210 PIES CÚBICOS CARGA. AIRE COMPRIMIDO DE 210 PC, CARGA, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: 2 AÑOS, REGISTRO SANITARIO: F015403052019	CARGA	15	\$12.00	\$180.00
2	CÓDIGO: 12000020 DIOXIDO DE CARBONO (CO2) DE 50 LBS. CILINDRO. DIOXIDO DE CARBONO (CO2) DE 50 LBS. CILINDRO, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: 2 AÑOS, REGISTRO SANITARIO: F015407732019	CO	3	\$42.15	\$126.45
3	CÓDIGO: 12000030 DIOXIDO DE CARBONO (CO2) DE 6 LBS. CILINDRO. DIOXIDO DE CARBONO (CO2) DE 6 LBS. CILINDRO, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: 2 AÑOS, REGISTRO SANITARIO: F015407032019	CO	20	\$16.50	\$330.00
4	CÓDIGO: 12000060 OXIDO NITROSO DE 56 LBS. CARGA. OXIDO NITROSO DE 56 LBS. CILINDRO, MARCA: INFRABARGAN, ORIGEN: MEXICO/USA, VENCIMIENTO: 2 AÑOS, REGISTRO SANITARIO N° (SOLICITUD EN PROCESO) N° 20150501603	CO	60	\$159.95	\$9,597.00
5	CÓDIGO: 12000063 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 14 PIES CÚBICOS, CARGA. OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 14 PC, CARGA, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: 2 AÑOS, REGISTRO SANITARIO: F015407032019	CARGA	10	\$4.00	\$40.00
6	CÓDIGO: 12000065 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 PIES CÚBICOS, CARGA. OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 PC, CARGA, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: 2 AÑOS, REGISTRO SANITARIO N°: F015407032019	CARGA	600	\$3.00	\$1,800.00
7	CÓDIGO: 12000068 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 50 PIES CÚBICOS, CARGA. OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 50 PC, CARGA, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: 2 AÑOS, REGISTRO SANITARIO N°: F015407032019	CARGA	1,700	\$5.20	\$8,840.00
8	CÓDIGO: 12000071 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 110 PIES CÚBICOS, CARGA. OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 110 P.C, CARGA, NUESTROS PRODUCTOS SON LLENADOS CON 2% MÁS PRODUCTO. MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: 2 AÑOS, REGISTRO SANITARIO N°: F015407032019	CARGA	100	\$5.60	\$560.00

10	CÓDIGO: 12000000 OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, GALÓN OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, GALÓN MARCA: INFRASAL ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 2 AÑOS. REGISTRO SANITARIO N°: 01301801019. PARA EL SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, INFRA DE EL SALVADOR PROPORCIONARÁ POR UN VALOR SIMBÓLICO UN TANQUE CROGENICO PARA ALMACENAMIENTO DE OXIGENO LIQUIDO. ADICIONALMENTE SE COMPROMETE A REALIZAR REVISIONES Y DIAGNOSTICO A LA RED DE GASES MEDICOS QUE POSÉE LA INSTITUCION DE FORMA TRIMESTRAL, SIN COSTO PARA EL HOSPITAL.	GU	38,000	\$1.95	\$74,100.00
11	CÓDIGO: 70305929 ACETILENO DE 44 P.C. (ACETILENO TIPO M), CARGA ACETILENO, CARGA DE 44 P.C. (ACETILENO TIPO M) CARGA, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 2 AÑOS. SERÁ ENTREGADO EN CILINDROS CONTENIENDO 44 PC CADA UNO.	CARGA	3	\$11.00	\$33.00
12	CÓDIGO: 70305932 ACETILENO DE 123 P.C. (ACETILENO TIPO G) CARGA ACETILENO DE 123 P.C. (ACETILENO TIPO G) TIPO G, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 2 AÑOS. SERÁ ENTREGADO EN CILINDROS CONTENIENDO 123 PC CADA UNO.	CARGA	3	\$30.75	\$92.25
13	CÓDIGO: 70305936 NITRÓGENO DE 50 P.C. CARGA. NITRÓGENO DE 50 PC CARGA, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 1 AÑOS. REGISTRO SANITARIO N°: 01301801019. SOLICITUD EN PROCESO N°: 01301801019.	CARGA	12	\$7.50	\$90.00
14	CÓDIGO: 70305940 NITRÓGENO DE 210P.C. CARGA NITRÓGENO DE 110 PC CARGA, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 1 AÑOS. (SOLICITUD EN PROCESO N°: 01301801019)	CARGA	90	\$14.90	1341.00
15	CÓDIGO: 01214004 SERVICIO DE ARRENDAMIENTO MENSUAL DE TANQUE CROGENICO, PARA ALMACENAR OXIGENO LIQUIDO. SERVICIO DE ARRENDAMIENTO MENSUAL DE TANQUE CROGENICO, PARA ALMACENAR OXIGENO LIQUIDO, MARCA: TAYLOR WHARTON, ORIGEN: USA. VENCIMIENTO: NO APLICA. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PROPORCIONARÁ SIN COSTO PARA EL HOSPITAL, UN TANQUE CROGENICO DE 1,000 GLS.	GU	10	\$1.00	\$10.00
16	CÓDIGO: 01214042 SERVICIO PARA PRUEBA HIDROSTÁTICA SERVICIO PARA PRUEBA HIDROSTÁTICA, MARCA: NO TIENE ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 3 AÑOS. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PROPORCIONARÁ SIN COSTO PARA EL HOSPITAL, EL SERVICIO DE PRUEBA HIDROSTÁTICA.	GU	05	-	-
<b>MONTO TOTAL</b>					<b>\$244,159.70</b>

**SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 244,159.70)** que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, y será aplicado al cifrado presupuestario: **2020-3213-3-02-02-21-1-54107-54123-54316-54399**. La cancelación de las facturas se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **sesenta (60) días** calendario, (a excepción de aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor, no se efectúese

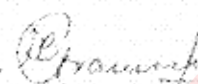
oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria), posterior a que el Contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital para trámite de entrega del QUEDAN respectivo, la documentación siguiente: factura original y seis copias a nombre del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, incluyendo en la facturación: número de Licitación, número de contrato, número de renglón, precio unitario, precio total, si es entrega total o parcial, cantidad pendiente de entrega original y dos copias de actas de recepción debidamente firmadas y selladas de Recibido por el Guardalmacén de Insumos Médicos y/o Suministros Generales, Contratista y el administrador de Contrato. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro de "Gases Hospitalarios", objeto del presente contrato, según requerimiento del Hospital, y deberán ser entregados en las instalaciones del hospital, en horario y días hábiles, debiendo acudir una persona autorizada para verificar dicha entrega y el estado en que se reciben los gases hospitalarios, de la que se levantara acta en la cual se hará constar esta circunstancia, detallando el cargo la clase y cantidad del bien que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en las bases a fin de firmar el acta de entrega, la cual deberá ser firmada por el (la) Guardalmacén de Insumos Médicos, y/o Suministros Generales, Administrador de contrato y Contratista. **CUARTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato debidamente legalizado, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 48,831.94)**, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato y permanecerá vigente hasta sesenta días calendario después de finalizado el plazo del contrato: el Contratista deberá presentar el original de esta garantía y dos copias para su posterior revisión por parte del Departamento Jurídico del Hospital. **QUINTA: MODIFICACIÓN AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATO.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes de conformidad a la ley, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación,

ampliación y/o prórroga. **SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta presentada por el contratista, g) Resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones Modificativas, j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SÉPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado: a) Briarar a los funcionarios debidamente acreditados del Ministerio de Salud, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los Gases Hospitalarios a adquirirse; b) Entregar los Gases Hospitalarios cuando sean requeridos; c) Reponer en un plazo no mayor de **CINCO DÍAS CALENDARIO MÁXIMO**, aquellos Gases Hospitalarios que sufran deterioro por desperfectos del cilindro o válvula, o por desperfecto del Tanque en el caso del oxígeno líquido, caso contrario se hará efectiva la garantía correspondiente, excepto si la causa del deterioro fuere imputable al Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato al Contratista. d) Además, queda obligado a: "Que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspecciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano v) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **OCTAVA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de "Gases Hospitalarios", según los renglones a él adjudicados por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, inmediatamente; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular

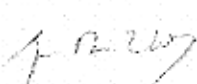
del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, que aceptará el Contratista sin derecho a compensación económica y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de atraso en el plazo de entrega de los Gases Hospitalarios, el Contratista pagará al Hospital, en concepto de multa por cada día de atraso durante los primeros treinta días el **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)** del valor total del suministro atrasado; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)**, y durante los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%)**. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía del Cumplimiento del contrato. **DÉCIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Será la Licenciada **Mayra Aracely Rodríguez**, Sub-jefe de Terapia Respiratoria y Gases Hospitalarios, como responsable de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de

las misma para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles: i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular de la Institución contratante. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos legales de este Contrato, toda controversia que surgiera entre El Hospital y El Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: a) **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE:** Después de haber intentado el arreglo directo sin encontrar soluciones al conflicto, se recurrirá al arbitraje de conformidad a la Ley de mediación conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato las partes nos someteremos en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo No.5 de la LACAP, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país. Así mismo las partes contratantes se someten a la


jurisdicción de los tribunales del domicilio del demandado, el contratista renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una vigencia de diez meses, contados a partir del uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito en el lugar señalado, así el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios" de San Miguel, final once calle poniente y 23 Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, y el CONTRATISTA en 25 Avenida Norte Número 1080, San Salvador. En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinte.

  
Dra. Jeny Brenda Hernández  
TITULAR



  
Ing. Sergio Bará Weil  
CONTRATANTE



  
COLABORADOR JURÍDICO



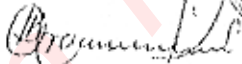
Nosotros, **Jeny Brenda Hernández de Nolasco**, de cincuenta y tres años de edad, Doctora en Medicina del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con mi Documento Único de Identidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete-ciento treinta mil doscientos veintidós-cero cero uno-seis, en calidad de Directora, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo, Numero Doscientos setenta y ocho, emitido por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en la ciudad de San Salvador el día doce de julio del año dos mil diecinueve, quien en este instrumento me denominaré la **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **Carlos Adrián Saravia Méndez**, Mayor de edad, empleado, del domicilio de Antigua Cuscatlán Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad **GASPRO EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria Cero quinientos uno-cero setenta mil trescientos dieciséis-uno cero uno-ocho, cuya existencia legal de la Sociedad compruebo por medio de a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día siete de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario, Francisco Antonio Martínez Villalobos, inscrito en el Registro de Comercio al Número **CINCO**, del Libro **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO**, el día quince de marzo de dos mil dieciséis, b) Escritura de modificación de la sociedad, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario Elsy Elena Duran Campos, inscrita en el Registro de Comercio al número **OCHENTA Y TRES**, del Libro **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA**, el día nueve de febrero de dos mil dieciocho, c) Personería jurídica que acredito por medio de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las doce horas del día trece de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Laura Camila Villafuerte Campos, inscrito en el Registro de comercio al Numero **CINCUENTA Y CINCO** del libro **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS**, el día



horario y días hábiles, debiendo acudir una persona autorizada para verificar dicha entrega y el estado en que se reciben los gases hospitalarios, de la que se levantara acta en la cual se hará constar esta circunstancia, detallando el cargo la clase y cantidad del bien que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en las bases a fin de firmar el acta de entrega, la cual deberá ser firmada por el (la) Guardalmacén de Insumos Médicos, y/o Suministros Generales, Administrador de contrato y Contratista. **CUARTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato debidamente legalizado, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de CINCO MIL CUATRO CIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,495.00), equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y permanecerá vigente hasta sesenta días calendario después de finalizado el plazo del contrato; el Contratista deberá presentar el original de esta garantía y dos copias para su posterior revisión por parte del Departamento Jurídico del Hospital. **QUINTA: MODIFICACIÓN AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATO.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes de conformidad a la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación, ampliación y/o prórroga. **SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta presentada por el contratista, g) Resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones Modificativas, j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SÉPTIMA:**

del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%), y durante los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía del Cumplimiento del contrato. **DÉCIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Será la Licenciada **Mayra Aracely Rodríguez**, Sub-jefe de Terapia Respiratoria y Gases Hospitalarios, como responsable de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que esta


renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una vigencia de diez meses, contados a partir del día de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito en el lugar señalado, así el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios" de San Miguel, final once calle puente y 23 Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, y el CONTRATISTA en Calle Gabriela Mistral, local 125 y 131, contiguo a ex Colegio Spencer, San Salvador. En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinte.

  
Dra. Jeny Brenda Hernández de Nolasco  
TITULAR



  
Sr. Carlos Adrián Saravia Méndez  
CONTRATANTE

GASPRO EL SALVADOR  
S.A. DE C.V.

  
COLABORADOR JURÍDICO





**Hospital Nacional**  
"Dr. Juan José Fernández"  
**Zacamil, Mejicanos, S.S.**



## *VERSIÓN PÚBLICA*

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

Nosotros, **JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ RAMOS**, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, en mi carácter de Director, que en lo sucesivo me denominaré **EL HOSPITAL**; y **SERGIO BARÁ WEIL**, \_\_\_\_\_, mayor de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en mi carácter de Apoderado Especial de **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres, de ahora en adelante **EL CONTRATISTA**; cuyas personerías con que actuamos al final las relacionaremos, y en el carácter indicado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES, OXIGENO LÍQUIDO Y ARRENDAMIENTO DE CILINDROS, RED DE DISTRIBUCIÓN Y TANQUE CRIOGÉNICO PARA OXIGENO LÍQUIDO**, adjudicado mediante Resolución UACI número cero seis/dos mil dieciocho, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, derivada de la Licitación Pública número cero cinco/dos mil dieciocho; el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**- El presente contrato tiene por objeto el suministro de Gases Medicinales, oxígeno líquido y arrendamiento de cilindros, red de distribución y tanque criogénico para oxígeno líquido de parte de El Contratista a El Hospital, en la forma en que se detalla en el Anexo UNO de este contrato, el cual se destinará para el uso en la atención de pacientes de este Hospital, durante el plazo y en la forma establecida en las cláusulas siguientes; **SEGUNDA. GESTIONES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital realizará las gestiones de control necesarios a través del **Sr. Miguel Ángel Flores** (Para el servicio de arrendamiento de la red de distribución, tanque criogénico y suministro de oxígeno líquido) y el **Señor Jorge Alberto Alvarenga** (para el suministro de gases medicinales y arrendamiento de cilindros), **en su calidad de Administradores del contrato**, velarán por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82B de la LACAP. Por su parte de El Contratante deberá designar una persona responsable de la supervisión del servicio; **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, - US \$ 168,314.88.00** - este monto puede aumentar o disminuir, de acuerdo a las cantidades reales requeridas y consumidas por el Hospital y por la disponibilidad financiera; el cual incluye IVA y será cancelarse en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital; en un plazo de sesenta días calendario siguientes a la fecha de presentación de la documentación completa para el trámite del pago, el trámite antes mencionada lo realizará la contratista en dicha Unidad. **CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA.**-El Contratista se obliga a entregar los bienes contratados de la siguiente forma: Los Gases Medicinales serán entregados en las instalaciones del Contratista, en San Salvador, entregas parciales, de acuerdo a las necesidades diarias del Hospital,

- **Contrato N° UACI-013/2018**
- **Página N° 2/8**

solicitados mediante nota por escrito y suscrita por el Coordinador Administrativo. El oxígeno líquido deberá de depositarse en el tanque exclusivo destinado para tal fin, ubicado en las instalaciones del Hospital, previa coordinación con el administrador del contrato, preferentemente en horas hábiles (lunes a viernes de siete y treinta am a tres y treinta pm). Para el suministro de Oxígeno Líquido, el presente contrato tendrá vigencia, hasta que el suministro sea consumido en su totalidad por el Hospital o hasta agotar la disponibilidad financiera, lo que suceda primero, con posibilidades de prórroga, ampliación o reducción, de acuerdo a las necesidades del Hospital y por acuerdo de ambas partes por escrito. Para los demás servicios la vigencia del contrato será de seis meses. La entrega del suministro, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de El Contratista; **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.**- El Hospital se compromete a cancelar el monto del presente contrato con Fondos Generales / Fondos Propios, con aplicación al específico quinientos cuarenta y uno-cero siete, línea cero dos cero dos. El Contratista deberá emitir factura a nombre del HOSPITAL NACIONAL "Dr. Juan José Fernández" ZACAMIL, Mejicanos, San Salvador, donde se detallará el servicio prestado. Dicha factura deberá presentarla en duplicado cliente y seis copias debidamente firmadas y selladas de recibido por el Administrador del Contrato. El Contratista describirá en ellas el servicio prestado, cantidad servida, precio unitario y total, detalle de los impuestos, y retención, conforme a lo descrito en el presente contrato, número del contrato, de resolución de adjudicación y de la licitación. Será responsabilidad del administrador del contrato la elaboración de la respectiva acta de recepción del servicio; **SEXTA. CONDICIONES DEL SERVICIO.**- Todos los cilindros están equipados con sus respectivas válvulas, collarines y tapas en perfecto estado de Utilización. El contrato contempla el arrendamiento de los cilindros vacíos, por lo que el gas contenido será facturado por aparte según los precios que Infra de El Salvador, tenga vigente al momento de la entrega. Los cilindros serán utilizados por el Hospital exclusivamente para uso de almacenar gases suministrados por Infra de El Salvador, el cual no podrá ceder a terceros el uso de los mismos, ni almacenar en ellos otro gas. El mantenimiento normal y la reparación de los cilindros serán efectuados por Infra de El Salvador, los gastos de reparación y mantenimiento serán cubiertos por Infra de El Salvador, salvo cuando éstas sean causadas por negligencia, mal trato o mal uso del Hospital, pues en estos casos será el Hospital el responsable de los gastos que incurra la reparación respectiva. El Hospital deberá utilizar los cilindros de acuerdo a las aptitudes de los mismos, cumpliendo con las normas establecidas para el uso, manejo y transporte. Si el Hospital determinara que no necesita todos los cilindros contratados, podrá efectuar devoluciones parciales según su necesidad; en ese caso se facturará únicamente la cantidad de cilindros que queden en posesión del Hospital; para tal efecto se elaborará una acta de devolución. Tanque criogénico con capacidad para 3,000 galones de oxígeno líquido, equipado con sistema presurizador, economizador, sistema dual de seguridad y control hospitalario. Red de distribución para abastecer de oxígeno gaseoso a todo el hospital, que incluye la tubería de cobre, una alarma maestra para 16 señales, 3 alarmas de zona, 16 cajas de válvulas y tomas de pared distribuidas en las siguientes áreas:

- Contrato N° UACI-013/2018
- Página N° 3/8

SERVICIOS HOSPITALARIOS	CANTIDAD DE TOMAS DE PARED SUPERFICIAL DE 02
1. Sala de Operaciones	2
2. Cirugía Ambulatoria	9
3. Ginecología y Obstetricia	14
4. Bienestar Magisterial	20
5. Medicina Interna	56
6. Emergencias	3
7. Sala de Partos	9
8. Cirugía mujeres y hombres	45
9. Pediatría	33
TOTAL	191

Las cantidades descritas anteriormente pueden sufrir modificación, a solicitud por escrito del administrador del contrato, si en el transcurso de la instalación, se detectan nuevas necesidades. Toda la tubería y los tomas de oxígeno son sobrepuestos a la pared. **CONDICIONES GENERALES:** El tanque criogénico y la red serán utilizadas por el Hospital exclusivamente con oxígeno suministrado por INFRA de El Salvador y para consumo propio del Hospital, quien no podrá moverlos de su lugar de ubicación, ceder a terceros ni utilizarlos con otro producto. La reparación y mantenimiento normales del tanque criogénico y la red de distribución, así como la sustitución de los accesorios, serán por cuenta de Infra de El Salvador, salvo cuando éstos sean causados por negligencia, mal trato o mal uso del personal del Hospital, pues en estos casos será éste el responsable de los gastos en que se incurran por la reparación respectiva. El Hospital proveerá: a) Caseta para albergar Central de oxígeno gaseoso, b) Suministro de agua y energía, e) Trabajos de obra civil dentro de los pabellones y en la calle interna de acceso (picado y resanado de paredes, etc.). En caso de falla del tanque criogénico, el oxígeno será suministrado por el sistema de respaldo de oxígeno gaseoso, coordinándose el funcionamiento de dicho sistema, con el departamento de mantenimiento del Hospital; por tal motivo éste se responsabilizará que dicha Central debe tener siempre instalados los cilindros de oxígeno gaseoso. La Central de oxígeno gaseoso y la Red de Distribución de oxígeno que posee el Hospital, están incluidos en los trabajos de mantenimiento, detallados en el presente contrato. El movimiento de los pacientes que se tenga que realizar por motivo de los trabajos de instalación de la obra, será responsabilidad del Hospital. Los trabajos de remover los árboles de la zona y los permisos pertinentes que fuesen necesarios, serán responsabilidad del Hospital. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**-El Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables. Al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este Contrato. El Contratista presentará en el lugar de entrega señalado en este contrato la factura correspondiente, por cada mes de servicio brindado, a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, ya sean entregas parciales o

- **Contrato N° UACI-013/2018**
- **Página N° 4/8**

totales conforme a lo descrito en el presente contrato. La factura deberá ser presentada para trámite de cobro en la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Y SANCIONES.-** Se prohíbe a El Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato. La transgresión a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales; **NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a rendir a favor de El Hospital, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la suma equivalente al doce por ciento del valor total del contrato; no permitiéndose presentar cheque certificado en sustitución de la garantía, la cual deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI- dentro de los cinco días hábiles posteriores a la distribución de una copia del presente contrato. Esta Garantía deberá presentarse a favor del **Gobierno de El Salvador -Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador** -y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos de los bienes entregados, se tramitará en la forma establecida por el Derecho Común. **DECIMA. VIGENCIA DE LA GARANTÍA Y SUS EFECTOS.-**La Garantía de Cumplimiento del Contrato estará vigente por un plazo de doscientos setenta días, contados a partir del primero de enero del año dos mil dieciocho. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido en la cláusula anterior, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a El Hospital en la forma que dispone el Derecho Común. **DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.-** En caso de que El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se aplicará la multa en la forma establecida en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP-. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.-**Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) Por entregar productos de inferior calidad a los contratados, b) Por no corregir los productos que no satisfagan las necesidades de El Hospital, por causa imputable a El Contratista, en el plazo establecido por el administrador del contrato y c) Las demás establecidas en el presente contrato; **DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir de la recepción formal de los suministros, El Hospital tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo, relativo a las deficiencias en la calidad del suministro. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.-** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, así como prorrogado, de conformidad a la LACAP, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte del Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas no imputables a El Hospital. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato. **DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) El anexo



- **Contrato N° UACI-013/2018**
- **Página N° 5/8**

número uno del contrato, b) Aclaraciones, c) Enmiendas, d) Consultas, e) La oferta, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) garantías, j) Resoluciones modificativas, k) Adendas y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último;

**DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en los artículos cinco y ochenta y cuatro de la LACAP; **DÉCIMA SÉPTIMA. RETRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA.**- Cualquier retraso de El Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que no le sean imputables, podrá solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, en cuyo caso deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por El Hospital por medio de resolución razonada, y formará parte integrante del contrato. En todo caso, la solicitud de prórroga deberá presentarse antes de que venza el plazo establecido en el contrato para la entrega de los productos, de lo contrario, no se dará trámite alguno, y El Contratista deberá responder por el atraso en la entrega, de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP; **DÉCIMA OCTAVA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR MUTUO ACUERDO.**- Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP; **VIGÉSIMA. NORMA SUPLETORIA.**- En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.**-Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, y El Contratista, en Veinticinco Avenida Norte número mil ochenta, Edificio Oxgasa, Colonia Medica, Zona ocho, departamento de San Salvador; **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERSONERÍA JURÍDICA DE LOS CONTRATANTES.**- Las personerías con que actuamos las partes contratantes las acreditamos así: la del Director del hospital, por medio de la siguiente documentación: a) El Diario Oficial Número Doscientos diecisiete, Tomo Número Trescientos setenta y tres, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo Número Ciento Dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó reformas al Reglamento General de Hospitales del citado Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; b) Contrato número C-001/2018, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra del Ramo de Salud y el

- **Contrato N° UACI-013/2018**
- **Página N° 6/8**

Doctor José Roberto González Ramos, por medio del cual la primera contrata al segundo como Director Médico Hospital especializado del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador, para el periodo comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y en consecuencia, está facultado para otorgar actos como el presente; y la del Apoderado Especial de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por medio de los atestados siguientes: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad de **GASES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del notario de Luis Ernesto Guandique Mejía, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta del libro ciento cincuenta de Registro de Sociedades, el día veinticuatro de marzo del mismo año, de la cual consta en su artículo tres establece que su plazo es indeterminado, en su artículo cuatro que de sus finalidades se deriva que puede suministrar productos como los aquí contratados, y en el artículo cincuenta y uno que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al presidente o a quien haga sus veces; b) Escritura de Pública de modificación al Pacto Social, en lo referente al cambio de la denominación de GASES INDUSTRIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la de MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del Libro Un mil cuatrocientos doce, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve; c) Escritura de Pública de modificación al Pacto Social y Cambio de Denominación de la sociedad MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo del dos mil cuatro, ante los oficios del notario Francisco Armando Arias Rivera, e inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y cinco del Libro Un mil novecientos ocho del Registro de Sociedades, el día Uno de Abril de Dos mil cuatro, de la cual consta, entre otras cosas, en el Artículo tres, que su plazo es indeterminado; en su Artículo cuatro, que una de sus finalidades es la fabricación, adquisición, importación, exportación, y distribución de gases industriales y medicinales y gases en general así como sus derivados y subproductos; y el Artículo Cincuenta que la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva en forma conjunta o separada; d) La Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, extendida en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince, e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y dos del libro tres mil trescientos ochenta y siete del Registro de Sociedades, el día cinco de marzo del mismo año, en la cual consta el nombramiento del Señor Carlos Roberto Grassl Lecha, como Presidente de la referida sociedad; y e) El Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en representación de **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** a mi favor, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del notario Rene Salvador García González, e inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y tres del libro un mil setecientos treinta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día quince

- **Contrato N° UACI-013/2018**
- **Página N° 7/8**

de enero de dos mil dieciséis; en la cual consta mi nombramiento como Apoderado General Administrativo con facultad de representación legal y en consecuencia, se me faculta para otorgar actos como el presente.- Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.-

**EL HOSPITAL**

**EL CONTRATISTA**

JRGR/Vp

- Contrato N° UACI-013/2018
- Página N° 8/8

ANEXO UNO

A. GASES MEDICINALES

Rgn	PRODUCTO	U/M	PRECIO UNITARIO (\$)
1	Aire comprimido 210 PC	Carga	19.30
2	Dióxido de Carbono de 6 lb	Carga	29.30
3	Nitrógeno de alta pureza	Carga	35.24
4	Óxido nitroso de 56 lb	Carga	176.80
5	Óxido nitroso de 6.5 lb	Carga	38.80
6	Oxígeno de 220 PC	Carga	20.00
7	Oxígeno de 23 PC	Carga	6.20

Monto destinado para 6 meses de Gases Medicinales: US \$ 25,448.88

B. ARRENDAMIENTOS

Rgn	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO MENSUAL (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
8	Arrendamiento mensual de cilindros de alta presión mod. 23 p.c.	Unidad	35	1.00	35.00	210.00
9	Alquiler mensual de red de distribución	Mes	6	525.00	525.00	3,150.00
10	Alquiler mensual de tanque criogénico 3,000 galones	Mes	6	1.00	1.00	6.00
<b>TOTAL</b>						<b>3,366.00</b>

C. OXIGENO LÍQUIDO

Rgn	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO UNITARIO (\$)
11	Suministro de servicio de oxígeno líquido en galones mediante pipa	Galón	9.30

Monto destinado para 6 meses de oxígeno líquido: US \$ 139,500.00



**Hospital Nacional**  
"Dr. Juan José Fernández"  
**Zacamil, Mejicanos, S.S.**



## *VERSIÓN PÚBLICA*

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**HOSPITAL NACIONAL  
"Dr. Juan José Fernández"  
ZACAMIL**

**Contrato N° UACI-005/2019  
Resol. de Adjudic. N° 005/2019  
Licitación Pública N° 005/2019**

Nosotros, **JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ RAMOS**, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, en mi carácter de Director, que en lo sucesivo me denominaré **EL HOSPITAL**; y **SERGIO BARÁ WEIL**, Ingeniero Químico, mayor de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en mi carácter de Apoderado Especial de **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres, de ahora en adelante **EL CONTRATISTA**; cuyas personerías con que actuamos al final las relacionaremos, y en el carácter indicado, MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES, OXIGENO LÍQUIDO Y ARRENDAMIENTO DE CILINDROS, RED DE DISTRIBUCIÓN Y TANQUE CRIOGÉNICO PARA OXIGENO LÍQUIDO**, adjudicado mediante Resolución UACI número cero cinco/dos mil diecinueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, derivada de la Licitación Pública número cero cinco/dos mil diecinueve; el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**- El presente contrato tiene por objeto el suministro de Gases Medicinales, oxígeno líquido y arrendamiento de cilindros, red de distribución y tanque criogénico para oxígeno líquido de parte de El Contratista a El Hospital, en la forma en que se detalla en el Anexo UNO de este contrato, el cual se destinará para el uso en la atención de pacientes de este Hospital, durante el plazo y en la forma establecida en las cláusulas siguientes; **SEGUNDA. GESTIONES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital realizará las gestiones de control necesarios a través del **Sr. Miguel Ángel Flores** (Para el servicio de arrendamiento de la red de distribución, tanque criogénico y suministro de oxígeno líquido) y el **Señor Jorge Alberto Alvarenga** (para el suministro de gases medicinales y arrendamiento de cilindros), **en su calidad de Administradores del contrato**, velarán por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82B de la LACAP. Por su parte de El Contratante deberá designar una persona responsable de la supervisión del servicio; **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, - US \$ 277,255.80** - este monto puede aumentar o disminuir, de acuerdo a las cantidades reales requeridas y consumidas por el Hospital y por la disponibilidad financiera; el cual incluye IVA y será cancelarse en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital; en un plazo de sesenta días calendario siguientes a la fecha de presentación de la documentación completa para el trámite del pago, el trámite antes mencionada lo realizara la contratista en dicha Unidad. **CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA.**-El Contratista se obliga a entregar los bienes contratados de la siguiente forma: Los Gases Medicinales serán entregados en las instalaciones

- **Contrato N° UACI-005/2019**
- **Página N° 2/9**

del Contratista, en San Salvador, entregas parciales, de acuerdo a las necesidades diarias del Hospital, solicitados mediante nota por escrito y suscrita por el Coordinador Administrativo. El oxígeno líquido deberá depositarse en el tanque exclusivo destinado para tal fin, ubicado en las instalaciones del Hospital, previa coordinación con el administrador del contrato, preferentemente en horas hábiles (lunes a viernes de siete y treinta am a tres y treinta pm).

Para el suministro de Oxígeno Líquido, el presente contrato tendrá vigencia, hasta que el suministro sea consumido en su totalidad por el Hospital o hasta agotar la disponibilidad financiera, lo que suceda primero, con posibilidades de prórroga, ampliación o reducción, de acuerdo a las necesidades del Hospital y por acuerdo de ambas partes por escrito. Para los demás servicios la vigencia del contrato será de doce meses. La entrega del suministro, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de El Contratista;

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.**- El Hospital se compromete a cancelar el monto del presente contrato con Fondos Generales / Fondos Propios, con aplicación al específico quinientos cuarenta y uno-cero siete, línea cero dos cero dos. El Contratista deberá emitir factura a nombre del HOSPITAL NACIONAL "Dr. Juan José Fernández" ZACAMIL, Mejicanos, San Salvador, donde se detallará el servicio prestado. Dicha factura deberá presentarla en duplicado cliente y seis copias debidamente firmadas y selladas de recibido por el Administrador del Contrato. El Contratista describirá en ellas el servicio prestado, cantidad servida, precio unitario y total, detalle de los impuestos, y retención, conforme a lo descrito en el presente contrato, número del contrato, de resolución de adjudicación y de la licitación. Será responsabilidad del administrador del contrato la elaboración de la respectiva acta de recepción del servicio;

**SEXTA. CONDICIONES DEL SERVICIO.**- Todos los cilindros están equipados con sus respectivas válvulas, collarines y tapas en perfecto estado de Utilización. El contrato contempla entrega en comodato de los cilindros vacíos, por lo que el gas contenido será facturado por aparte según los precios que Infra de El Salvador, tenga vigente al momento de la entrega. Los cilindros serán utilizados por el Hospital exclusivamente para uso de almacenar gases suministrados por Infra de El Salvador, el cual no podrá ceder a terceros el uso de los mismos, ni almacenar en ellos otro gas. El mantenimiento normal y la reparación de los cilindros serán efectuados por Infra de El Salvador, los gastos de reparación y mantenimiento serán cubiertos por Infra de El Salvador, salvo cuando éstas sean causadas por negligencia, mal trato o mal uso del Hospital, pues en estos casos será el Hospital el responsable de los gastos que incurra la reparación respectiva. El Hospital deberá utilizar los cilindros de acuerdo a las aptitudes de los mismos, cumpliendo con las normas establecidas para el uso, manejo y transporte. Si el Hospital determinara que no necesita todos los cilindros contratados, podrá efectuar devoluciones parciales según su necesidad; para tal efecto se elaborará un acta de devolución. Tanque criogénico con capacidad para 3,000 galones de oxígeno líquido, equipado con sistema presurizador, economizador, vaporizador ambiental, sistema dual de seguridad, control hospitalario, sistema de monitoreo satelital de nivel de producto y flujómetro másico a instalarse en un lapso de 3 meses posteriores a la recepción del contrato, dicha instalación no afectará el normal funcionamiento del hospital. El tanque criogénico será equipado con un flujómetro másico para medir el consumo de oxígeno. Este dispositivo permitirá medir la cantidad de oxígeno consumida en un período de tiempo. El beneficio de este equipo conlleva que la facturación se efectuará en

- Contrato N° UACI-005/2019
- Página N° 3/9

base al consumo efectivo, pasando el inventario de oxígeno medicinal líquido contenido en el tanque a ser responsabilidad de Infra de El Salvador. Actualmente la facturación se efectúa en base al oxígeno entregado en los tanques; este traslado se efectuará en coordinación con el administrador de contrato. Mientras se instala el flujómetro másico, las entregas de oxígeno líquido serán controladas por medio del medidor de galones que poseen nuestras pipas, tal como se hace en la actualidad. Una vez instalado el control del consumo del hospital se efectuará por medio de la lectura del flujómetro, la cual se realizará dentro de los cinco últimos días hábiles de cada mes. La lectura del flujómetro será en metros cúbicos normales de oxígeno gaseoso; la lectura que se tome del flujómetro deberá multiplicarse por 0.3310 para tener el equivalente en galones de oxígeno líquido. Para determinar el consumo de un mes, se procederá a tomar la lectura de fin de mes y se le restará la lectura del mes anterior; el dato resultante se multiplicará por 0.3310, dando como resultado el consumo en galones del mes correspondiente. Al instalarse el flujómetro, se coordinará con el administrador del contrato el cambio de forma de la facturación, de tal manera, que se consuma todo el producto almacenado en el tanque antes de facturarse con las lecturas del flujómetro. En caso que Infra de El Salvador, no pueda proporcionar el suministro de oxígeno medicinal líquido, hará entregas de oxígeno gaseoso en cilindros de alta presión, puestos en las instalaciones del Hospital y a un precio equivalente al contratado para oxígeno medicinal líquido. Red de distribución para abastecer de oxígeno gaseoso a todo el hospital. Infra de El Salvador, proporcionará una red de tubería de cobre y accesorios para la distribución del oxígeno gaseoso a los diferentes servicios del Hospital. La red de distribución cuenta con 191 tomas de oxígeno, distribuidos de la siguiente manera:

SERVICIOS HOSPITALARIOS	CANTIDAD DE TOMAS DE PARED SUPERFICIAL DE O <sub>2</sub>
1. Sala de Operaciones	2
2. Cirugía Ambulatoria	9
3. Ginecología y Obstetricia	14
4. Bienestar Magisterial	20
5. Medicina Interna	56
6. Emergencias	3
7. Sala de Partos	9
8. Cirugía mujeres y hombres	45
9. Pediatría	33
TOTAL	191

La tubería de distribución y todos los tomas de conexión son superficiales a la pared.

Se proporcionará una central de oxígeno gaseoso, marca Génesis, modelo Tri-Tech país de origen USA, con capacidad para 10 cilindros con oxígeno gaseoso por cada lado (ya se encuentra instalado en el hospital y en funcionamiento). Los cilindros metálicos para la central de oxígeno serán proporcionados por el hospital. Por la



- **Contrato N° UACI-005/2019**
- **Página N° 4/9**

naturaleza del suministro y servicio del Oxígeno medicinal y para garantizar la calidad del Oxígeno medicinal suministrado en la red de distribución hasta el punto de consumo de los pacientes; los cilindros de Oxígeno medicinal gaseoso conectados al manifold de respaldo deberán ser del mismo proveedor al que se le adjudique el suministro del Oxígeno medicinal líquido y el arrendamiento de Tanque criogénico. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (CONDICIONES)** El tanque criogénico, la central de oxígeno gaseoso y la red de distribución instalados, son propiedad de Infra de El Salvador, para uso exclusivo del hospital, quien no podrá moverlos de su lugar de ubicación, cederlos a terceros, efectuarles modificaciones, ni utilizarlos con otro producto. Para que Infra de El Salvador pueda garantizar el perfecto funcionamiento del tanque y garantizar su seguridad, el tanque criogénico solo podrá ser recargado por personal de Infra de El Salvador o de igual manera, para garantizar la calidad del gas, el tanque criogénico, la central de oxígeno gaseoso y red de distribución, será utilizado por el hospital con oxígeno distribuido exclusivamente por Infra de El Salvador. Los costos de reparación y mantenimiento normal de los equipos proporcionados, serán efectuados por cuenta de Infra de El Salvador, salvo cuando el daño haya sido causado por negligencia, maltrato o mal uso por personal del hospital, pues en estos casos será éste el responsable de los gastos en que se incurran por la respectiva reparación. Infra de El Salvador, se compromete a realizar toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños en los cilindros de gases medicinales, causados por nuestro personal. Infra de El Salvador realizará cada tres meses revisiones del estado del tanque, de la central de oxígeno gaseoso y de la red de distribución, se presentará al administrador del hospital a quien éste designe un informe de cada visita. La realización del mantenimiento preventivo y/o correctivo no deberá de interrumpir el desarrollo de la atención de los pacientes. El hospital será responsable que la central de oxígeno gaseoso tenga conectados y llenos los cilindros de alta presión, dichos cilindros no deberán de ser removidos de la central por ningún motivo. INFRA de El Salvador entregará al Administrador de Contrato que la Institución designe, un juego de documentos que incluye: Manual de Seguridad y Hojas de Seguridad de los gases contratados. INFRA de El Salvador brindará capacitaciones por personal calificado y con experiencia en el manejo de gases, sobre las medidas de seguridad en el uso y manejo de gases de uso médico solicitud del hospital. INFRA de El Salvador entregará vía correo electrónico un informe detallando los consumos mensuales con saldos. Dicho informe se remitirá los primeros 7 días hábiles de cada mes. Como servicio adicional y sin costo para el Hospital, Infra de El Salvador dará mantenimiento preventivo y correctivo a todo el sistema de distribución de oxígeno gaseoso perteneciente al hospital. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**-El Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables. Al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este Contrato. El Contratista presentará en el lugar de entrega señalado en este contrato la factura correspondiente, por cada mes de servicio brindado, a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato. La factura deberá ser presentada para trámite de cobro en la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Y SANCIONES.**- Se prohíbe a El Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato. La transgresión

- **Contrato N° UACI-005/2019**
- **Página N° 5/9**

a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales;

**NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a rendir a favor de El Hospital, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la suma equivalente al doce por ciento del valor total del contrato; no permitiéndose presentar cheque certificado en sustitución de la garantía, la cual deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI- dentro de los cinco días hábiles posteriores a la distribución de una copia del presente contrato. Esta Garantía deberá presentarse a favor del **Gobierno de El Salvador -Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador** -y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos de los bienes entregados, se tramitará en la forma establecida por el Derecho Común. **DECIMA. VIGENCIA DE LA GARANTÍA Y SUS EFECTOS.**-La Garantía de Cumplimiento del Contrato estará vigente por un plazo de cuatrocientos cincuenta y cinco días, contados a partir del uno de enero del año dos mil diecinueve. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido en la cláusula anterior, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a El Hospital en la forma que dispone el Derecho Común. **DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.**- En caso de que El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se aplicará la multa en la forma establecida en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP-. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.**-Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) Por entregar productos de inferior calidad a los contratados, b) Por no corregir los productos que no satisfagan las necesidades de El Hospital, por causa imputable a El Contratista, en el plazo establecido por el administrador del contrato y c) Las demás establecidas en el presente contrato; **DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS.**- A partir de la recepción formal de los suministros, El Hospital tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo, relativo a las deficiencias en la calidad del suministro. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.**- De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, así como prorrogado, de conformidad a la LACAP, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte del Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas no imputables a El Hospital. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato. **DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) El anexo número uno del contrato, b) Aclaraciones, c) Enmiendas, d) Consultas, e) La oferta, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) garantías, j)

- **Contrato N° UACI-005/2019**
- **Página N° 6/9**

Resoluciones modificativas, k) Adendas y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último; **DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en los artículos cinco y ochenta y cuatro de la LACAP; **DÉCIMA SÉPTIMA. RETRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA.-** Cualquier retraso de El Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que no le sean imputables, podrá solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, en cuyo caso deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por El Hospital por medio de resolución razonada, y formará parte integrante del contrato. En todo caso, la solicitud de prórroga deberá presentarse antes de que venza el plazo establecido en el contrato para la entrega de los productos, de lo contrario, no se dará trámite alguno, y El Contratista deberá responder por el atraso en la entrega, de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP; **DÉCIMA OCTAVA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR MUTUO ACUERDO.-** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP; **VIGÉSIMA. NORMA SUPLETORIA.-** En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.-** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, y El Contratista, en Veinticinco Avenida Norte número mil ochenta, Edificio Oxcasa, Colonia Medica, Zona ocho, departamento de San Salvador; **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERSONERÍA JURÍDICA DE LOS CONTRATANTES.-** Las personerías con que actuamos las partes contratantes las acreditamos así: la del Director del hospital, por medio de la siguiente documentación: a) El Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo Número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretó reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada Hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; b) Contrato número cero cero uno pleca dos mil dieciocho, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, firmada por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra del Ramo de Salud, en la cual contratan los servicios personales de José Roberto Gonzales Ramos, como Director Médico Hospital Especializado, con un plazo a partir del uno de marzo de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y en consecuencia, está facultado para otorgar

- **Contrato N° UACI-005/2019**
- **Página N° 7/9**

actos como el presente; y la del Apoderado Especial de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por medio de los atestados siguientes: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad de **GASES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del notario de Luis Ernesto Guandique Mejía, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta del libro ciento cincuenta de Registro de Sociedades, el día veinticuatro de marzo del mismo año, de la cual consta en su artículo tres establece que su plazo es indeterminado, en su artículo cuatro que de sus finalidades se deriva que puede suministrar productos como los aquí contratados, y en el artículo cincuenta y uno que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al presidente o a quien haga sus veces; b) Escritura de Pública de modificación al Pacto Social, en lo referente al cambio de la denominación de GASES INDUSTRIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la de MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del Libro Un mil cuatrocientos doce, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve; c) Escritura de Pública de modificación al Pacto Social y Cambio de Denominación de la sociedad MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo del dos mil cuatro, ante los oficios del notario Francisco Armando Arias Rivera, e inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y cinco del Libro Un mil novecientos ocho del Registro de Sociedades, el día Uno de Abril de Dos mil cuatro, de la cual consta, entre otras cosas, en el Artículo tres, que su plazo es indeterminado; en su Artículo cuatro, que una de sus finalidades es la fabricación, adquisición, importación, exportación, y distribución de gases industriales y medicinales y gases en general así como sus derivados y subproductos; y el Artículo Cincuenta que la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva en forma conjunta o separada; d) La Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, extendida en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, e inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del libro tres mil ochocientos cincuenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día uno de marzo del mismo año, en la cual consta el nombramiento del Señor Carlos Roberto Grassl Lecha, como Presidente de la referida sociedad; y e) El Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en representación de **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** a mi favor, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Mario Ernesto Lozano Calderón, e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del libro mil ochocientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades, el día trece de marzo del mismo año; en la cual consta mi nombramiento como Apoderado General Administrativo con facultad de representación legal y en consecuencia, se me faculta para otorgar actos como el presente.- Así nos expresamos, quienes enterados y

- **Contrato N° UACI-005/2019**
- **Página N° 8/9**

conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.-

**EL HOSPITAL**

**EL CONTRATISTA**

JRGRVp

Created in Master PDF Editor

- Contrato N° UACI-005/2019
- Página N° 9/9

ANEXO UNO

A. GASES MEDICINALES

Rgn	PRODUCTO	U/M	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
1	Aire medicinal 210 PC	Carga	17.25	15,525.00
2	Dióxido de Carbono medicinal de 6 lb	Carga	23.4	3,369.60
3	Nitrógeno medicinal 210 PC	Carga	19.8	475.20
4	Óxido nitroso medicinal de 56 lb	Carga	161	3,864.00
5	Óxido nitroso medicinal de 6.5 lb	Carga	36.50	1,752.00
6	Oxígeno medicinal 220 PC	Carga	17	6,120.00
7	Oxígeno medicinal 23 PC	Carga	5.25	3,150.00
<b>SUBTOTAL US \$ . . . . .</b>				<b>34,255.80</b>

Monto destinado para 12 meses de Gases Medicinales: US \$ 34,255.80

B. ARRENDAMIENTOS

Rgn	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO MENSUAL (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
8	Arrendamiento mensual de cilindros de alta presión mod. 23 PC	c/u	35	0	0.00	0.00
10	Arrendamiento de tanque criogénico con capacidad de 3,000 galones para 12 meses de enero a diciembre de 2019	mes	12	0.00	0.00	0.00
11	Arrendamiento red de oxígeno gaseoso de 191 tomas superficiales de oxígeno y arrendamiento de manifold completo para 20 cilindros para 12 meses de enero a diciembre de 2019	mes	12	250.00	250.00	3,000.00
<b>SUBTOTAL US \$ . . . . .</b>						<b>3,000.00</b>

C. OXIGENO LÍQUIDO

Rgn	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO UNITARIO (\$)
9	Suministro de oxígeno líquido, mediante pipa para 12 meses de enero a diciembre del años 2019 o hasta agotar existencias	Galón	8.00

Monto destinado para 6 meses de oxígeno líquido: US \$ 240,000.00



MINISTERIO  
DE SALUD

**Hospital Nacional**  
"Dr. Juan José Fernández"  
**Zacamil, Mejicanos, S.S.**



**RESOLUCIÓN UACI N° 005/2020**  
**PRORROGA DE CONTRATO**  
**CONTRATO N° UACI-005/2019**  
**RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN N° 005/2019**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 005/2019**

En la Dirección del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve y de conformidad al Contrato N° UACI-005/2019 que tiene por objeto el suministro de Gases Medicinales, oxígeno líquido y arrendamiento de cilindros, red de distribución y tanque criogénico para oxígeno líquido, de fecha 28-12-2018; por un monto de US\$ 277,255.80, suscrito por el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, S.S. y la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que según cláusula DECIMA CUARTA, el contrato podrá ser prorrogado en su plazo, siempre y cuando ocurra una de las siguientes situaciones: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades; c) cuando surjan causas imprevistas.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, "Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción".
- III. Que el plazo del referido contrato finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
- IV. Que tomando en cuenta que no se puede prescindir del suministro de Gases Medicinales, oxígeno líquido y arrendamiento de cilindros, red de distribución y tanque criogénico para oxígeno líquido es necesario prorrogar el referido contrato.
- V. Que las condiciones del contrato con la empresa se mantienen favorables para la institución, pues los términos pactados al contratar continúan intactas. Por lo tanto la prórroga de los servicios, constituye la mejor opción para el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, debido a que, hasta esta fecha, no se ha tramitado un nuevo proceso de compra.
- VI. Que se ha tenido a la vista: La solicitud de Compra para prorrogar los servicios, presentada por los administradores del contrato, La nota de aceptación de prórroga por parte del Representante Legal de la empresa INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. y la respectiva disponibilidad financiera.

**POR TANTO:**

Con base a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP, a las razones expuestas en los considerandos anteriores y a la cláusula DECIMA CUARTA del contrato N° UACI 005/2019, la Dirección del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, S.S. RESUELVE prorrogar el plazo y Modificar el contrato N° UACI-005/2019, referente al suministro de Gases Medicinales, oxígeno líquido y arrendamiento de cilindros, red de distribución y tanque criogénico para oxígeno líquido, en lo siguiente:

1. El plazo de la presente Resolución de prórroga de contrato será de doce meses y surtirá efecto a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ambas fechas inclusive.
2. El monto total de la prórroga será de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US \$ 277,255.80** La cancelación se efectuará con cheque o abono a cuenta por el Área de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días (60) calendario posteriores a que LA CONTRATISTA presente en la Tesorería del Hospital, para trámite de quedas respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital, incluyendo en la facturación: Número de Contrato, Número de Licitación, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Resolución de Prórroga, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total y la Retención del UNO POR CIENTO (1.00%) como anticipo al pago del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), adjuntando original y copia del Acta de Recepción de la Prestación del Servicio, ambas firmadas y selladas por los Administradores del Contrato, original.
3. El contratista presentara una garantía de cumplimiento de contrato por el valor equivalente al doce por ciento del valor total de la prórroga.  
La garantía de cumplimiento de contrato tendrá una vigencia de cuatrocientos cincuenta y cinco días, contados a partir del uno de enero del dos mil veinte, y será presentada en original y dos copias en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la entrega de una copia de esta Resolución.




4. El Hospital se compromete a cancelar el monto del presente contrato con Fondos Generales / Fondos Propios, con aplicación al específico quinientos cuarenta y uno-cero siete, línea cero dos cero dos. La Contratista deberá emitir factura, a nombre del HOSPITAL NACIONAL "Dr. Juan José Fernández" ZACAMIL, Mejicanos, S.S. donde se detallará el servicio y el mes del facturado.

La presente Resolución formará parte integral del contrato, manteniendo intactas todas las demás condiciones establecidas en el documento contractual.


  
**DRA. YANIRA J. ZEPEDA**  
**DIRECTORA**



YZ/vp

		<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>		
Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", Ciudad Barrios, San Miguel		UNIDAD DE ADQUISICIONES		PREVISION NO:202
UACI del Hospital de Ciudad Barrios		Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL		
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>				
Lugar y Fecha:		<b>San Miguel 02 de Febrero del 2018</b>		No.Orden:4/2018
<b>RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>				
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.				
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
			UNITARIO	TOTAL
-	-	LINEA:0202 Atención Hospitalaria--COMPRA DE OXIGENO MEDICINAL	-	-
352	Cada Uno	REGLÓN:1 CÓDIGO: 12000075 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 PIES CUBICOS, CARGA	\$23.80	\$8,377.60
32	Cada Uno	REGLÓN:2 CÓDIGO:12000071 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 110 PIES CUBICOS, CARGA	\$13.10	\$419.20
49	Cada Uno	REGLÓN:3 CÓDIGO:12000065 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 PIES CUBICOS, CARGA	\$8.10	\$396.90
-	-	TOTAL.....	-	\$9,193.70
SON: nueve mil ciento noventa y tres 70/100 dolares				
LUGAR DE ENTREGA:ALMACÉN HOSPITAL NACIONAL CIUDAD BARRIOS				
_____ Titular o Designado		_____		
_____		_____ Suministrante		


Elaborado por:gonzal

		<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>		
Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", Ciudad Barrios, San Miguel		UNIDAD DE ADQUISICIONES		
UACI del Hospital de Ciudad Barrios		Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL		
		PREVISIÓN NO:202		
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>				
Lugar y Fecha:		<b>San Miguel 22 de Noviembre del 2018</b>		
		No.Orden:144/2018		
<b>RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>				
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.				
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
			UNITARIO	TOTAL
-	-	LÍNEA:0202 Atención Hospitalaria--SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RED DE OXIGENO	-	-
1	Cada Uno	RENGLÓN 1: CÓDIGO: 81214004 SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO, PARA ALMACENAR OXIGENO,ESPECIFICAR CAPACIDAD	\$365.00	\$365.00
50	Galón	RENGLÓN 2: CÓDIGO:12000080 OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO	\$10.70	\$535.00
0	Galón	MARCA:INFRASAL GARANTÍA: 2 AÑOS	\$0.00	\$0.00
4	Carga	RENGLÓN 3: CÓDIGO: 12000075 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CÚBICOS, CARGA	\$23.80	\$95.20
0	Carga	MARCA:INFRASAL GARANTÍA: 2 AÑOS	\$0.00	\$0.00
-	-	TOTAL.....	-	\$995.20
SON: novecientos noventa y cinco 20/100 dolares				
LUGAR DE ENTREGA:HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS				
_____ Títular o Designado		_____		
_____		_____ Suministrante		

Elaborado por:lgonzal

		<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>		
Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", Ciudad Barrios, San Miguel		UNIDAD DE ADQUISICIONES		
UACI del Hospital de Ciudad Barrios		Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL		
		PREVISIÓN NO:202		
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>				
Lugar y Fecha:		<b>San Miguel 22 de Noviembre del 2018</b>		
		No.Orden:145/2018		
<b>RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>				
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.				
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
-	-	LINEA:0202 Atención Hospitalaria--ADQUISICIÓN DE INSUMO MÉDICO	-	-
12	Cada Uno	REGLÓN: 1, CÓDIGO: 12000071, OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 110 PIES CÚBICOS, CARGA.	\$13.10	\$157.20
-	-	TOTAL.....	-	\$157.20
SON: ciento cincuenta y siete 20/100 dolares				
LUGAR DE ENTREGA-SALA DE VENTAS SAN MIGUEL, INFRASAL S.A. DE C.V.				
_____ Titular o Designado		_____		
_____		_____ Suministrante		


Elaborado por: emchicas

		<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>		
Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", Ciudad Barrios, San Miguel		UNIDAD DE ADQUISICIONES		
UACI del Hospital de Ciudad Barrios		Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL		
		PREVISIÓN NO:201		
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>				
Lugar y Fecha:		<b>San Miguel 08 de Abril del 2019</b>		
		No.Orden:45/2019		
<b>RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>				
<b>GASPRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE</b>				
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
			UNITARIO	TOTAL
-	-	LINEA:0201 Atención Ambulatoria-LIBRE GESTIÓN 0016/2019. COMPRA DE INSUMO MÉDICO- OXIGENO MEDICINAL DE ALTA PUREZA	-	-
54	Cada Uno	REGLÓN: 1, CÓDIGO: 12000071, OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 110 PIES CÚBICOS, CARGA	\$9.15	\$494.10
0	Cada Uno	MARCA: GASPRO, PLAZO DE ENTREGA: SEGUN REQUERIMIENTO DEL HOSPITAL; PEDIDOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.	\$0.00	\$0.00
31	Cada Uno	REGLÓN: 2, CÓDIGO: 12000065, OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 PIES CÚBICOS, CARGA	\$4.45	\$137.95
0	Cada Uno	MARCA: GASPRO, PLAZO DE ENTREGA: SEGUN REQUERIMIENTO DEL HOSPITAL; PEDIDOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.	\$0.00	\$0.00
-	-	<b>TOTAL.....</b>	-	\$632.05
SON: seiscientos treinta y dos 05/100 dólares				
LUGAR DE ENTREGA:ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ"				
_____ Títular o Designado		_____		
_____		_____ Suministrante		

Elaborado por:emchicas

		<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>		
Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", Ciudad Barrios, San Miguel		UNIDAD DE ADQUISICIONES		
UACI del Hospital de Ciudad Barrios		Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL		
		PREVISIÓN NO:201		
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>				
Lugar y Fecha:	<b>San Miguel 30 de Marzo del 2020</b>		No.Orden:26/2020	
<b>RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>				
<b>INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</b>				
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
			UNITARIO	TOTAL
-	-	LINEA:0201 Atención Ambulatoria--LIBRE GESTIÓN 0015/2020 "ADQUISICIÓN DE OXIGENO MEDICINAL EN CILINDROS"	-	-
28	Cada Uno	RENGLÓN: 1. CÓDIGO: 12000071, OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 110 PIES CÚBICOS, CARGA	\$6.00	\$168.00
0	Cada Uno	OFRECEN: OXIGENO GASEOSO MEDICINAL PREMIUM INFRASAL CARGA DE 110 PC + 30% DE PRODUCTO. MARCA: INFRASAL.	\$0.00	\$0.00
72	Cada Uno	RENGLÓN: 2. CÓDIGO: 12000065, OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 PIES CÚBICOS, CARGA	\$3.20	\$230.40
0	Cada Uno	OFRECEN: OXIGENO GASEOSO MEDICINAL PREMIUM INFRASAL CARGA DE 23 PC. MARCA: INFRASAL.	\$0.00	\$0.00
12	Cada Uno	RENGLÓN: 3. CÓDIGO: 12000075, OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 PIES CÚBICOS, CARGA	\$8.00	\$96.00
0	Cada Uno	OFRECEN: OXIGENO GASEOSO MEDICINAL PREMIUM INFRASAL CARGA DE 220 PC + 10% DE PRODUCTO. MARCA: INFRASAL.	\$0.00	\$0.00
-	-	<b>TOTAL.....</b>	-	\$494.40
SON: <b>cuatrocientos noventa y cuatro 40/100 dolares</b>				
LUGAR DE ENTREGA:ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ"				
_____ Titular o Designado		_____		
_____		_____ Suministrante		

Elaborado por:emchicas


		<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>		
Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", Ciudad Barrios, San Miguel		UNIDAD DE ADQUISICIONES		
UACI del Hospital de Ciudad Barrios		Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL		
		PREVISION NO:201		
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>				
Lugar y Fecha:		<b>San Miguel 07 de Junio del 2019</b>	No.Orden:76/2019	
<b>RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>				
<b>INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</b>				
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
			UNITARIO	TOTAL
-	-	LINEA:0201 Atención Ambulatoria--LIBRE GESTIÓN: 0027/2019, "ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE OXÍGENO"	-	-
7	Mensual	RENGLÓN: 1, CÓDIGO: 81214004, SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO, PARA ALMACENAR OXÍGENO, ESPECIFICAR CANTIDAD.	\$125.00	\$875.00
0	Mensual	*VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES GENERALES ANEXAS A ORDEN DE COMPRAS	\$0.00	\$0.00
250	Galón	RENGLÓN: 2, CÓDIGO: 12000080, OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO	\$7.20	\$1,800.00
0	Galón	MARCA: INFRASAL, GARANTÍA Y VENCIMIENTO: DOS AÑOS, TIEMPO DE ENTREGA: 24 HORAS DESPUES DE RECIBIDO EL PEDIDO.	\$0.00	\$0.00
-	-	TOTAL.....	-	\$2,675.00
SON: dos mil seiscientos setenta y cinco 00/100 dolares				
LUGAR DE ENTREGA:HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS				
_____ Titular o Designado		_____		
_____		_____ Suministrante		


Elaborado por:emchicas

		<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>		
Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", Ciudad Barrios, San Miguel		UNIDAD DE ADQUISICIONES		
UACI del Hospital de Ciudad Barrios		Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL		
		PREVISIÓN NO:54123		
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>				
Lugar y Fecha:		<b>San Miguel 27 de Septiembre del 2019</b>		
		No.Orden:124/2019		
<b>RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>				
<b>INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</b>				
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
			UNITARIO	TOTAL
-	-	LINEA:0201 Atención Ambulatoria--ADQUISICIÓN DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO	-	-
350	Galón	REGLÓN; 1 CÓDIGO: 12000080 OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO	\$7.20	\$2,520.00
0	Galón	OFRECEN: MARCA: INFRASAL VENCIMIENTO: EL PRODUCTO OFERTADO NO SUFRE DETERIORO ALGUNO POR EFECTO DEL TIEMPO DE ALMACENAMIENTO; POR SUGERENCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ESTABLECEMOS 2 AÑOS DE VIDA ÚTIL.	\$0.00	\$0.00
-	-	TOTAL.....	-	\$2,520.00
SON: dos mil quinientos veinte 00/100 dolares				
LUGAR DE ENTREGA:EN HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS				
_____ Titular o Designado			_____	
_____			_____ Suministrante	

Elaborado por:wargueta



		<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>		
Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", Ciudad Barrios, San Miguel		UNIDAD DE ADQUISICIONES		
UACI del Hospital de Ciudad Barrios		Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL		
		PREVISIÓN NO:201		
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>				
Lugar y Fecha:		<b>San Miguel 30 de Enero del 2020</b>	No.Orden:5/2020	
<b>RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>				
<b>INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</b>				
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
-	-	LINEA:0201 Atención Ambulatoria--LIBRE GESTIÓN 0004/2020 "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE OXÍGENO"	-	-
4	Mensual	RENGLÓN: 1, CÓDIGO:81214004, SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO, PARA ALMACENAR OXÍGENO, ESPECIFICAR CANTIDAD	\$100.00	\$400.00
0	Mensual	CAPACIDAD TOTAL: 100 GALONES: EL ARRENDAMIENTO INCLUYE: 2 TERMOS PARA USO CON OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO, CAPACIDAD DE 50 GALONES CADA UNO, CON CONTROL DE CAMBIO SEMI-AUTOMÁTICO. 1 MANIFOLD DE RESPALDO CON CAPACIDAD TOTAL PARA 10 CILINDROS DE OXÍGENO MEDICINAL DE 220 PC (5 CILINDROS POR LADO) INCLUYE CILINDROS METÁLICOS. SISTEMA DE DOBLE REGULACIÓN (CONTROL HOSPITALARIO). FLUJÓMETRO MASICO PARA LA MEDICIÓN DEL CONSUMO EFECTIVO DE OXÍGENO LIQUIDO DEL HOSPITAL. RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL: TUBERÍA, CAJAS DE VÁLVULA, ALARMA MAESTRA, ALARMA DE ZONA, 66 TOMAS PARA USO CON OXÍGENO.	\$0.00	\$0.00
-	-	<b>TOTAL.....</b>	-	\$400.00
SON: cuatrocientos 00/100 dolares				
LUGAR DE ENTREGA:HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ"				
_____ Titular o Designado		_____		
_____		_____ Suministrante		

		<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>		
Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", Ciudad Barrios, San Miguel		UNIDAD DE ADQUISICIONES		
UACI del Hospital de Ciudad Barrios		Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL		
		PREVISIÓN NO: 203		
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>				
Lugar y Fecha:		<b>San Miguel 17 de Julio del 2020</b>		
		No.Orden:47/2020		
<b>RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>				
<b>INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</b>				
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
			UNITARIO	TOTAL
-	-	LINEA:0203 Desarrollo Infantil Temprano--LIBRE GESTIÓN 0040/2020 "ADQUISICIÓN DE OXIGENO MEDICINAL GASEOSO"	-	-
10	Cada Uno	RENGLÓN:1, CÓDIGO: 12000071, OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 110 PIES CUBICOS, CARGAS	\$6.00	\$60.00
0	Cada Uno	OFRECEN: OXÍGENO GASEOSO MEDICINAL PREMIUM INFRASAL CARGA DE 110 PC + 30%, ORIGEN: EL SALVADOR, MARCA: INFRASAL.	\$0.00	\$0.00
40	Cada Uno	RENGLÓN: 2, CÓDIGO: 12000075, OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 PIES CÚBICOS, CARGA	\$8.00	\$320.00
0	Cada Uno	OFRECEN: OXÍGENO GASEOSO MEDICINAL PREMIUM INFRASAL CARGA DE 220 PC, ORIGEN: EL SALVADOR, MARCA: INFRASAL.	\$0.00	\$0.00
-	-	TOTAL.....	-	\$380.00
SON: trescientos ochenta 00/100 dolares				
LUGAR DE ENTREGA:ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS				
_____ Titular o Designado			_____	
_____			_____ Suministrante	

Elaborado por: emchicus



**HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO  
Y GALDAMEZ".**

**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**

**CONTRATO NÚMERO 81 /2020**

**LIBRE GESTIÓN 0030/2020**

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 30/2020**

NOSOTROS: **HELMAN HOMERO TURCIOS ZELAYA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: [REDACTED] actuando en mi carácter de Director y Representante Legal del Hospital Nacional de Ciudad Barrios "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: [REDACTED]; que en el curso de este documento se denominará "EL HOSPITAL"; personería que acredito con el acuerdo número seiscientos veintiséis, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, autorizado por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud, en el cual se me nombra como Medico Director; de conformidad a lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento General de Hospitales y artículo ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto, comparezco a este acto en la calidad antes mencionada y **SANDRA PATRICIA DURÁN NAVARRO**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniera Químico, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Apoderada Especial de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

*[Handwritten mark]*

cuya existencia legal y calidad en que actúo compruebo con los documentos siguientes: a) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad **GASES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA** del Libro **CIENTO CINCUENTA** del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete; b) Copia certificada de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Cambio de Denominación de la sociedad **GASES INDUSTRIALES S.A DE C.V** que paso a llamarse **MESSER DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y TRES** del Libro **MIL CUATROCIENTOS DOCE** del Registro de Sociedades el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve; c) Copia certificada de Testimonio de Escritura Modificación de Pacto Social y Cambio de Denominación de la sociedad **MESSER DE EL SALVADOR S.A DE C.V** a **INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** , inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y CINCO** del Libro **MIL NOVECIENTOS OCHO** del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro; d) Copia certificada de la Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital e Incorporación Intgra del Pacto Social, inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** el día veintinueve de junio de dos mil diez; e) Copia certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR S,A DE C.V.**, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionista el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, en donde certifica que a página cero cero cero veintinueve del Libro de Actas de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, número dos que lleva la sociedad, se encuentra el acta número cincuenta y uno, relativa a la sesión de la Junta de General Ordinaria de Accionista, celebrada el día uno de febrero de dos mil diecinueve, en el punto número ocho, acuerdan por unanimidad reestructurar la Junta Directiva, resultando electo como Presidente y Representante Legal de dicha sociedad el señor **CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA**, e inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO ONCE** del Libro **CUATRO MIL VEINTIDÓS** del Registro de Sociedades el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve; f) Copia Certificada de Testimonio de



Escritura de Poder Especial, otorgado a mi favor en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, por el señor CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., donde me faculta para otorgar contratos y suscribir actos como el presente, documento que se encuentra inscrito al número **VEINTINUEVE** del Libro **MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio el día cinco de abril de dos mil diecinueve; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de compras por Libre Gestión número **0030/2020** denominado **“ADQUISICIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO Y ARRENDAMIENTO DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXÍGENO”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, y de acuerdo a las cláusulas que se detallan a continuación:

- I. OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar oxígeno y arrendar la red de distribución del mismo, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RAZÓN SOCIAL		INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.						
MONTO TOTAL DE ADJUDICACIÓN		CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES						\$4,270.00
DETALLE DE ADJUDICACIÓN								
ÍTEM	CÓDIGO DEL BIEN O SERVICIO	DESCRIPCIÓN	BIEN O SERVICIO ADJUDICADO	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	12000090	OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO	OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO PREMIUM INFRASAL	GALÓN	INFRASAL	600.00	\$6.95	\$3,570.00
2	81214004	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO PARA ALMACENAR OXÍGENO, ESPECIFICAR CANTIDAD	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO PARA ALMACENAR OXÍGENO CAPACIDAD DE 100 GALONES DE OXÍGENO MEDICINAL INCLUYE: - DOS TERCIOS PARA USO CON OXÍGENO, CAPACIDAD DE 50 GALONES CADA UNO, CON CONTROL DE CAMBIO SEMI-AUTOMÁTICO - SISTEMA DE DOBLE REGULACIÓN - 1 MANIFOLD DE RESPALDO CON CAPACIDAD TOTAL PARA 10 CIINDROS DE OXÍGENO MEDICINAL DE 220 PC, INCLUYE CIINDROS - FLUJOMETRO MASICO PARA MEDIR EL CONSUMO DE OXÍGENO - RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL GASEOSO, 66 TOMAS, ALARMA MAESTRA, ALARMA DE ZONA, TUBERIA DE COBRE, ETC.	GU	SIN MARCA	7 (MESES)	\$100.00	\$700.00

**II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Compra, b) Términos de Referencia; c) La Oferta; d) Acta sobre el Informe de Evaluación de Oferta; e) La Resolución de Adjudicación; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS PRECIO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General; para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: [REDACTED]

[REDACTED] El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$4,270.00) que incluyen el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. para hacer efectivo el pago el contratista deberá presentar su factura de cobro a nombre de "Tesorería del Hospital Nacional de Ciudad Barrios", con número de Identificación Tributaria: [REDACTED] juntamente con cinco copias de la misma, en la Unidad Financiera del Hospital; en dicha factura se deberá aplicar y reflejar el uno por ciento (1%) en concepto de retención correspondiente al IVA y consignar los siguientes datos: Libre Gestión número 0030/2020, número de contrato, número de renglón, código de producto (Código de almacén del Hospital), Descripción del producto y servicio, Cantidad del bien y servicio, Precio unitario, monto total, Crédito concedido; y acta de recepción debidamente firmadas y selladas de recibido por el personal de almacén y Administrador de Contrato; posteriormente la cancelación de las facturas se hará en la Unidad Financiera Institucional del hospital, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO (60)**, a excepción de aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito el Ministerio de Hacienda no efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria. **IV. PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contratista, deberá iniciar la prestación del servicio de arrendamiento de red de distribución



de oxígeno a partir del día uno del mes de Junio del presente año; en relación al oxígeno medicinal líquido, el contratista realizara las entregas según requerimiento del Hospital previo a la solicitud por el administrador de contrato a partir del día uno del mes de Junio del presente año. La entrega formal del producto y la prestación del servicio de arrendamiento se realizara en las instalaciones del Hospital en días y horas hábiles previa coordinación con al menos un día de anticipación, con el administrador de contrato, en caso de la red de distribución de oxígeno deberán coordinar al teléfono 2792-2260 y en lo referente a la entrega o carga de oxígeno medicinal líquido deberá coordinar con la administradora de contrato al teléfono 2792-2257 y con el área de almacén al teléfono 2792-2252 o 2792-2253. El contrato entrará en vigencia desde la fecha de su firma y distribución hasta el día treinta y uno de diciembre del corriente año. **V. GARANTÍAS:** El contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$427.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del servicio y bien contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato y deberá presentarse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada de este contrato; y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato, hasta SESENTA DÍAS posteriores a la finalización del plazo de este contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y dos inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.- **VI. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO Y BIEN OBJETO DEL CONTRATO:** Para el servicio de arrendamiento una unidad se refiere a un mes de arrendamiento y se debe cumplir con lo siguiente: El servicio de arrendamiento deberá estar funcionando las veinticuatro horas al día los siete días de la semana en el Hospital Nacional de Ciudad Barrios cualquier, consulta o necesidad de reparación deberá realizarse en coordinación con el Departamento de Mantenimiento al teléfono 2792-2260. El oferente deberá instalar un Sistema Central de Suministro de Oxígeno, el cual deberá poseer: 1- Dos termos criogénicos con capacidad para almacenar cincuenta galones de oxígeno líquido; dichos termos deberán contar con un control de cambio para termos, de modo que, cuando uno esté por vaciarse fácilmente se pueda conectar el segundo termo. 2- Sistema de control

hospitalario de distribución de oxígeno. 3-Manifold de respaldo conformado por diez cilindros de oxígeno gaseoso (incluidos) de doscientos veinte pies cúbicos. 4- Flujómetro másico que mida el consumo efectivo de oxígeno líquido del hospital. 5- El oferente deberá instalar una red de suministro de oxígeno gaseoso en los servicios del hospital donde se requiera, la cual será elaborada con tubería tipo "K"; La instalación será arriba del cielo falso y las tuberías de alimentación a los tomas serán sobrepuestas a la pared y estarán soportadas por abrazadera tipo hanger o conduit. Esta red debe contar con válvulas de corte principal y de zona, estas últimas se utilizarán para suspender o cortar el suministro de oxígeno en una zona determinada sin interrumpir el suministro de oxígeno al resto del hospital. 6- La red de Distribución debe poseer un sistema de alarma maestra la cual alertará que el nivel de oxígeno en los termos o cilindros de respaldo están bajos y se requiere solicitar más producto, además deberá alertar sobre las variaciones de presión de oxígeno en la línea principal de distribución. Una alarma de zona instalada en Centro Quirúrgico para monitorear la presión de oxígeno. Para la alimentación eléctrica de estas alarmas el Hospital proporcionará un circuito eléctrico dedicado. 7- Se necesitarán en total sesenta y seis tomas de oxígeno distribuido en los siguientes servicios: Hospitalización Hombres nueve tomas, Hospitalización Mujeres veinte tomas, Pediatría nueve tomas, Centro Quirúrgico once tomas, Radiología un toma, Pasillo Área amarilla dos tomas, Emergencia catorce tomas. 8- La instalación de la Red y todo el Sistema Central y de suministro y distribución de oxígeno, correrá por cuenta del oferente. 9-El buen funcionamiento, reparación y mantenimiento preventivo del Sistema de Suministro y Distribución de Oxígeno (termo, tuberías, válvulas, manómetros y otros que se utilicen), será responsabilidad del Contratista, salvo cuando el daño sea causado por negligencia, maltrato o mal uso de parte del personal del Hospital. 10- El contratista proporcionará capacitación en el manejo y seguridad de gases para el personal del Hospital. 11-El contratista realizará de forma periódica mantenimientos preventivos a los tanques de almacenamiento criogénico, red de distribución de oxígeno y demás accesorios. 12- La red de distribución de oxígeno incluyendo tuberías, tanques y accesorios complementarios para el funcionamiento de la misma son propiedad del Contratista para uso exclusivo de su producto **VL ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento





de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato y de acuerdo a los artículos veinte y veintitrés literal h) del RELACAP y el instructivo 02/2009 de la UNAC el Hospital designa al Técnico. Héctor Manuel Perla y en su ausencia al Técnico. Derek Abiel Flores Romero ambos del área de mantenimiento, como Administrador del Contrato del servicio de arrendamiento; en lo que se refiere a las entregas y/o cargas de oxígeno medicinal líquido será la Tecnóloga. Rosa Ana Romero la administradora de contrato y en su ausencia la Licda. Delmi Margarita Castillo por lo que serán los/as responsables de velar por la adecuada y eficiente realización del servicio o entrega de los bienes contratados a través de la supervisión directa y remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) cualquier incumplimiento al contrato de conformidad al artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **VII. ACTA DE RECEPCIÓN:** En lo referente al suministro de oxígeno medicinal líquido corresponderá al administrador de contrato y guardalmacén en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción y en relación al servicio de arrendamiento corresponderá al administrador de contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción; toda acta de recepción contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir resolución, acuerdo u orden de cambio modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el hospital y formara parte integral de este contrato. **IX PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el hospital mediante su titular la correspondiente resolución de prórroga. **X. CESIÓN:** salvo autorización expresa del Hospital Nacional de Ciudad Barrios "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", el contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes

referida dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. CONFIDENCIALIDAD:** el contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el hospital, lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII. SANCIONES Y MULTAS.** Si el contratista, incumpliere o incurriere en mora en cualquiera de sus obligaciones contractuales el Hospital se reserva el derecho de declarar la extinción del contrato unilateralmente por razones imputables al contratista; imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP o cualquier otra sanción regulada en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.- No se aplicaran sanciones si de acuerdo a los intereses del hospital se acordara la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo o de forma unilateral antes del cumplimiento total de las mismas. **XIII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse en los casos siguiente: a) Cuando se presenten las situaciones establecidas en los artículos números noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y seis, noventa y siete y cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o cualquiera de las especificaciones establecidas en los términos de referencia. **XIV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por extinto el contrato y podrá anularlo total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones



pactadas en el contrato; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en el contrato y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento del mismo. e) El Hospital podrá unilateralmente dar por finalizada las obligaciones contractuales previo a la ejecución total del contrato de arrendamiento y suministro solicitado según sean los intereses del Hospital, por consiguiente el hospital cancelará únicamente los meses transcurridos más los días arrendados y el producto consumido a la fecha de la finalización de las obligaciones contractuales, si al finalizar las obligaciones existiesen días adicionales a un mes el cálculo de los días arrendados se realizara dividiendo el precio unitario por mes entre el numero días del mes de la finalización de las obligaciones contractuales multiplicado por la cantidad de días transcurridos en dicho mes, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista. Todo lo anterior en base a lo establecido en la LACAP. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y la LACAP. **XVI. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO:** El Contratista supervisará el buen cumplimiento del contrato a través de supervisores o personal calificado quienes visitarán el Hospital y verificaran el correcto funcionamiento de la red de distribución de oxígeno dichas personas se presentarán debidamente uniformadas y con su debida identificación para ser reconocidos por el personal del Hospital. **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte



el hospital. **XVII. MARCO LEGAL:** el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Ley de Procedimientos Administrativos y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** el contratante señala como lugar para recibir notificaciones: [REDACTED] y correo electrónico: [REDACTED] y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] y los correos electrónicos: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes hemos señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinte.-



DR. HELMAN HOMERO TURCIOS ZELAYA  
DIRECTOR DEL HOSPITAL



ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO  
APODERADA ESPECIAL DE INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.



ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 25 MAY 2020



En Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veinte. Ante Mí, **GLENDIA IVETH CHICAS MEDRANO**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **HELMAN HOMERO TURCIOS ZELAYA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED]



persona que conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: [REDACTED]

[REDACTED] actuando carácter de Director y Representante Legal del **Hospital Nacional de Ciudad Barrios "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"**, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número:

[REDACTED]; que en el

curso de este documento se denominará **"EL HOSPITAL"**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el acuerdo número seiscientos veintiséis, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, autorizado por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud, en el cual se me nombra como Medico Director; de conformidad a lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento General de Hospitales y artículo ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto, y **SANDRA PATRICIA DURÁN NAVARRO**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniera

Química, del domicilio de [REDACTED] persona que no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Apoderada Especial de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] cuya existencia legal y calidad en que actúa, doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad **GASES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA** del Libro **CIENTO CINCUENTA** del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete; b) Copia certificada de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Cambio de Denominación de la sociedad **GASES INDUSTRIALES S.A DE C.V** que paso a llamarse **MESSER DE EL SALVADOR**

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y TRES** del Libro **MIL CUATROCIENTOS DOCE** del Registro de Sociedades el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve; **c)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Modificación de Pacto Social y Cambio de Denominación de la sociedad **MESSER DE EL SALVADOR S.A DE C.V** a **INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** , inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y CINCO** del Libro **MIL NOVECIENTOS OCHO** del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro; **d)** Copia certificada de la Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital e Incorporación Integra del Pacto Social, inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** el día veintinueve de junio de dos mil diez; **e)** Copia certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.**, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionista el día veintuno de febrero de dos mil diecinueve, en donde certifica que a página cero cero cero veintinueve del Libro de Actas de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, número dos que lleva la sociedad, se encuentra el acta número cincuenta y uno, relativa a la sesión de la Junta de General Ordinaria de Accionista, celebrada el día uno de febrero de dos mil diecinueve, en el punto número ocho, acuerdan por unanimidad reestructurar la Junta Directiva, resultando electo como Presidente y Representante Legal de dicha sociedad el señor **CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA**, e inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO ONCE** del Libro **GUATRO MIL VEINTIDÓS** del Registro de Sociedades el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve; **f)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgado favor de la compareciente en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, por el señor **CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, donde le faculta para otorgar contratos y suscribir actos como el presente, documento que se encuentra inscrito al número **VEINTINUEVE** del Libro **MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE** del Registro de



Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio el día cinco de abril de dos mil diecinueve; y que en el transcurso del presente instrumento se denominaré **“EL CONTRATISTA”**; Y ME DICEN: I.- Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el contrato que antecede proveniente del proceso de compras por Libre Gestión número 0030/2020 denominado **“ADQUISICIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO Y ARRENDAMIENTO DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXÍGENO”**., de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y que se leen en su orden **“H.O.T.Z”** y **“S.P.D.N”**, por haberlas puesto de su puño y letra por cada uno de los comparecientes, y ante mi presencia; II.- Así mismo reconocen y aceptan lo estipulado en el referido contrato y en cada uno de sus cláusulas que literalmente dicen: **“”””OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar oxígeno y arrendar la red de distribución del mismo, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RAZÓN SOCIAL		INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.						
MONTO TOTAL DE ADJUDICACIÓN		CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA 00100 DOLÁRES					\$4,270.00	
DETALLE DE ADJUDICACIÓN								
ÍTEM	CÓDIGO DEL BIEN O SERVICIO	DESCRIPCIÓN	BIEN O SERVICIO ADJUDICADO	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	12000080	OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO	OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO PREMIUM INFRASAL	GALÓN	INFRASAL	600.00	\$6.95	\$4,170.00
2	81214004	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO PARA ALMACENAR OXIGENO, ESPECIFICAR CANTIDAD	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO PARA ALMACENAR OXIGENO CAPACIDAD DE 100 GALONES DE OXIGENO MEDICINAL INCLUYE: -DOS TERMOS PARA USO CON OXIGENO, CAPACIDAD DE 50 GALONES CADA UNO, CON CONTROL DE CAMBIO SEMI-AUTOMÁTICO -SISTEMA DE DOBLE REGULACIÓN -1 MANIFOLD DE RESPALDO CON CAPACIDAD TOTAL PARA 10 CILINDROS DE OXIGENO MEDICINAL DE 220 PC, INCLUYE CILINDROS -FLUJIMETRO MASCICO PARA MEDIR EL CONSUMO DE OXIGENO -RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXIGENO MEDICINAL GASEOSO, 86 TOMAS, ALARMA MAESTRA, ALARMA DE ZONA, TUBERIA DE COBRE, ETC.	CAJ	SIN MARCA	7 (MESES)	\$100.00	\$700.00

II. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Compra, b) Términos de Referencia; c) La Oferta; d) Acta sobre el Informe de Evaluación de Oferta; e) La Resolución de Adjudicación; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato,

los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS PRECIO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General; para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: [REDACTED]

[REDACTED] El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,270.00)** que incluyen el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. para hacer efectivo el pago el contratista deberá presentar su factura de cobro a nombre de "Tesorería del Hospital Nacional de Ciudad Barrios", con número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] juntamente con cinco copias de la misma, en la Unidad Financiera del Hospital; en dicha factura se deberá aplicar y reflejar el uno por ciento (1%) en concepto de retención correspondiente al IVA y consignar los siguientes datos: Libre Gestión número 0030/2020, número de contrato, número de renglón, código de producto (Código de almacén del Hospital), Descripción del producto y servicio, Cantidad del bien y servicio, Precio unitario, monto total, Crédito concedido; y acta de recepción debidamente firmadas y selladas de recibido por el personal de almacén y Administrador de Contrato; posteriormente la cancelación de las facturas se hará en la Unidad Financiera Institucional del hospital, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO (60)**, a excepción de aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito el Ministerio de Hacienda no efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria. **IV. PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contratista, deberá iniciar la prestación del servicio de arrendamiento de red de distribución de oxígeno a partir del día uno del mes de Junio del presente año; en relación al oxígeno medicinal líquido, el contratista realizará las entregas según requerimiento del Hospital previo a la solicitud por el administrador de contrato a partir del día uno del mes de Junio del presente año. La entrega formal del producto y la prestación del servicio de





arrendamiento se realizara en las instalaciones del Hospital en días y horas hábiles previa coordinación con al menos un día de anticipación, con el administrador de contrato, en caso de la red de distribución de oxígeno deberán coordinar al teléfono 2792-2260 y en lo referente a la entrega o carga de oxígeno medicinal líquido deberá coordinar con la administradora de contrato al teléfono 2792-2257 y con el área de almacén al teléfono 2792-2252 o 2792-2253. El contrato entrará en vigencia desde la fecha de su firma y distribución hasta el día treinta y uno de diciembre del corriente año. **V. GARANTÍAS:** El contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$427.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del servicio y bien contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato y deberá presentarse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada de este contrato; y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato, hasta SESENTA DÍAS posteriores a la finalización del plazo de este contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y dos inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.- **VI. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO Y BIEN OBJETO DEL CONTRATO:** Para el servicio de arrendamiento una unidad se refiere a un mes de arrendamiento y se debe cumplir con lo siguiente: El servicio de arrendamiento deberá estar funcionando las veinticuatro horas al día los siete días de la semana en el Hospital Nacional de Ciudad Barrios cualquier, consulta o necesidad de reparación deberá realizarse en coordinación con el Departamento de Mantenimiento al teléfono 2792-2260. El oferente deberá instalar un Sistema Central de Suministro de Oxígeno, el cual deberá poseer: 1- Dos termos criogénicos con capacidad para almacenar cincuenta galones de oxígeno líquido; dichos termos deberán contar con un control de cambio para termos, de modo que, cuando uno esté por vaciarse fácilmente se pueda conectar el segundo termo. 2- Sistema de control hospitalario de distribución de oxígeno. 3-Manifold de respaldo conformado por diez cilindros de oxígeno gaseoso (incluidos) de doscientos veinte pies cúbicos. 4- Flujómetro másico que mida el consumo efectivo de oxígeno líquido del hospital. 5- El oferente deberá instalar una red de suministro de oxígeno gaseoso en los servicios del hospital donde se

requiera, la cual será elaborada con tubería tipo "K"; La instalación será arriba del cielo falso y las tuberías de alimentación a los tomas serán sobrepuestas a la pared y estarán soportadas por abrazadera tipo hanger o conduit. Esta red debe contar con válvulas de corte principal y de zona, estas últimas se utilizarán para suspender o cortar el suministro de oxígeno en una zona determinada sin interrumpir el suministro de oxígeno al resto del hospital. 6- La red de Distribución debe poseer un sistema de alarma maestra la cual alertará que el nivel de oxígeno en los termos o cilindros de respaldo están bajos y se requiere solicitar más producto, además deberá alertar sobre las variaciones de presión de oxígeno en la línea principal de distribución. Una alarma de zona instalada en Centro Quirúrgico para monitorear la presión de oxígeno. Para la alimentación eléctrica de estas alarmas el Hospital proporcionará un circuito eléctrico dedicado. 7- Se necesitarán en total sesenta y seis tomas de oxígeno distribuido en los siguientes servicios: Hospitalización Hombres nueve tomas, Hospitalización Mujeres veinte tomas, Pediatría nueve tomas, Centro Quirúrgico once tomas, Radiología un toma, Pasillo Área amarilla dos tomas, Emergencia catorce tomas. 8- La instalación de la Red y todo el Sistema Central y de suministro y distribución de oxígeno, correrá por cuenta del oferente 9-El buen funcionamiento, reparación y mantenimiento preventivo del Sistema de Suministro y Distribución de Oxígeno (termo, tuberías, válvulas, manómetros y otros que se utilicen), será responsabilidad del Contratista, salvo cuando el daño sea causado por negligencia, maltrato o mal uso de parte del personal del Hospital. 10- El contratista proporcionará capacitación en el manejo y seguridad de gases para el personal del Hospital. 11-El contratista realizará de forma periódica mantenimientos preventivos a los tanques de almacenamiento criogénico, red de distribución de oxígeno y demás accesorios. 12- La red de distribución de oxígeno incluyendo tuberías, tanques y accesorios complementarios para el funcionamiento de la misma son propiedad del contratista para uso exclusivo de su producto. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato y de acuerdo a los artículos veinte y veintitrés literal h) del RELACAP y el instructivo 02/2009 de la UNAC el Hospital designa al Técnico. Héctor Manuel Perla y en su ausencia al Técnico. Derek Abiel Flores Romero ambos del área de mantenimiento, como



Administrador del Contrato del servicio de arrendamiento; en lo que se refiere a las entregas y/o cargas de oxígeno medicinal líquido será la Tecnóloga. Rosa Ana Romero la administradora de contrato y en su ausencia la Licda. Delmi Margarita Castillo por lo que serán los/as responsables de velar por la adecuada y eficiente realización del servicio o entrega de los bienes contratados a través de la supervisión directa y remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) cualquier incumplimiento al contrato de conformidad al artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **VII. ACTA DE RECEPCIÓN:** En lo referente al suministro de oxígeno medicinal líquido corresponderá al administrador de contrato y guardalmacén en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción y en relación al servicio de arrendamiento corresponderá al administrador de contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción; toda acta de recepción contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir resolución, acuerdo u orden de cambio modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el hospital y formara parte integral de este contrato. **IX. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el hospital mediante su titular la correspondiente resolución de prórroga. **X. CESIÓN:** salvo autorización expresa del Hospital Nacional de Ciudad Barrios "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", el contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. CONFIDENCIALIDAD:** el contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita

y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el hospital, lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII. SANCIONES Y MULTAS.** Si el contratista, incumpliere o incurriere en mora en cualquiera de sus obligaciones contractuales el Hospital se reserva el derecho de declarar la extinción del contrato unilateralmente por razones imputables al contratista; imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP o cualquier otra sanción regulada en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.- No se aplicaran sanciones si de acuerdo a los intereses del hospital se acordara la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo o de forma unilateral antes del cumplimiento total de las mismas. **XIII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse en los casos siguiente: a) Cuando se presenten las situaciones establecidas en los artículos números noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y seis, noventa y siete y cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o cualquiera de las especificaciones establecidas en los términos de referencia. **XIV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por extinto el contrato y podrá anularlo total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en el contrato; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en el contrato y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento del mismo. e) El Hospital podrá unilateralmente dar por finalizada las obligaciones contractuales previo a la ejecución total del contrato de arrendamiento y



suministro solicitado según sean los intereses del Hospital, por consiguiente el hospital cancelará únicamente los meses transcurridos más los días arrendados y el producto consumido a la fecha de la finalización de las obligaciones contractuales, si al finalizar las obligaciones existiesen días adicionales a un mes el cálculo de los días arrendados se realizara dividiendo el precio unitario por mes entre el número de días del mes de la finalización de las obligaciones contractuales multiplicado por la cantidad de días transcurridos en dicho mes, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista. Todo lo anterior en base a lo establecido en la LACAP. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y la LACAP. **XVI. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO:** El Contratista supervisará el buen cumplimiento del contrato a través de supervisores o personal calificado quienes visitarán el Hospital y verificarán el correcto funcionamiento de la red de distribución de oxígeno dichas personas se presentarán debidamente uniformadas y con su debida identificación para ser reconocidos por el personal del Hospital. **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital. **XVIII. MARCO LEGAL:** el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Ley de Procedimientos Administrativos y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** el





MINISTERIO  
DE SALUD

# HOSPITAL NACIONAL GENERAL "SAN PEDRO", USULUTAN



31 de Julio del año 2020

UACI-3214-2020-246

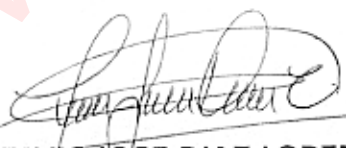
**LIC. ROBERTO ARMANDO ROMERO  
ASESOR JURIDICO HNSP  
PRESENTE.**

Por este medio le remito la información solicitada en MEMORANDUM No. 2020-6017-2225, donde solicitan a esta Unidad por parte de la Oficina de Información y Respuesta (OIR), fotocopia de contratos suscritos por la red hospitalaria de El Salvador, referente al Suministro de Gases Médicos de los años: 2018, 2019 y 2020, manifiesta que se remita la siguiente información, en cumplimiento a la Ley del Acceso de la Información Pública, según detalle:

**Contrato No. 41/2018, INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
Contrato No. 48/2018, INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
Contrato No. 44/2019, INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
Contrato No. 15/2020, INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

Esperando dicha información sea la solicitada me suscribo, Atentamente.



  
**LIC. FAVIO JOSE DIAZ LOPEZ  
JEFE U. A.C.I.**

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 30 NOV 2018

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 48/2018  
PROCESO POR LIBRE GESTION No. 168/2018  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 157/2018  
FONDO: GENERAL

209

Nosotros, **ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ**, de [REDACTED], Médico, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con fecha de vencimiento veintiuno de Octubre del dos mil dieciocho, con número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, con número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés – ciento diez mil doscientos veintidós – cero cero dos – cero, en calidad de Director y Titular, nombrado según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número doscientos de fecha treinta de Junio del dos mil catorce, emitido por la ministra de salud, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; por una parte y por la otra parte el **ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**, de [REDACTED], Ingeniero Químico del [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Empresa **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, personería que acredito con a) escritura de modificación al pacto social y aumento de capital, aparece otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrita en el registro de comercio bajo el numero cincuenta y cinco del libro dos mil quinientos sesenta y nueve el día veintinueve de junio del año dos mil diez, con número de Identificación Tributaria cero seis catorce guión doscientos veinte mil doscientos setenta y siete guión cero cero dos guión tres, b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a mi favor en la ciudad de San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día nueve de Marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Mario Ernesto Lozano Calderón, por el Representante Legal de dicha Empresa Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, inscrito bajo el numero cincuenta y tres del Libro número un mil ochocientos sesenta y cinco del Registro de Comercio y de otros contratos Mercantiles. El día trece de Marzo del año dos mil dieciocho, El Notario dio fe de la Legalidad de dicha sociedad en el poder relacionado, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **"CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de Libre Gestión No.168/2018, denominada "SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO



HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 48/2018  
PROCESO POR LIBRE GESTION No. 168/2018  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 157/2018  
FONDO: GENERAL

MEDICINAL, Y ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO", PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTAN, AÑO 2018, El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento que lo sucesivo se denominaran: LACAP y RELACAP sucesivamente, y las cláusulas que detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** "EL CONTRATISTA" se compromete a brindar **EL SUMINISTRO DE: OXIGENO LIQUIDO, MEDICINAL Y ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE USULUTAN, AÑO 2018.** de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones:

REN-GLON	CODIGO	DESCRIPCION	U/M	CANTI-DAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	TIEMPO DE ENTREGA
1	12000080	OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: 2 AÑOS. No. DE BPM: 05-2018, No. REGISTRO ANTE EL CSSP EN PROCESO	GALÓN	2,160	\$10.70	\$23,112.00	SEGUN NECESIDAD
2	S/C	ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO, CAPACIDAD DE 1,500 GALONES, MARCA: CHART, ORIGEN: USA, DEL PERIODO COMPRENDIDO DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2018	MENSUAL	5	\$ 1.00	\$ 5.00	MENSUAL
3	12000075	OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CÚBICOS, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: 2 AÑOS, No. DE BPM: 05-2018, No. REGISTRO ANTE EL CSSP EN PROCESO	CARGA	106	\$ 23.80	\$ 2,522.80	SEGUN NECESIDAD
MONTO TOTAL DEL CONTRATO						\$ 25,639.80	

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 48/2018  
PROCESO POR LIBRE GESTION No. 168/2018  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 157/2018  
FONDO: GENERAL

208

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los documentos contractuales: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las solicitudes de compra presentadas por el Jefe de la División Administrativa y el Jefe de Mantenimiento. b) Las especificaciones técnicas del Proceso No. 168/2018 POR LIBRE GESTION PARA LA ADQUISICION DEL SUMINISTRO DE: OXIGENO LIQUIDO, MEDICINAL Y ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE USULUTAN, AÑO 2018. c) La oferta del contratista de fecha veinte de Noviembre del dos mil dieciocho. d) La Resolución de Adjudicación N° 157/2018. e) Documentos de petición de suministros f) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el contratante g) Las Garantías. h) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. El contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista garantiza que: 1) Que la descripción de los productos ofertados es por la forma en que se elaboran las facturas, sin embargo el producto a entregar es el solicitado. 2) Los precios ofertados incluyen el impuesto a I.V.A. y se mantendrán en firme durante la vigencia del contrato. 3) Los gases ofertados no sufren deterioro alguno por efecto del tiempo de almacenamiento. 4) El tanque criogénico será utilizado por el hospital, exclusivamente para almacenar oxígeno líquido, suministrado por Infra de El Salvador y para consumo propio del hospital, quien no podrá mover el tanque de su lugar de ubicación, ni ceder a terceros el uso del mismo, ni almacenar en él ningún otro producto. El hospital proveerá el servicio de agua y energía eléctrica. 5) La reparación y mantenimiento normales del tanque, así como la sustitución de los accesorios, serán por cuenta de INFRA de El Salvador, salvo cuando éstos sean causados por negligencia, mal trato y mal uso por parte del personal del hospital, en estos casos será éste el responsable de cubrir los gastos que incurran en la reparación respectiva. 6) En caso de falla del tanque criogénico, el suministro de oxígeno será proporcionado por el sistema de respaldo de oxígeno gaseoso, coordinándose con el administrador del contrato y el personal del departamento de mantenimiento de este Hospital, para el funcionamiento de dicho sistema; por tal motivo el hospital se responsabiliza del buen funcionamiento del manifold de

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 48/2018  
PROCESO POR LIBRE GESTION No. 168/2018  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 157/2018  
FONDO: GENERAL

respaldo y siempre mantener instalados los cilindros de oxígeno gaseoso. 7) En el caso que Infra de El Salvador, no pueda proporcionar el suministro de oxígeno líquido, hará entregas de oxígeno gaseoso en cilindros de alta presión, puestos en las instalaciones del Hospital y a un precio equivalente a lo contratado para el oxígeno líquido. 8) El control de entrega del oxígeno líquido, se efectuará por medio de lectura del contador de galones que poseen las pipas criogénicas; dato que será detallado en las notas de remisión, 9) Previo al vencimiento del contrato, el hospital por medio del administrador del contrato podrá solicitar la conversión del oxígeno ya sea de cilindros de una presentación a otra o de cilindros a oxígeno líquido o viceversa, al considerar que no se alcanza a consumir en una de las presentaciones o por necesidad del Hospital. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo General de la Nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$25,639.80); incluyendo el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA. El pago se realizara dentro de los sesenta días calendarios, posteriores al retiro del quedan, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original. Las facturas: deben ser elaboradas a nombre del Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután; detallando por lo menos: a) El número de proceso b) Numero de resolución de adjudicación. c) Número de contrato. d) Número de renglón. e) Descripción del servicio en la forma que lo ofertaron. f) Cantidad entregada o mes a que corresponde el servicio. g) Unidad de medida. h) Precio unitario. i) Monto total facturado. j) entregar reporte mensual de saldos, consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.- El contratista presentara el duplicado cliente de la factura, adjuntando cinco fotocopias. Los anticipos que el contratista hubiere entregado al contratante, serán facturados por separado, una vez el contrato sea legalizado y distribuido al contratista. **CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: dos mil dieciocho guión tres mil doscientos catorce guión cero dos guión cero dos guión veintiuno guión uno,

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 48/2018  
PROCESO POR LIBRE GESTION No. 168/2018  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 157/2018  
FONDO: GENERAL

207

cinco cuatro uno dos tres emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de Veintiséis mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$26,000.00); para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEXTA: PLAZOS DE ENTREGAS Y VIGENCIA.** EL CONTRATISTA se obliga a realizar las entregas del oxígeno liquido según necesidad del hospital en el tanque criogénico instalado en el Hospital en días y horas hábiles para el personal del hospital. Los otros gases serán retirados de la sucursal de Infra en Usulután. La vigencia del contrato inicia a partir del mes de agosto del dos mil dieciocho y finaliza el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho o al agotarse el objeto contractual; si vencido el plazo y el hospital no ha retirado la totalidad del producto, el contratista podrá dejar sin efecto el contrato facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiere entregado. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** El contratista se obliga: 1º) que al entrar en vigencia el contrato, el contratista facturara los anticipos que ha entregado al contratante. 2º) La recepción del oxígeno liquido será en las instalaciones hospitalarias y el oxígeno en cilindros en las instalaciones de Infracasal Usulután. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de Tres mil setenta y seis 78/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,076.78), equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato al contratista y estará vigente por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de distribución del contrato; **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes.** El Contratista garantizará la buena calidad del suministro entregado y para ello presentará la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes por el

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 48/2018  
PROCESO POR LIBRE GESTION No. 168/2018  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 157/2018  
FONDO: GENERAL

diez por ciento (10%) del monto total del contrato, por un valor de Dos mil quinientos sesenta y tres 98/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,563.98). La garantía deberá ser presentada en la UACI del hospital, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que realice la primera entrega del contrato; estará vigente durante el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha según lo contratado, de no presentarse las garantías en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entiende que el contratista ha desistido de su oferta; el contratante hará efectiva la garantía de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. deberá presentarse en original y dos fotocopias en la UACI. Ubicada en la planta baja del edificio administrativo del hospital, en Final Calle Dr. Federico Penado, Usulután. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO**, El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales la administración del contrato de los renglones Nos. 1 y 2 estará a cargo de Lic. Jorge Alberto Romero, Jefe División Administrativa en Funciones y por ausencia temporal él: Sr. Jose Ángel Penado; para el renglón No. 3, estarán a cargo del Ing. José Reinaldo Salgado Castillo, Jefe de Mantenimiento y por ausencia temporal al: Sr. Luis Antonio García Huezo Sub-Jefe en Funciones en el Departamento de Mantenimiento; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis; ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete ochenta y ochenta y uno del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El administrador del contrato, para verificar que los insumos que está recibiendo, cumplen con las especificaciones técnicas contratadas, podrá requerir un dictamen técnico de un experto con el conocimiento del bien a recibir, recayendo sobre él la responsabilidad de la recepción del bien. El administrador del contrato podrá hacer reclamaciones al contratista en cualquier momento que se presentare o detectare alguna falla, inclusive durante la vigencia de las garantías. El administrador suplente hará las funciones del propietario en caso de ausencia temporal del propietario, siendo responsable únicamente de los actos que realizare o dejare de realizar durante ese periodo; al regresar a sus labores el propietario retomara sus responsabilidades. El administrador del contrato únicamente es el responsable de administrar el contrato y en ningún momento de la custodia y control de los bienes lo cual recae en los jefes de las unidades solicitantes y como comprobante de la recepción de los bienes firmaran

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USulután, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 48/2018  
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN No. 168/2018  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 157/2018  
FONDO: GENERAL

206

y sellaran las facturas. El administrador emitirá la orden de inicio al contratista. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponde al administrador del contrato la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. El acta de recepción también será firmada y sellada por el contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION,** el presente contrato podrá ser prorrogado hasta por cantidades iguales a la contratada, modificado o ampliado también en su plazo o vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. Debiendo emitir el director del hospital la correspondiente resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital a más tardar treinta días calendarios previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar a la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de los bienes contratados, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista, dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato, autorizada por el director del Hospital. La prórroga no le dará derecho a compensación económica al contratista. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar los pedidos con la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratista o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION:** salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes mencionada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** a) Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. b) En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 48/2018  
PROCESO POR LIBRE GESTION No. 168/2018  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 157/2018  
FONDO: GENERAL

condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en oferta, en los casos señalados se harán efectivas las fianzas correspondientes según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El contratante, podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista, no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Incumplimiento del contratista en los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) el contratista, brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, revocación o cualquier otra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la correspondiente al nivel de realización de las pruebas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando en los bienes entregados o el tanque instalado se comprueben defectos, daños o descripciones diferentes a lo contratado o a la oferta presentada, el contratista deberá cambiar los bienes o reponer el equipo, dentro de los tres

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 48/2018  
PROCESO POR LIBRE GESTION No. 168/2018  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 157/2018  
FONDO: GENERAL

205

días hábiles siguientes a la fecha del reclamo; si el contratista no subsana a satisfacción del administrador del contrato, se tendrá por incumplido el contrato, se aplicaran las sanciones que la LACAP y el RELACAP establece. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Hospital nombrará al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien releva a el Hospital la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, la constitución de la república y en forma subsidiaria las leyes de la república del El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD.** En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015 “normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas” el contratista se compromete que: “si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP, para



HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 48/2018  
PROCESO POR LIBRE GESTION No. 168/2018  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 157/2018  
FONDO: GENERAL

determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP. relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA:** El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: GRAN EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por los medios que a continuación se indican: "El contratante" en la UACI. Ubicada en final calle Dr. Federico Penado Usulután, teléfono: 2633-8805, y "el contratista" principalmente por los medios electrónicos siendo: Email: [ricardo.ochoa@infrasal.com](mailto:ricardo.ochoa@infrasal.com) o [sergio.bara@infrasal.com](mailto:sergio.bara@infrasal.com) Fax 2235-9170, teléfono número: 2234-3200 o en su defecto a la siguiente dirección: veinticinco avenida norte número mil ochenta edificio Oxgasa colonia médica zona ocho San Salvador, El Salvador; Todas las comunicaciones o notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán validas cuando sean hechas por escrito en los medios que las partes hemos señalado. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes, y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, a los Veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

  
DR. ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ  
CONTRATANTE



  
ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO  
CONTRATISTA





HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2019  
LICITACION PUBLICA No. 05/2019  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 06/2019  
FONDO: GENERAL

EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, USULUTAN, AÑO 2019. de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones:

No. REN-GLON	ADJUDICATARIO / DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	No. DE ENTREGA
1	CODIGO: 81208016 OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: LOS GASES NO TIENEN VENCIMIENTO POR DISPOSICION DE LA DNM, ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL.	GA LON	6,480	\$ 7.20	\$46,656.0 0	SEGUN NECESIDAD
2	CODIGO: S/C ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO, CAPACIDAD DE 1,500 GALONES, DEL PERIODO DE 12 MESES. ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO CAPACIDAD DE 1,500 GALONES, MARCA: CHART, ORIGEN: USA, VENCIMIENTO: N/A. OBSERVACION: EL TANQUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL EN BUENAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO.	C/U	12 MESES	\$ 1.00	\$ 12.00	1
3	CODIGO: 70305930 ACETILENO, TIPO G 145 P/3 ACETILENO TIPO G 145 P/3, MARCA: INFRASAL, ORIGEN. EL SALVADOR, VENCIMIENTO: N/A	PIE CUBI COS	145	\$ 0.25	\$ 36.25	1
4	CODIGO: 12000030 DIOXIDO DE CARBONO DE 6 LIBRAS.					

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2019  
LICITACION PUBLICA No. 05/2019  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 06/2019  
FONDO: GENERAL

	DIOXIDO DE CARBONO MEDICINAL 6 LIBRAS, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: LOS GASES NO TIENEN VENCIMIENTO, POR DISPOSICION DE LA DNM, ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL.	CARGA	6	\$ 18.50	\$ 111.00	1
5	CODIGO: 12000065  OXIGENO MEDICINAL DE ALTA PUREZA, 23 PIES CÚBICOS  OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 PIES CUBICO, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: LOS GASES NO TIENEN VENCIMIENTO, POR DISPOSICION DE LA DNM, ESTABLECIMIENTO 24 MESES DE VIDA UTIL.	CARGA	400	\$ 4.20	\$ 1,680.00	1
6	CODIGO: 12000075  OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CÚBICOS  OXIGENO MEDICINAL 220 PC, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: NO TIENEN POR DISPOSICIÓN DE LA DNM, ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL, OBSERVACION: LOS CILINDROS DE OXIGENO MEDICINAL DE 220 PC SERAN LLENADOS CON 10% ADICIONAL.	CARGA	475	\$ 14.00	\$ 6,650.00	1
7	CODIGO: 70305940  NITROGENO INDUSTRIAL 210 PIES					

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2019  
LICITACION PUBLICA No. 05/2019  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 06/2019  
FONDO: GENERAL

	CUBICOS.					
	NITROGENO INDUSTRIAL DE 210 PC, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: N/A. OBSERVACION: LOS CILINDROS DE NITROGENO INDUSTRIAL DE 210 PC SERAN LLENADO CON 10% ADICIONAL.	CARG A	8	\$ 17.60	\$ 140.80	1
8	CODIGO: 12000060  OXIDO NITROSO, DE 56 LIBRAS HOSPITALARIA  OXIDO NITROSO MEDICINAL 56 LIBRAS, MARCA: INFRA/AIR GAS, ORIGEN. MEXICO/USA, VENCIMIENTO: LOS GASES NO TIENEN VENCIMIENTO, POR DISPOSICIÓN DE LA DNM, ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL.	CARG A	6	\$ 152.00	\$ 912.00	1
9	CODIGO: 70305929  ACETILINEO TIPO M (44 P/3)  ACETILENO TIPO M (44 P/3) MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: N/A.	PIES CUBI COS	44	\$ 0.25	\$ 11.00	1
10	CODIGO: S/C  NITROGENO INDUSTRIAL 50 PIES CUBICOS.  NITROGENO INDUSTRIAL 50 PIES CUBICOS, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: N/A.	CARG A	2	\$ 7.50	\$ 15.00	1

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2019  
LICITACION PUBLICA No. 05/2019  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 06/2019  
FONDO: GENERAL

11	CODIGO: 12000071					
	OXIGENO MEDICINAL DE ALTA PUREZA DE 110 PIES CUBICOS.					
	OXIGENO MEDICINAL DE 110 PC, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: LOS GASES NO TIENEN VENCIMIENTO, POR DISPOSICION DE LA DNM, ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL. OBSERVACION: LOS CILINDROS DE OXIGENO MEDICINAL DE 110 PC SERAN LLENADOS CON 27% ADICIONAL.	C/U	50	\$ 9.10	\$ 455.00	1
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO</b>					<b>\$56,679.05</b>	

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los documentos contractuales: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las solicitudes de compra presentadas por el Jefe de la División Administrativa y el Jefe de Mantenimiento. b) Las bases de licitación del SUMINISTRO DE: OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL, ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO Y OTROS GASES, PARA EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, USULUTAN, AÑO 2019. c) La oferta del contratista de fecha veinte de Mayo del dos mil diecinueve. d) La Resolución de Adjudicación N.º 06/2019 e) Documentos de petición de suministros f) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el contratante g) Las Garantías. h) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. El contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista garantiza que: 1) Que la descripción de los productos ofertados es por la forma en que se elaboran las facturas, sin embargo el producto a entregar es el solicitado. 2) Los precios ofertados incluyen el impuesto a I.V.A. y se mantendrán en firme durante la vigencia del contrato. 3) Los gases ofertados no sufren deterioro alguno por efecto del tiempo de almacenamiento. 4) El tanque criogénico será utilizado por el hospital, exclusivamente para almacenar oxígeno líquido, suministrado por Infra de El Salvador y para consumo propio del hospital, quien no podrá mover el tanque de su lugar de ubicación, ni ceder a terceros el uso del mismo, ni almacenar en él ningún otro producto. El hospital proveerá el servicio de agua y energía eléctrica. 5) La reparación y mantenimiento normales del tanque, así como la sustitución de los accesorios, serán por cuenta de INFRA de El Salvador, salvo cuando éstos

sean causados por negligencia, mal trato y mal uso por parte del personal del hospital, en estos casos será éste el responsable de cubrir los gastos que incurran en la reparación respectiva. 6) En caso de falla del tanque criogénico, el suministro de oxígeno será proporcionado por el sistema de respaldo de oxígeno gaseoso, coordinándose con el administrador del contrato y el personal del departamento de mantenimiento de este Hospital, para el funcionamiento de dicho sistema; por tal motivo el hospital se responsabiliza del buen funcionamiento del manifold de respaldo y siempre mantener instalados los cilindros de oxígeno gaseoso. 7) En el caso que Infra de El Salvador, no pueda proporcionar el suministro de oxígeno líquido, hará entregas de oxígeno gaseoso en cilindros de alta presión, puestos en las instalaciones del Hospital y a un precio equivalente a lo contratado para el oxígeno líquido. 8) El control de entrega del oxígeno líquido, se efectuará por medio de lectura del contador de galones que poseen las pipas criogénicas; dato que será detallado en las notas de remisión, 9) Previo al vencimiento del contrato, el hospital por medio del administrador del contrato podrá solicitar la conversión del oxígeno ya sea de cilindros de una presentación a otra o de cilindros a oxígeno líquido o viceversa, al considerar que no se alcanza a consumir en una de las presentaciones o por necesidad del Hospital. **CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ADQUISICION DE LOS BIENES:OXIGENO MEDICINAL** Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. **Condiciones para el Almacenamiento.** Aquellos productos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente. (Cuando fuere el caso). **EL ARRENDAMIENTO DEL TANQUE CRIOGENICO DEBE INCLUIR** Tanque Criogénico para almacenar oxígeno líquido de uso hospitalario de 1500 galones de capacidad. Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. **Condiciones para el Almacenamiento.** Aquellos productos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente. (Cuando fuere el caso). **SISTEMA AUXILIAR DE OXIGENO** Sistema de Respaldo de oxígeno de Emergencia de 18 cilindros de 220pc **Mantenimiento Preventivo y Correctivo, SISTEMA AUXILIAR DE OXIDO NITROSO** Sistema de Oxido Nitroso, de 56 Libras de 6 cargas **Mantenimiento Preventivo y Correctivo. CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo General de la Nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE 05 /100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$56,679.05); incluyendo el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA. El pago se realizara dentro

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2019  
LICITACION PUBLICA No. 05/2019  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 06/2019  
FONDO: GENERAL

de los sesenta días calendarios, posteriores al retiro del quedan, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original. Las facturas: deben ser elaboradas a nombre del Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután; detallando por lo menos: a) Número razonada de resolución de adjudicación. b) Número de contrato. c) Número de renglón. d) Descripción del servicio en la forma que lo ofertaron. e) Cantidad entregada o mes a que corresponde el servicio. f) Unidad de medida. g) Precio unitario. h) Monto total facturado. i) entregar reporte mensual de saldos, consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.- El contratista presentara el duplicado cliente de la factura, adjuntando cinco fotocopias. Los anticipos que el contratista hubiere entregado al contratante, serán facturados por separado, una vez el contrato sea legalizado y distribuido al contratista. **CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: dos mil diecinueve guión tres mil doscientos catorce guión tres guión cero dos guión cero dos guión cincuenta y cuatro mil ciento veintitrés, emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de noventa mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$90,000.00); para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEXTA: PLAZOS DE ENTREGAS Y VIGENCIA.** EL CONTRATISTA se obliga a realizar las entregas del oxígeno líquido según necesidad del hospital en el tanque criogénico instalado en el Hospital en días y horas hábiles para el personal del hospital. Los otros gases serán retirado de la sucursal de Infra en Usulután. La vigencia del contrato inicia a partir del mes de enero del dos mil diecinueve y finaliza el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve o al agotarse el objeto contractual; si vencido el plazo y el hospital no ha retirado la totalidad del producto, el contratista podrá dejar sin efecto el contrato facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiere entregado. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** El contratista se obliga: 1º) que al entrar en vigencia el contrato, el contratista facturara los anticipos que ha entregado al contratante. 2º) La recepción del oxígeno líquido será en las instalaciones hospitalarias y el oxígeno en cilindros en las instalaciones de Infrasal Usulután. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de Seis mil ochocientos uno 49/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,801.49), equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los diez días



HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2019  
LICITACION PUBLICA No. 05/2019  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 06/2019  
FONDO: GENERAL

hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato al contratista y estará vigente por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de distribución del contrato; **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** El Contratista garantizará la buena calidad del suministro entregado y para ello presentará la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, por un valor de Cinco mil seis cientos sesenta y siete 90/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,667.90). La garantía deberá ser presentada en la UACI del hospital, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de distribución del contrato; al contratista estará vigente durante el plazo de 14 meses contados a partir de la fecha según lo contratado, de no presentarse las garantías en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entiende que el contratista ha desistido de su oferta; el contratante hará efectiva la garantía de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. deberá presentarse en original y dos fotocopias en la UACI. Ubicada en la planta baja del edificio administrativo del hospital, en Final Calle Dr. Federico Penado, Usulután. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO,** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales la administración del contrato de los renglones Nos. 1 y 2 estará a cargo de Lic. Jorge Alberto Romero, Jefe División Administrativa en Funciones y por ausencia temporal el: Sr. Jose Angel Penado; para los renglones Nos. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 estarán a cargo del Ing. José Reinaldo Salgado Castillo, Jefe de Mantenimiento y por ausencia temporal al: Sr. Luis Antonio García Huevo Sub-Jefe en Funciones en el Departamento de Mantenimiento; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis; ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete ochenta y ochenta y uno del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El administrador del contrato, para verificar que los insumos que está recibiendo, cumplen con las especificaciones técnicas contratadas, podrá requerir un dictamen técnico de un experto con el conocimiento del bien a recibir, recayendo sobre él la responsabilidad de la recepción del bien. El administrador del contrato podrá hacer reclamaciones al contratista en cualquier momento que se presentare o detectare alguna falla, inclusive durante la vigencia de las garantías. El administrador suplente hará las funciones del propietario en caso de ausencia temporal del propietario, siendo responsable únicamente de los actos que realizare o dejare de realizar durante ese periodo; al regresar a sus labores el propietario retomara sus responsabilidades. El administrador del contrato únicamente es el responsable de administrar el contrato y en ningún momento de la custodia y control de los bienes lo cual recae en los jefes de las unidades solicitantes y como comprobante de la recepción de los bienes firmaran y sellaran las facturas. EL Administrador de contrato dará la Orden de inicio **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponde al administrador del contrato la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. El acta de recepción también será firmada y sellada por el contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION,** el presente contrato podrá ser prorrogado hasta por cantidades iguales a la contratada, modificado o ampliado también en su plazo o

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USulután, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2019  
LICITACION PUBLICA No. 05/2019  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 06/2019  
FONDO: GENERAL

vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. Debiendo emitir el director del hospital la correspondiente resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital a más tardar treinta días calendarios previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar a la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de los bienes contratados, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista, dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato, autorizada por el director del Hospital. La prórroga no le dará derecho a compensación económica al contratista. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar los pedidos con la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratista o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION:** salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes mencionada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** a) Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. b) En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en oferta, en los casos señalados se harán efectivas las fianzas correspondientes según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El contratante, podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista, no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Incumplimiento del contratista en los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) el contratista, brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de

incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, revocación o cualquier otra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la LACAP.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la correspondiente al nivel de realización de las pruebas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando en los bienes entregados o el tanque instalado se comprueben defectos, daños o descripciones diferentes a lo contratado o a la oferta presentada, el contratista deberá cambiar los bienes o reponer el equipo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del reclamo; si el contratista no subsana a satisfacción del administrador del contrato, se tendrá por incumplido el contrato, se aplicaran las sanciones que la LACAP y el RELACAP establece. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.**

Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Hospital nombrará al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien releva a el Hospital la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, la constitución de la república y en forma subsidiaria las leyes de la república del El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD.** En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015 "normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas" el contratista se compromete que: "si durante la ejecución del contrato se

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2019  
LICITACION PUBLICA No. 05/2019  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 06/2019  
FONDO: GENERAL

comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA:** El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: GRAN EMPRESA. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por los medios que a continuación se indican: "El contratante" en la UACI. Ubicada en final calle Dr. Federico Penado Usulután, teléfono: 27920000, 27920001 y jefe uaci 27920176 y Secretaria uaci 27920177 el Administrador de Contratos Lic. Jorge Alberto Romero [jromero@salud.gob.sv](mailto:jromero@salud.gob.sv) Ing. Jose Reynaldo Salgado, [jsalgado@salud.gob.sv](mailto:jsalgado@salud.gob.sv) "el contratista" principalmente por los medios electrónicos siendo: Email: [ricardo.ochoa@infrasal.com](mailto:ricardo.ochoa@infrasal.com) o [sergio.bara@infrasal.com](mailto:sergio.bara@infrasal.com) Fax 2235-9170, teléfono número: 2234-3200 o en su defecto a la siguiente dirección: veinticinco avenida norte número mil ochenta edificio Oxgasa colonia médica zona ocho San Salvador, El Salvador; Todas las comunicaciones o notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán validas cuando sean hechas por escrito en los medios que las partes hemos señalado. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes, y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.



DR. ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ  
CONTRATANTE

ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO  
CONTRATISTA



ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 05 JUL 2018

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 41/2018  
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2018  
RESOLUCION RAZONADA DE ADJUDICACION No. 01/2018  
FONDO: GENERAL

93

Nosotros, **ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ**, de [REDACTED], Médico, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con fecha de vencimiento veintiuno de Octubre del dos mil dieciocho, con número de identificación tributaria [REDACTED], actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, con número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés - ciento diez mil doscientos veintidós - cero cero dos - cero, en calidad de Director y Titular, nombrado según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número doscientos de fecha treinta de Junio del dos mil catorce, emitido por la ministra de salud, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; por una parte y por la otra parte el **ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**, de [REDACTED], Ingeniero Químico del [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Empresa **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, personería que acredito con a) escritura de modificación al pacto social y aumento de capital, aparece otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrita en el registro de comercio bajo el número cincuenta y cinco del libro dos mil quinientos sesenta y nueve el día veintinueve de junio del año dos mil diez, con número de Identificación Tributaria cero seis catorce guión doscientos veinte mil doscientos setenta y siete guión cero cero dos guión tres, b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a mi favor en la ciudad de San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día nueve de Marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Mario Ernesto Lozano Calderón, por el Representante

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 41/2018  
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2018  
RESOLUCION RAZONADA DE ADJUDICACION No. 01/2018  
FONDO: GENERAL

Legal de dicha Empresa Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, inscrito bajo el numero cincuenta y tres del Libro número un mil ochocientos sesenta y cinco del Registro de Comercio y de otros contratos Mercantiles. El día trece de Marzo del año dos mil dieciocho, El Notario dio fe de la Legalidad de dicha sociedad en el poder relacionado, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de CONTRATACION DIRECTA No. 01/2018, denominada "SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL, ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO Y OTROS GASES", PARA EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, USULUTAN, AÑO 2018 El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento que en lo sucesivo se denominaran: LACAP y RELACAP sucesivamente y las clausulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** "EL CONTRATISTA" se compromete a brindar el "SUMINISTRO DE: OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL, ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO Y OTROS GASES", PARA EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, USULUTAN, AÑO 2018. de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones:

REN-GLON	CODIGO	DESCRIPCION	U/M	CANTI-DAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	TIEMPO DE ENTREGA
1	12000080	OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO	GALON	4,634	\$10.70	\$49,583.80	SEGUN NECESIDAD
2	S/C	ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO, CAPACIDAD DE 1,500 GALONES, DEL PERIODO DE ENERO A JULIO DE 2018	MENSUAL	7	\$ 1.00	\$ 7.00	MENSUAL
3	70305930	ACETILENO, TIPO G 145 P/3	PIES CUBICO	290	\$ 0.35	\$101.50	SEGUN NECESIDAD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 41/2018  
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2018  
RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADJUDICACION No. 01/2018  
FONDO: GENERAL

4	12000030	DIOXIDO DE CARBONO DE 6 LIBRAS.	CARGA	6	\$31.70	\$190.20	SEGUN NECESIDAD
5	12000060	OXIDO NITROSO, DE 56 LIBRAS	CARGA	8	\$183.90	\$ 1,471.20	SEGUN NECESIDAD
6	12000065	OXIGENO MEDICINAL DE ALTA PUREZA, 23 PIES CUBICOS.	CARGA	600	\$ 8.10	\$ 4,860.00	SEGUN NECESIDAD
7	12000075	OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CUBICOS.	CARGA	300	\$ 23.80	\$ 7,140.00	SEGUN NECESIDAD
8	70305940	NITROGENO INDUSTRIAL 210 PIES CUBICOS.	CARGA	12	\$25.10	\$ 301.20	SEGUN NECESIDAD
9	12000060	OXIDO NITROSO DE 56 LIBRAS	CARGA	8	\$ 183.90	\$1,471.20	SEGUN NECESIDAD
10	S/C	NITROGENO INDUSTRIAL 50 PIES CUBICO	CARGA	3	\$ 10.70	\$ 32.10	SEGUN NECESIDAD
11	S/C	OXIGENO MEDICINAL DE ALTA PUREZA DE 110 PIES CUBICOS	CARGA	50	\$ 13.10	\$ 655.00	SEGUN NECESIDAD
<b>TOTAL ADJUDICADO</b>						<b>\$ 65,813.20</b>	

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los documentos contractuales: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las solicitudes de compra presentadas por el jefe de la División Administrativa y el jefe de Mantenimiento. b) Las especificaciones técnicas del proceso de SUMINISTRO DE: OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL, ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO Y OTROS GASES, PARA EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, USULUTAN, AND 2018. c) La oferta del contratista de fecha quince de junio del dos mil dieciocho. d) La Resolución Razonada de Adjudicación de Contratación Directa N° 01/2018. e) Documentos de petición de suministros f) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el contratante g) Las

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USulután, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 41/2018  
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2018  
RESOLUCION RAZONADA DE ADJUDICACION No. 01/2018  
FONDO: GENERAL

Garantías. h) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. El contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista garantiza que: 1) Que la descripción de los productos ofertados es por la forma en que se elaboran las facturas, sin embargo el producto a entregar es el solicitado. 2) Los precios ofertados incluyen el impuesto a I.V.A. y se mantendrán en firme durante la vigencia del contrato. 3) Los gases ofertados no sufren deterioro alguno por efecto del tiempo de almacenamiento. 4) El tanque criogénico será utilizado por el hospital, exclusivamente para almacenar oxígeno líquido, suministrado por Infra de El Salvador y para consumo propio del hospital, quien no podrá mover el tanque de su lugar de ubicación, ni ceder a terceros el uso del mismo, ni almacenar en él ningún otro producto. El hospital proveerá el servicio de agua y energía eléctrica. 5) La reparación y mantenimiento normales del tanque, así como la sustitución de los accesorios, serán por cuenta de INFRA de El Salvador, salvo cuando éstos sean causados por negligencia, mal trato y mal uso por parte del personal del hospital, en estos casos será éste el responsable de cubrir los gastos que incurran en la reparación respectiva. 6) En caso de falla del tanque criogénico, el suministro de oxígeno será proporcionado por el sistema de respaldo de oxígeno gaseoso, coordinándose con el administrador del contrato y el personal del departamento de mantenimiento de este Hospital, para el funcionamiento de dicho sistema; por tal motivo el hospital se responsabiliza del buen funcionamiento del manifold de respaldo y siempre mantener instalados los cilindros de oxígeno gaseoso. 7) En el caso que Infra de El Salvador, no pueda proporcionar el suministro de oxígeno líquido, hará entregas de oxígeno gaseoso en



cilindros de alta presión, puestos en las instalaciones del Hospital y a un precio equivalente a lo contratado para el oxígeno líquido. 8) El control de entrega del oxígeno líquido, se efectuará por medio de lectura del contador de galones que poseen las pipas criogénicas; dato que será detallado en las notas de remisión, 9) Previo al vencimiento del contrato, el hospital por medio del administrador del contrato podrá solicitar la conversión del oxígeno ya sea de cilindros de una presentación a otra o de cilindros a oxígeno líquido o viceversa, al considerar que no se alcanza a consumir en una de las presentaciones o por necesidad del Hospital.

**CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo General de la Nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$65,813.20); incluyendo el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA. El pago se realizara dentro de los sesenta días calendarios, posteriores al retiro del quedan, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original. Las facturas: deben ser elaboradas a nombre del Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután; detallando por lo menos: a) Número razonada de resolución de adjudicación. b) Número de contrato. c) Número de renglón. d) Descripción del servicio en la forma que lo ofertaron. e) Cantidad entregada o mes a que corresponde el servicio. f) Unidad de medida. g) Precio unitario. h) Monto total facturado. i) entregar reporte mensual de saldos, consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.- El contratista presentara el duplicado cliente de la factura, adjuntando cinco fotocopias. Los anticipos que el contratista

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
ÚSULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 41/2018  
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2018  
RESOLUCION RAZONADA DE ADJUDICACION No. 01/2018  
FONDO: GENERAL

hubiere entregado al contratante, serán facturados por separado, una vez el contrato sea legalizado y distribuido al contratista. **CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: dos mil dieciocho guión tres mil doscientos catorce guión tres guión cero dos guión cero dos guión veintiuno guión uno, emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de setenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$70,000.00); para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEXTA: PLAZOS DE ENTREGAS Y VIGENCIA.** EL CONTRATISTA se obliga a realizar las entregas del oxígeno líquido según necesidad del hospital en el tanque criogénico instalado en el Hospital en días y horas hábiles para el personal del hospital. Los otros gases serán retirado de la sucursal de Infra en Usulután. La vigencia del contrato inicia a partir del mes de enero del dos mil dieciocho y finaliza el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho o al agotarse el objeto contractual; si vencido el plazo y el hospital no ha retirado la totalidad del producto, el contratista podrá dejar sin efecto el contrato facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiere entregado. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** El contratista se obliga: 1º) que al entrar en vigencia el contrato, el contratista facturara los anticipos que ha entregado al contratante. 2º) La recepción del oxígeno líquido será en las instalaciones hospitalarias y el oxígeno en cilindros en las instalaciones de Infrasal Usulután. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a rendir por su cuenta y

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 41/2018  
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2018  
RESOLUCION RAZONADA DE ADJUDICACION No. 0172018  
FONDO: GENERAL

90

a favor del HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de Siete mil ochocientos noventa y siete 58/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,897.58), equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato al contratista y estará vigente por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de distribución del contrato; **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes.** El Contratista garantizará la buena calidad del suministro entregado y para ello presentará la **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes** por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, por un valor de Seis mil quinientos ochenta y uno 32/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,581.32). La **garantía** deberá ser presentada en la UACI del hospital, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que realice la primera entrega del contrato; estará vigente durante el plazo de 14 meses contados a partir de la fecha según lo contratado, de no presentarse las garantías en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entiende que el contratista ha desistido de su oferta; el contratante hará efectiva la garantía de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. deberá presentarse en original y dos fotocopias en la UACI. Ubicada en la planta baja del edificio administrativo del hospital, en Final Calle Dr. Federico Penado, Usulután. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO,** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales la administración del contrato de los renglones Nos. 1 y 2 estará a cargo de Lic.

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USulután, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 41/2018  
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2018  
RESOLUCION RAZONADA DE ADJUDICACION No. 01/2018  
FONDO: GENERAL

Jorge Alberto Romero, Jefe División Administrativa en Funciones y por ausencia temporal el: Sr. Jose Angel Penado; para los renglones Nos. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 estarán a cargo del Ing. José Reinaldo Salgado Castillo, Jefe de Mantenimiento y por ausencia temporal al: Sr. Luis Antonio García Huevo Sub-Jefe en Funciones en el Departamento de Mantenimiento teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis; ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete ochenta y ochenta y uno del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El administrador del contrato, para verificar que los insumos que está recibiendo, cumplen con las especificaciones técnicas contratadas, podrá requerir un dictamen técnico de un experto con el conocimiento del bien a recibir, recayendo sobre él la responsabilidad de la recepción del bien. El administrador del contrato podrá hacer reclamaciones al contratista en cualquier momento que se presentare o detectare alguna falla, inclusive durante la vigencia de las garantías. El administrador suplente hará las funciones del propietario en caso de ausencia temporal del propietario, siendo responsable únicamente de los actos que realizare o dejare de realizar durante ese periodo; al regresar a sus labores el propietario retomara sus responsabilidades. El administrador del contrato únicamente es el responsable de administrar el contrato y en ningún momento de la custodia y control de los bienes lo cual recae en los jefes de las unidades solicitantes y como comprobante de la recepción de los bienes firmaran y sellaran las facturas. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponde al administrador del contrato la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. El acta de recepción también será firmada y sellada por el contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION,** el presente contrato podrá ser prorrogado hasta por cantidades iguales a la contratada, modificado o ampliado también en su plazo o

vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. Debiendo emitir el director del hospital la correspondiente resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital a más tardar treinta días calendario previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar a la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de los bienes contratados, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista, dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, está sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato, autorizada por el director del Hospital. La prórroga no le dará derecho a compensación económica al contratista. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar los pedidos con la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratista o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION:** salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes mencionada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** a) Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. b) En

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USulután, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 41/2018  
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2018  
RESOLUCION RAZONADA DE ADJUDICACION No. 01/2018  
FONDO: GENERAL

caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en oferta, en los casos señalados se harán efectivas las fianzas correspondientes según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El contratante, podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista, no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Incumplimiento del contratista en los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) el contratista, brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, revocación o cualquier otra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la LACAP.

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 41/2018  
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2018  
RESOLUCION RAZONADA DE ADJUDICACION No. 01/2018  
FONDO: GENERAL

88

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la correspondiente al nivel de realización de las pruebas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando en los bienes entregados o el tanque instalado se comprueben defectos, daños o descripciones diferentes a lo contratado o a la oferta presentada, el contratista deberá cambiar los bienes o reponer el equipo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del reclamo; si el contratista no subsana a satisfacción del administrador del contrato, se tendrá por incumplido el contrato, se aplicaran las sanciones que la LACAP y el RELACAP establece. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Hospital nombrará al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien releva a el Hospital la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la LACAP,

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USulután, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 41/2018  
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2018  
RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADJUDICACION No. 01/2018  
FONDO: GENERAL

el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, la constitución de la república y en forma subsidiaria las leyes de la república del El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NO**

**EMPLEAR MENORES DE EDAD.** En cumplimiento al instructivo UNAC No, 02-2015 "normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas" el contratista se compromete que: "si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP. para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP. relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CALIFICACION DEL**

**CONTRATISTA:** El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: GRAN EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES Y**



HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 41/2018  
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2018  
RESOLUCION RAZONADA DE ADJUDICACION No. 01/2018  
FONDO: GENERAL

**COMUNICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por los medios que a continuación se indican: "El contratante" en la UACI. Ubicada en final calle Dr. Federico Penado Usulután, teléfono: 2633-8805, y "el contratista" principalmente por los medios electrónicos siendo: Email: [ricardo.ochoa@infrasal.com](mailto:ricardo.ochoa@infrasal.com) o [sergio.bara@infrasal.com](mailto:sergio.bara@infrasal.com) Fax 2235-9170, teléfono número: 2234-3200 o en su defecto a la siguiente dirección: veinticinco avenida norte número mil ochenta edificio Oxgasa colonia médica zona ocho San Salvador, El Salvador; Todas las comunicaciones o notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán validas cuando sean hechas por escrito en los medios que las partes hemos señalado. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes, y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciocho.



**DR. ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ**  
CONTRATANTE

**ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**  
CONTRATISTA



ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 22 ABR 2020

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 15/2020  
LICITACION PUBLICA No. 04/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 03/2020  
FONDO: GENERAL

Nosotros, RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS, de [REDACTED] de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Numero: [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, con Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED] personería que acredito con: a) La publicación del Decreto Numero CINCUENTA Y CINCO, de fecha diez de junio del año mil novecientos noventa y seis, en el diario Oficial Numero: Diez, Tomo: Trescientos treinta y uno y publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el cual consta el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, y en el Capitulo Primero, en el Artículo Siete, establece que la Dirección y Administración y por lo tanto la Representación Legal del Hospital le corresponde al Director del mismo, y además está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente; b) El Acuerdo Numero: Doscientos Ochenta, de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, a propuesta de la Dirección Superior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, ACUERDA: Reorganizar el Personal del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, y nombra como Director al Doctor RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS, y en el transcurso del presente instrumento me denominaré el CONTRATANTE; por una parte y por la otra parte el ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO, de [REDACTED] Ingeniero Químico del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con número de Identificación Tributaria cero seis catorce guión cero tres uno [REDACTED] - uno uno ocho - uno, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Empresa INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., personería que acredito con a) escritura de modificación al pacto social y aumento de capital, aparece otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrita en el registro de comercio bajo el numero cincuenta y cinco del libro dos mil quinientos sesenta y nueve el día veintinueve de junio del año dos mil diez, con número de Identificación Tributaria cero seis catorce guión doscientos veinte mil doscientos setenta y siete guión cero cero dos guión tres, b) Escritura de Constitución otorgada en la ciudad de san salvador a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del notario Luis Ernesto Guandique Mejia inscrita en el registro de comercio al número cincuenta del libro ciento cincuenta el día veinticuatro de mayo del mil novecientos setenta y siete c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a mi favor en la ciudad de San Salvador a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Cesar Arturo bautista Villa fuerte, por el Representante Legal de dicha Empresa Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, inscrito bajo el numero veintinueve del Libro número un mil novecientos veintinueve del Registro de Comercio y de otros contratos Mercantiles. El día cinco de abril del año dos mil diecinueve, El Notario dio fe de la Legalidad de dicha sociedad en el poder relacionado, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 15/2020  
LICITACION PUBLICA No. 04/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 03/2020  
FONDO: GENERAL

"CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de la Licitación pública No. 04/2020, Correspondiente al "SUMINISTRO DE GASES USO MEDICO Y SERVICIO DE ARENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO", PARA EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, USULUTAN, AÑO 2020. El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento que en lo sucesivo se denominaran: LACAP y RELACAP sucesivamente y las clausulas que se detallan a continuación: CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO "EL CONTRATISTA" se compromete a brindar "SUMINISTRO DE GASES USO MEDICO Y SERVICIO DE ARENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO", PARA EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, USULUTAN, AÑO 2020. De conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones:

No. DE RENG.	No. DE OFERTA	ADJUDICATARIO / DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	No. DE ENTREGA
1	2	CODIGO: 81208016  OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO  OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: NO TIENE POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL.	GALON	7,200	\$ 5.50	\$ 39,600.00	SEGUN NECESI DAD
2	2	CODIGO: S/C  ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO, CAPACIDAD DE 1,500 GALONES, DEL PERIODO DE 12 MESES.  ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO CAPACIDAD DE 1,500 GALONES, MARCA: CHART, ORIGEN: USA, VENCIMIENTO: NO TIENE.	C/U	12 MESES	\$ 1.00	\$ 12.00	1
3	2	CODIGO: 12000065  OXIGENO MEDICINAL DE ALTA PUREZA, 23 PIES CÚBICOS.	PIE CUBI COS	600	\$ 3.48	\$ 2,088.00	

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USulután, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 15/2020  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 04/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 03/2020  
FONDO: GENERAL

		OXIGENO MEDICINAL DE ALTA PUREZA, 23 PIES CUBICOS, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL.					1
4	2	CODIGO: 12000075  OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CÚBICOS.  OXIGENO MEDICINAL DE ALTA PUREZA, 220 PIES, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM, ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL.	CARGA	300	\$ 9.00	\$ 2,700.00	1
5	2	SIN CODIGO  OXIGENO MEDICINAL DE ALTA PUREZA DE 110 PIES CUBICOS  OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 110 PIES CUBICO, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: NO TIENEN, POR REGULACIONES DE LA DNM, ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL.	CARGA	50	\$ 6.60	\$ 330.00	1
6	2	S/CODIGO:  OXIGENO MEDICINAL 50 PIES CUBICOS  OXIGENO MEDICINAL 50 PIES CUBICOS, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: NO TIENEN, POR REGULACIONES DE LA DNM, ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL.	CARGA	20	\$ 4.93	\$ 98.60	1

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 15/2020  
LICITACION PUBLICA No. 04/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 03/2020  
FONDO: GENERAL

7	2	CODIGO: 70305940  NITROGENO INDUSTRIAL 210 PIES CUBICOS.  NITROGENO INDUSTRIAL DE 210 PC, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: N/A.	CARGA	5	\$ 14.15	\$ 70.75	1
8	2	S/CODIGO  NITROGENO INDUSTRIAL 50 PIES CUBICOS.  NITROGENO INDUSTRIAL 50 PIES CUBICOS, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: NO TIENE.	CARGA	2	\$ 7.50	\$ 15.00	1
9	2	CODIGO: 70305929  ACETILENO TIPO G (145 P/3)  ACETILENO TIPO G (145 PC), MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: NO TIENE.	PIES CUBICOS	145	\$ 0.25	\$ 36.25	1
10	2	CODIGO: S/C  DIOXIDO DE CARBONO DE 6 LIBRAS.  DIOXIDO DE CARBONO DE 6 LIBRAS, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: NO TIENEN POR REGULACIONES DE LA DNM, ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL.	CARGA	4	\$ 18.50	\$ 74.00	1
11		CODIGO: 10403005  OXIDO NITROSO MEDICINAL DE 56 LIBRAS.  OXIDO NITROSO MEDICINAL DE					

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 15/2020  
LICITACION PUBLICA No. 04/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 03/2020  
FONDO: GENERAL

	56 LIBRAS, MARCA: INFRA / AIRGAS, ORIGEN: MEXICO / USA, VENCIMIENTO: NO TIENEN POR REGULACIONES DE LA DNM, ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL.	C/U	8	\$ 141.00	\$ 1,128.00	1
	MONTO TOTAL DEL CONTRATO				\$ 46,152.60	

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los documentos contractuales: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las solicitudes de compra presentadas por el Jefe de la División Administrativa y el Jefe de Mantenimiento. b) Las bases de licitación del Correspondiente al "SUMINISTRO DE GASES USO MEDICO Y SERVICIO DE ARENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO", PARA EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, USULUTAN, AÑO 2020. c) La oferta del contratista de fecha veintisiete de febrero del dos mil Veinte. d) La Resolución de Adjudicación N.º 03/2020 e) Documentos de petición de suministros f) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el contratante g) Las Garantías. h) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. El contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista garantiza que: 1) Que la descripción de los productos ofertados es por la forma en que se elaboran las facturas, sin embargo el producto a entregar es el solicitado. 2) Los precios ofertados incluyen el impuesto a I.V.A. y se mantendrán en firme durante la vigencia del contrato. 3) Los gases ofertados no sufren deterioro alguno por efecto del tiempo de almacenamiento. 4) El tanque criogénico será utilizado por el hospital, exclusivamente para almacenar oxígeno líquido, suministrado por Infra de El Salvador y para consumo propio del hospital, quien no podrá mover el tanque de su lugar de ubicación, ni ceder a terceros el uso del mismo, ni almacenar en él ningún otro producto. El hospital proveerá el servicio de agua y energía eléctrica. 5) La reparación y mantenimiento normales del tanque, así como la sustitución de los accesorios, serán por cuenta de INFRA de El Salvador, salvo cuando éstos sean causados por negligencia, mal trato y mal uso por parte del personal del hospital, en estos casos será éste el responsable de cubrir los gastos que incurran en la reparación respectiva. 6) En caso de falla del tanque criogénico, el suministro de oxígeno será proporcionado por el sistema de respaldo de oxígeno gaseoso, coordinándose con el administrador del contrato y el personal del departamento de mantenimiento de este Hospital, para el funcionamiento de dicho sistema; por tal motivo el hospital se responsabiliza del buen funcionamiento del manifold de respaldo y siempre mantener instalados los cilindros de oxígeno gaseoso. 7) En el caso que Infra de El Salvador, no pueda proporcionar el suministro de oxígeno líquido, hará entregas de oxígeno gaseoso en cilindros de alta presión puestos en las instalaciones del Hospital y a un

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 15/2020  
LICITACION PUBLICA No. 04/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 03/2020  
FONDO: GENERAL

precio equivalente a lo contratado para el oxígeno líquido. 8) El control de entrega del oxígeno líquido, se efectuará por medio de lectura del contador de galones que poseen las pipas criogénicas; dato que será detallado en las notas de remisión, 9) Previo al vencimiento del contrato, el hospital por medio del administrador del contrato podrá solicitar la conversión del oxígeno ya sea de cilindros de una presentación a otra o de cilindros a oxígeno líquido o viceversa, al considerar que no se alcanza a consumir en una de las presentaciones o por necesidad del Hospital. **CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ADQUISICION DE LOS BIENES: OXIGENO MEDICINAL** Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. **Condiciones para el Almacenamiento.** Aquellos productos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente. (Cuando fuere el caso). **EL ARRENDAMIENTO DEL TANQUE CRIOGENICO DEBE INCLUIR** Tanque Criogénico para almacenar oxígeno líquido de uso hospitalario de 1500 galones de capacidad Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. **Condiciones para el Almacenamiento.** Aquellos productos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente. (Cuando fuere el caso). **SISTEMA AUXILIAR DE OXIGENO** Sistema de Respaldo de oxígeno de Emergencia de 18 cilindros de 220pc **Mantenimiento Preventivo y Correctivo, SISTEMA AUXILIAR DE OXIDO NITROSO** Sistema de Oxido Nitroso, de 56 Libras de 6 cargas **Mantenimiento Preventivo y Correctivo.** **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo General de la Nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de CUARENTA Y SEIS CIENTO CINCUENTA Y DOS 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$ 46,152.60); incluyendo el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA. **El pago** se realizara dentro de los sesenta días calendarios, posteriores al retiro del quedan, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original. **Las facturas:** deben ser elaboradas a nombre del Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután; detallando por lo menos: a) Número razonada de resolución de adjudicación. b) Número de contrato. c) Número de renglón. d) Descripción del servicio en la forma que lo ofertaron. e) Cantidad entregada o mes a que corresponde el servicio. f) Unidad de medida. g) Precio unitario. h) Monto total facturado. i) entregar reporte mensual de saldos, consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 15/2020  
LICITACION PUBLICA No. 04/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 03/2020  
FONDO: GENERAL

establecido en el artículo número ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.- El contratista presentara el duplicado cliente de la factura, adjuntando cinco fotocopias. Los anticipos que el contratista hubiere entregado al contratante, serán facturados por separado, una vez el contrato sea legalizado y distribuido al contratista. **CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: dos mil Veinte guión tres mil doscientos catorce guión tres guión cero dos guión cero dos guión cincuenta y cuatro mil ciento veintitrés, emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de noventa y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$95,000.00); para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil Veinte. Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEXTA: PLAZOS DE ENTREGAS Y VIGENCIA.** EL CONTRATISTA se obliga a realizar las entregas del oxigeno liquido según necesidad del hospital en el tanque criogénico instalado en el Hospital en días y horas hábiles para el personal del hospital. Los otros gases serán retirado de la sucursal de Infra en Usulután. La vigencia del contrato inicia a partir del mes de enero del dos mil Veinte y finaliza el treinta y uno de diciembre del dos mil Veinte o al agotarse el objeto contractual; si vencido el plazo y el hospital no ha retirado la totalidad del producto, el contratista podrá dejar sin efecto el contrato facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiere entregado. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** El contratista se obliga: 1º) que al entrar en vigencia el contrato, el contratista facturara los anticipos que ha entregado al contratante. 2º) La recepción del oxigeno liquido será en las instalaciones hospitalarias y el oxigeno en cilindros en las instalaciones de Infrasal Usulután. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO 31/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,538.31), equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato al contratista y estará vigente por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de distribución del contrato; **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** El Contratista garantizará la buena calidad del suministro entregado y para ello presentará la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, por un valor de CUATRO MIL SEIS CIENTOS QUINCE 26/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,615.26). La garantía deberá ser presentada en la UACI del hospital, dentro de los diez días



hábiles posteriores a la fecha de distribución del contrato; al contratista estará vigente durante el plazo de 14 meses contados a partir de la fecha según lo contratado, de no presentarse las garantías en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entiende que el contratista ha desistido de su oferta; el contratante hará efectiva la garantía de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Deberá presentarse en original y dos fotocopias en la UACI. Ubicada en la planta baja del edificio administrativo del hospital, en Final Calle Dr. Federico Penado, Usulután. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO, El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales la administración del contrato de los renglones Nos. 1 y 2 estará a cargo de Lic. Jorge Alberto Romero, Jefe División Administrativa en Funciones y por ausencia temporal el: Sr. Jose Angel Penado; para los renglones Nos. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 estarán a cargo del Sr. Santiago Valdez Zelaya, Jefe de Mantenimiento y por ausencia temporal al: Sr. Luis Antonio García Huezco Sub-Jefe en Funciones en el Departamento de Mantenimiento; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis; ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete ochenta y ochenta y uno del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El administrador del contrato, para verificar que los insumos que está recibiendo, cumplen con las especificaciones técnicas contratadas, podrá requerir un dictamen técnico de un experto con el conocimiento del bien a recibir, recayendo sobre él la responsabilidad de la recepción del bien. El administrador del contrato podrá hacer reclamaciones al contratista en cualquier momento que se presentare o detectare alguna falla, inclusive durante la vigencia de las garantías. El administrador suplente hará las funciones del propietario en caso de ausencia temporal del propietario, siendo responsable únicamente de los actos que realizare o dejare de realizar durante ese periodo; al regresar a sus labores el propietario retomara sus responsabilidades. El administrador del contrato únicamente es el responsable de administrar el contrato y en ningún momento de la custodia y control de los bienes lo cual recae en los jefes de las unidades solicitantes y como comprobante de la recepción de los bienes firmaran y sellaran las facturas. EL Administrador de contrato dará la Orden de inicio CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION. Corresponde al administrador del contrato la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. El acta de recepción también será firmada y sellada por el contratista. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION, el presente contrato podrá ser prorrogado hasta por cantidades iguales a la contratada, modificado o ampliado también en su plazo o vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. Debiendo emitir el director del hospital la correspondiente resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital a más tardar treinta días calendarios previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar a la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de los bienes contratados, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USulután, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 15/2020  
LICITACION PUBLICA No. 04/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 03/2020  
FONDO: GENERAL

justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista, dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato, autorizada por el director del Hospital. La prórroga no le dará derecho a compensación económica al contratista. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar los pedidos con la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratista o suministrantes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION: salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes mencionada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO a) Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. b) En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en oferta, en los casos señalados se harán efectivas las fianzas correspondientes según sea el caso.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO. El contratante, podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista, no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Incumplimiento del contratista en los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) el contratista, brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, revocación o cualquier otra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.



CONTRATO No. 15/2020  
LICITACION PUBLICA No. 04/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 03/2020  
FONDO: GENERAL

pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la LACAP. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la correspondiente al nivel de realización de las pruebas. CLAUSULA DECIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando en los bienes entregados o el tanque instalado se comprueben defectos, daños o descripciones diferentes a lo contratado o a la oferta presentada, el contratista deberá cambiar los bienes o reponer el equipo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del reclamo; si el contratista no subsana a satisfacción del administrador del contrato, se tendrá por incumplido el contrato, se aplicaran las sanciones que la LACAP y el RELACAP establece. CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Hospital nombrará al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien releva a el Hospital la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratista. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, la constitución de la república y en forma subsidiaria las leyes de la república del El Salvador aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD. En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015 "normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas" el contratista se compromete que: "si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP. Para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 15/2020  
LICITACION PUBLICA No. 04/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 03/2020  
FONDO: GENERAL

inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP. Relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA: El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: GRAN EMPRESA. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por los medios que a continuación se indican: "El contratante" en la UACI. Ubicada en final calle Dr. Federico Penado Usulután, teléfono: 27920000, 27920001 y jefe uaci 27920176 y Secretaria uaci 27920177 el Administrador de Contratos Lic. Jorge Alberto Romero [jromero@salud.gob.sv](mailto:jromero@salud.gob.sv) Sr. Santiago Valdez Zelaya correo de la Sra. Priscila Segovia [Asegovia@salud.gob.sv](mailto:Asegovia@salud.gob.sv) "el contratista" principalmente por los medios electrónicos siendo: Email: [ricardo.ochoa@infrasal.com](mailto:ricardo.ochoa@infrasal.com) o [sergio.bara@infrasal.com](mailto:sergio.bara@infrasal.com) Fax 2235-9170, teléfono número: 2234-3200 o en su defecto a la siguiente dirección: veinticinco avenida norte número mil ochenta edificio Oxgasa San Salvador, El Salvador; Todas las comunicaciones o notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán validas cuando sean hechas por escrito en los medios que las partes hemos señalado. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes, y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, a los Veintidós días del mes de Abril del año dos mil Veinte.

  
  
DR. RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS  
CONTRATANTE

  
ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO  
CONTRATISTA





## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.

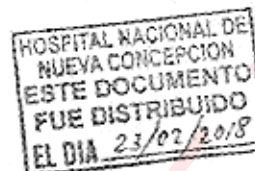


## HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



**CONTRATO No. 05/2018**  
**LIBRE GESTION No. 20180003**  
**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 02/2018**  
**FONDO GENERAL**



Nosotros, **MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**, de Cuarenta años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de portadora de mi Documento Único de Identidad número: y número de identificación tributaria

actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, según artículo siete y ocho del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, decreto Cincuenta y Cinco y según Acuerdo No. 178 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 523, publicado en el Diario Oficial No. 225 Tomo 401 de fecha 2 de diciembre de 2013, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL HOSPITAL** y **SERGIO BARÁ WEIL**, de Treinta y nueve años de edad, Ingeniero químico, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con número de identificación tributaria:

actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria

como lo compruebo con a) Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día Veintinueve de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Rene Salvador García Gonzalez, por el Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en el cual se otorga poder especial a favor del Ingeniero Sergio Bará Weil, para que en nombre y representación de la sociedad, para que gestione y celebre ofertas y todo lo relacionado a las mismas, incluyendo contratos de suministro de gases, productos y servicios que la sociedad otorgante comercializa con clientes particulares y el estado, hasta por la cantidad de doscientos mil dólares de los estados unidos de América. Inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



del Departamento de Otros Contratos Mercantiles el quince de enero de dos mil dieciséis. En dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería del Representante Legal, por haber tenido a la vista los respectivos instrumentos, en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**". La sociedad se Clasifica como grande y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión No. 20180003, denominado "suministro de oxígeno medicinal y arrendamiento de sistema central de suministro de oxígeno líquido y red de distribución para el Hospital Nacional Nueva Concepción para el año 2018, el presente contrato de suministro de oxígeno medicinal y arrendamiento de sistema central de suministro de oxígeno y red de distribución, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a prestar el suministro de oxígeno medicinal y arrendamiento de sistema central de suministro de oxígeno y red de distribución para el Hospital Nacional Nueva Concepción para el año 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	UM	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
1	Código: 12000071. OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 110 PIES CUBICOS, CARGA.  OXIGENO DE 110 P.C.	CARGA	30	\$ 11.20	\$ 336.00
2	Código: 12000075. OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CUBICOS, CARGA.  OXIGENO DE 220 P.C..	CARGA	49	\$ 20.00	\$ 980.00
3	Código: 12000080. OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO.  OXIGENO LIQUIDO TERMO.	GLN	1650	\$ 10.50	\$17,325.00
4	Código: 81214004. ARRENDAMIENTO DE SISTEMA CENTRAL DE SUMINISTRO DE OXIGENO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXIGENO LIQUIDO, MENSUAL.  ALQUILER MENSUAL DE RED Y CENTRAL DE OXIGENO LIQUIDO.	MES	12	\$ 325.00	\$ 3,900.00
<b>TOTAL:</b>					<b>\$22,541.00</b>



**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de este contrato: a) La Solicitud de Compra de Servicios número cuatro de fecha quince de enero de dos mil dieciocho; b) Las especificaciones técnicas; c) Adendas si las hubiere; d) La Oferta técnica y económica presentada por la Contratista el día Veinticinco de enero de dos mil dieciocho; e) La notificación de Adjudicación, f) las garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último.

**TERCERA: CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO DE OXIGENO:** A) El Contratista garantiza que el Oxígeno ofertado no sufre deterioro por efecto del tiempo de almacenamiento. B) El contratista deberá garantizar que los cilindros en los cuales se suministre el oxígeno de 220 PC, y 110 PC, estén en perfectas condiciones y con apariencia aceptable. C) En caso de detectar defectos en los cilindros (óxido, falta de pintura, válvulas flojas, etc.), el contratista, a solicitud del Hospital realizará el reemplazo o sustitución de los mismos, sin que esto implique un incremento al valor del suministro contratado. D) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro de Oxígeno medicinal por parte del contratista, éste deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la falta incurrida, dicha notificación la efectuará el administrador del contrato. **CUARTA: CONDICIONES**

**GENERALES DEL ARRENDAMIENTO DE LA RED Y CENTRAL DE OXIGENO:** a) La red y Central de oxígeno líquido, son propiedad de Infra de El Salvador, S.A. de C.V. quien podrá retirarlas de las instalaciones del Hospital, si en el contrato oxígeno y de arrendamiento se diera por terminado. b) La red y central de oxígeno líquido instaladas, serán utilizadas por el hospital con oxígeno distribuido por Infra de El Salvador, S.A. de C.V. y para consumo propio del hospital, quien no podrá mover de su ubicación, ceder a terceros, efectuar modificaciones, ni utilizarlas con otro producto. c) La reparación y mantenimiento normal de los equipos proporcionados, será efectuada por Infra de El Salvador, salvo cuando el daño haya sido causado por negligencia, mal trato o mal uso por personal del hospital, en estos casos será éste el responsable de los gastos en que se incurran por la respectiva reparación. d) El hospital será responsable que la central de oxígeno gaseoso tenga conectados y llenos la cantidad completa de cilindros de alta presión requerida; dichos cilindros no deberán de ser removidos de la central por ningún motivo. e) El mantenimiento tanto preventivo como correctivo del área de ubicación de la red y central de oxígeno líquido, será responsabilidad del hospital, esto incluye la caseta protectora, iluminación, chorro, así como el ornato y la limpieza de las áreas circundantes, Infra de El Salvador verificará e informará sobre cualquier situación que represente alguna condición insegura. F) Por razones de seguridad, la caseta donde estarán alojadas la red y la central de oxígeno líquido, deben de ser para uso exclusivo de los mismos, el hospital no podrá almacenar otros productos, ni gases que no





**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



sean para uso exclusivo del sistema de gases de uso hospitalario. **Descripción de los equipos:**

a) Tanque criogénico marca chart modelo Perma Cyl 1000 HP, No. Serie 31602123 con capacidad para almacenar 1000 litros (264 galones). b) Red de distribución de oxígeno que consta de 51 tomas para oxígeno gaseoso, sobrepuestos equivalentes a Diamond III, con los cuales se abarca todo el hospital. c) Alarmas de bajo nivel de producto. d) Válvulas de línea y cajas de válvulas de zona. e) Sistema central de suministro: incluye un manifold de cilindros con válvula maestra como respaldo de emergencia (no incluye los cilindros) y un sistema de doble regulación. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El suministro de oxígeno medicinal será a requerimiento del hospital y entrará en vigencia después de recibir el contrato debidamente legalizado. La vigencia del presente contrato es de 12 meses y se encuentra comprendida desde la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil Dieciocho. Y para el arrendamiento es de doce meses a partir del primero de enero de dos mil dieciocho hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **SEXTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGAS.** El suministro de los ítems 1 y 2 serán entregados en la Sala de Ventas de San Salvador y el ítem 3 "Oxígeno Líquido será suministrado en las Instalaciones del Hospital Nacional de Nueva Concepción sin costo adicional, de lunes a viernes de 8:00 am. A 3:00 Pm sin incluir días festivos. En caso de que el Hospital necesitare oxígeno aún cuando este Contrato no estuviere firmado, El Contratista debe estar en la capacidad de hacer entregas anticipadas. Para el ítem 4 el tiempo de entrega del arrendamiento de la central y red de distribución el servicio será brindado de forma mensual y se facturará al finalizar el mes brindado del servicio. El producto se entregará de forma parcial, según necesidad del Hospital, por medio de remisiones contra recepción de los correspondientes cilindros vacíos y la orden de suministro autorizada, haciendo una sola factura al finalizar el mes. **SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$22,541.00)**, este valor será cancelado por el hospital por el suministro de oxígeno medicinal y arrendamiento de sistema central de suministro de oxígeno y red de distribución e incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato está amparado con la Reserva de Fondos número cero nueve pleca dos mil dieciocho del Fondo General, con cifrado presupuestario 2018-3227-3-02-02-21-1-54123/54399 por la cantidad de Veinticinco Mil Ochocientos Noventa y siete 71/100 Dólares. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. **NOVENA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** La cancelación se realizará por la Tesorería





**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



**DECIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN.** El suministro de los ítems 1 y 2 serán entregados en la Sala de Ventas de San Salvador y el ítem 3 "Oxígeno Líquido será suministrado en las Instalaciones del Hospital Nacional de Nueva Concepción sin costo adicional, dentro de las 24 horas después de haberlo solicitado al contratista; de lunes a viernes de 8:00 am. A 3:00 Pm sin incluir días festivos. y el ítem 4 será facturado mensualmente, al finalizar cada mes, en los cinco días hábiles del mes siguiente de finalizado el servicio. El contratista al finalizar cada mes, deberá presentar factura consumidor final duplicado cliente al Administrador del contrato, quien verificará que haya cumplido con lo pactado según contrato. Si todo está de acuerdo a lo establecido según contrato y no existen observaciones sin superar, se levantará acta de recepción del servicio que deberá ser firmada por el representante de la empresa y el administrador del contrato. Para poder dar por recibido el servicio prestado debe el contratista haber superado las observaciones hechas en caso que hubieren, las observaciones al contratista deberán ser por escrito. Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción mensuales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dada la frecuencia de entregas de acuerdo a la necesidad del Hospital, el administrador del contrato enviará vía correo electrónico el requerimiento al contratista y el contratista entregará el suministro mediante nota de remisión, la cual deberá estar completamente llena con todos los datos relacionados en el contrato respectivo y especificando la cantidad de producto entregado. El contratista facturará al finalizar cada mes, la cantidad de cargas de oxígeno medicinal entregado, y el número de galones de oxígeno líquido, debiendo anexar a la factura mensual, las notas de remisión de cada entrega efectuada durante ese mes, las que deberán estar firmadas por el responsable de la recepción del suministro y presentarlas al Guardalmacén, para el trámite correspondiente. La factura deberá elaborarse y presentarse en los primeros cinco días hábiles después de finalizar cada mes de realizar las entregas, en la Unidad Financiera del Hospital para el respectivo trámite del quedan. Dicha factura deberá estar a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, y la acta de recepción para los ítems 1, 2 y 3 debe ser firmada y sellada de recibido del Guardalmacén y del Administrador del Contrato y el representante del contratista. Y para el ítem 4 deberá ser firmada por el administrador del contrato y el representante del contratista.

**DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

**DECIMA CUARTA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA QUINTA: CESION.** Salvo autorización expresa del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP y sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del servicio recibido. **DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **VIGESIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **VIGESIMA PRIMERA: MARCO LEGAL.** El presente



## HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

**VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en

y El Contratista en

En fe de lo

cual suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción a las once horas del día ocho de Febrero de Dos Mil Dieciocho.



**DRA. MARIA VICTORIA DURÁN RAMÍREZ**  
DIRECTORA Y TITULAR  
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION



**ING. SERGIO BARÁ WEIL**  
APODERADO ESPECIAL  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.





## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

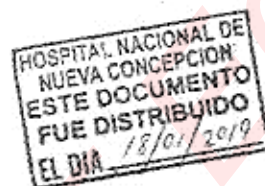
**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.**



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
UNAMOS PARA CRECER

**CONTRATO No. 04/2019**  
**LIBRE GESTION No. 20180142**  
**FONDO GENERAL**



Nosotros, **MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**, de Cuarenta y un años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_ portadora de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y número de identificación tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, según artículo siete y ocho del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, decreto Cincuenta y Cinco y según Acuerdo No. 178 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 523, publicado en el Diario Oficial No. 225 Tomo 401 de fecha 2 de diciembre de 2013, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL HOSPITAL y SANDRA PATRICIA DURÁN NAVARRO**, de Cuarenta y un años de edad, Ingeniera química, del domicilio de \_\_\_\_\_ portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con número de identificación tributaria: \_\_\_\_\_

uno cuatro-cero tres uno uno siete siete- uno uno ocho - uno, actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

como lo compruebo con a) Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Ernesto Lozano Calderón, del domicilio de San Salvador, por el Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en el cual se otorga poder especial a favor de los señores Mario René Iglesias Tablas, mayor de edad; Ingeniero electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil ochocientos cincuenta y seis- cero cero nueve- nueve; Elizabeth de Jesús Rodríguez de Contreras, mayor de edad,



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Tribunales de  
**EL SALVADOR**  
UNIÓN PARA CRECER

Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-trescientos mil ochocientos setenta y seis-ciento uno- tres; y Sandra Patricia Durán Navarro, mayor de edad, Ingeniero Químico, con domicilio de Mejicanos, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero treinta y un mil ciento setenta y siete-ciento dieciocho-uno; para que en nombre y representación de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., i) para que gestionen indistintamente y celebren en las condiciones generales establecidas por la sociedad poderdante, ofertas y contratos de venta o suministro de gases, productos y servicios de instalación, mantenimiento y reparación que la sociedad poderdante comercializa con clientes particulares y con el estado, hasta por la cantidad de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, ii) Para que hagan entrega y tradición de los equipos y mercadería que se venda; iii) Para que reciban los pagos del precio de las expresadas ventas; iv) Para que firmen los documentos en que se formalicen tales contratos; v) Para que firmen la documentación de licitaciones, concursos públicos, por libre gestión, contrataciones directas, consultas, presentación de ofertas, presencia o delegación en la apertura de ofertas, recursos de revisión, recursos de apelación y todos los documentos de cualquier naturaleza que sean requeridos y estén contemplados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; vi) para que representen a la sociedad poderdante ante cualquier institución gubernamental, vii) Para recibir correspondencia y registrar los fardos o paquetes postales y giros a nombre de la sociedad. Inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO del Departamento de Otros Contratos Mercantiles el trece de marzo de dos mil dieciocho. En dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería del Representante Legal, por haber tenido a la vista los respectivos instrumentos, en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** La sociedad se Clasifica como grande y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión No. 20180142, denominado “Servicio de arrendamiento de sistema central de suministro de oxígeno y red de distribución de oxígeno líquido, para el Hospital Nacional Nueva Concepción para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de año 2019, el presente contrato de suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a





**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



prestar el suministro de arrendamiento de sistema central de suministro de oxígeno y red de distribución de oxígeno líquido para el Hospital Nacional Nueva Concepción para el año 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	UM	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
1	Código: 812140040. SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO, PARA ALMACENAR OXIGENO.  ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXIGENO LIQUIDO	MES	12	\$ 125.00	\$1.500.00
TOTAL:					\$1,500.00

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de este contrato: a) La Solicitud de Compra de Servicios número seis de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho; b) la solicitud de cotización; c) Adendas si las hubiere; d) La Oferta técnica y económica presentada por la Contratista el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho; e) La notificación de Adjudicación, f) las garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: CONDICIONES**

**GENERALES DEL ARRENDAMIENTO:** El sistema de suministros de gases medicinales para el Hospital, consiste en una red de distribución y lazos de control que permiten el suministro de Oxígeno, haciendo posible que lleguen al paciente con la misma calidad con la que es producido el mismo gas. Los sistemas centralizados hacen mucho más seguras las acciones médicas, evitando el movimiento de cilindros en áreas críticas o pobladas, mejorando la economía en el manejo y almacenamiento, se reduce el trabajo en enfermería, personal de transporte (motorista) y de Servicios Generales, se mejora el uso del espacio en las salas de cirugía, en hospitalización, eliminación de pérdidas de gas residual en los cilindros y suministro constante y continuo. Los equipos contratados consisten en 1. Tanque criogénico, 2. Central de oxígeno gaseoso, 3. Alarmas, 4. Válvulas de zona y 5. Red de distribución de oxígeno. **TANQUE CRIOGÉNICO:** sociedad Infra de El Salvador proporcionará para el hospital un tanque criogénico, con las características: El tanque criogénico posee una capacidad para almacenar 1,000 litros de oxígeno líquido (264 galones) marca Chart, modelo perma-Cyl, equipado con sistema presurizador, sistema economizador, sistema dual de seguridad, control hospitalario, sistema de monitoreo satelital de nivel de producto, flujometro másico, cuenta con un equipo de telemetría que



permite tener control diario de los niveles de oxígeno medicinal líquido en el hospital. El tanque criogénico será equipado con un flujómetro másico para medir el consumo de oxígeno. El cual permitirá medir la cantidad de oxígeno consumida en un periodo de tiempo. La lectura del flujómetros será en metros cúbicos normales de oxígeno gaseoso; Por la naturaleza del suministro y servicio de oxígeno medicinal y para garantizar la calidad del oxígeno medicinal suministrado en la red de distribución hasta el punto de consumo de los pacientes; los cilindros de oxígeno medicinal gaseoso conectados al manifold de respaldo deberán ser del mismo proveedor al que se le adjudique el suministro de oxígeno medicinal líquido y el arrendamiento de la red de distribución de oxígeno gaseoso. **CENTRAL DE SUMINISTRO DE OXIGENO GASEOSO:** El cual consiste en un control semiautomático de cambio para termos criogénicos de oxígeno. Manifold de cilindros 6x6 (capacidad total de 12 cilindros) con válvula maestra como respaldo de emergencia (no incluye los cilindros) y un sistema de doble regulación para el cambio de termos a cilindros. El hospital proporcionará la caseta o infraestructura donde se instalará la central de suministro, dicha área debe ser de fácil acceso para el cambio de los termos llenos por los vacíos. Las dimensiones mínimas necesarias serán definidas por el contratista. **ALARMAS:** Alarmas de bajo nivel de producto; para indicar que el nivel de oxígeno en los termos o cilindros está bajo. Una alarma de zona para el área de trabajo de partos o para el área que designe el hospital, la cual sirve para monitorear la presión de oxígeno en dicho lugar. El hospital deberá proporcionar alimentación eléctrica polarizada 110 v. independiente para la conexión de las alarmas. **VALVULAS:** Válvulas de línea y cajas de válvulas de zona. Dispositivos utilizados para suspender o cortar el suministro en una zona determinada sin interrumpir el suministro al resto del hospital. La tubería y todos los elementos de la red contarán con etiquetas para su rápida identificación y fácil manejo. **RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXIGENO LÍQUIDO:** la sociedad contratista proporcionará en arrendamiento una red de tubería de cobre y accesorios para la distribución del oxígeno gaseoso a los diferentes servicios. El Sistema de tuberías de cobre tipo "K", para la distribución del oxígeno gaseoso hasta las tomas de pared. La instalación se hará arriba del cielo falso y las tuberías de alimentación a las tomas, serán sobrepuestas a la pared soportadas por abrazadera tipo hanger o conduit, directamente a la pared (sin estructura de ángulo). Este tipo de abrazadera es galvanizada proporcionando la resistencia y calidad suficiente para su uso, utilizando además un aislante de hule entre éstas y la tubería. La red de distribución cuenta con alarmas de bajo nivel y 57 tomas de oxígeno, distribuidos de la siguiente manera:



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

ÁREA DEL HOSPITAL	TOMAS
Cuidados mínimos	2
Sala de cirugía menor	1
Hidratación Oral	1
Quirófano N° 1	1
Quirófano N° 2	1
Sala de expulsión	2
Recuperación post parto	2
Recuperación post quirúrgica	3
Neonatos	2
Trabajo de parto	2
Recién nacidos	1
Neonatos	1
Pensionados	2
Dengue	1
Obstetricia	4
Pediatría 1 Y 2	6
Área de neumonía pediátrica	2
Área de pediátrica	3
Aislados cirugía	1
Pensionados	2
Aislado neumonía	2
Aislado cirugía	1
Aislado Dengue	1
Aislamiento	1
Cirugía hombres	2
Cirugía mujeres	2
Medicina mujeres	4
Medicina hombres	4

La tubería de distribución y todas las tomas de conexión son superficiales a la pared.

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO:**

1. El tanque criogénico y la red de distribución son propiedad del contratista, para uso exclusivo del hospital, quien no podrá moverlos de su lugar de ubicación, cederlos a terceros, efectuarles modificaciones y utilizarlo solamente con producto distribuido por el mismo contratista.
2. Para que la sociedad contratista pueda garantizar el perfecto funcionamiento del tanque y garantizar su seguridad. El tanque criogénico solo podrá ser recargado por personal del contratista. De igual manera para garantizar la calidad del gas, el tanque criogénico, la central de oxígeno gaseoso y red de distribución, será utilizado por el hospital con oxígeno distribuido exclusivamente por el contratista.
3. Los costos de reparación y mantenimiento normal de los equipos proporcionados, serán efectuados por cuenta de Infra de El Salvador, salvo cuando el daño haya sido causado por negligencia, mal trato o mal uso por personal del hospital, en estos casos será el hospital responsable de los gastos en que se incurran por



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



la respectiva reparación. 4. El contratista se compromete a realizar toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños en los cilindros de gases medicinales, causados por su personal. 5. El contratista realizará cada tres revisiones del estado del tanque, de la central de oxígeno gaseoso y de la red de distribución, se presentará al administrador del hospital o a quien éste designe un informe de cada visita. La realización del mantenimiento preventivo y/o correctivo no deberá de interrumpir el desarrollo de la atención de los pacientes. 6. El hospital será responsable que la central de oxígeno gaseoso tenga conectados y llenos los cilindros de alta presión, dichos cilindros no deberán de ser removidos de la central por ningún motivo. 7. Infra del El Salvador brindará capacitaciones por personal calificado y con experiencia en el manejo de gases, sobre las medidas de seguridad en el uso y manejo de gases de uso médico a solicitud del hospital. 8. El contratista entregará vía correo electrónico un informe detallando los consumos mensuales con saldos. Dicho informe se remitirá los primeros siete días hábiles de cada mes. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El suministro del Servicio de arrendamiento de sistema central de suministro de oxígeno y red de distribución de oxígeno líquido, para el Hospital Nacional Nueva Concepción para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de año 2019. La vigencia del presente contrato es de 12 meses y se encuentra comprendida desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil Diecinueve. **QUINTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGAS.** El servicio será brindado en las instalaciones del Hospital Nacional de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, ubicado en novena calle oriente, barrio el rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. El cual será entregado en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al finalizado del servicio. **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,500.00)**, este valor será cancelado por el hospital por el servicio de arrendamiento de sistema central de suministro de oxígeno y red de distribución de oxígeno líquido, este valor incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato está amparado con la Reserva de Fondos número cero seis pleca dos mil diecinueve del Fondo General, con cifrado presupuestario 2019-3227-3-02-02-21-1-54399 por la cantidad de Tres mil novecientos 00/100 Dólares. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. **OCTAVA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** La





segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los administradores del contrato podrán realizar reclamos sobre lo establecido en el presente contrato al contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA PRIMERA: ACTA DE RECEPCIÓN.** El servicio será brindado en las instalaciones del Hospital Nacional de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, ubicado en novena calle oriente, barrio el rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. El cual será entregado en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al finalizado del servicio. El contratista al finalizar cada mes, deberá presentar factura consumidor final duplicado cliente al Administrador del contrato, quien verificará que haya cumplido con lo pactado según contrato. Si todo está de acuerdo a lo establecido según contrato y no existen observaciones sin superar, se levantará acta de recepción del producto que deberá ser firmada por el representante de la empresa y el administrador del contrato. Para poder dar por recibido el servicio debe el contratista haber superado las observaciones hechas en caso que hubieren, las observaciones al contratista deberán ser por escrito. Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción mensuales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La factura deberá elaborarse y presentarse en los primeros cinco días hábiles después de finalizar cada mes de realizar las entregas, en la Unidad Financiera del Hospital para el respectivo trámite del quedan. Dicha factura deberá estar a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. En caso que el producto contratado no sea consumido durante la vigencia del contrato, se podrá disminuir lo no consumido al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **DECIMA TERCERA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA CUARTA: CESION.** Salvo autorización expresa del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente



contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA QUINTA: CONDICION ESPECIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del servicio recibido. **DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**VIGESIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **VIGESIMA PRIMERA: MARCO LEGAL.**

El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en

y El

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, a las once horas del día nueve de enero de dos mil diecinueve.

**DRA. MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**  
DIRECTORA Y TITULAR  
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION



**INGA. SANDRA PATRICIA DURÁN NAVARRO \***  
APODERADO ESPECIAL  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.







## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”.**  
**(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.**



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
UNAMOS PARA CRECER



**Contrato No. 05/2019**  
**Libre Gestión No. 20190004**  
**Resolución de Adjudicación No. 02/2019**  
**Fondos General**

Nosotros, **MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**, de Cuarenta y un años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_ portadora de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y número de identificación tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, según artículo siete y ocho del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, decreto Cincuenta y Cinco y según Acuerdo No. 178 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 523, publicado en el Diario Oficial No. 225 Tomo 401 de fecha 2 de diciembre de 2013, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL HOSPITAL**; Y señor **VICTOR MANUEL MENDOZA OSORIO**, de Cuarenta y cinco años de edad, \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con número de identificación tributaria: \_\_\_\_\_

actuando en calidad de comerciante individual y titular de la empresa Comercial que tiene el establecimiento denominado **PROVEEDOR EL UNICO**, con renovación de matricula de empresa No. dos cero cero dos cero dos siete cuatro dos tresiete siete- cuatro cero – uno cinco cinco – uno cinco seis de fecha Veinte de julio de dos mil dieciocho, del domicilio de Calle Las Brisas Poniente No. 19, Colonia San Ramón, Mejicanos, San Salvador. CLASIFICACION DE LA EMPRESA: PEQUEÑA, en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión No. 20190004, denominado Suministro de alimentos para personas para el año 2019, el presente contrato de suministro de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP** y a las clausulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO** El Contratista se compromete a



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

MINISTERIO DE SALUD  
REPUBLICA DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

suministrar al **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, los Alimentos para personas en los términos y condiciones que a continuación se relacionan:

ITEM	PRODUCTO	UM	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
1	Código: 50101150. AZUCAR BLANCA (EMPACADA), (BOLSA DE 5 LIBRAS). AZUCAR BLANCA, EMPACADA, BOLSA DE 5 LIBRAS. MARCA: DIZUCAR, INGENIO EL ANGEL. ORIGEN: C.A. VENCE: 6 MESES.	LB	1272	\$ 0.44	\$ 559.68
6	Código: 50104080. CARNE DE RES (PARA DESHILAR). CARNE DE RES PARA DESHILAR, PRESENTACIÓN EMPACADO AL VACIO. MARCA: MONTECILLO, NICABEEF, SAN MARTIN, NUEVO CARNIC. ORIGEN: C.A. VENCE: 10 DÍAS.	LB	170	\$ 4.30	\$ 731.00
9	Código: 50104360. LOMO ROLLIZO DE RES. LOMO ROLLIZO DE RES PRESENTACIÓN EMPACADO AL VACIO. MARCA: MONTECILLO, NICABEEF, SAN MARTIN, NUEVO CARNIC. ORIGEN: C.A. VENCE: 10 DÍAS.	LB	170	\$ 5.29	\$ 899.30
11	Código: 50104620. SALON DE RES (ENTERO). SALON DE RES ENTERO PRESENTACIÓN EMPACADO AL VACIO. MARCA: MONTECILLO, NICABEEF, SAN MARTIN, NUEVO CARNIC. ORIGEN: C.A. VENCE: 10 DÍAS.	LB	210	\$ 3.93	\$ 825.30
12	Código: 50104660. YUGO DE RES. YUGO DE RES PRESENTACIÓN EMPACADO AL VACIO. MARCA: MONTECILLO, NICABEEF, SAN MARTIN, NUEVO CARNIC. ORIGEN: C.A. VENCE: 10 DÍAS.	LB	190	\$ 3.51	\$ 666.90
19	Código: 50106075. AVENA EN HOJUELAS. (Bolsa 360 gr). AVENA EN HOJUELAS, BOLSA DE 360 GR. MARCA: QUAKER. ORIGEN: C.A. VENCE: 4 MESES.	LB	163	\$ 1.42	\$ 231.46
20	Código: 50106210. HARINA DE PAN SUAVE (EMPACADA). HARINA DE PAN SUAVE, EMPACADA DE 2 LIBRAS. MARCA: MOLSA, DISTHARSA. ORIGEN: C.A. VENCE: 3 MESES.	LB	22	\$ 0.37	\$ 8.14
22	Código: 50106223. HOJUELA DE MAIZ, BOLSA ( BOLSA 1,500 GRAMOS). HOJUELA DE MAIZ, BOLSA DE 1500 GRAMOS. MARCA: MICHELLE. ORIGEN: C.A. VENCE: 5 MESES.	C/U	57	\$ 6.95	\$ 396.15
23	Código: 50106235. MAIZENA DE SABORES, SOBRE DE (40 – 50) Grs. MAIZENA DE SABORES, SOBRE DE 47 GRS. MARCA: DURYEA. ORIGEN: C.A. VENCE: 5 MESES.	C/U	1247	\$ 0.62	\$ 773.14
24	Código: 50106300. MAIZ-HARINA PARA TORTILLAS, (NIXTAMISADO). MAIZ-HARINA PARA TORTILLAS NIXTAMISADO EN PRESENTACIÓN DE PAQUETE DE 2 LIBRAS. MARCA DEL COMAL. ORIGEN: C.A. VENCE: 3 MESES.	LB	206	\$ 0.63	\$ 129.78
29	Código: 50106510. PASTA PARA CHAO MEIN, PAQUETE. (350 A 400 GRAMOS). PASTA PARA CHAOMIN PAQUETE DE 400 GRAMOS. MARCA: CANTONESA. ORIGEN: C.A. VENCE: 5 MESES.	C/U	22	\$ 2.40	\$ 52.80
30	Código: 50107030. AJO, CABEZA. AJO, CABEZA. SIN MARCA. ORIGEN: C.A. VENCE: 1 MES.	C/U	319	\$ 0.21	\$ 66.99



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

GOBIERNO DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE SALUD  
**EL SALVADOR**  
UNÁNDOS PARA CRECER

31	Código: 50107100. CANELA (EN RAJA). CANELA EN RAJA. SIN MARCA. ORIGEN: C.A. VENCE: 1 MES.	LB	25	\$ 9.25	\$ 231.25
33	Código: 50107160. CILANTRO, MAZO. CILANTRO, MAZO. SIN MARCA. ORIGEN: C.A. VENCE: 10 DÍAS.	C/U	67	\$ 1.97	\$ 131.99
35	Código: 50107450. SAL DE AJO. SAL DE AJO. SIN MARCA. ORIGEN: C.A. VENCE: 1 MES.	LB	28	\$ 1.85	\$ 51.80
37	Código: 50107550. VINO BLANCO O TINTO, BOTELLA. VINO BLANCO O TINTO. BOTELLA. MARCA: PRESIDENTE. ORIGEN: C.A. VENCE: 6 MESES.	C/U	24	\$ 4.38	\$ 105.12
43	Código: 50108580. MELON (GRANDE, MADURO). MELON GRANDE. MADURO. SIN MARCA. ORIGEN: C.A. VENCE: 10 DÍAS.	C/U	244	\$ 1.25	\$ 305.00
48	Código: 50108760. PIÑA, CORRIENTE. PIÑA, CORRIENTE. SIN MARCA. ORIGEN: C.A. VENCE: 10 DÍAS.	C/U	190	\$ 1.25	\$ 237.50
49	Código: 50108780. PIÑA DE AZUCARON. PIÑA DE AZUCARON. SIN MARCA. ORIGEN: C.A. VENCE: 10 DÍAS.	C/U	210	\$ 1.35	\$ 283.50
51	Código: 50109350. MARGARINA VEGETAL. MARGARINA VEGETAL. MARCA: MIRASOL. ORIGEN: C.A. VENCE: 4 MESES.	LB	168	\$ 1.41	\$ 236.88
54	Código: 50111223. LECHE EN POLVO ENTERA, BOLSA DE 2,200 GRAMOS. LECHE EN POLVO ENTERA. BOLSA DE 2200 GRAMOS, EMPAQUE DE FABRICA. MARCA: IRA26. ORIGEN: C.A. VENCE: 6 MESES.	C/U	198	\$ 17.93	\$ 3,550.14
65	Código: 50111500. YOGURT VARIOS SABORES (BOTE DE 212 GR.). YOGURT VARIOS SABORES, BOTE DE 212 GR. MARCA: YES. ORIGEN: C.A. VENCE: 10 DÍAS.	C/U	672	\$ 0.79	\$ 530.88
66	Código: 50117100. HOJA DE PLATANO( HUERTA), PRESENTACION DE DOCE UNIDADES. HOJA DE PLATANO (HUERTA), PRESENTACIÓN DE DOCE UNIDADES. SIN MARCA. ORIGEN: C.A. VENCE: 10 DÍAS.	C/U	127	\$ 1.25	\$ 158.75
75	Código: 50119260. ESPINACA, MAZO. ESPINACA, MAZO. SIN MARCA. ORIGEN: C.A. VENCE: 10 DÍAS.	C/U	69	\$ 1.25	\$ 86.25
77	Código: 50119330. HIERBA BUENA, MAZO. HIERBA BUENA, MAZO. SIN MARCA. ORIGEN: C.A. VENCE: 10 DÍAS.	C/U	11	\$ 1.70	\$ 18.70
79	Código: 50119400. PEPINO, UNIDAD. (TIERNO). PEPINO TIERNO. UNIDAD. SIN MARCA. ORIGEN: C.A. VENCE: 10 DÍAS.	C/U	268	\$ 0.27	\$ 72.36
80	Código: 50119442. PIPIAN. (TIERNO). PIPIAN TIERNO. SIN MARCA. ORIGEN: C.A. VENCE: 10 DÍAS.	LB	1295	\$ 0.37	\$ 479.15



HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

MINISTERIO DE SALUD  
REPUBLICA DE  
EL SALVADOR  
UNAMOS PARA CRECER

82	Código: 50119510. REPOLLO, UNIDAD. REPOLLO, UNIDAD. SIN MARCA. ORIGEN: C.A. VENCE: 10 DÍAS.	C/U	41	\$ 1.23	\$ 50.43
83	Código: 50119570. TOMATE DE COCINA. TOMATE DE COCINA. SIN MARCA. ORIGEN: C.A. VENCE: 10 DÍAS.	LB	725	\$ 0.69	\$ 500.25
84	Código: 50119645. ZANAHORIA. ZANAHORIA. SIN MARCA. ORIGEN: C.A. VENCE: 10 DÍAS.	LB	700	\$ 0.43	\$ 301.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO:					\$12,671.59

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato: a) Las Especificaciones técnicas, b) Oferta técnica y económica presentada por El Contratista; c) Adendas si las hubiere, d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y e) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiese, El Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** A) El Contratista se compromete a suministrar al Hospital los alimentos con las características de calidad y de higiene tal como se requieren en las Especificaciones Técnicas y se describe en la Cláusula Primera de este Contrato. B) El Hospital se reserva el derecho de rechazar los alimentos que el Contratista entregue, si no reúnen las condiciones relacionadas en el literal anterior, debiendo asentar en acta esta circunstancia y El Contratista queda obligado a realizar la entrega de los alimentos que sean rechazados dentro del plazo de ocho días como máximo de sucedido el evento. C) El Hospital se compromete a almacenar los alimentos en las condiciones de temperatura que para su buena conservación se requiere y si el deterioro de dichos alimentos se ocasionare por incumplimiento de esta obligación, el Contratista no tendrá ninguna responsabilidad y por lo tanto no queda obligado a reponerlos. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato serán entregas parciales cada ocho días calendarios, para un plazo de doce meses, según el pedido realizado por el área de alimentación y dietas, los pedidos se podrán realizar después de recibir el contrato debidamente legalizado. Las entregas se realizaran en el departamento de alimentación y dietas del hospital bajo la responsabilidad del Jefe de Cocina y del Guardalmacén del hospital. La vigencia del presente contrato es de **doce meses**,



contados a partir de la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado.

**CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar al contratista las cantidad de **DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO 59/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,671.59)**, este valor será cancelado por el hospital por el suministro de alimentos, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA SEXTA:**

**FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato esta amparado con la Reserva de Fondos número once pleca dos mil diecinueve del Fondo General, con cifrado presupuestario 2019-3227-3-02-02-21-1-54101, la cual automáticamente está incorporada en el contrato. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.**

La cancelación se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante cheque, en un plazo de sesenta días calendario después de que el Contratista presente en la Tesorería del Hospital para tramite de quedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el numero de contrato, número de la libre gestión, Numero de resolución de adjudicación y detalle de la descripción del suministro, precio unitario y total; y acta de recepción del suministro. La factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato. **CLAUSULA OCTAVA:**

**GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional de Nueva Concepción, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. Esta Garantía debe ser



emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y dos copias. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, Jefe de Cocina, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos al contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El suministro de alimentos será entregado según detalle de la clausula primera, para lo cual el Guardalmacén y el administrador del contrato verificarán que el suministro a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en factura duplicado cliente, levantando acta de recepción, la que deberá ser firmada por el representante de la empresa, el administrador del contrato y guardalmacén. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LUGAR DE ENTREGA:** El suministro de **productos alimenticios**, se realizará según necesidades remitidas por el Jefe de Cocina y serán entregados en el Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital Nacional de Nueva Concepción, ubicado en la 9ª. Calle Oriente Barrio El Rosario Nueva Concepción, y se recibirán las entregas los días Miércoles de cada semana. Para lo cual el suministrante o representante autorizado en coordinación con el administrador del contrato y el Guardalmacén, verificarán que el suministro a recepcionarse cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el Contrato y lo relacionado con la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente, la cual debe ser firmada por el



representante de la empresa, el administrador del contrato y el Guardalmacén. La cantidad de las entregas de los alimentos adjudicados será determinada en la solicitud del Jefe de Cocina del Hospital, enviada al contratista a través de fax. De encontrarse diferencia en tamaño y calidad en los alimentos no se recibirán los productos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION.** Salvo autorización expresa del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONDICIÓN ESPECIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la





información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del suministro recibido.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El hospital podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) EL CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.

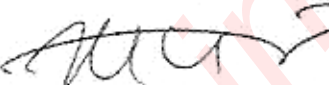
**CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes con motivo de la interpretación del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de no alcanzar acuerdo alguno, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL**

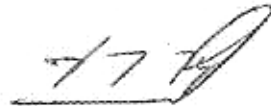
**CONTRATO.** El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que mas convenga a los intereses del hospital con respecto ala prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VEGESIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del suministro, el Contratante, a través del Administrador del Contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el artículo noventa y nueve de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTO: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando estas se hagan por escrito, para cuyo efecto El Hospital fija su dirección en

y El Contratista en

En fe de lo cual firmamos este Contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, el día cuatro de febrero de dos mil diecinueve.

  
**DRA. MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**  
DIRECTORA Y TITULAR  
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION



  
**VICTOR MANUEL MENDOZA OSORIO**  
PROPIETARIO  
PROVEEDOR EL UNICO





## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)  
“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, Chalatenango.



**CONTRATO No. 02/2020**  
**LIBRE GESTION No. 20190143**  
**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 19/2019**  
**FONDO GENERAL**



Nosotros, **ROLANDO MAXIMILIANO RAMIREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ con fecha de vencimiento el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis y número de identificación tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

en carácter de Director y Titular según artículo seis del Reglamento General de Hospitales, publicado el día seis de marzo de dos mil diecisiete en el Diario Oficial número Cuarenta y cinco, Tomo número Ciento cuarenta y cuatro, Acuerdo No. Seiscientos Treinta y Nueve del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en el art. 2 de la Ley de Salarios para el ejercicio 2019, Decreto Legislativo No. 218 y 219, publicado en el Diario Oficial No. 240, tomo 421, de fecha 21 de diciembre de dos mil dieciocho, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **SANDRA PATRICIA DURÁN NAVARRO**, de Cuarenta y dos años de edad, Ingeniera química, del domicilio de \_\_\_\_\_ portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con número de identificación tributaria: \_\_\_\_\_

actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ como lo compruebo

con a) Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Cesar Arturo Bautista Villafuerte, del domicilio de San Salvador, por el Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en el cual se otorga poder especial a favor de los señores Elizabeth de Jesús Rodríguez de Contreras, mayor de edad; Ingeniero industrial, del domicilio de \_\_\_\_\_ con número de identificación tributaria: \_\_\_\_\_

Sandra



Patricia Durán Navarro, mayor de edad, Ingeniero Químico, con domicilio de Mejicanos, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero treinta y un mil ciento setenta y siete-ciento dieciocho-uno; y Eduardo Enrique Engelhard, mayor de edad, licenciado en mercadeo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho uno uno seis cinco – cero cero dos – cero; para que en nombre y representación de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., i) para que gestionen indistintamente y celebren en las condiciones generales establecidas por la sociedad poderdante, ofertas y contratos de venta o suministro de gases, productos y servicios de instalación, mantenimiento y reparación que la sociedad poderdante comercializa con clientes particulares y con el estado, hasta por la cantidad de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, ii) Para que hagan entrega y tradición de los equipos y mercadería que se venda; iii) Para que reciban los pagos del precio de las expresadas ventas; iv) Para que firmen los documentos en que se formalicen tales contratos; v) Para que firmen la documentación de licitaciones, concursos públicos, por libre gestión, contrataciones directas, consultas, presentación de ofertas, presencia o delegación en la apertura de ofertas, recursos de revisión, recursos de apelación y todos los documentos de cualquier naturaleza que sean requeridos y estén contemplados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; vi) para que representen a la sociedad poderdante ante cualquier institución gubernamental, vii) Para recibir correspondencia y registrar los fardos o paquetes postales y giros a nombre de la sociedad. Inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE del Departamento de Otros Contratos Mercantiles el cinco de abril de dos mil diecinueve. En dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería del Representante Legal, por haber tenido a la vista los respectivos instrumentos, en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” La sociedad se Clasifica como grande y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión No. 20190143, denominado “Suministro de oxígeno medicinal y servicio de arrendamiento de tanque criogénico y red de distribución, para el Hospital Nacional Nueva Concepción para el año 2020”, el presente contrato de suministro de oxígeno medicinal y de arrendamiento, esta de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a prestar el suministro de oxígeno medicinal y servicio de arrendamiento de tanque criogénico y red de distribución, para el Hospital Nacional Nueva Concepción para el año 2020, de acuerdo al siguiente detalle:



ITEM	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
1	<b>Código: 12000080.</b> <b>OXÍGENO MEDICIANL LÍQUIDO.</b> <b>OPCIÓN 3:</b> OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. REGISTRO SANITARIO: F015507032019. VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA ÚTIL. <b>NOTA:</b> AL FINALIZAR EL CONTRATO LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y TODOS SUS ACCESORIOS SEGUIRÁ SIENDO PROPIEDAD DE INFRA DE EL SALVADOR PARA USO EXCLUSIVO DE SUS PRODUCTOS.	GLN	2362	\$ 5.95	\$14,053.90
2	<b>Código: 12000071.</b> <b>OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 110 PIES CÚBICOS, CARGA.</b> OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 110 PC. MARCA: INFRASAL. ORIGEN EL SALVADOR. REGISTRO SANITARIO: F015407032019. VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA ÚTIL. LOS CILINDROS SON LLENADOS CON 10% MAS PRODUCTO.	C/U	144	\$ 6.60	\$ 950.40
3	<b>Código: 12000075.</b> <b>OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CÚBICOS, CARGA.</b> OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 PC. MARCA: INFRASAL. ORIGEN EL SALVADOR. REGISTRO SANITARIO: F015407032019. VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA ÚTIL. LOS CILINDROS SON LLENADOS CON 10% MAS PRODUCTO.	C/U	30	\$ 10.50	\$ 315.00
4	<b>Código: 81214004.</b> <b>SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO, PARA ALMACENAR OXÍGENO, ESPECIFICAR CAPACIDAD (CAPACIDAD DE TANQUE 1000 LITROS E INCLUYE RED DE DISTRIBUCIÓN).</b> <b>OPCIÓN 3:</b> SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO, PARA ALMACENAR OXÍGENO, CAPACIDAD DE 1000 LITROS (INCLUYE RED DE DISTRIBUCIÓN). <b>NOTA:</b> AL FINALIZAR EL CONTRATO LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y TODOS SUS ACCESORIOS SEGUIRÁ SIENDO PROPIEDAD DE INFRA DE EL SALVADOR PARA USO EXCLUSIVO DE SUS PRODUCTOS.	C/U	12	\$ 1.00	\$ 12.00
<b>MONTO TOTAL DE CONTRATO:</b>					<b>\$15,331.30</b>

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de este contrato: a) La Solicitud de Compra de Servicios número siete de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve; b) Las especificaciones técnicas; c) Adendas si las hubiere; d) La Oferta técnica y económica presentada por la Contratista el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve; e) La notificación de Adjudicación, f) las garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último.

**TERCERA: CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO DE OXIGENO:** A) TANQUE CRIOGENICO. El tanque criogénico es propiedad de Infra de El Salvador para uso exclusivo de sus productos, el tanque criogénico posee una capacidad para almacenar 1000 litros de oxígeno líquido (264 galones) marca Chart, modelo Perma-Cyl (ya se encuentra instalado en el hospital, garantizando el buen estado y funcionamiento del mismo, equipado con sistema presurizador, sistema economizador, sistema dual de seguridad, control hospitalario, sistema de monitoreo



satelital de nivel de producto y flujometro masico. El equipamiento que acompaña el tanque criogénico es **Sistema de Telemetría**: sistema digital autoabastecido con energía solar que permite conocer el nivel de producto y presión de forma precisa y disponer de esta información de manera remota, indicando el punto de reorden para el llenado de oxígeno líquido y así evitar desabastecimiento de oxígeno medicinal al hospital. **Control hospitalario o doble regulación**: Construido con materiales compatibles con oxígeno medicinal; con reguladores de presión robustos para manejo de altos flujos de suministro gaseoso y con uniones soldadas para reducir los riesgos de fuga, permite regular la presión a servir al hospital mediante funcionamiento por cambio de presión diferencial, con sistema dual de seguridad y válvulas de alivio de presión; permite monitorear: presión de línea, presión del tanque criogénico, presión del manifold de respaldo. Incluye un sistema para poder suministrar producto de manera externa en caso de mantenimiento mayor en el Sistema de Oxígeno Líquido y sistema de respaldo. **Flujometro másico**: el tanque criogénico está equipado con un flujometro masico para medir el consumo de oxígeno en el hospital. este dispositivo permite medir la cantidad de oxígeno consumida en un periodo de tiempo. Permite conocer el consumo en tiempo real de oxígeno gaseoso, de igual manera facilita el proceso de facturación a fin de mes. Provee información de consumo promedio de oxígeno gaseoso por hora, consumo acumulado total y gráfica de consumo de las últimas 6 horas. Permite un mejor control en el manejo de oxígeno medicinal gaseoso, identificar consumos anormales, cuantificar consumo de oxígeno medicinal en caso de epidemias. B) CENTRAL DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL GASEOSO: La central de oxígeno gaseoso consiste en Un control semiautomático de cambio para tanque criogénico de oxígeno; manifold de cilindros 6 cilindros por lado (capacidad total 12 cilindros) con válvula maestra como respaldo de emergencia (no incluye los cilindros); Un sistema de doble regulación para el cambio de termos a cilindros. El hospital deberá proporcionar la caseta o infraestructura donde será instalada la central de suministro, dicha área deber ser de fácil acceso para el cambio de los termos llenos por los vacíos. El contratista proporcionará las dimensiones mínimas necesarias de dicha caseta para la instalación de todos los equipos. C) RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXIGENO LIQUIDO: la red de distribución de oxígeno consiste de 1) sistema de tuberías, 2) tomas de oxígeno, 3) válvulas y 4) alarmas. La red de distribución cuenta con alarmas de bajo nivel y 59 tomas de oxígeno, distribuidas así:

ÁREA DEL HOSPITAL	TOMAS
Cuidados mínimos	2
Sala de cirugía menor	1
Hidratación Oral	1
Quirófano N° 1	1
Quirófano N° 2	1



Sala de expulsión	2
Recuperación post parto	2
Recuperación post quirúrgica	3
Neonatos	2
Trabajo de parto	2
Recién nacidos	1
Neonatos	1
Pensionados	2
Dengue	1
Obstetricia	4
Pediatría 1 Y 2	6
Área de neumonía pediátrica	2
Área de pediatría	3
Aislados cirugía	1
Pensionados	2
Aislado neumonía	2
Aislado cirugía	1
Aislado Dengue	1
Aislamiento	1
Cirugía hombres	2
Cirugía mujeres	2
Medicina mujeres	5
Medicina hombres	5
<b>Total de puntos</b>	<b>59</b>

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO:** Los costos de reparación y mantenimiento normal de los equipos proporcionados serán efectuados por el contratista, salvo cuando el daño haya sido causado por negligencia, mal trato o uso por personal del hospital. El contratista realizará cada tres meses revisiones del estado del tanque criogénico, la central de oxígeno medicinal gaseoso y la red de distribución, se presentará un informe de cada visita al administrador del contrato. La realización del mantenimiento no interrumpirá la atención de los pacientes. El hospital será responsable que la central de oxígeno medicinal gaseoso tenga conectados y llenos los cilindros de alta presión, dichos cilindros no deberán de ser removidos de la central por ningún motivo. El contratista se compromete a A) Entregar al administrador de contrato un juego de documentos que incluye: Manual de seguridad y hojas de seguridad de los gases contratados. B) Brindar capacitaciones por personal calificado y con experiencia en el manejo de gases, sobre las medidas de seguridad en el uso y manejo de gases de uso médico a solicitud del hospital. C) Entregar vía correo electrónico un informe detallado los consumos mensuales con saldos, se remitirá en los primeros 7 días hábiles de cada mes. D) Previo al vencimiento del contrato el hospital podrá solicitar la conversión de oxígeno de una presentación a otra, o en cilindros a oxígeno líquido o viceversa, al considerar que no se alcanza a consumir en





una de las presentaciones por necesidad del hospital. E) en caso que el contratista no pueda proporcionar el suministro de oxígeno medicinal líquido, hará entregas de oxígeno gaseoso en cilindros de alta presión, puestos en las instalaciones del hospital a un precio equivalente al contratado para el oxígeno líquido. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El suministro de oxígeno medicinal será a requerimiento del hospital y entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil veinte. La vigencia del presente contrato es de 12 meses y se encuentra comprendida desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **QUINTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGAS.** El suministro del ítem 1 "Oxígeno Líquido" será suministrado en las Instalaciones del Hospital Nacional de Nueva Concepción sin costo adicional, de lunes a viernes de 7:30 am. A 3:00 pm en días hábiles sin incluir días festivos según los requerimientos del hospital. Para los ítems 2 y 3 se realizará la entrega en la Sala de Ventas de San Salvador con solicitud autorizada por el administrador del contrato. En caso de que el Hospital necesitare oxígeno aún cuando este Contrato no estuviere firmado, El Contratista debe estar en la capacidad de hacer entregas anticipadas. El producto se entregará de forma parcial, según necesidad del Hospital, por medio de remisiones contra recepción de los correspondientes cilindros vacíos y la orden de suministro autorizada, haciendo una sola factura al finalizar el mes. El contratista atenderá en servicio de 24 horas los 366 del año en sala de ventas San Salvador en caso de necesidad. Para el ítem 4 servicio de arrendamiento de tanque criogénico, la entrega y recepción del servicio se realizará en las instalaciones del hospital, cinco días hábiles después de haber finalizado el mes del servicio brindado, se elaborará acta de recepción del servicio por parte del administrador del contrato y la firmara el representante de la empresa y el administrador del contrato. **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,331.30)**, este valor será cancelado por el hospital por el suministro de oxígeno medicinal líquido y cargas, y arrendamiento del tanque criogénico y red de distribución de oxígeno líquido, este valor incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato está amparado con la Reserva de Fondos número cero ocho pleca dos mil veinte del Fondo General, con cifrado presupuestario 2020-3227-3-02-01-21-1-54123, 2020-3227-3-02-02-21-1-54123, 2020-3227-3-02-02-21-1-54399, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. **OCTAVA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** La cancelación se realizará por la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle



oriente, barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante **ABONO A CUENTA CORRIENTE NUMERO 19-07-101289 DEL BANCO SCOTIABANK A NOMBRE DE INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en un plazo de sesenta días calendario después de que el Contratista presente en la Tesorería del Hospital para trámite de quedada la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el número de contrato, número de la libre gestión, número de Resolución de adjudicación y detalle de la descripción del producto, precio unitario y total; y acta de recepción. La factura deberá presentarse al final de cada mes de entregar los bienes, en los primeros días del siguiente mes. Dicha factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato.

**NOVENA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional de Nueva Concepción, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá **vigencia de doce meses** contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan la referida garantía, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y dos copias.

**DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales para los ítems 1, 2 y 3 estarán a cargo del administrador del contrato, Dr. José Nelson Palacios Méndez, Médico Asesor de Suministros, y para el ítem Número 4 estará a cargo el Ing. Juan Mateo Urbina González, Jefe de Mantenimiento; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los administradores del contrato podrán realizar reclamos sobre lo establecido en el presente contrato al contratista durante el periodo de vigencia



de la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA PRIMERA: ACTA DE RECEPCIÓN.** El suministro de los ítems 1 Oxígeno medicinal líquido será suministrado en las Instalaciones del Hospital Nacional de Nueva Concepción sin costo adicional, una vez por semana; de lunes a viernes de 7:30 am. A 3:00 Pm en días hábiles sin incluir días festivos. Los ítems 2 y 3 serán entregados en la Sala de Ventas de San Salvador, los requerimientos se realizarán por el administrador de contrato y se recibirán por el mismo con nota de remisión; El contratista al finalizar cada mes, deberá presentar factura consumidor final duplicado cliente al Administrador del contrato, quien verificará que haya cumplido con lo pactado según contrato. Si todo está de acuerdo a lo establecido según contrato y no existen observaciones sin superar, se levantará acta de recepción del producto que deberá ser firmada por el representante de la empresa, el administrador del contrato y el Guardalmacén. Para el ítem 4 servicio de arrendamiento de tanque criogénico, la entrega y recepción del servicio se realizará en las instalaciones del hospital, cinco días hábiles después de haber finalizado el mes del servicio brindado, se elaborará acta de recepción del servicio por parte del administrador del contrato y la firmara el representante de la empresa y el administrador del contrato. Para poder dar por recibido el producto debe el contratista haber superado las observaciones hechas en caso que hubieren, las observaciones al contratista deberán ser por escrito. Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción mensuales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dada la frecuencia de entregas de acuerdo a la necesidad del Hospital, el administrador del contrato enviará vía correo electrónico el requerimiento al contratista y el contratista entregará el suministro mediante nota de remisión, la cual deberá estar completamente llena con todos los datos relacionados en el contrato respectivo y especificando la cantidad de producto entregado. El contratista facturará al finalizar cada mes, la cantidad de cargas de oxígeno medicinal entregado, y el número de galones de oxígeno líquido, debiendo anexar a la factura mensual, las notas de remisión de cada entrega efectuada durante ese mes, las que deberán estar firmadas por el responsable de la recepción del suministro y presentarlas al Guardalmacén, para el trámite correspondiente. La factura deberá elaborarse y presentarse en los primeros cinco días hábiles después de finalizar cada mes de realizar las entregas, en la Unidad Financiera del Hospital para el respectivo trámite del quedán. Dicha factura deberá estar a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el



contratante y formará parte integral de este contrato. En caso que el producto contratado no sea consumido durante la vigencia del contrato, se podrá disminuir lo no consumido al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **DECIMA TERCERA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA CUARTA: CESION.** Salvo autorización expresa del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA QUINTA: CONDICION ESPECIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no



concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del servicio recibido. **DECIMA NOVENA: SOLUCION DE**

**CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **VIGESIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.**

El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **VIGESIMA PRIMERA:**

**MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en

y El Contratista en

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, a las once horas del día seis de enero de dos mil veinte.

DR. ROLANDO MAXIMILIANO RAMIREZ HERNANDEZ  
DIRECTOR Y TITULAR  
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION

INGA. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO  
APODERADO ESPECIAL  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.